

RECURSO DE REPOSICION RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 11:44 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 21 archivos adjuntos (15 MB)

RECURSO DE REPOSICION SUB APELACION.pdf; Correo_ Digson c - Outlook ejemplo.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 8 NOV 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ SEP 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 1 NOV 2022.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 2 MAR 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 3SEP 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 4 SEP 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 5 SEP 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 6 OCT 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 7 NOV 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT 9 NOV 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ MAR 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ MAY.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ NOV 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ NOV. 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ OCT 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ SEP 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ SEP. 2023.pdf; Correo_ Digson c - Outlook NOT MAY 2023.pdf; NOTIFICACION FISICA SEP 2023.pdf;

Señor**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA LOS PATIOS****E. S. D.****RAD: 2022-0270****REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD****DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA****DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, fungiendo como apoderado judicial, según poder a mi conferido por parte, de la demandante NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto proferido el 04 de MARZO del 2024 y publicado por estado el día 05 de Marzo del 2024, en el cual DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO, POR DESISITIMIENTO TACITO , lo anterior conforme al Art. 318,319,320 ,321 del Código General del Proceso.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)**DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ****ABOGADO****CELULAR .3204581073****E MAIL: digsonc9@hotmail.com**



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA LOS PATIOS
E. S. D.

RAD: 2022-0270

REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, fungiendo como apoderado judicial, según poder a mi conferido por parte, de la demandante NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto proferido el 04 de MARZO del 2024 y publicado por estado el día 05 de Marzo del 2024, en el cual DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO, POR DESISITIMIENTO TACITO, lo anterior conforme al Art. 318,319,320,321 del Código General del Proceso.

HECHOS

PRIMERO el día 24 de octubre del año 2022 se profirió por el Juzgado Primero de Familia Promiscuo de los patios auto de admisión de la demanda, conforme los siguientes numerales.

- 1. PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, en contra de la niña S.C.A.G. representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ.**
- 2. SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.**
- 3. TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, corréndole traslado por el término de veinte (20) días.**
- 4. CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña S.C.A.G., la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ, y el señor NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, para lo cual se comisionará oportunamente al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cúcuta.**
- 5. QUINTO: ADVERTIR a la demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.**
- 6. SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.**

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221

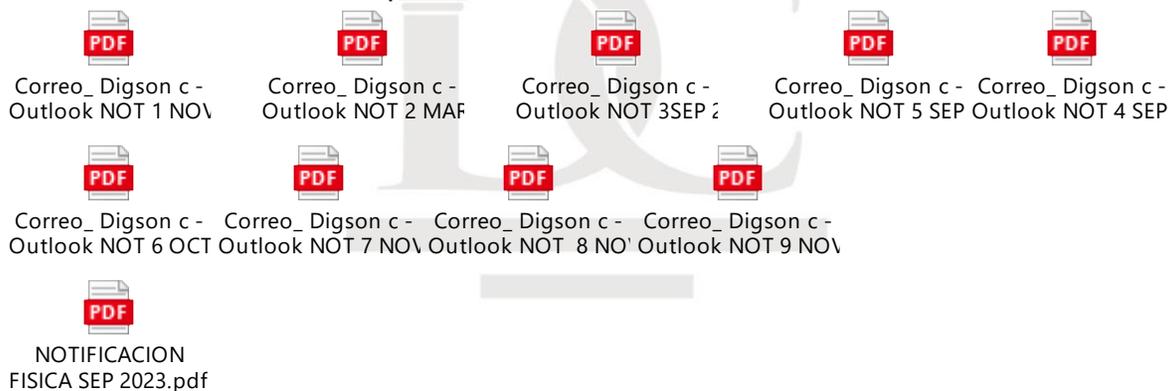




SEGUNDO: como se expuso en el hecho anterior, el numeral tercero de dicha admisión, ordena notificar a la parte demandada, para lo cual en el acápite de notificaciones del libelo petitorio, por la parte demandada se encuentran las siguientes :

La parte demandada La Sra. María Alejandra Gámez en la carrera 10 N° 26- 20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.) al correo electrónico alejandragarcia136@gmail.com, manifiesta mi prohijado bajo gravedad de juramento que obtuvo la dirección de domicilio porque allá es donde visita la menor de edad y el correo electrónico lo obtuvo por los datos de una demanda que instauró la madre de la menor en su contra. Esto conforme al Art 8 de la ley 2213/2022, manifiesta mi poderdante bajo gravedad de juramento que desconoce abonado telefónico.

TERCERO: De la misma forma en decurso procesal la señora Maria Alejandra Gamez ha sido notificada en nueve (9) oportunidades al correo electrónico alejandragarcia136@gmail.com y en una (1) oportunidad se notifico en forma física, cabe resaltar que en estas diez (10) oportunidades la parte demandada no ha respondido al correo, pero tampoco este ha sido rechazado o devuelto como se anexa la trazabilidad en el presente escrito



CUARTO. Mediante auto de 1 de junio de 2023 el Juzgado Segundo de Familia de los patios avoca conocimiento del proceso de la referencia:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído. Igualmente en su parte motiva respecto a la notificación profirió lo siguiente

Seguidamente y como quiera que acto de notificación, allegado al archivo 12 del expediente, digital, no cumple las exigencias el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envío del mensaje, así las cosas como único camino jurídico corresponde requerir a la parte demandante conforme a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Por lo cual ordena en su numeral segundo :



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante conforme a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito.

QUINTO. Mediante auto de fecha 25 de septiembre del 2023, después de dejar sin efecto el auto del 7 de julio, respecto de la notificación ordeno volverla a practicar la notificación conforme lo estipulado en el Art. 291 C.G. del P. ley 2213/2022 Art. 8, y su parte motiva contenía el siguiente argumento:

Sin embargo, verificado el escrito que antecede y presentado por el promotor de la presente causa judicial, se advierte, que tales labores no cumplen con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envío del mensaje, por tal razón, no se puede tener como notificada al extremo pasivo del expediente en comento.

SEXTO: conforme al hecho anterior se exhiben a continuación, el certificado del correo Outlook que da cuenta de la fecha en que fue enviado, (11/sep/2023) el correo de quien lo envía, el correo al que va dirigido y así mismo el contenido del mismo.

7/3/24, 22:44

Correo: Digson c - Outlook

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:16 PM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf; Autos1DeJunio2023 (1).pdf;

Cordial saludo, se le recuerda que el presente proceso es de conocimiento del juzgado segundo promiscuo de familia de los patios .

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Sent: Monday, September 11, 2023 4:07:41 PM

To: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

Subject: Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Por favor acusar recibo ,

Obtener [Outlook para Android](#)

7/3/24, 22:44

Correo: Digson c - Outlook

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:16 PM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf; Autos1DeJunio2023 (1).pdf;

Cordial saludo, se le recuerda que el presente proceso es de conocimiento del juzgado segundo promiscuo de familia de los patios .

Obtener [Outlook para Android](#)

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





SEPTIMO. seguidamente el día 13 de octubre del año 2023 esta judicatura emite auto donde a través de la siguiente argumentación :

Mediante auto fechado 25/09/23, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que surta la notificación de la parte demandada, allegando certificación de la gestión de envió realizada por empresa postal autorizada, conforme lo prevé el Artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha 24 de octubre de 2022, en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.(Archivo digital 017). Seguidamente y comoquiera, que el apoderado de la parte demandante, allegó al expediente digital de la referencia, misiva el 26/09/23; archivo digital 018, en la que anexa la certificación de notificación personal con anotación “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, a continuación, se visualiza el documento:



ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL SAS
NIT 90625050-6
CALLE 52 24 20 BUCARAMANGA
PBX: 647 33 22 - 3154872338 - 3006003204
www.encargasas.com
serviciocliente@encargasas.com

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia no. 0053428 de 27 de noviembre de 2014.



CERTIFICA QUE:

EL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DE:

JUZGADO:	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
RADICADO:	2022-0027000
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
ARTÍCULO:	315 CPC O 291 CGP - NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
NOTIFICADO:	MARIA ALEJANDRA GAMEZ
DIRECCIÓN:	CRRA 10 N° 26-20 BRRIO LA GRAN COLOMBIA V. R
CIUDAD:	VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
RECIBIDO POR:	DEVOLUCIÓN - DESTINATARIO DESCONOCIDO
CÉDULA:	
TELÉFONO:	
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:	
OBSERVACIÓN:	DEVOLUCION: Se realiza devolución de la notificación ya que en la siguiente dirección carrera 10 N° 26-20 Barrio la Gran Colombia Villa del Rosario no conocen a la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ

Nótese adema que la parte encausada, aporta también como dirección de notificación de la parte encausada, el correo electrónico alejandragarcia136@gamil.com., por lo anterior, como se observa que no se ha surtido en debida forma la notificación personal a la encausada, se requerirá al extremo activo de la litis, para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, en el correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso 3 de Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpla con la carga de notificar personalmente de la demanda, del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, tal como lo ordeno el auto admisorio de la demanda en consecuencia ordeno

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





PRIMERO: REQUERIR al extremo activo de la litis, para que proceda a efectuar la notificación personal de la parte demandada, conforme lo prevé el inciso 3 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, tal como lo ordeno el auto admisorio de la demanda fechado 24/10/22; lo anterior, en un término perentorio de 30 días so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Respecto del hecho anterior se tiene que aparte de la notificación física, se efectuaron las siguientes notificaciones al correo de la parte demandada

7/3/24, 23:00

Correo: Digson c - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 11:33 AM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; auto inadmite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA .pdf;

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL

De la cual se puede evidenciar que se dio cabal cumplimiento con lo requerido en el mencionado auto que requirió notificar al correo de la parte demandada.

NOVENO. Mediante auto del 15 de noviembre del 2023 requiere nuevamente practicar la notificación aludiendo lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (negrilla propia)

Se observa que no se podrá tener por notificado al extremo demandado, considerando que del memorial aportado por el demandante no se observa constancia de la recepción del mensaje con acuse de recibido, por lo cual se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la notificación del presente proceso, a fin de cumplir dicha carga procesal, en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. De lo anterior ordeno

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

DECIMO. Conforme lo contenido en el hecho anterior se allega la imagen de la notificación surtida a la parte demandada, en el mes de noviembre tal como se puede certificar con el servicio de Outlook

7/3/24, 23:06

Correo: Digson c - Outlook

RV: NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 7:50 AM

Para:alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; auto inadmite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA .pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

7/3/24, 23:16

Correo: Digson c - Outlook

notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 4:02 PM

Para:alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291 PDF.pdf;

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandrargarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicado : 54405311000120220027000

Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ

Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





7/3/24, 23:20

Correo: Digson c - Outlook

RV: NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 7:50 AM

Para:alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; auto inadmite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA .pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

De: Digson c

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 11:33 a. m.

Para: alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandrargarcia136@gmail.com,

DECIMO PRIMERO. Para el día 4 de marzo del 2024 esta judicatura profiere:
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por el señor NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, contra S.C. ACEVEDO GAMEZ debidamente representada por MARIA ALEJANDRA GAMEZ; de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este proveído. Esta decisión es promovida por lo expresado en su penultimo párrafo de dicho auto que termina el proceso :

Finalmente, en los autos con fecha de 13 de octubre, 15 de noviembre y 29 de noviembre de 2023 este despacho ordena nuevamente requerir al demandante para realizar la debida notificación a la parte demandada, esto es debido a que, en los memoriales aportados por el extremo activo, nuevamente, no se encuentran acordes al artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se dio un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación del desistimiento tácito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Se tiene en primer lugar, que la norma procesal civil (CGP), en su Art. 318,319,320,321 manifiesta la procedencia y oportunidades para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación , que a su vez proceden contra los autos que dicte el juez, lo que para este caso procede, toda vez que el auto interlocutorio de fecha 04 de MARZO del 2024 expedido por esta judicatura, es susceptible de dicho recurso, de la misma forma este articulo hace referencia al tiempo que debe interponerse, que debería ser tres (3) días siguientes de la notificación del auto, lo que permite estar dentro de los términos establecidos, toda vez que los termino para interponer el recurso se surtiría a partir del 05 de marzo del 2024 del 2023, teniendo su caducidad el día 08 de marzo del 2024, satisfecho el requisito que permite invocar y hacer uso del recurso.

Por otra parte el eje principal de estaalzada se configura en el Art. 291 del CGP

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.





Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

LEY 2213/2022 ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.





PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

El otro aspecto normativo a analizar, sería el del invocado por la judicatura frente al Art. 317 del CGP desistimiento tácito

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por



el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Invocada la base normativa del problema jurídico a resolver tenemos que Del acontecer factico se puede extraer que el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios, conforme al auto de fecha 1 de junio, avoca conocimiento del proceso referido, quien a su vez requiere a la parte actora realizar la notificación que trata el Art. 291 C.G.P. manifestando: **“Seguidamente y como quiera que acto de notificación, allegado al archivo 12 del expediente, digital, no cumple las exigencias el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envío del mensaje, así las cosas como único camino jurídico corresponde requerir a la parte demandante”** de este requerimiento, Se podía establecer que se exige que el demandado recepcione y con posterioridad y envíe un mensaje de acuse de recibo para que se de por surtida la notificación, por lo cual no fue tomada en cuenta la notificación mas reciente antes de avocar conocimiento esta judicatura, que tiene como fecha 26 de mayo 2023 como se muestra en la imagen:

8/3/24, 03:02

Correo: Digson c - Outlook

NOTIFICACION Y SOLICITUD RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 8:48 AM

Paraj01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (295 KB)

CORREO NOTIFICACION AL DESPACHO.pdf; OFICIO DE NOTIFICACION AL DESPACHO REITERADA.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270

REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

CORDIAL SALUDO,

mediante la presente, allego en formato pdf, notificación y solicitud de seguir adelante con el proceso.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

Como quiera que del requerimiento impartida por esta judicatura, se procedió con posterioridad a notificar a la parte demandada como se aprecia a continuación:

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





7/3/24, 22:43

Correo: Digson c - Outlook

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:07 PM

Para:alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf;

Por favor acusar recibo ,

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Sent: Monday, March 6, 2023 3:41:17 PM

To: alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

Subject: RV: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

Si bien el texto señalado por la judicatura **no cumple las exigencias el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envió del mensaje**, recordemos como expresa la norma “ **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

De esta forma se puede establecer, que si bien la norma indica a partir de cuando se puede dar por notificada la demanda cuando el iniciador decepcione o acuse recibo, para el presente caso en ninguna notificación se ha obtenido por la parte demandada el acuse de recibo, si se ha podido comprobar a través de la certificación de Outlook que se tuvo acceso al destinatario y esto porque de lo contrario este lo rechazaría como sucede en ocasiones, como ejemplo de la siguiente imagen

8/3/24, 03:28

Correo: Digson c - Outlook

Undeliverable: Fwd: NOTIFICACION ART.291

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 14/09/2023 1:04 PM

Para:rogz.6411@policia.gov.co <rogz.6411@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (628 KB)

Fwd: NOTIFICACION ART.291;

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a rogz.6411@policia.gov.co.

No se encontró rogz.6411 en
policia.gov.co.

digsonc9

Acción necesaria

Dirección Para desconocida

Office 365

rogz.6411

Destinatario

Ahora bien es necesario poner de presente que el no acuse de recibo por parte del demandante, no es consecuencia que en el presente caso este siendo mal notificado, puesto que se ha demostrado la forma como se ejerció frente al requerimiento y se puede examinar que ha sido conforme a la norma establecida, ley 2213/2022.

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Del auto del 25 de septiembre del 2023 en el que igualmente requiere a la parte actora notificar a la demandada bajo un argumento similar hizo el siguiente requerimiento

REQUERIR al extremo activo del presente proceso a fin de que surta la notificación de la parte demandada, allegando la certificación de la gestión de envío realizada por la empresa postal autorizada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha 24 de octubre de 2022, en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Requerimiento que fue acatado por este defensor y del que se allegó notificación efectuada por la empresa encargada.



ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL SAS
NIT 909293048
CALLE 52 Nº 25 BUCARAMANGA
TEL: 041 3122 - 3154572338 - 3046030204
www.encargalogs.com
servicioalcliente@encargalogs.com

La mensajería expresa se movilizó bajo licencia no. 0863428 de 27 de noviembre de 2014



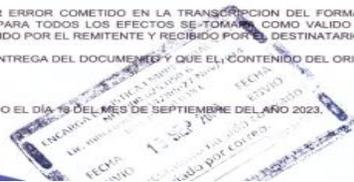
CERTIFICA QUE:

EL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DE:

JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
RADICADO: 2022-0027000
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
ARTÍCULO: 315 CPC O 291 CGP - NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
NOTIFICADO: MARIA ALEJANDRA GAMEZ
DIRECCIÓN: CRRA 10 N° 26-20 BARRIO LA GRAN COLOMBIA V. R.
CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
RECIBIDO POR: DEVOLUCIÓN - DESTINATARIO DESCONOCIDO
CÉDULA:
TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:
OBSERVACIÓN: DEVOLUCIÓN: Se realiza devolución de la notificación ya que en la siguiente dirección carrera 10 N° 26-20 Barrio la Gran Colombia Villa del Rosario no conocen a la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ.

NOTA: ACLARAMOS QUE CUALQUIER ERROR COMETIDO EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL FORMATO A NUESTRAS GUIAS, NO SE TENGA EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS SE TOMARÁ COMO VALIDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL REMITENTE Y RECIBIDO POR EL DESTINATARIO.
NUESTRA COMPAÑÍA CERTIFICA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO DEL ORIGINAL ES EXACTO A LA COPIA COTEJADA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.





Digson Herney Cañas Ortíz
A B O G A D O

		ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL SAS NIT 950825950-6 CALLE 52 24 25 BUCARAMANGA PBX: 647 33 22 - 3154972338 - 3596003204 www.encargasas.com serviciocliente@encargasas.com									
La mensajería expresa se moviliza bajo licencia no. 0003428 de 27 de noviembre de 2014. FCT00088716				Autorización No 1876200377064 del 21 de junio de 2017 habilita lit 2309 a la 30.000							
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2023-09-13 15:16:17		DEPARTAMENTO ORIGEN / CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER CP: 54001, COLOMBIA		DEPARTAMENTO DESTINO / CIUDAD VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER CP: 54674, COLOMBIA							
ENVIADO POR DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ NIT 950825950-6		DEMANDANTE NILSON SALOMÓN ACEVEDO GAMBOA				TELÉFONO					
DIRECCIÓN CUCUTA		REMITENTE JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS		RADICADO 2022-0027000		PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD		ARTICULO N° 315 CPC O 291 CGP			
DESTINATARIO MARIA ALEJANDRA GAMEZ		DIRECCIÓN CARRERA 10 N° 26-20 BARRIO LA GRAN COLOMBIA V.F.		CÓD. POSTAL 541030		NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO NOTIFICACIÓN JUDICIAL		UNIDADES 0		PESO KGS 315		DIMENSIONES		PESO A COBRAR 0			
VAL. DECLARADO 31,500		VALOR 8,885		VAL. MANEJO 315		OTROS 0		VAL TOTAL 9,000			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO								FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCONOCIDO		REHUSADO		NO RESIDE		NO RECLAMADO		SIN ERROR		OTRO	
1er Intento de Entrega		2do Intento de Entrega		3er Intento de Entrega							
OBSERVACIONES No se conoce		REMITENTE Declara que el contenido de este envío no tiene carácter de prohibido transportar a excepción de contrabando.		DESTINATARIO							
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN									

Registro de operadores postales: RPOSTAL0383

Quien a su vez este juzgado segundo de Familia de los Patios, emite auto con fecha 13 de octubre en el que nuevamente requiere notificar, toda vez que no se tiene el acuse de recibo por la parte demandada, en el mismo auto en el análisis de la notificación física **Seguidamente y comoquiera, que el apoderado de la parte demandante, allegó al expediente digital de la referencia, misiva el 26/09/23; archivo digital 018, en la que anexa la certificación de notificación personal con anotación "DESTINATARIO DESCONOCIDO"**, **Nótese adema que la parte encausada, aporta también como dirección de notificación de la parte encausada, el correo electrónico alejandragarcia136@gamil.com., por lo anterior, como se observa que no se ha surtido en debida forma la notificación personal a la encausada, se requerirá al extremo activo de la litis, para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, en el correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso 3 de Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,**

De lo anterior se tiene que si bien manifestó la empresa encarga que no pudo notificar, porque no conocían la señora, no quiere decir que la dirección aportada no existe, a que esta notificación no llevara un destinatario, lo que se logra apreciar es que el despacho endilga la responsabilidad, de que no se encuentre la parte demandada para que acuse recibo, circunstancia que no esta al alcance del promotor, seria distinto del caso si en el envío de la notificación, esta no cumple con algún requisito; lo correspondiente a la falta de notificación al correo de la demandada, como lo mencione en el hecho tercero, se han efectuado mas de 10 correos electrónicos a la dirección de correo alejandragarcia136@gamil.com, estos mismos correos fueron notificados al despacho



Correo_Digson c - Outlook NOT JUZ S Outlook NOT JUZ S Outlook NOT JUZ O Outlook NOT JUZ N Outlook NOT JUZ N

Seguidamente para el día 15 de noviembre del 2023 mediante auto interlocutorio requiere al extremo activo para que notifique a la parte demandada, basado en el mismo argumento indicando que era una indebida **notificación por lo cual se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la**

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





notificación del presente proceso, a fin de cumplir dicha carga procesal, se desprenden dos situaciones la “debida forma” que va ligada directamente a que se haya notificado o no el demandado o la providencia de admisión de la demanda y para el presente caso, se han notificado al correo de la parte demandada teniendo en cuenta, que no ha rechazado ningún mensaje enviado, y el cumplimiento de la carga procesal esta sustentado con los correos y oficios enviados al juzgado, lo que permite ver que se ha cumplido a cabalidad no solo con los requerimiento emanados de los distintos autos, sino a su vez en concordancia con las normas que dirimen estos actos.

Como ultimo auto fechado del 4 de marzo del 2024, donde se decreta el desistimiento tácito y bajo igual argumento que “no se cumplió con la carga procesal al notificar en indebida forma” dando esto a al aplicación del Art. 317 numeral Primero El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Tenemos entonces que el problema jurídico planteado, se origina en cuanto el juzgado segundo de Familia de los Patios, decreta el desistimiento tácito Art. 317 numeral 1 , argumentando que en sus requerimientos a la parte actora, se notifica de INDEBIDA FORMA, toda vez que en los correos enviados como soporte de la notificación Art. 291 CGP no se encuentra el acuso de recibo por la parte demandada. Generando esta terminación del proceso una vulneración a los derechos constitucionales que cobijan a mi mandante como es el debido proceso.

Para indicar el camino como se debe abordar el problema es necesario señalar que el aquí recurrente, a través del presente mecanismo, allega el consecutivo de notificaciones hechas al correo electrónico de la parte demanda y expone la forma como se efectuó y bajo los parámetro normativos indicados por la ley, además del cumplimiento de la carga exigida, **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Si bien para el caso que nos ocupa se entiende realizada la notificación y los términos se empiezan a contar cuando el iniciador decepcione acuse de recibo, que no fue obtenido por la parte demandada, pero si a través del medio de certificación de correo Outlook se pudo constatar acceso del destinatario al mensaje, conforme lo aportado.



en consecuencia la decisión tomada por este despacho afecta directamente el derecho constitucional Art. 29 CPC el debido proceso a mi representado, y esto por la falta de valoración de los correos que sustentaron la notificaciones de la parte demandante, así como la interpretación equivocada al afirmar que es una indebida notificación cuando el destinatario no acusa el recibo del mensaje, esto sería un requisito adicional que el legislador no prevé, Maxime cuando fija una carga muy rigurosa y crea una tarifa legal al exigir que se debe tener el acuse de recibo por la parte demandada, para establecer la debida forma de notificar, sin tener en cuenta que la certificación de correos, es la que siempre se ha validado como el mecanismo donde se pudo constatar en acceso del destinatario al mensaje.

Si bien el a quo puede ejercer un control respecto de la indebida notificación, en las que pudiera señalar, como lo indica el inciso 3 del Art.8 de la ley 2213/2022, sobre este particular el despacho no requirió ni elevo objeción alguna, para lo cual era en este estadio procesal donde se debió indicar si estaba frente una indebida notificación.

Ahora bien, otra circunstancia es que en los memoriales allegados al despacho, en estos se anexo la trazabilidad de los correos, esta puede ser certificada por el mismo correo donde se envía que para este caso es Outlook, así las cosas la palpable y equivocada interpretación por esta administradora de justicia al expresar que es una indebida notificación porque la parte pasiva no acusa recibo del correo electrónico, aunado a invocar el Art. 317 numeral primero, al no reconocer que este defensor si efectuó el cumplimiento de la carga procesal como lo ordena este tenor, acompañado de la ley 2213/2022, al no reconocer el sistema de confirmación como fue la certificación de Outlook, esta llevando a sacrificar los derechos constitucionales, así como soslayar las normas sustantivas, procesales y decretos ley que se encuadran en el presente caso, no podría dejar pasarse por alto la figura de la indebida notificación sin tener en cuenta que, conforme los hechos asunto de marras, quien debería alegar la indebida notificación sería la parte demandada, en el caso que considere se le vulnero algún derecho al respecto, pero no hacerlo por parte de la judicatura a manera de exigencia de tarifa legal con requisitos adicionales que no se encuentran estipulados en la norma.

Esta postura también es adoptada STL7023-2023 Radicado n.º 102963, de igual manera en providencia STC4204-2023 avala la siguiente tesis : ***esta Sala precisó que el tercer presupuesto que debe demostrarse por el demandante cuando se usa la notificación personal electrónica está relacionado "con el deber de acreditar el "envío" de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido por el demandante", de manera que, al escogerse esta vía de comunicación, que puede ser directa, al actor le corresponde probar que remitió la providencia a notificar y al juzgador le compete su verificación, por lo cual es posible colegir que,***

"...por regla general, si el demandante supera las exigencias iniciales previstas por el legislador tendientes a demostrar la idoneidad del canal digital elegido y el juez hace uso de los poderes de verificación que le otorga el legislador, hay una alta probabilidad de que ese medio resulte efectivo para el enteramiento del demandado o convocado."



Con base en ello, en el asunto que se cita, la Sala consideró que "el juzgado erró al considerar que las capturas de pantalla de los mensajes de datos remitidos por el demandante no podían ser admisibles para acreditar la notificación de la parte demandada" y "dejó de apreciar en detalle si el demandante cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria", avalando que, bajo las reglas de la notificación personal por medios electrónicos, el demandante la puede realizarla directamente, sin perjuicio de las facultades de los secretarios, siendo deber del operador judicial verificar el cumplimiento de todos los requisitos.

Colofón de lo expuesto, dejando evidenciado la debida notificación, y conforme al auto de 4 de marzo del 2024 que decreto el desistimiento tácito, solicito respetuosamente a su señoría, REPONGA, y si esta no es de recibo, de manera subsidiaria APELO. la decisión proferida en el auto interlocutorio 4 MARZO /2024, en el que decretan el desistimiento tácito de la parte demandante, y dejar sin efecto lo contenido en el mismo, en atención a salva guardar los derechos constitucionales que hace referencia el Art. 29 de la Carta Magna, así como indudablemente proteger las garantías procesales y sustantivas que han sido diseñadas para evitar perjuicios a las partes procesales que en este caso sería el demandante.

PRUEBAS

Trazabilidad de los correos electrónicos, enviados a la parte demandada así como los memoriales y la notificación física, enviados al juzgado segundo de familia de los patios, desde el momento que avoco conocimiento



Correo_ Digson c - Outlook NOT 2 MA\Outlook NOT 1 NO\Outlook NOT JUZ S\Outlook NOT 8 NO\Outlook ejemplo.pdf



Correo_ Digson c - NOTIFICACION Correo_ Digson c - Correo_ Digson c - Correo_ Digson c - Outlook NOT MAY 2\FISICA SEP 2023.pdf Outlook NOT JUZ SE\Outlook NOT JUZ SE\Outlook NOT JUZ O



Correo_ Digson c - Outlook NOT JUZ N\Outlook NOT JUZ N\Outlook NOT JUZ M\Outlook NOT JUZ M\Outlook NOT 9 NO\



Correo_ Digson c - Outlook NOT 7 NO\Outlook NOT 6 OCT\Outlook NOT 5 SEP Outlook NOT 4 SEP Outlook NOT 3SEP 2

NOTIFICACIONES

3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

para efectos de respuesta a este escrito se puede allegar al correo electrónico digsonc9@hotmail.com abonado telefónico 3204581073.

Atentamente,

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. 1.094.242.987 P/NA
T.P.260.617 C. S. de la J.



3204581073



digsonc9@hotmail.com



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





CERTIFICA QUE:

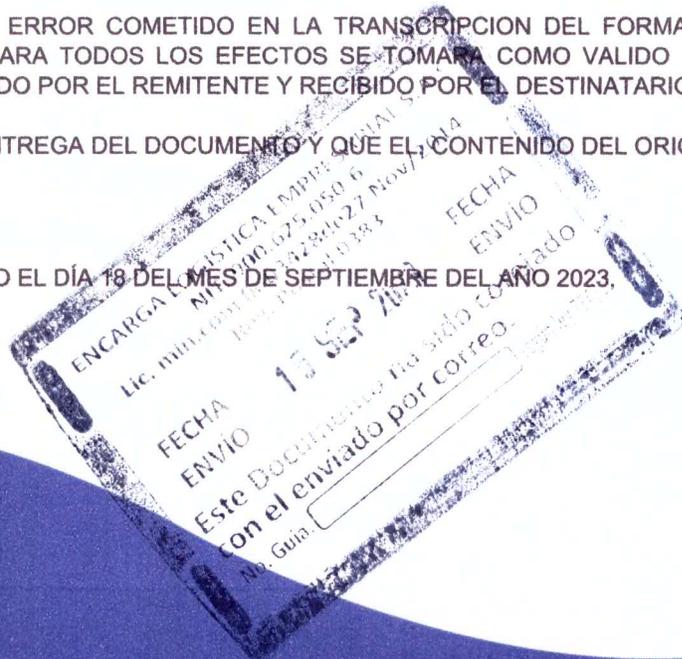
EL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DE:

JUZGADO: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LOS PATIOS
RADICADO: 2022-0027000
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
ARTÍCULO: 315 CPC O 291 CGP - NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
NOTIFICADO: MARIA ALEJANDRA GAMEZ
DIRECCIÓN: CRRRA 10 N° 26-20 BRRIO LA GRAN COLOMBIA V. R
CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
RECIBIDO POR: DEVOLUCIÓN - DESTINATARIO DESCONOCIDO
CÉDULA:
TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:
OBSERVACIÓN: DEVOLUCION: Se realiza devolución de la notificación ya que en la siguiente dirección carrera 10 N° 26-20 Barrio la Gran Colombia Villa del Rosario no conocen a la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ

NOTA: ACLARAMOS QUE CUALQUIER ERROR COMETIDO EN LA TRANSCRIPCION DEL FORMATO A NUESTRAS GUIAS, NO SE TENGA EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS SE TOMARA COMO VALIDO LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL REMITENTE Y RECIBIDO POR EL DESTINATARIO.

NUESTRA COMPAÑÍA CERTIFICA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO DEL ORIGINAL ES EXACTO A LA COPIA COTEJADA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.





ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS
 NIT 900625050-6
 CALLE 52 24 20 BUCARAMANGA
 PBX: 647 33 22 - 3154972338 - 3506003204
 www.encargasas.com
 servicioalcliente@encargasas.com



La mensajería expresa se moviliza bajo licencia no. 0003428 de 27 de noviembre de 2014

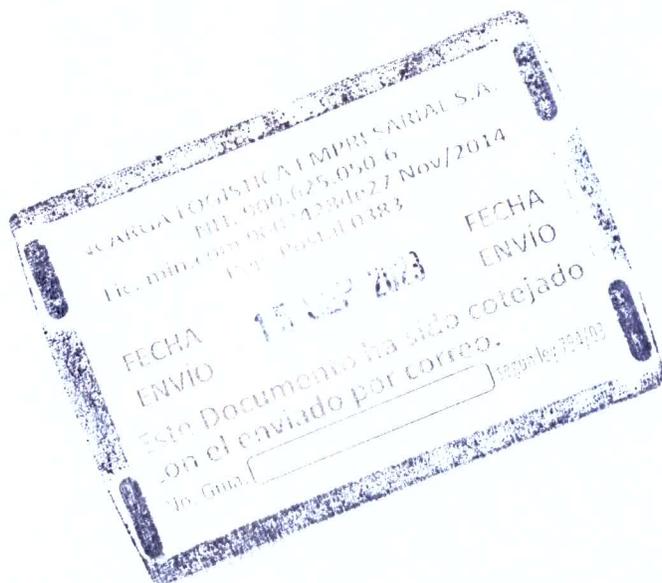
FCT00088716

Autorización No 18762003737064 del 21 de junio de 2017 habilita fct 2309 a la 30.000

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2023-09-13 15:16:17		DEPARTAMENTO ORIGEN / CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER CP: 54001, COLOMBIA			DEPARTAMENTO DESTINO / CIUDAD VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER CP: 54874, COLOMBIA				
ENVIADO POR DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ NIT o C.C.				DEMANDANTE NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA					
DIRECCIÓN CUCUTA					TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS			RADICADO 2022-0027000	PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD		ARTICULO N° 315 CPC O 291 CGP			
DESTINATARIO MARIA ALEJANDRA GAMEZ			DIRECCIÓN CRRA 10 N° 26-20 BRRIO LA GRAN COLOMBIA V. R		CÓD. POSTAL 541030	NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO NOTIFICACIÓN JUDICIAL		UNIDADES 0		PESO KGS	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 0			
VAL. DECLARADO 31,500		VALOR 8,685		VAL. MANEJO 315	OTROS 0	VAL TOTAL 9,000			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCONOCIDO	REHUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIR. ERRADA	OTRO	D	M	A	
1er Intento de Entrega			2do Intento de Entrega			3er Intento de Entrega			
D	M	A	HORA	MIN	D	M	A	HORA	MIN
OBSERVACIONES NO LA CONOCEA			REMITENTE Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DESTINATARIO NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			

Registro de operadores postales: RPOSTAL0383

REMITENTE





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

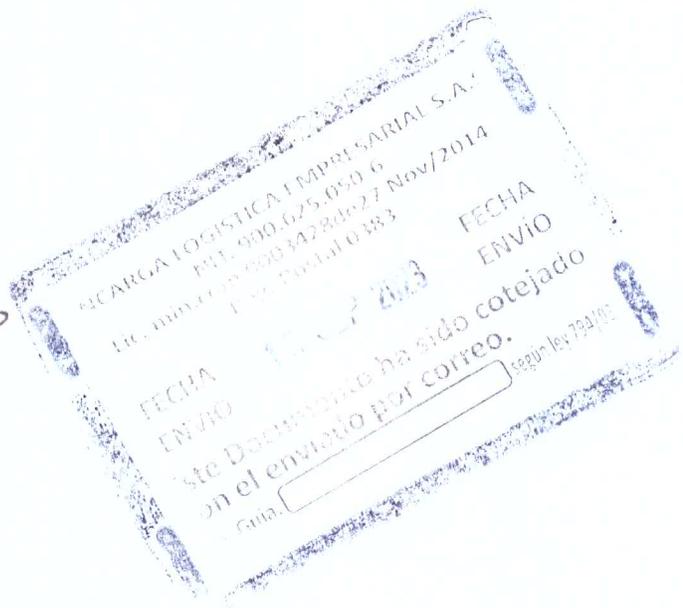
carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)
alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 260.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la parte demandante, mediante la presente le informo que en su contra se surte un proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD sr, ante el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, el cual emitió admisión de la demanda, el día 24 De octubre del 2022 (anexo a este escrito), lo anterior con el fin de notificarle personalmente, conforme al Art. 291 del Código General del proceso, en el entendido que debe comparecer ante las instalaciones del JUZGADO FAMILIA DE LOS PATIOS (N.S.) ubicado en la calle 36 N° 0-28 los patios (N.S.) o al correo electrónico j01prfalospat@cendojramajudicial.gov.co, esto conforme al ley 2213 /2022 dentro de los (10) días siguientes a la notificación de este escrito.

De acuerdo a lo establecido en el Art.8 de la ley 2213 de 2022, cabe resaltar que la NOTIFICACIÓN se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. 1.094.242.987 P/NA
T.p. N° 260.617 de CSJ.



3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221



Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA - LOS PATIOS (N.S.)

E. S. D.

**REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD- SUBSANACION
DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ**

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.242.987 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional 260.617 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en virtud del poder judicial a mi conferido, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento DEMANDA DE IMPUGNACION DE PARTENIDAD en contra del menor de edad SHAIRA CAROLINA ACEVEDO GAMEZ, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NIUP 1090388357, menor éste que se encuentra representado por su madre la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía 60.387.146 mayor de edad vecina de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO. Mi prohijado labora como soldado profesional de las fuerzas armadas de Colombia, desde aproximadamente el año 1999, donde estando en servicio conoció a la Sra. María Alejandra en la ciudad de pamplona.

SEGUNDO. El Sr. Nilson Acevedo y la Sra. María Alejandra decidieron ir a vivir a la ciudad de Bucaramanga, donde sostuvieron una relación sentimental de la cual procrearon a La menor, Shaira Carolina Acevedo Gámez y quien nació el día 30 de noviembre del 2005.

TERCERO. Manifiesta mi poderdante, que por la relación sentimental que mantuvo en el año 2002, con la Sra. María Gámez, en el cual reconoce, a la menor de edad como su hija Shaira Acevedo, acto éste que de buena fe lo elevó a Registro civil de nacimiento NIUP 1090388357 ante la registraduría de Cúcuta (norte de Santander).

CUARTO. Igualmente argumenta mi prohijado, que durante la convivencia con la Sra. María Alejandra solo estaba con ella doce (12) días aproximadamente, cada seis meses que salía de permiso, es decir la convivencia no era continua ni permanente.

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

QUINTO. Los señores Nilson Acevedo y María Gámez decidieron voluntariamente poner fin a su relación sentimental, para lo cual mi prohijado contribuye con los gastos de la menor de edad mensualmente, y es que bajo el radicado 541400531840012018-00249 el Juzgado Primero Promiscuo de Villa del Rosario a través de sentencia fijo una cuota de alimento a favor de la menor S.C.A.G.

SEXTO. Con motivo a una conversación el día 16 de marzo del 2022, de mi mandante con una amiga allegada la familia de la menor S.C.A.G. donde se manifiesta, que escucho de la Sra. Maria Gamez que la menor S.C.A.G. no era hija de el, ya que el padre biológico, al parecer era otro miembro de la fuerza publica(soldado), y este la frecuentaba en los meses que mi prohijado estaba en el área de combate.

SEPTIMO. Según lo mencionado en el hecho anterior a mi poderdante le genera intriga y duda del comentario que le hicieron respecto a su hija, lo cual decide conversar con su hija al respecto y le manifestó lo sucedido, le propone hacerse la prueba biológica de ADN, de forma particular, para la cual se niega,

OCTAVO es necesario mencionar a este despacho que la Sra Maria Gamez como representante de su menor hijo para el año 2018 fue demandada por mi poderdante, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios, mediante PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDA del menor N.Y.A.G. bajo el radicado : 2018-00249, del cual se profirió en sentencia de fondo por parte de esta judicatura, que el Sr NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA no era el padre biológico de N.Y.A.G. como quiera que este suceso causo desconfianza en el Sr Nilson Acevedo, pregunto a la madre de S.C.A.G. si ella si era su hija biológica y tiene como respuesta que si, es por eso que mi prohijado antes no adelanto este proceso, hasta el mes de marzo de 2022 que le hacen el comentario, de que posiblemente no sea el padre de biológico de S.C.A.G. tal como se menciona en el hecho sexto de este libelo petitorio.

OCTAVO. Debido a las circunstancias ya descritas, mi mandante decide a través de este suscrito instaurar la impugnación de la paternidad de la menor, en el entendido que quiere saber la verdad si es o no padre biológico de la menor S.C.A.G. .

PRETENSIONES

PRIMERA Designar curador Ad litem a la menor S.C.A.G., en el caso de no poder ser éste representado por su madre, por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con los artículos 55 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordante.

SEGUNDA: Que mediante sentencia, se declare que el menor S.C.A.G. concebida por la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ Nacida El 30 de noviembre del año 2005 en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y debidamente inscrita en el

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221



Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

registro civil de nacimiento, no es hija de mi poderdante el Sr. NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA.

TERCERA. En consecuencia, de lo anterior se condene a la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ el pago de una indemnización por los años contados a partir de junio del 2007 hasta la fecha que se han efectuados los aportes de alimentos al menor y los que este despacho considere.

CUARTA. Se ordene mediante sentencia sea desvinculada la menor de edad de los beneficios recibidos por la institución a la que pertenece el Sr Nilson Acevedo.

QUINTO. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor de edad SAHIRA CAROLINA ACEVEDO GAMEZ, no es hija legítima del Sr Nilson Salomón Acevedo, se comunique al notario y cura párroco para los efectos pertinentes.

SEXTO. se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta como fundamentos de derecho los Art. 92,217.223 y 237 del código civil, modificados por la ley 1 de 1976, Art, 22 de la ley 95 de 1980, Art. 6 del decreto 1260 de 1970, Art. 386 CGP

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para el presente proceso por su naturaleza y domicilio de la parte demandada según el Art. 22, 28 C.G.P.

PRUEBAS

Documentales

- Téngase como prueba documental registro civil de nacimiento de la menor Shaira Carolina Acevedo Gamez

De oficio

- solicito respetuosamente se practique prueba científica de ADN ante Instituto Colombiano de medicina legal, para establecer la paternidad biológica de mi mandante respecto de su menor hija.

ANEXOS

- Poder para actuar conforme a la ley 806/2020

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





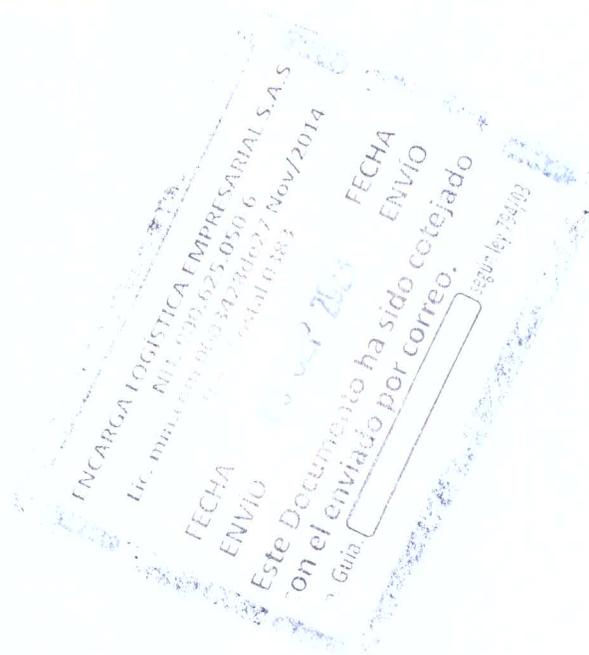
Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

NOTIFICACIONES

- La parte demandada La Sra. María Alejandra Gámez en la carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.) al correo electrónico alejandragarcia136@gmail.com, manifiesta mi prohijado bajo gravedad de juramento que obtuvo la dirección de domicilio por que allí es donde visita la menor de edad y el correo electrónico lo obtuvo por los datos de una demanda que instauró la madre de la menor en su contra. Esto conforme al Art 8 de la ley 2213/2022, manifiesta mi poderdante bajo gravedad de juramento que desconoce abonado telefónico.
- EL demandante y el suscrito recibe notificaciones en la Av 4E N° 6-49 edificio centro jurídico oficina 221, abonado telefónico 3204581073, 3106523987 correo electrónico Digsonc9@hotmail.com

Atentamente,

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. 1.094.242.987 de Pamplona
T.P. 260.617 C.S. de la J.



3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortíz
A B O G A D O

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

**REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ**

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.242.987 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional 260.617 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en virtud del poder judicial a mi conferido, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento DEMANDA DE IMPUGNACION DE PARTENIDAD en contra del menor de edad SHAIRA CAROLINA ACEVEDO GAMEZ, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NIUP 1090388357, menor éste que se encuentra representado por su madre la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía 60.387.146 mayor de edad vecina de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO. Mi prohijado labora como soldado profesional de las fuerzas armadas de Colombia, desde aproximadamente el año 1999, donde estando en servicio conoció a la Sra. María Alejandra en la ciudad de pamplona.

SEGUNDO. El Sr. Nilson Acevedo y la Sra. María Alejandra decidieron ir a vivir a la ciudad de Bucaramanga, donde sostuvieron una relación sentimental de la cual procrearon a La menor, Shaira Carolina Acevedo Gámez y quien nació el día 30 de noviembre del 2005.

TERCERO. Manifiesta mi poderdante, que por la relacion sentimental que mantuvo en el año 2002, con la Sra. María Gámez, en el cual reconoce a

la menor como su hija Shaira Acevedo, acto éste que de buena fe lo elevó a Registro civil de nacimiento NIUP 1090388357 ante la registraduría de Cúcuta (norte de Santander).

CUARTO. Igualmente argumenta mi prohijado que durante la convivencia con la Sra. María Alejandra solo estaba con ella doce (12) días aproximadamente, cada seis meses que salía de permiso, es decir la convivencia no era continua ni permanente.

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

QUINTO. Los señores Nilson Acevedo y María Gámez decidieron voluntariamente poner fin a su relación sentimental, para lo cual mi prohijado contribuye con los gastos de la menor de edad mensualmente, y es que bajo el radicado 541400531840012018-00249 el Juzgado Primero Promiscuo de Villa del Rosario a través de sentencia fijo una cuota de alimento a favor de la menor S.C.A.G.

SEXTO. Con motivo a una conversación de mi mandante con una amiga allegada la familia de la menor S.C.A.G. donde le manifiesta, que escucho de la Sra. Maria Gamez que la menor S.C.A.G. no era hija de el, ya que el padre biológico, al parecer era otro miembro de la fuerza publica, que al parecer la frecuentaba en los meses que mi prohijado estaba en el área de combate.

SEPTIMO. Según lo mencionado en el hecho anterior a mi poderdante le genera intriga y duda del comentario que le hicieron respecto a su hija, lo cual decide conversar con su hija al respecto y le manifestó lo sucedido, le propone hacerse la prueba biológica de ADN, de forma particular, para la cual se niega,

OCTAVO es necesario mencionar a este despacho que la Sra Maria Gamez como representante de su menor hijo para el año 2018 fue demandada por mi poderdante, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios, mediante PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDA del menor N.Y.A.G. bajo el radicado : 2018-00249, del cual se profirió en sentencia de fondo por parte de esta judicatura, que el Sr NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA no era el padre biológico de N.Y.A.G. como quiera que este suceso causo desconfianza en el Sr Nilson Acevedo, pregunto a la madre de S.C.A.G. si ella si era su hija biológica y tiene como respuesta que si, es por eso que mi prohijado antes no adelanto este proceso, hasta el mes de marzo de 2022 que le hacen el comentario, de que posiblemente no sea el padre de biológico de S.C.A.G. tal como se menciona en el hecho sexto de este libelo petitorio.

OCTAVO. Debido a las circunstancias ya descritas, mi mandante decide a través de este suscrito instaurar la impugnación de la paternidad de la menor, en el entendido que quiere saber la verdad si es o no padre biológico de la menor S.C.A.G. .

PRETENSIONES

PRIMERA Designar curador Ad litem al menor, por no poder ser éste representado por su madre por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con los artículos 55 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordante.

SEGUNDA: Que mediante sentencia, se declare que el menor S.C.A.G. concebido por la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ Nacida El 30 de noviembre del año 2005 en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento, no es hijo de mi poderdante el Sr. NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA.

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

TERCERA. En consecuencia, de lo anterior se condene a la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ el pago de una indemnización por los años contados a partir de junio del 2007 hasta la fecha que se han efectuados los aportes de alimentos al menor y los que este despacho considere.

CUARTA. Se ordene mediante sentencia sea desvinculado el menor de edad de los beneficios recibidos por la institución a la que pertenece el Sr Nilson Acevedo.

QUINTO. De ser necesario una segunda prueba de ADN que sea oficiada en medicina legal o donde determine el señor juez.

SEXTO. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor de edad SAHIRA CAROLINA ACEVEDO GAMEZ, no es hija legítima del Sr Nilson Salomón Acevedo, se comuniqué al notario y cura párroco para los efectos pertinentes.

SEPTIMO. se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta como fundamentos de derecho los Art. 92, 217, 223 y 237 del código civil, modificados por la ley 1 de 1976, Art. 22 de la ley 95 de 1980, Art. 6 del decreto 1260 de 1970, Art. 386 CGP

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para el presente proceso por su naturaleza y domicilio de la parte demandada según el Art. 22, 28 C.G.P.

PRUEBAS

Documentales

- Téngase como prueba documental registro civil de nacimiento de la menor Shaira Carolina Acevedo Gamez

De oficio

- solicito respetuosamente se practique prueba científica de ADN ante Instituto Colombiano de medicina legal, para establecer la paternidad biológica de mi mandante respecto de su menor hija.

ANEXOS

- Poder para actuar conforme a la ley 806/2020

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

NOTIFICACIONES

- La parte demandada La Sra. María Alejandra Gámez en la carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.) al correo electrónico alejandragarcia136@gmail.com manifiesta mi poderdante que desconoce abonado telefónico.
- EL demandante y el suscrito recibe notificaciones en la Av 4E N° 6-49 edificio centro jurídico oficina 221, abonado telefónico 3204581073, 3106523987 correo electrónico Digsonc9@hotmail.com

Atentamente,

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. 1.094.242.987 de Pamplona
T.P. 260.617 C.S. de la J.



3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS
E. S. D.

REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.242.987 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional 260.617 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en virtud del poder judicial a mi conferido, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento DEMANDA DE IMPUGNACION DE PARTENIDAD en contra del menor de edad SHAIRA CAROLINA ACEVEDO GAMEZ, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NIUP 1090388357, menor éste que se encuentra representado por su madre la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía 60.387.146 mayor de edad vecina de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO. Mi prohijado labora como soldado profesional de las fuerzas armadas de Colombia, desde aproximadamente el año 1999, donde estando en servicio conoció a la Sra. María Alejandra en la ciudad de pamplona.

SEGUNDO. El Sr. Nilson Acevedo y la Sra. María Alejandra decidieron ir a vivir a la ciudad de Bucaramanga, donde sostuvieron una relación sentimental de la cual procrearon a La menor, Shaira Carolina Acevedo Gámez y quien nació el día 30 de noviembre del 2005.

TERCERO. Manifiesta mi poderdante, que por la relación sentimental que mantuvo en el año 2002, con la Sra. María Gámez, en el cual reconoce a

la menor como su hija Shaira Acevedo, acto éste que de buena fe lo elevo a Registro civil de nacimiento NIUP 1090388357 ante la registraduría de Cúcuta (norte de Santander).

CUARTO. Igualmente argumenta mi prohijado que durante la convivencia con la Sra. María Alejandra solo estaba con ella doce (12) días aproximadamente, cada seis meses que salía de permiso, es decir la convivencia no era continua ni permanente.

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

QUINTO. Los señores Nilson Acevedo y María Gámez decidieron voluntariamente poner fin a su relación sentimental, para lo cual mi prohijado contribuye con los gastos de la menor de edad mensualmente, y es que bajo el radicado 541400531840012018-00249 el Juzgado Primero Promiscuo de Villa del Rosario a través de sentencia fijo una cuota de alimento a favor de la menor S.C.A.G.

SEXTO. Con motivo a una conversación de mi mandante con una amiga allegada a la familia de la menor S.C.A.G. donde le manifiesta, que escucho de la Sra. Maria Gamez que la menor S.C.A.G. no era hija de el, ya que el padre biológico, al parecer era otro miembro de la fuerza publica, que al parecer la frecuentaba en los meses que mi prohijado estaba en el área de combate.

SEPTIMO. Según lo mencionado en el hecho anterior a mi poderdante le genera intriga y duda del comentario que le hicieron respecto a su hija, lo cual decide conversar con su hija al respecto y le manifestó lo sucedido, le propone hacerse la prueba biológica de ADN, de forma particular, para la cual se niega,

OCTAVO es necesario mencionar a este despacho que la Sra Maria Gamez como representante de su menor hijo para el año 2018 fue demandada por mi poderdante, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de los patios, mediante PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDA del menor N.Y.A.G. bajo el radicado : 2018-00249, del cual se profirió en sentencia de fondo por parte de esta judicatura, que el Sr NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA no era el padre biológico de N.Y.A.G. como quiera que este suceso causo desconfianza en el Sr Nilson Acevedo, pregunto a la madre de S.C.A.G. si ella si era su hija biológica y tiene como respuesta que si, es por eso que mi prohijado antes no adelanto este proceso, hasta el mes de marzo de 2022 que le hacen el comentario, de que posiblemente no sea el padre de biológico de S.C.A.G. tal como se menciona en el hecho sexto de este libelo petitorio.

OCTAVO. Debido a las circunstancias ya descritas, mi mandante decide a través de este suscrito instaurar la impugnación de la paternidad de la menor, en el entendido que quiere saber la verdad si es o no padre biológico de la menor S.C.A.G. .

PRETENSIONES

PRIMERA Designar curador Ad litem al menor, por no poder ser éste representado por su madre por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con los artículos 55 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordante.

SEGUNDA: Que mediante sentencia, se declare que el menor S.C.A.G. concebido por la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ Nacida El 30 de noviembre del año 2005 en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento, no es hijo de mi poderdante el Sr. NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA.

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

TERCERA. En consecuencia, de lo anterior se condene a la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ el pago de una indemnización por los años contados a partir de junio del 2007 hasta la fecha que se han efectuados los aportes de alimentos al menor y los que este despacho considere.

CUARTA. Se ordene mediante sentencia sea desvinculado el menor de edad de los beneficios recibidos por la institución a la que pertenece el Sr Nilson Acevedo.

QUINTO. De ser necesario una segunda prueba de ADN que sea oficiada en medicina legal o donde determine el señor juez.

SEXTO. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor de edad SAHIRA CAROLINA ACEVEDO GAMEZ, no es hija legítima del Sr Nilson Salomón Acevedo, se comuniqué al notario y cura párroco para los efectos pertinentes.

SEPTIMO. se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta como fundamentos de derecho los Art. 92, 217, 223 y 237 del código civil, modificados por la ley 1 de 1976, Art, 22 de la ley 95 de 1980, Art. 6 del decreto 1260 de 1970, Art. 386 CGP

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para el presente proceso por su naturaleza y domicilio de la parte demandada según el Art. 22, 28 C.G.P.

PRUEBAS

Documentales

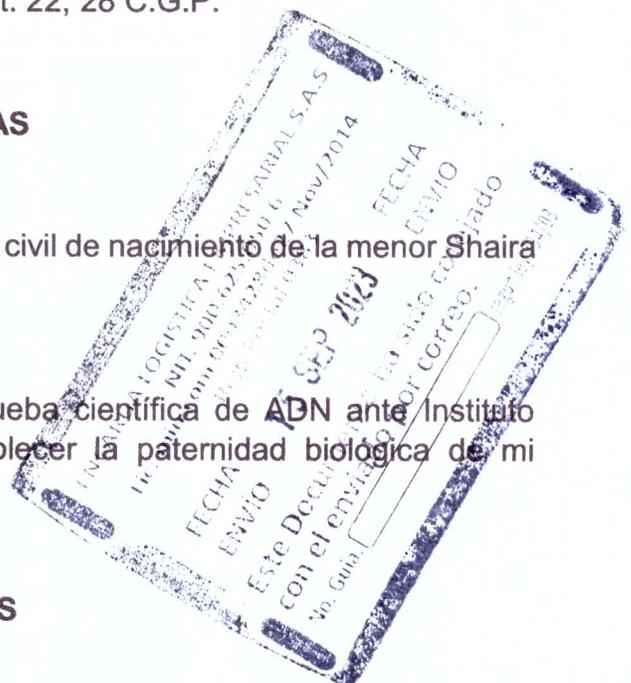
- Téngase como prueba documental registro civil de nacimiento de la menor Shaira Carolina Acevedo Gamez

De oficio

- solicito respetuosamente se practique prueba científica de ADN ante Instituto Colombiano de medicina legal, para establecer la paternidad biológica de mi mandante respecto de su menor hija.

ANEXOS

- Poder para actuar conforme a la ley 806/2020



3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





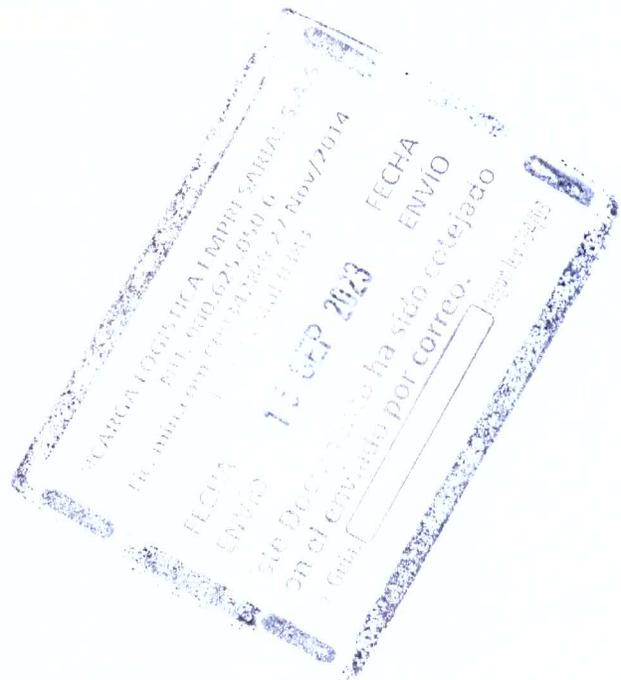
Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

NOTIFICACIONES

- La parte demandada La Sra. María Alejandra Gámez en la carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.) al correo electrónico alejandragarcia136@gmail.com manifiesta mi poderdante que desconoce abonado telefónico.
- EL demandante y el suscrito recibe notificaciones en la Av 4E N° 6-49 edificio centro jurídico oficina 221, abonado telefónico 3204581073, 3106523987 correo electrónico Digsonc9@hotmail.com

Atentamente,

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. 1.094.242.987 de Pamplona
T.P. 260.617 C.S. de la J.



3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221



Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE LOS PATIOS (REPARTO)
E. S. D.**

REF: PODER ESPECIAL

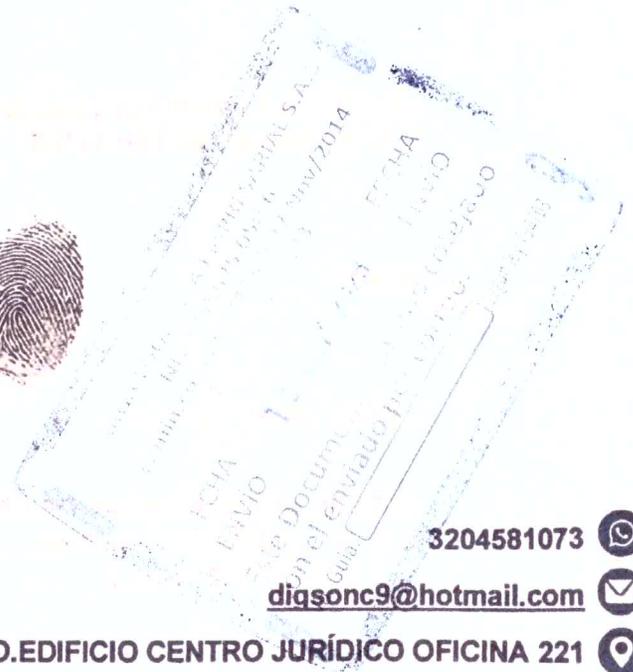
NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía N° 88.306.259 de Toledo (N.S.), a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al profesional del derecho, DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.242.987 de P/na y titular de la tarjeta profesional 260.617 del C.S. de la J. Para que en mi nombre promueva ante su despacho, PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en contra de la Sra. MARIA ALEJANDRA GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.387.146 en calidad de representante de su menor hija S.C.A.G. NIUP 1090388357

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
C.C. 88.306.259 de Toledo N.S.



Acepto

3204581073

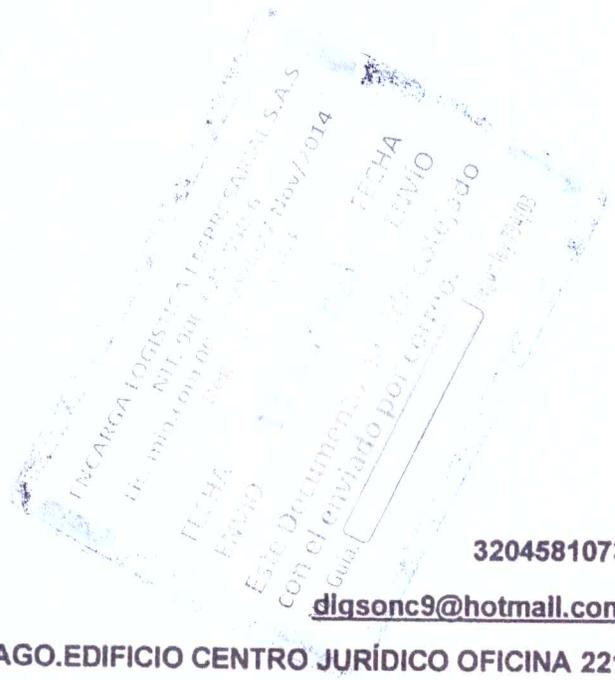
digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221



Digson Herney Cañas Ortiz

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
C.C. N°1.094.242.987 de P/na.
T.P. 260.617 C.S. de la J



Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221



Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270

REF. SUBSANACION DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

Cordial Saludo,

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.242.987 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional 260.617 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, en virtud del poder judicial a mi conferido, por medio del presente escrito, procedo respetuosamente, a subsanar el escrito de demanda conforme lo emitido, a través del auto, de día 30 de septiembre 2022 por el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, en el cual inadmite el libelo petitorio

1. FALTA DE CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES, TODA VEZ QUE SOLICITA DESIGNAR CURADOR AD-LITEM A A MENOR DE EDAD, SIN EXPONER LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO PODRA SER REPRESENTADA POR SU PROGENITORA .
ASI MISMO HACE REFERENCIA A UNA PRUEBA DE ADN (PRETENSION QUINTA) DEBIENDO ACLARAR SI YA SE PRACTICO UNA, SUMINISTRANDOLA INFORMACION CORRESPONDIENTE Y APORTANDO EL RESULTADO DE LOS ANALISIS.
2. NO ACREDITA EL ENVIO SIULTANEO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA DEMANDA (art 6 ley 2213/2022)
DEBE ADEMAS INDICAR LA FORMA COMO OBTUVO LA DIRECCION ELECTRONICA Y SI CORRESPONDE A LA UTILIZADA POR LA DEMANDADA.
3. IGUALMENTE ES NECESARIO SEÑALAR LA FECHA EXACTA EN QUE EL DEMANDANTE TUVO CONOCIMIENTO, DE QUE NO ERA EL PADRE BILOGICO DE LA ADOLESCENTE MENCIONADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA LEY 1060 2006.

De ante mano, ofrezco disculpas al despacho, por los errores involuntarios al momento de la transcripción de acuerdo al requerimiento emanado por esta

3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221





judicatura, y estando dentro del termino estipulado por la norma, posteriormente entrare a desarrollar cada punto requerido.

1. Es necesario, poner de presente que en el acápite de pretensiones, este defensor cometió el error gramatical involuntario, en el momento de la transcripción, pues bien se tiene que la menor de edad esta representada por su madre biológica es decir la Sra María Gámez, lo que se quiso manifestar consistía, en el caso que la menor no pudiera ser representada por su Madre , se le designara un curador Ad-litem por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con los artículos 55 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordante, en consecuencia y para dar mas claridad se trato de la frase que se escribió incorrectamente y debe ser la siguiente " EN EL CASO DE NO PODER SER REPRESENTADA POR SU SRA. MADRE ". su señoría al contar la menor quien la represente para el ejercicio de sus derechos, no es necesario solicitar curador Ad litem.

Respecto de la pretensión quinta, reitero las excusas, por error de transcripción se dio a entender que existe una prueba de ADN, pero no es así, se contaría con la que el despache ordene de oficio en el decurso procesal.

2. Conforme al envió simultaneo, este no se realizo conforme la norma pre citada, porque al momento de radicar la demanda (2 mayo 2022) la ley 2213/2022 no estaba en vigencia, ahora bien, teniendo en cuenta que la norma en mención ya esta en vigencia se efectuara e correspondiente envio simultaneo al correo de la parte demandada.

La información de notificación de la parte demanda, manifiesta mi poderdante, bajo gravedad de juramento y a través de un correo electrónico, que la dirección de domicilio, la conoce porque ahí han vivido siempre y es donde fue a visitar los menores, y el correo electrónico lo obtuvo por un proceso que adelanto la Sra. María Gámez en su contra y en la demanda estaba plasmado, del cual se anexa a este escrito imagen del correo mencionado

3. Manifiesta mi poderdante que la fecha exacta que tuvo conocimiento de que no era padre bilógico de su hija data del 16 de marzo del 2022.

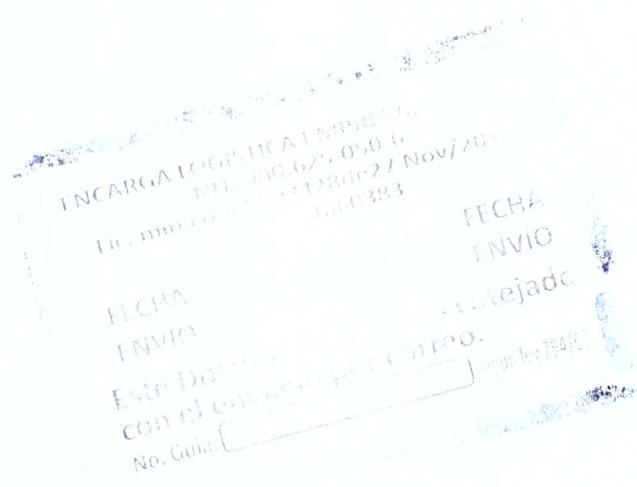
Colofón de lo expuesto, y habiendo atendido el auto pluri mencionado, espero quede satisfecho el requerimiento deprecado por esta judicatura, y de esta forma queda subsanada la demanda, para su futura admisión.





Digson Herney Cañas Ortiz
A B O G A D O

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
CC. No 1.094.242.987 .De P/na
T.P No 260.617del CSJ



3204581073

digsonc9@hotmail.com

Av.4E No. 6-49 URB. SAYAGO.EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 221

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1090388357

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36226885

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 2 C

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CUCUTA COLOMBIA N. SDER. CUCUTA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido ACEVEDO***** Segundo Apellido GAMEZ*****

Nombre(s) SHAIRA CAROLINA*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 3 0 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo Sanguíneo A***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA N. SDER. CUCUTA*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Número certificado de nacido vivo A6604582*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GAMEZ MARIA ALEJANDRA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0060387146***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ACEVEDO GAMBOA NILSON SALOMON*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0088306259***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ACEVEDO GAMBOA NILSON SALOMON*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0088306259*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 5 Mes D I C Día 0 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza ALIRIO VILLAMIZAR EDY MORANTE***

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

SOLICITUD INSCR POR CORREO DOCUMENTACION CALIFICADA POR SR REGISTRADOR DE PAMPLONA (N DE S)

[Handwritten signature]



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. __DECLARATIVO IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD
RAD. 544053110001-2022-00270-00
DTE. NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA – C.C. No. 88'306.259.
DDO. S.C. ACEVEDO GAMEZ, debidamente representad por MARIA
ALEJANDRA GAMEZ – C.C. No.60'387.146

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo (Impugnación de la Paternidad, seguido por NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, a través de apoderado judicial, S.C. ACEVEDO GAMEZ, debidamente representado por su progenitora MARIA LEJANDRA GAMEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y como quiera que acto de notificación, allegado al archivo 12 del expediente, digital, no cumple las exigencias el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envío del mensaje, así las cosas como único camino jurídico corresponde requerir a la parte demandante conforme a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Subsanados los yerros indicados por el Despacho, se advierte que la demanda reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 antes citado, se decretará la práctica de prueba genética para las partes involucradas en este asunto, para lo cual se comisionará al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, en contra de la niña S.C.A.G.¹, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña S.C.A.G., la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ, y el señor NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, para lo cual se comisionará oportunamente al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cúcuta.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

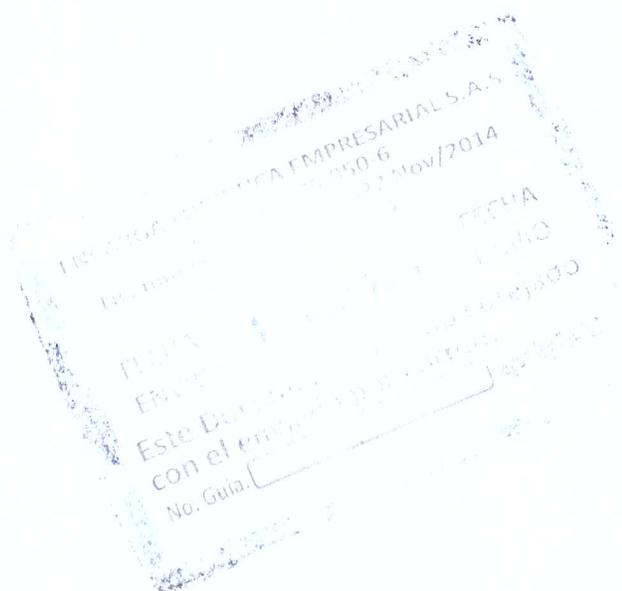
SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes, de forma simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH



Undeliverable: Fwd: NOTIFICACION ART.291

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Jue 14/09/2023 1:04 PM

Para:rogerbohorquez.6411@policia.gov.co <rogerbohorquez.6411@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (628 KB)

Fwd: NOTIFICACION ART.291;



No se pudo entregar el mensaje a rogerbohorquez.6411@policia.gov.co.

No se encontró [rogerbohorquez.6411](mailto:rogerbohorquez.6411@policia.gov.co) en [policia.gov.co](mailto:rogerbohorquez.6411@policia.gov.co).

digsonc9

Office 365

rogerbohorquez.6411

Acción necesaria

Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 554 5.4.14

Normalmente, este error se produce porque la dirección de correo del destinatario es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Esto suele poder solucionarlo el remitente. Sin embargo, a veces debe corregirlo el destinatario o el administrador de correo del destinatario. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o más de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. Una regla de reenvío puede configurarla un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Detectado bucle de correo: este error también indica que la configuración de correo de la organización receptora no es correcta, lo que crea un bucle de correo cuando se envía un mensaje a una dirección que no se encuentra en su directorio. Esto no suele interrumpir el flujo de correo para destinatarios existentes, pero el administrador de correo electrónico del destinatario debe corregir la configuración para reducir el riesgo de que se produzcan otros problemas de flujo de correo. Una causa común de este bucle es que el dominio del destinatario esté configurado como "Retransmisión interna" cuando debería ser "Autoritativo". Otra causa común es que tanto el remitente como el destinatario sean parte de la misma organización, que el buzón del remitente esté alojado en Office 365 y el del destinatario lo esté de forma local, y que falte o esté mal configurado un conector de salida de Office 365 a los servidores de correo local. Para corregir este problema, el administrador de correo del destinatario debe crear y configurar correctamente un conector de salida en Office 365 que enrute el mensaje al buzón local.

Para obtener más información y sugerencias para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.4.14 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 14/09/2023 6:03:43 p. m.
Dirección del remitente: digsonc9@hotmail.com
Dirección del destinatario: rogerbohorquez.6411@policia.gov.co
Asunto: Fwd: NOTIFICACION ART.291

Detalles del error

Error: 554 5.4.14 Hop count exceeded - possible mail loop ATTR34 [DM6NAM10FT019.eop-nam10.prod.protection.outlook.com 2023-09-14T18:04:01.944Z 08DBB4B471F3B063]
Mensaje rechazado por: DM6NAM10FT019.mail.protection.outlook.com

Detalles de notificación

Enviado por: PH7PR01MB7557.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	14/09/2023 6:03:43 p. m.	BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com	BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com	mapi	*
2	14/09/2023 6:03:43 p. m.	BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com	BLAPR07MB7569.namprd07.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	14/09/2023 6:03:45 p. m.	NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com	DM6NAM10FT067.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	2 s
4	14/09/2023 6:03:46 p. m.	DM6NAM10FT067.eop-nam10.prod.protection.outlook.com	DS7PR03CA0115.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
5	14/09/2023 6:03:46 p. m.	DS7PR03CA0115.namprd03.prod.outlook.com	BY3PR01MB6564.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
6	14/09/2023 6:03:53 p. m.	NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com	DM6NAM10FT068.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	7 s
7	14/09/2023 6:03:53 p. m.	DM6NAM10FT068.eop-nam10.prod.protection.outlook.com	DS7PR03CA0306.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
8	14/09/2023 6:03:53 p. m.	DS7PR03CA0306.namprd03.prod.outlook.com	PH0PR01MB7351.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

9	14/09/2023 6:03:56 p. m.	NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com	BN7NAM10FT051.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	3 s
10	14/09/2023 6:03:57 p. m.	BN7NAM10FT051.eop-nam10.prod.protection.outlook.com	BN9PR03CA0922.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
11	14/09/2023 6:03:58 p. m.	BN9PR03CA0922.namprd03.prod.outlook.com	PH7PR01MB7557.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=7; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=gp9wZoTdfIYU13cSK/8yb4meRi5kpUjB6FiKMe8PeQ7DxrK32qLVBZAm84bjtdWcAMKlndXl0VJp+OXG7t6aVb/g9B00eAfCfAKI7GCqPu1iHNDKSlrf10X8xsQQeHg srdWI22Zz6PDGAJwdxbaDL/0jNp4dtX0hZQr+oxs4iuzWlTSDsD8nPcos6fWdDamTVqsdm0eVldu04RTVH5Z9FpUhg17V6H+LuMnW3dzJzyEg8DcoG8S88/1iYrq+h XXySkDK/7CZpxAkzbxTsl5alLHrH1qs57VRaTmWUni8ub4aWGFcXpX6UcCPrjznCSB1WwXJPF9tefR4/IyPhA==

ARC-Message-Signature: i=7; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCBBe7PVGpBpRxpCvrHsYphebWSY=;

b=Vh2GghF1B+EMj1rKmwE7zcEJ5Xe56CS6JRuNHS1cUE0CSIT7UvWSiCHN8mAHZl1Z1MGfoaYyhiHHCAdQbCfXelJlKsA/Fvznd6Fkd1I38hqms234YoSsx1pkiSIBkPC hLiVZKTdfbmlD9/UerVieM+k1X2+6s9rDjAviq9z2GcbugRdk+xUF15FoJmi64FagjMd1fZ2fGi80Ter9zu+ksEwtJX/NN1YLjDJGY8bHGUC4lylizobxQBojwnKspwBN /qG9s9lyC2IDvp/JnPi2IILaODNBfHTm0m92LQAg00MVU+YyrNznCqsTdc1K912zgy1JaNe1nSc8B9rrhC3gNg==

ARC-Authentication-Results: i=7; mx.microsoft.com 1; spf=fail (sender ip is 104.47.55.108) smtp.rcpttodomain=policia.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1 spf=[1,3,smtp.mailfrom=hotmail.com] dkim=[1,5,header.d=hotmail.com] dmarc=[1,5,header.from=hotmail.com])

ARC-Seal: i=6; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=mCYLzCs+fDI7BP8VrKNimwFameUnhwiAy1lP2CfNZRG+2RgZp7bljxvV7xhOzdFwqzf0Nu1d8ykerEf5tWC5BiXgK54UqlW0E3XRJMyPaqn5+myXISl19m/Cbhuw1 uFEa9wIz1Ujw3NcerOyq6bpdw0ASREvIpG75eZitKpAKIaUqr0+kFnK6fsJVew1G6+WS/6WZXiI/hVCG6/w3JTfMVM5/CNYgkzUk7XjJ0cSjs10vgweYlt0ZF9WKra7 Cw6EYdfdwF+YUPOAK42EE4SWBEYZdoc5jBJ6+7I7FL6uQvwyDMA6k1v1QHNNW09HxssYcM/J6SbT47D1S1KURg==

ARC-Message-Signature: i=6; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCBBe7PVGpBpRxpCvrHsYphebWSY=;

b=Bt/BMYh6H9qg632w8bmsXwuDq1l/e1F/oxa3n4JfrUaDrWzQ7ZUXAHN4XZj5nKHeULCkqYMuqxaHuOke+ZAXyzpLmZkZU5tcdQoiwQYrBVfHAYfHjQMPHeGmI4w8az hXnDeYm/Wej+ff/etzGEYMNxfjFsyCY8TDPk6g6sP9VC0tdEArex+k059HEN2rMvgg4Mk01QEzVMiRE27IXC55jRk6Ay6pjxudG4rIGuzJB0WnZ/0N3wpynvL04S10bte 0UBg6PGGCYyT0w30ru0DXw0rC2K2S0PTuogkjpueIwMYLsnKFVBuF0vOsvhwX0d4ffzRxxgug7NjNfJn7k1A==

ARC-Authentication-Results: i=6; mx.microsoft.com 1; spf=fail (sender ip is 104.47.55.108) smtp.rcpttodomain=policia.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1 spf=[1,3,smtp.mailfrom=hotmail.com] dkim=[1,5,header.d=hotmail.com] dmarc=[1,5,header.from=hotmail.com])

Received: from BN9PR03CA0922.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:107::27) by PH7PR01MB7557.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:510:1e0::9) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6768.36; Thu, 14 Sep 2023 18:03:58 +0000

Received: from BN7NAM10FT051.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:408:107:cafe::cc) by BN9PR03CA0922.outlook.office365.com (2603:10b6:408:107::27) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.20 via Frontend Transport; Thu, 14 Sep 2023 18:03:57 +0000

Authentication-Results: spf=fail (sender IP is 104.47.55.108) smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com;dmarc=pass action=none header.from=hotmail.com;compauth=pass reason=100

Received-SPF: Fail (protection.outlook.com: domain of hotmail.com does not designate 104.47.55.108 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=104.47.55.108; helo=NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com;

Received: from NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (104.47.55.108) by BN7NAM10FT051.mail.protection.outlook.com (10.13.156.68) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.21 via Frontend Transport; Thu, 14 Sep 2023 18:03:56 +0000

ARC-Seal: i=5; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=W7pvmu3mz479cM/12B01pk4JJ21Upl1WBgDEU1KmEKqBFi0+E+LFUZ7PxbMCLhiNvH8THPVs/eIqLNgvh90f9wmmQAXI5rovBP0h2GGMq0+eTrH7NBPxnkzAZdw0b1 bfo37TJWYqKnhPtLB89gOv6mDcFUZAqgrWnNDGp6ve2mBH8NV8+Sh5kQVYT6kntaPffAIAPe4ctQoyJWm6Pt5vqzL/7p7tiP/uAl+YYgtUKEO3eHt2uDind0ADUGtKX8 TrDN30scM1/s9X2L7wLGSWhzaN6ZmVHzFh215NtwKyHrayTfC5uG0+7Wxmc/FCH8VYmpy9L7RZ3kdTY9VkrXUQ==

ARC-Message-Signature: i=5; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;

bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCB7PVGpRbRpxpcvrHsYphebWSY=;

b=J847b7xIdGyr2S5+695xjdayld3TMQHA+vxItI9oJq54PHJDWBihfZDdanWmaNpuzAbV4v34dZ20dt7HRUTYOLq7Ho4IUu7YHVTFd8vHIN05fPybjWVRv6u7jEXwg
k2TKsZL+hPQ9RwWeTt9J6uDe837cLydm8okw/lygti5Fmt651kd2yAf3supxqDnk8BN3FmbfS5jAJ3oFY4gUOWixTAIGdqU0Shzksm2d5oXaAPFHubTFRGSKiwd54ZCi1
c7iV9LKG/zCnkEoj5Kkb3bYqpkBbaioQ8niD1HAMi20HoWqVaxQz7bqCyZxwKC/9DSkNwgmT4d55iU0+6Zteug==
ARC-Authentication-Results: i=5; mx.microsoft.com 1; spf=fail (sender ip is
104.47.66.47) smtp.rcpttodomain=policia.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com;
dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com;
dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=1
ltdi=1 spf=[1,3,smtp.mailfrom=hotmail.com] dkim=[1,3,header.d=hotmail.com]
dmarc=[1,3,header.from=hotmail.com])
ARC-Seal: i=4; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=cD+FIJDa1p3nkU0vCOmOYmm7PCQuQwKAHIQUJ6Mr13FP08K/pIS7Bu5FIlyJ2NTZ1bkB4N1G6wQk4PTAEYyzwciKSG6xcJ1/jxLjKnN9b+9Gbw83HqkhGE616Cjtd70
Q6y4yv+Q0vAa8hpgDXiv3kaf14cVY00wH8AdXYgu36Rxx1VJnACXgX/dGwZuKvSxiYiYc/7DjiU4hfZmBFSroJGu+Wy2cFQE7046GfUEXNVmkjfr80CjJFN+eSoppfc7
/IhWArjJaudEnhkzD2dsi2VHARUBup+1/7k4VNzFfxyC9vmuk38nB/zGSGw+T51B1CL42Bn0Amx99V0ozL2HTSA==
ARC-Message-Signature: i=4; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-
MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCB7PVGpRbRpxpcvrHsYphebWSY=;

b=MgBp1LU0U/3AmIS4FuhXcRwYmrmY6TQActmyO4aHauxfyMRLvdtjt8qb/jiGBMI4eySH7ppuyppZKSUomf5NJQwg45a+Hchv2/hAxQzkBXjJDXajopuZHSZcamBCq
uvv1zvJAKe3Zd/rucGF0yAZ7ck6kCDj22p5tftpOUXcGk1vtiSxQLSA88cD00Dyx3E0xpT4pVnCLrZn1aEBcPLxDFe31whMBPFgbDosVA3Fnw3SpiSMN+VKBkWOtj5P
k/70N3PWzEKH5pwVhw62GESLg+5uW3u6kXPFUF9sonnsF3H3i7D02YQOnTuqS92ZnEUvbmK4cSnQ4opPvbrw==
ARC-Authentication-Results: i=4; mx.microsoft.com 1; spf=fail (sender ip is
104.47.66.47) smtp.rcpttodomain=policia.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com;
dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com;
dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=1
ltdi=1 spf=[1,3,smtp.mailfrom=hotmail.com] dkim=[1,3,header.d=hotmail.com]
dmarc=[1,3,header.from=hotmail.com])

Received: from DS7PR03CA0306.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:8:2b:14) by
PH0PR01MB7351.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:510:10d:23) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6792.20; Thu, 14 Sep 2023 18:03:53 +0000

Received: from DM6NAM10FT068.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
(2603:10b6:8:2b:cafe:9e) by DS7PR03CA0306.outlook.office365.com
(2603:10b6:8:2b:14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.20 via Frontend
Transport; Thu, 14 Sep 2023 18:03:53 +0000

Authentication-Results-Original: spf=fail (sender IP is 104.47.66.47)
smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=hotmail.com;dmarc=pass action=none
header.from=hotmail.com;compauth=pass reason=100

Received-SPF: Fail (protection.outlook.com: domain of hotmail.com does not
designate 104.47.66.47 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=104.47.66.47; helo=NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com;

Received: from NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (104.47.66.47) by
DM6NAM10FT068.mail.protection.outlook.com (10.13.152.136) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6792.21 via Frontend Transport; Thu, 14 Sep 2023 18:03:53 +0000

ARC-Seal: i=3; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=Xi0a0CnAAbOQ1xTfFiNU/1MdMRGt/1TQ68zJzk0m2V4A1SJDcvHelBJ21AfVSVxZt7o5LFb3S82HvKzboxafgYqRBP5MQ5IheD9Ff+2n8w3j1PMHZDL+7CpKZovI
/92Hx9bATmDp3BwTnmFalKbkLoaXatAtSKuzbibBjbQkYcOxofJPUoPsiRkp3EZ1UBVgQ27Bt16918IYsmMMiELBeH1k41Ulnw7iW1mGp0dq7bVjbaPM6qocn1MOTAN61
Ny58L8lAcxKD24seQGwCmD2UTbFzmfmoAIqXqbh8cj1GYMouRx8jUTm0lBqVx7AftaerGzTzzu+QcFJGearQ==
ARC-Message-Signature: i=3; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-
MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCB7PVGpRbRpxpcvrHsYphebWSY=;

b=ARGYyB0uQcWR2saGbkEX5ptnBq1AnyQ6VmOTy6+SycOuCFZmuYSjIqTkwUhdZc5hwiVkk3HaHNYw+IbTImj9MqPPEFmI1q5zZ9tS1d+5o+R6BbvScqldMiRSwmZlIk
oXqFTcdHwxsJZFWBwAVG0Abp81yRD4TwxImEhaR5kT6nLhkZdcxbJewj10TosxSHV1i+n+MP2hUfMxQ55jbnNvOj0yZdPtVhc3hnjox19BaQe/AvMATH8n71whQcPwAse
GIq98rGQxmkWxyXLSR3McFHKXDBotThmIJGMJzeD4xhW0tKT7GAWehuLY+16CZEdVYZ0ijyJTE7NRvrxi8uQ==

ARC-Authentication-Results: i=3; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
40.92.21.23) smtp.rcpttodomain=policia.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com;
dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com;
dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0
ltdi=1)
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=A3sioQ5hZ0XyJrZHZrykKGZvGuqy2CU4dTkWALqa5Pj0mfX1x24Tp/fHj4IXPhxtvU11V6ws+yJ03xJwb7CTdB5asdU01xFUz/LWUng0z9gVYGNBVeyIdzvQk9yn
RyuWMQDh1Okx4L5LhuwnnqQP/ZfL0kEeGlmMYFHpLulCDvQSQxHfXayRlWYVaHgfDmP9pDmS+za39C/ydkbwtAURfKbXUMJI8QC1FYmvrA6dBvGXRgs1dGm/KD6n
xLSxiELjGcFvG4h2M8ZfdUkdMLhI6eMRnRk5Mmjoc7ziJKBfsvfMHPk95edoTPLGLa7czrAzz2aSPDYemSu4g==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-
MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCB7PVGpRbRpxpcvrHsYphebWSY=;

b=m1sa74SovUJjffZtq3xvd05uBxedeY2i0/imItcwpXsmkxPZDRf5E/ZuZqDe6cczABUdg415RULJjQsc62NwnwatmU/3Wnkp0FITR6XseVesuaWL25IBmwbBm15XXra
rPuP6krPYHrtEX1nbjz3yN3rAadaoqY+Zt/L1B9Y5w0cEOBamahQtI9k4r2FVAePU+LYfOu+RBPXZngzgc3UHidykY5n+aEuAK67g13KX5nuIOWBdqV1Gg2kEzAqStxBz

fowRpbZBHRm62thukyM11kH0PAGHwRkKbKHQ3oakL6QzXS6AsJvMk3b0efnxefXIokokfVn1CI3U1ebaemrzFA==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
40.92.21.23) smtp.rcpttodomain=policia.gov.co smtp.mailfrom=hotmail.com;
dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none header.from=hotmail.com;
dkim=pass (signature was verified) header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0
ltdi=1)

Received: from D57PR03CA0115.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:5:3b7::30)
by BY3PR01MB6564.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:363::9) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6792.21; Thu, 14 Sep 2023 18:03:46 +0000

Received: from DM6NAM10FT067.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
(2603:10b6:5:3b7:cafe::eb) by D57PR03CA0115.outlook.office365.com
(2603:10b6:5:3b7::30) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.20 via Frontend
Transport; Thu, 14 Sep 2023 18:03:46 +0000

Authentication-Results-Original: spf=pass (sender IP is 40.92.21.23)
smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=hotmail.com;dmarc=pass action=none
header.from=hotmail.com;compauth=pass reason=100

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of hotmail.com designates
40.92.21.23 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=40.92.21.23; helo=NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com;
pr=C

Received: from NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (40.92.21.23) by
DM6NAM10FT067.mail.protection.outlook.com (10.13.152.252) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6792.20 via Frontend Transport; Thu, 14 Sep 2023 18:03:45 +0000

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=TJUJftAkWmMgIKCIXdfY3wvq1rhyb+yfZEcj83jxcgEsNEHa0CFhVxBZGjWkYgp5u8JUDSRBRP/o10jnLpVm/NnFEub+NEKUbK59CC14k7UoUle7BCOYVg6tVXt60
wk/fLBNks+QV9ucVtVwsVMSIPcBeEaAdw+xSLnCSrZwMA8Y1dc540uoGF6yP2BbwJW6IwGeKqKwe9paQanCXinchCaj7+7WjDAGv58PFC7aQe75jSdZEUpcvaVsgRD6Ln
6gjSanlkaJ3QJYcS2lVnP7jgkZ3Eujiwix5wnP2sDN20QQZrGTAgZpa5MvFtrAIPqyR3uGMDqbcgKS01CIBzQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-
MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCB7PVGpBpRxpCvrHsYphebWSY=;

b=Htwu8nNNFlidqVo3iALX9UEr549HTqnVxknS1FWVL9kbZhb1z/wL0dqiTv5Sx+0EKkosHnEBd13ysuL7sayRjyQyUyWacNKJ0pWxdTuEhX7m4uFEuoMXLritz0TuKd
TUYFL8MVzjF90SmtKxTYhgTVMsVh31xA1sJOUXWdGbQx5SQ0hDhymjSwkY5IHnpvu2C5m1IFC8yRe6cGV8LuLp4HONNhAd9KCYBjwetu8t0le4aXsW2AWK/CRE9DM5
E5PPCQQfK3dou0Dl0G8D/44mFr247DYTA85Ty8+LC1SAMU5pIKGNwGwo/gYqdvYBxmQmj1+J4ne1TfFFkepQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;

dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=GDQoyXg2XePQN2cMnCB7PVGpBpRxpCvrHsYphebWSY=;

b=F54vwIGPMjHTIJ1CSM33q67437we39+hsol/Jy6nw0eIjmYy7CMUjQ5R0DFncvk/DDryH6W5n7mcy1Y2DgCe+isbNGMwTnbwgOeXOSK37gAck0Hnk0Yxky6aDVailt
cQ3Fq+T5LHUQr1nJ+8LIj+C0vXr4PNGyDwEP/xpLGSBGppnLmR94THa2BjiIRWmKR/Yy9+cvDsNebbvMXRYjp4kcC4nQYtVm/zaQTFzPM/e34FK9iDmZzwe+byfwYfZ
VwDwtdQzFS4i4l3rWjX+RJ+8xsdKbbSksyveDtr+ARrAD2LQ/drnI5ZcZsIFdkDpW6nfwjQXifRpmE8YbWRBg==

Received: from BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com (2603:10b6:406:b8::20)
by BLAPR07MB7569.namprd07.prod.outlook.com (2603:10b6:208:29a::19) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.19; Thu, 14 Sep
2023 18:03:43 +0000

Received: from BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com
([fe80::a640:73ed:a83a:f4a9]) by BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com
([fe80::a640:73ed:a83a:f4a9%3]) with mapi id 15.20.6792.015; Thu, 14 Sep 2023
18:03:43 +0000

From: Digson c <digsonc@hotmail.com>
To: "rogerbohorquez.6411@policia.gov.co" <rogerbohorquez.6411@policia.gov.co>
Subject: Fwd: NOTIFICACION ART.291
Thread-Topic: NOTIFICACION ART.291
Thread-Index: AQHZ1Mf9pDjMeTAKzkWcN15tKu2CUBAbQdjh
Date: Thu, 14 Sep 2023 18:03:43 +0000
Message-ID: <BN7PR07MB4452518BF680E101C7C562D8DF7A@BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com>
References: <BN7PR07MB44523B38EB12C6940CCB37398D49A@BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com>
In-Reply-To: <BN7PR07MB44523B38EB12C6940CCB37398D49A@BN7PR07MB4452.namprd07.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1
x-tmn: [y0IEyzCMNV4LoY5BWNSEQLHrXl0lpD+E9]
x-ms-traffictypediagnostic:

BN7PR07MB4452:EE_|BLAPR07MB7569:EE_|DM6NAM10FT067:EE_|BY3PR01MB6564:EE_|DM6NAM10FT068:EE_|PH0PR01MB7351:EE_|BN7NAM10FT051:EE_|PH7
PR01MB7557:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: d0547300-b5d0-467e-376a-08dbb54c720
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:

k8KiKN7rFgv+utZQ9Vodh1jxdqAF4nJAL1GbxfG2A3I5hCFLohtD2iHn/UizHYM7ZHM9XEc1bpdDo1eijteunQdKtkUh2N3zS5KQoFUBMMWURcQF5qsWYq8P5bzgo4n8
0RrMshYVoYFRnAoKHP772pU78atPfojwkMhV2qY8YIIMTN9IAWnPRKFL1k2v+lkwi5BjgrEouIABYdNGb+3su6QLK+Bh16C+9Wo1XZLbA95EpTIC4WAwG3Sx6nQ/
T302tLjSQRKjEetDHCZ1VU2IUEdezh75zjS2GBGz01BhETBDCne5QHfY1aHRTLVFKtj4Y1xOaeBwTqm13+r8fEseOxkZ1Ww8Qi0HNhawP2j8Ia5uGU0ffhkepeLTrjkH
TfY9/ze4hTtz+/r0EKVUPT+cxL78qps581gzl+rR5b0K43hlepIvYLVAcoc87jTHGLQmJfM6dop8h0ctHQxxrknzdjxx1TZA010FTXzr1PvupR9/n1Q41wkNxFRYIGLK4
0glvr1rzafo/styP0WqgX3h0p85M0d2VDFg8p+vGLsex9wR+xxQ3f5aB195wZRW0TmXloj8jvfygzZee=

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0: =?iso-8859-1?Q?/?E0vu1nMR7v8theczSUW0WgPQCax9oYzS4yJeP/2znpw68PNZccRu56Bv?=
=?iso-8859-1?Q?lfgAWMkSt8mofICXgOqL5bhm99gV0xiWk+Oub9PbKbPBI5H/CCIwX18A2X?=
=?iso-8859-1?Q?fEP24y0rLcuog9LuFNUEFL02xzzfyp5JjixAYYxUQg+r99x8maXaTwt960?=
=?iso-8859-1?Q?ggpePrRvV4v3tAg1tA7PhGgmc8t733+PUGjJ8cke0Bx8ST5IG5Sf85Upok?=
=?iso-8859-1?Q?5NjF1HSICIESy0/W9B0G9+TWC69ibC24GmETN1ppxNKBABUCoPU+fNUH97q?=
=?iso-8859-1?Q?mcbmIRXI9HnrP8G8mJB8f/XSYw5HdFH15JzjSpsU3VnasKhgi4KHHTG1a3?=
=?iso-8859-1?Q?J4vB30fVRB8RdwuMeYIhina1r5PswthbYSS64JNkkZCDEeQwQCNzsh8Z?=
=?iso-8859-1?Q?e0jdn0iBUhf09C6Y8wYKJF3nIV5cMt2y9XF2TKDXptxK5qVbzZZ0R0ASf0?=
=?iso-8859-1?Q?2M8CF1EmVw3I2uSUZUZg5t011JCVey6CP5zIuRSndd077LIkky3q6w63P?=
=?iso-8859-1?Q?teu0tdr/X12A10S9dEoccnVxGkLbbZey7LqoaAw+miH7TnnR4M4NKq9Q5S?=
=?iso-8859-1?Q?ebgd90yu1cg/H3URR464VZeAH3s91LQpf9tzhMMWY1B5w9uKE41wa3Q54?=
=?iso-8859-1?Q?/AN/89VTWh3LPL3LzH6Sk/9LD78NIKHMR17xIuV7nZulXJyF/ZQVP7XETq?=
=?iso-8859-1?Q?41tVhYDFkfePCWHTUKCRtZiR+S+NwP5LgLwrNfqcDB9AA1oWwWh/Bde9KuF?=
=?iso-8859-1?Q?EPB1S5cwe6ZBAIEICaH3V6vTvI6gkXm3Ux/Tz8RPwfgEtu8M/syJDD6vYt?=
=?iso-8859-1?Q?frVxGbt4xgeeCgnJveHAYT7gcRhGKAbxbjnnv2a6xjLTimJPYh9neXo3?=
=?iso-8859-1?Q?rIqRwI4HoQhclHqcEtsUvadmoel+BLufBPYefYtOVk21TX4HrVzUXMe2+Y?=
=?iso-8859-1?Q?CwtVui71dlcUmgkthE7vXr1RFDK/Z9d+JqHz6taac/q9YCSvqtYjFIdx?=
=?iso-8859-1?Q?wZTgXnuIRxagt31sB+pWAENfjgJrTbMH0BT1znx1HJHwGKp8uNV511uH5?=
=?iso-8859-1?Q?9g6x0J5NqtfmYzFuUwPZep/MAL0Uz//XfZmJiCce9raVMHC31/xiCwtCh?=
=?iso-8859-1?Q?bMJjrFAWHFDhCorw3t5bzLEqHGicIdu/ZwEv/cCiCiNlGe8I50ubSB3?=
=?iso-8859-1?Q?iat7Yf5YCCq4pQuaVzHKUZElDcdeuLP+SH0/ahFexI9r2JRhw9VWWEoch?=
=?iso-8859-1?Q?X6WYcd08chc8vABrfeY+UtzB1pae/Fng3EUEiLJNu=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _006_BN7PR07MB4452518BF680E101C7C562D8DF7ABN7PR07MB4452namp_ "

MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BLAPR07MB7569
Return-Path: digsonc9@hotmail.com
X-EOPAttributedMessage: 2
X-EOPTenantAttributedMessage: efade72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6:2
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: DM6NAM10FT067.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: DM6NAM10FT067.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs: eec2ca04-3ae0-4290-be8a-08dbb54cef0a
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: =?us-ascii?Q?JnKtY9vUwrH0L/CKVvebnNRUFWLRTWjYI91IbCsZtAlnfspEg75ixf6Pt+?=
=?us-ascii?Q?wPIGV110TemIv9rn2aAJ0wP1z7Y59gG4VaTXVpdgpe1qs03V6rywxuSch1v0?=
=?us-ascii?Q?Gy4uCTOop71aHFZYQPiTX8ZcZxn9Rlk8LjNfOpI9v7Yyax8U/FMSQvrp1Ics?=
=?us-ascii?Q?9T1PW4c9DhX6i0/zSSJmmaPGTKbhbyQGzVNIoyK219XcVboj45AcvwYMaSx?=
=?us-ascii?Q?JPIFLIU/Y4hYe/XxB+5jyPI7rFYK71kP0mDDEcObQz0czX/tG1ZeeA8xqPtn?=
=?us-ascii?Q?VK9nnS32W0qdcD+zBcKuBcXwJhJ+uztzj/WwmsSeJSFYmieebG5Wb2YXqcx8?=
=?us-ascii?Q?tFsJuJc/SCOKAq19Edp5iI2v9+ZFDa0x8DEvtS6JJAf211U/tHea51kSS40?=
=?us-ascii?Q?rnXZGLerTfqpFcv5uyZCkwUAOErnPrHAWQVml+b8z9152XwgnmbE1Ileu6m?=
=?us-ascii?Q?ib283rFc011X4CD2S1LzGRI2IqVOAFJ20B11IS59sKZLF/+aZT//nGD1W4w1?=
=?us-ascii?Q?wF0wz+8ZI5w4PT/5i0iPEMDENL2dpr1fMCK3BeFK5/8Y+XO+FriK1bExnRYC?=
=?us-ascii?Q?CEVgPH5+e50MbcE9AA1kH3iRvEaE6eM9GdxC9/CMWI0f9r9v5j/qDcmpFbu+5?=
=?us-ascii?Q?L0wMJ8Gr2IuF9P8jHRCG49E1nS9qrU+d8zQdw2sEzdsPuxt7q6GS9hxH3LD?=
=?us-ascii?Q?ztCE/pAtP9+BR4RWAaIJ/ud/izwgXf0FwNo9+MjuGwkbEU/q1q701X135QUo?=
=?us-ascii?Q?lJLwX30s+JfZrgs93XpMwjVVEhVkvId9k1wG4pqSF16v7Y1QgmDFm0h7yB9?=
=?us-ascii?Q?vqRa5AN4L4E0c0JUSZAsMcJg0G/WS6GFFtwtEu2ItbDUho31UJ7RUGY2gaAd?=
=?us-ascii?Q?y3ZxPhH56iZ5smjDwsxSL5baZoz37SxkWrQyqXNYLKP+S9N1w8mBAn9Lsb?=
=?us-ascii?Q?e4KojQ1KMgdD9JwHbGe4SoDQm0eC81yC7N569mqvp6uE1m9+IhgZ9aKKVzYD?=
=?us-ascii?Q?nvLuGjIegH30/cZrhCBXquBQM9yQVrsFuLhMnJhqsUHDQZMgXRptk7Wd232L?=
=?us-ascii?Q?WJtrEAVTjWdQIlz0yyWjsAgYyQ4uNefA0ou74cU0arHggqoBWR0tDWNd5Hm9?=
=?us-ascii?Q?0Ioncx20I9m4QTkyTodCX2hDo0r391/48Z1SZ0BwISqsBPIGyBSIz2LZQRDF?=
=?us-ascii?Q?perobwKkKWU/ma1kCHst7xpvPOj7XqIcwqgUfPpFxb/OwM100MhBxkpn40?=
=?us-ascii?Q?9DwIIBNy7wJOFK9i5Wh4jbfVfagW08rbg6gSucuZ1Z1Vv+CE1/PAR+7+82rj4E?=
=?us-ascii?Q?RsIAUN5x2hKrKmpMh8o91WdujMRIOURfaBQcxntJbpOgqTyRdf/0R8XbAU?=
=?us-ascii?Q?hRz+xIp+I26aAMZInWzItSheVCeTtTa5fG+Ay3CRac40A02FgZwUqQU0e?=
=?us-ascii?Q?qxDbcQc+QuJGDDf0/gBo2KuebKOUxAdrE0LIg3EaG77HYuSz/17mkbFNE97?=
=?us-ascii?Q?xdvUT31Gap7ckqW5Ti68q0XULhrfPyVh7FbtBZV6MCb4X7yqqjLotGq6AfJD?=
=?us-ascii?Q?xDm4jzggmL2TR1YewyXZEyiWmiev/AIBG2ZG6QmKEeASK5xT6BUw0zCYpu?=
=?us-ascii?Q?m+KwgiYcMzMP7oLllyMQr3gYepN6kjR2Y9YmVU+D/egpGHEZ1uaT3660J?=
=?us-ascii?Q?MfIshQ=3D=3D?=
X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted: CIP:40.92.21.23;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NL;SFV:NSPM;H:NAM12-BN8-
obe.outbound.protection.outlook.com;PTR:mail-bn8nam12o1kn2023.outbound.protection.outlook.com;CAT:NONE;SFS:(13230031)(4636009)
(451199024)(82202003)(19627405001)(6506007)(33656002)(86362001)(53546011)(336012)(7696005)(26005)(166002)(7066003)(7636003)
(356005)(45080400002)(21480400003)(9686003)(6916009)(5660300002)(28085005)(55016003)(8676002)(1096003)(52536014)
(10090945012);DIR:INB;
X-ExternalRecipientOutboundConnectors: efade72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BY3PR01MB6564
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: DM6NAM10FT068.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: DM6NAM10FT068.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs: 2d448bf5-7646-49b8-32f3-08dbb54cf06c
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: =?us-ascii?Q?igzXwPvON+2bjLp+/b3QSLaGLEPZqzUwG+6nwOASIM4929SB3PvkVeW/j1YV?=
=?us-ascii?Q?vpa2TIYsp01j21Rvh78yKMTL6teL4IjB+bmPQs8z/SysVM6drGF3DvWhbVX?=
=?us-ascii?Q?SMV8qyTAVMUoay1+313XyLiN4ioVTmk/EXXU5MLfLx9st4uBRD/dmJu70T1I?=
=?us-ascii?Q?NMMyZIs4yq8vMCU12dJbiQfaFqj30sTyf3fWuSCMZMitkCHT+s2RMAG2R7d?=

=?us-ascii?Q?x7igmpzc5C5XbuitQtFQVJ17QU2cER75jfhT2xa0qE6y53WoMcrhgkCjQ?=
=?us-ascii?Q?ts0IaefuTKwk7Q/5nminHwrrU5f6JhpQM0uRfn1wPbuyISQYEd/BVQU5U9/?=
=?us-ascii?Q?z9r7FQVFB0+wGuSIGYavdcPo7yPydIF7+ft9SYuL6hvw6j5/huws1Z2LPVx?=
=?us-ascii?Q?iDc1dtfHRN4BdG6e3X77We2pE61s1o11IEwPABaFAPQpVEysOT0Rjg6J5PX?=
=?us-ascii?Q?K76p5sIZT/qd6lLzLcWDTYmEAh+2ff5xRRd7n12pAoT9cTsR6lFD0d5rqIgj?=
=?us-ascii?Q?HDL2QaHT7PezFKFxeJm6ZuS7BUjVlZgIpr7LAW4EzVBSGg3AF+33E0VGZ0D?=
=?us-ascii?Q?uoojwbrl0F3S1eEB+B5rhG3N8661D1x3yYp0e0jwUxDaKLiKsE4UEG+cMfT?=
=?us-ascii?Q?PBDG0ig+0Qd4bUgJm6ZuS7BUjVlZgIpr7LAW4EzVBSGg3AF+33E0VGZ0D?=
=?us-ascii?Q?rCVRBHCn6ELFe7eKLMNRrLhwv5Fv4iRPSrbmnUK087NM4sQiI6JH3JvhaCnS?=
=?us-ascii?Q?zB91B61ezs4fwQXE+utajttZTUOP1PvHfP5BPPIHLXUzPzabgh6EWz4tVZSq?=
=?us-ascii?Q?HdkHy8yTvpCjH6W1P0AN2YsoWnvy0t6y3WP7NGnWHN5R3DHip9ofnmMb/Fkq?=
=?us-ascii?Q?TBeGxugZ1Sr10kDkVswXqGT2Vfry49L6hIzEdNc0Lh39KwMzPjxtsx4dXdUy?=
=?us-ascii?Q?l6UmBfdwFc2drDBNvkJcUqYE+/7QgpND115LfojCXY/JZreVLGnioams1L4h?=
=?us-ascii?Q?Tz9GXOCT/qZwpSGLmXmW5zZSGAb81Ff9QdbevzPz08Rj3pml4Yu/8etpkm?=
=?us-ascii?Q?mD3gBvZjRNd5pdxj8eA5FI6IEMEDhhMTcM1U/KcbFEYG8592/GZnQ+PG1XL?=
=?us-ascii?Q?566EcP0cY0qD4bUgJm6ZuS7BUjVlZgIpr7LAW4EzVBSGg3AF+33E0VGZ0D?=
=?us-ascii?Q?8RVk1ELJbfQj13WbGyju+jf/xBa+Jlu0g2h/3Myz7skeqwmuboKGusJ8EGL?=
=?us-ascii?Q?+cvQfCfuo33i/Xm/2CzQ7w5fIh3bdsGMP/90moE5qPZ1FoAZIA/B3CaG5uX0?=
=?us-ascii?Q?j0/GpxVzTt2Tjt+TrsZcyKfEzSGoeyDyoHsZp9byPpJ3TYVcFDaxhDaECIIIf?=
=?us-ascii?Q?c7kHI30zd3/Za4ALUEQfFmPg5FQmgw2hHQJPCFR152PXN/m2U1+UurNktDyp?=
=?us-ascii?Q?l3Pje8hhYfKmlUN9CIQgykCbdrBkYIN4HqoiMwDwsb4xrcZEPS8NA60jw/MPW?=
=?us-ascii?Q?GjfgJVAJ0IE0nK6555ffMX5HCCH1tCBgs0XzB3ItQK7nKZi6iebBy9gcvw?=
=?us-ascii?Q?zJw74pb3nylnPm1I1rOEMyAUQ7r28kP2AhsYCLsNyKwMsDJKF46t7kbcmqm?=
=?us-ascii?Q?rlycT4qI/iPS09LlIR7IojRuvU/v+01a08T4iB8FSZejhOKAJTU0ReqH4J1J?=
=?us-ascii?Q?pooH8Q=3D=3D?=-

X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted: CIP:104.47.66.47;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com;PTR:mail-mw2nam12lp2047.outbound.protection.outlook.com;CAT:NONE;SFS:(13230031)(4636009)(451199024)(566030002)(28085005)(7636003)(45080400002)(8676002)(1096003)(55016003)(7066003)(53546011)(6916009)(52536014)(336012)(21480400003)(82202003)(26005)(33656002)(6506007)(7696005)(9686003)(19627405001)(86362001)(166002)(10090945012);DIR:INB;

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH0PR01MB7351
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: BN7NAM10FT051.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: BN7NAM10FT051.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:
38c18320-32a1-411b-45d1-08dbb54c4c7

X-Microsoft-Antispam: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info:

=?us-ascii?Q?/B4cwlYpI1UQ7YSW3762nmUadCnrE0G0JsMqftQttdCoGnv7mCUPesbd8Pu?=
=?us-ascii?Q?2oFg5okumWM5H5NnepIlmWssITn40L1+n5iqfumLB6KdZjHZnE6SUY1cAiHj?=
=?us-ascii?Q?Agb7xyUjWmhatU9WznVYc96Q3X8wOzdHcIeSbnJ+q6NuU8Wz1PXG9koLxj?=
=?us-ascii?Q?9HF0B9A1X9ec1F3Ek325f1yF4bhvCR072aAc26XdG0TcmdHNqCKebHsmeD4c?=
=?us-ascii?Q?yudP0wGxYo2D39x3u5XhmFWAC+evL9G4egA8VmkSse+JStdHERD/m3xByn1/?=
=?us-ascii?Q?WK69o1X02VB+dMtuS7A05tZru39UipP6yQM4Guq9/LATAPPyftj2uerVv2Y?=
=?us-ascii?Q?ToF9m2hAK1g21uVZLTeXMVOY03KLKKDwg7IgzCzSSd6Lc29tHEha9QdY30q+?=
=?us-ascii?Q?zcv/ki4FrENN7Vco92f65Vim4M+Y98K8ZjEwxznXUX71wMb9VZ6SHTxKGLR?=
=?us-ascii?Q?uKt+M7B4K0vz27NhKgiwLI9ZLcgDnMnp1UUPApRfRydZPQHPgQfGxyih?=
=?us-ascii?Q?W4lw35cL/j0buNvRMqS9/+hyez0Eav3y14QcnR7nRuRgoDcJk0sZzE92y9km?=
=?us-ascii?Q?hgE1kD31T8L0L8ct2QCba7tWAb3w1j5NiIPsZjr058wTFJWYTWIVj9zkd?=
=?us-ascii?Q?UuYfoAWSh2Ki0DZxhAePP+gRSIDy41MAhWRG0JsGv9THE35KXNIhx80V0cmI?=
=?us-ascii?Q?K2m+TLNWUSeQzrb0W0m7o9EFV4+GJGfWSqymfyszKcx+BEvURgZV1DA/C3Z1?=
=?us-ascii?Q?pDHVDfwE9MhfvFtwncy6KcE8zJswEjOnoBMS8gB3kj4KDog/i0410Cp7jCxH?=
=?us-ascii?Q?ppV7w0jmpfVAm4v6TCa/Qxpq46s7s7K9BPV51NLvt2k6UnA0ju9V+A8ZTfn?=
=?us-ascii?Q?p4AHlvaGr2Z5IzkuOPLWtLePpfeiqXsXmyD3zRNYI4geAU2HAZ9y0C5I8LZ?=
=?us-ascii?Q?B33LlLCCg1gaESd1s9N6D403M+rAg1wHztndntn0hYCj0oSzMrwf1NjFUushy?=
=?us-ascii?Q?kLcs/ekgavz5P9D909HFzxFVDu6ocHRrWgd/88L8UBVZ8ufd26Ab0Y2k9cSwn?=
=?us-ascii?Q?y7JKn+PPXijmJcXtGuHv1uYQ1yZ36J6MofHAjZncpZwGtHobT6NIjS08v9jX?=
=?us-ascii?Q?LQi+7hbQR/ei/E3AMow1fmC3jRA51lwqaUmpWepP8tg2f4BTTWz6nWNgE3Z?=
=?us-ascii?Q?zKZz/Ae/6fKLMKv7dAHKGY2ZsehKJQX+6VH1JHsue4Xt0wtPH7ThQ2aF2/ew?=
=?us-ascii?Q?NIatahaQ3dq1q1lvaVNU9fj70tNKDXpAr4IrJYesVX6HPXwtcE+6r9zgvavLj?=
=?us-ascii?Q?46Aady2SX4pTkwJsqPr4qbovrB/Si4TdxH9t3GjtpRyFuY75A0bdyJGUuW10v?=
=?us-ascii?Q?iHQWcEBEVEgJzhVsrRr82bvi80konES15vHwfzWfsKIFWkmZPxxkJubT2qu09?=
=?us-ascii?Q?w+1HyxnGbPyx9tV3BJdg4kyD+vdiKCKTCW/9jXhvGJr2TBHCAsQNRU2pY+0T?=
=?us-ascii?Q?z4HudVgvasU0i+ruJEhY7b36yUcjm00e4kueY3QIdmK0Mr7MxLq+8bk6sN?=
=?us-ascii?Q?gvoMz+THPoiGpFK+ALqtg+u2PhWG3VNprj0v5cjcwTGHMphTtpP8nOR0PZsdI?=
=?us-ascii?Q?k5TOXvMdxQ4sx8YFEXKLvY=3D?=-

X-Forefront-Antispam-Report:
CIP:104.47.55.108;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com;PTR:mail-mw2nam10lp2108.outbound.protection.outlook.com;CAT:NONE;SFS:(13230031)(4636009)(451199024)(566030002)(28085005)(7636003)(45080400002)(8676002)(33656002)(55016003)(52536014)(1096003)(19627405001)(10090945012);DIR:INB;

X-OriginatorOrg: policia.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 14 Sep 2023 18:03:56.8158 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: d0547300-b5d0-467e-376a-08dbb54c720
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: efade72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource:
BN7NAM10FT051.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH7PR01MB7557

MEMORIAL DE NOTIFICACION

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (430 KB)

MEMORIAL NOTIFICACION JUZGADO.pdf; CORREO DE NOTIFICACION.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270

REF. NOTIFICACION PERSONAL

DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

cordial saludo,

mediante la presente allego memorial de notificacion,

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

RV: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 3:41 PM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

De: Digson c

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 4:01 p. m.

Para: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

Asunto: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)
alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

NOTIFICACION Y SOLICITUD RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 8:48 AM

Paraj01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (295 KB)

CORREO NOTIFICACION AL DESPACHO.pdf; OFICIO DE NOTIFICACION AL DESPACHO REITERADA.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270

REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

CORDIAL SALUDO,

mediante la presente, allego en formato pdf, notificación y solicitud de seguir adelante con el proceso.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

NOTIFICACION Y SOLICITUD RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 8:48 AM

Paraj01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (295 KB)

CORREO NOTIFICACION AL DESPACHO.pdf; OFICIO DE NOTIFICACION AL DESPACHO REITERADA.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270

REF. DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

CORDIAL SALUDO,

mediante la presente, allego en formato pdf, notificación y solicitud de seguir adelante con el proceso.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

NOTIFICACION PERSONAL RAD: 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

NOTIFICACION.PDF; OFICIO DE NOTIFICACION AL DESPACHO 2.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA LOS PATIOS
E. S. D.**

RAD: 2022-0270

REF. NOTIFICACION PERSONAL

DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ

CORDIAL SALUDO.

mediante la presente allego notificacion personal en formato pdf adjunto .

por favor acusar recibo .

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:50 PM

Paraj02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>
Sent: Monday, September 11, 2023 4:07:41 PM
To: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>
Subject: Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Por favor acusar recibo ,

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>
Sent: Monday, March 6, 2023 3:41:17 PM
To: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>
Subject: RV: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
ABOGADO
CELULAR .3204581073
E MAIL: digsonc9@hotmail.com

De: Digson c
Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 4:01 p. m.
Para: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>
Asunto: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZcarrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)
alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:16 PM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf; Autos1DeJunio2023 (1).pdf;

Cordial saludo, se le recuerda que el presente proceso es de conocimiento del juzgado segundo promiscuo de familia de los patios .

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>
Sent: Monday, September 11, 2023 4:07:41 PM
To: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>
Subject: Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Por favor acusar recibo ,

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>
Sent: Monday, March 6, 2023 3:41:17 PM
To: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>
Subject: RV: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ
ABOGADO
CELULAR .3204581073
E MAIL: digsonc9@hotmail.com

De: Digson c
Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 4:01 p. m.
Para: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>
Asunto: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZcarrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)
alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ

Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:05 PM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291 PDF.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c

Sent: Wednesday, November 2, 2022 4:01:58 PM

To: alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

Subject: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

Fwd: Rad: 2022-00270 00 notificación personal

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:50 PM

Paraj02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (82 KB)
DOC-20230911-WA0061..pdf;

Señor
Juez Segundo de Familia Promiscuo de los Patios
E. S. D.

Rad : 2022-00270-00
Dte : Nilson Salomón Acevedo
Ddo: María Alejandra Gamez
Asunto : Notificación personal.

Cordial saludo

Digson Herney Cañas Ortiz, identificado como aparece al pie de mi firma mediante la presente allego trazabilidad de notificación de correo electrónico, del que da cuenta la recepción de la notificación, así mismo se allegaron los anexos de la demanda, esto con el fin de cumplir con el requerimiento emanado de esta judicatura.

Anexo en formato PDF trazabilidad ,por favor acusar recibo.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c
Sent: Monday, September 11, 2023 4:42:23 PM
To: j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Rad: 2022-00270 00 notificación personal

Señor
Juez segundo promiscuo de familia de los Patios
E. S. D.

Obtener [Outlook para Android](#)

Fwd: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 4:07 PM

Para:alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291.pdf;

Por favor acusar recibo ,

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Sent: Monday, March 6, 2023 3:41:17 PM

To: alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

Subject: RV: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

De: Digson c

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 4:01 p. m.

Para: alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

Asunto: notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandrargarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicado : 54405311000120220027000

Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA

Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ

Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

NOTIFICACION PERSONAL RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (278 KB)

MEMORIAL NOTIFICACION ELECTRONICA JUZGADO .pdf; TRAZABILIDAD ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270**REF. NOTIFICACION PERSONAL****DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA****DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ**

Cordial Saludo,

mediante la presente y en dos archivos de formato pdf, allego en forma electrónica, la notificación personal efectuada a la parte demandada que consta de 8 archivos pdf tal como se encuentra en la certificación de la trazabilidad, de igual manera cumpliendo con lo requerido por auto de 13 de octubre del presente año emanado por su despacho.

por favor acusar recibo.

Enviado desde [Outlook](#)**DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ****ABOGADO****CELULAR .3204581073****E MAIL: digsonc9@hotmail.com**

NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 11:33 AM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; auto inadmite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA .pdf;

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 260.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la parte demandante, mediante la presente le informo que en su contra se surte un proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD sr, ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, el cual profiere admisión de la demanda, el día 24 De octubre del 2022 (anexo a este escrito), lo anterior con el fin de notificarle personalmente, conforme al Art. 291 del Código General del proceso, en el entendido que debe comparecer ante las instalaciones del JUZGADO FAMILIA DE LOS PATIOS (N.S.) ubicado en Av. 10 #No. 17-24, Los Patios, Norte de Santander, o al correo electrónico j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

de igual forma y al tenor del Art. 8 de la ley 2213/22 se surtirá la presente notificación de manera electrónica y se allegara a su correo electrónico, escrito de demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda, para que en el termino de los (10) días siguientes a la notificación de este escrito, pueda ejercer su derecho contradictorio.

De acuerdo a lo establecido en el Art.8 de la ley 2213 de 2022, cabe resaltar que la NOTIFICACIÓN se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Enviado desde [Outlook](#)**DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ****ABOGADO****CELULAR .3204581073****E MAIL: digsonc9@hotmail.com**

NOTIFICACION PERSONAL RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 8:03 AM

Paraj02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (304 KB)

MEMORIAL NOTIFICACION ELECTRONICA JUZGADO .pdf; Correo_ Digson c - Outlook TRAZABILIDAD DE CORREO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270**REF. NOTIFICACION PERSONAL****DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA****DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ**

Cordial Saludo,

mediante la presente y atendiendo al auto proferido el 15 de noviembre por esta judicatura, allego notificación personal y la trazabilidad del correo enviado con el acuse de recibo, tal y como se requerido.

Enviado desde [Outlook](#)***DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ******ABOGADO******CELULAR .3204581073******E MAIL: digsonc9@hotmail.com***

NOTIFICACION PERSONAL RAD 2022-0270

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 8:03 AM

Paraj02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (304 KB)

MEMORIAL NOTIFICACION ELECTRONICA JUZGADO .pdf; Correo_ Digson c - Outlook TRAZABILIDAD DE CORREO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA LOS PATIOS

E. S. D.

RAD: 2022-0270**REF. NOTIFICACION PERSONAL****DEMANDATE: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA****DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GAMEZ**

Cordial Saludo,

mediante la presente y atendiendo al auto proferido el 15 de noviembre por esta judicatura, allego notificación personal y la trazabilidad del correo enviado con el acuse de recibo, tal y como se requerido.

Enviado desde [Outlook](#)***DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ******ABOGADO******CELULAR .3204581073******E MAIL: digsonc9@hotmail.com***

RV: NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 7:50 AM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; auto inadmite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA .pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBOEnviado desde [Outlook](#)**DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ****ABOGADO****CELULAR .3204581073****E MAIL: digsonc9@hotmail.com**

De: Digson c**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 11:33 a. m.**Para:** alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 260.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la parte demandante, mediante la presente le informo que en su contra se surte un proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD sr, ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, el cual profiere admisión de la demanda, el día 24 De octubre del 2022 (anexo a este escrito), lo anterior con el fin de notificarle personalmente, conforme al Art. 291 del Código General del proceso, en el entendido que debe comparecer ante las instalaciones del JUZGADO FAMILIA DE LOS PATIOS (N.S.) ubicado en Av. 10 #No. 17-24, Los Patios, Norte de Santander, o al correo electrónico j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

de igual forma y al tenor del Art. 8 de la ley 2213/22 se surtirá la presente notificación de manera electrónica y se allegara a su correo electrónico, escrito de demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda, para que en el termino de los (10) días siguientes a la notificación de este escrito, pueda ejercer su derecho contradictorio.

De acuerdo a lo establecido en el Art.8 de la ley 2213 de 2022, cabe resaltar que la NOTIFICACIÓN se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 4:02 PM

Para:alejandragarcia136@gmail.com <alejandragarcia136@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291 PDF.pdf;

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandragarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

notificacion de la demanda rad 54405311000120220027000

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 4:02 PM

Para:alejandragercia136@gmail.com <alejandragercia136@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; NOTIFICACION PERSONAL 291 PDF.pdf;

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandragercia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL (ART 291 CGP)

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

RV: NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Digson c <digsonc9@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 7:50 AM

Para:alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG pdf.pdf; auto inadmite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; OFICIO SUBSANACION DE DEMANDA PDF.pdf; DEMANDA IMPUGNACION MENOR SCAG PDF.pdf; poder.pdf; registro civil.pdf; auto admite demanda nilson salomon 270-2022.pdf; NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA .pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBOEnviado desde [Outlook](#)**DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ****ABOGADO****CELULAR .3204581073****E MAIL: digsonc9@hotmail.com**

De: Digson c**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 11:33 a. m.**Para:** alejandrargarcia136@gmail.com <alejandrargarcia136@gmail.com>**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL ELECETRONICA DE DEMANDA

Señor

MARIA ALEJANDRA GAMEZ

carrera 10 N° 26-20 barrio la Gran Colombia del municipio de villa del Rosario (N.S.)

alejandrargarcia136@gmail.com,

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : 54405311000120220027000
Demandante: NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA
Demandado : MARIA ALEJANDRA GAMEZ
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 260.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la parte demandante, mediante la presente le informo que en su contra se surte un proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD sr, ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, el cual profiere admisión de la demanda, el día 24 De octubre del 2022 (anexo a este escrito), lo anterior con el fin de notificarle personalmente, conforme al Art. 291 del Código General del proceso, en el entendido que debe comparecer ante las instalaciones del JUZGADO FAMILIA DE LOS PATIOS (N.S.) ubicado en Av. 10 #No. 17-24, Los Patios, Norte de Santander, o al correo electrónico j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

de igual forma y al tenor del Art. 8 de la ley 2213/22 se surtirá la presente notificación de manera electrónica y se allegara a su correo electrónico, escrito de demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda, para que en el termino de los (10) días siguientes a la notificación de este escrito, pueda ejercer su derecho contradictorio.

De acuerdo a lo establecido en el Art.8 de la ley 2213 de 2022, cabe resaltar que la NOTIFICACIÓN se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Enviado desde [Outlook](#)

DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ

ABOGADO

CELULAR .3204581073

E MAIL: digsonc9@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

WILLIAM ALFONSO LEON S <wleon29@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

99.pdf;

Cúcuta, cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Señor**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO****JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER****E. S. D.****Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA****Ref: 544053110001-2022-00639-00****Demandantes. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630****YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583****Demandados. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN.**

WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.088 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 342.769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, obrando en mi condición de Curador ad Litem del señor **HEMEL TARAZONA DURAN**, dentro del proceso con radicado dentro de la referencia, ante usted con el debido respeto y acatamiento, por medio del presente escrito y dentro del término legal a los fines de contestar la demanda en los siguientes términos:

Sobre las facultades del curador ad litem la Corte Suprema de Justicia ha decantado que: "El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.

Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.» .”

“El curador Ad Litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda promovida, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso, en consecuencia al hecho:

PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SÉPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

UNDÉCIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO TERCERO. Es una solicitud.

DÉCIMO CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO QUINTO. Es un hecho probado.

DÉCIMO SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Esta representación obra en este acto apegado a lo que resulte probado en autos, en consecuencia no me opongo ni me allano a la prosperidad de las pretensiones.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las allegadas y solicitadas en el proceso y las que en forma oficiosa decida decretar el señor juez.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico wleon29@hotmail.com o en la avenida 0 No. 19-23 oficina 205 barrio Blanco, Cúcuta, Norte de santander.

Del señor juez,

WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO
T.P.342.769 del C.S.J
C.C. 13503088 de Cúcuta, Norte de Santander

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Abg. William Alfonso León Solano





WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO

& ABOGADOS ASOCIADOS

¡La tranquilidad no tiene precio!

Cúcuta, cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Señor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Ref: 544053110001-2022-00639-00

Demandantes. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630

YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583

Demandados. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN.

WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.088 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 342.769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, obrando en mi condición de Curador ad Litem del señor **HEMEL TARAZONA DURAN**, dentro del proceso con radicado dentro de la referencia, ante usted con el debido respeto y acatamiento, por medio del presente escrito y dentro del término legal a los fines de contestar la demanda en los siguientes términos:

Sobre las facultades del curador ad litem la Corte Suprema de Justicia ha decantado que: "El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.

Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del



derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»¹

“El curador Ad Litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”²

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda promovida, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso, en consecuencia al hecho:

PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SÉPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

UNDÉCIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO TERCERO. Es una solicitud.

DÉCIMO CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DÉCIMO QUINTO. Es un hecho probado.

DÉCIMO SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

¹ Sentencia. T – 088 de 2006

² Cfr. Art. 56 C.G.P



WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO

& ABOGADOS ASOCIADOS

¡La tranquilidad no tiene precio!

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Esta representación obra en este acto apegado a lo que resulte probado en autos, en consecuencia no me opongo ni me allano a la prosperidad de las pretensiones.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las allegadas y solicitadas en el proceso y las que en forma oficiosa decida decretar el señor juez.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico wleon29@hotmail.com o en la avenida 0 No. 19-23 oficina 205 barrio Blanco, Cúcuta, Norte de santander.

Del señor juez,

WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO

T.P.342.769 del C.S.J

C.C. 13503088 de Cúcuta, Norte de Santander

CONTESTACIÓN DEMANDA BAJO RAD. 2023-00193

YURI LESETH DURAN PANQUEBA <yuridp15_25@hotmail.com>

Vie 9/02/2024 3:54 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (32 MB)

DEMANDA y ANEXOS....pdf; EXPEDIENTE COMISARIA 2 CASO PEDRO PRADA Y LEIDY NIÑO.pdf;

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS****REF:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**RAD:** 544053110002-2023-00193-00**DTE:** LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**DDO:** PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE

Me permito informarle, que para su conocimiento fue contestada la demanda dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la ley 1564 del 2012 articulo 291 y ley 2213 del 2022, enviada a la parte demandante según guías que adjunto.

YURI LESETH DURAN PANQUEBA

C.C. 27.894.512 de Villa de Rosario

T.P. N° 400080 del C. S. de la J.

Correo electrónico: yuridp15_25@hotmail.com

YURI LESETH DURAN PANQUEBA



YURI LESETH DURAN PANQUEBA
ABOGADA

NOTIFICACION PERSONAL
(Decreto 2213 de 2022)

FECHA DE ELABORACIÓN: 09/02/2024

Señor(a):

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

C.C. 1.092.351.889

Conjunto Villas de Duruelo A Casa 17 Manzana E Villa del Rosario

Correo: leyo2308@hotmail.com

Tel.: 3107965848

Apoderado:

JOHN HENRY SOLANO GELVEZ

C.C. No 1.090.391.477 de Cúcuta

T.P. No 223.157 del C. S. de la J.

AVENIDA 1 N°12-13 EDIFICIO SAN DIEGO OF 101,

Correo: john_Solge@hotmail.com

Tel.: 3208592167

REF: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

RAD: 5440531 10002-2023-00193-00

DTE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

DDO: PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL, informado Contestación Demanda de la referencia

Me permito informarle, que para su conocimiento fue contestada la demanda dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la ley 1564 del 2012 articulo 291 y ley 2213 del 2022 la presente tiene efectos de notificación personal.

YURI LESETH DURAN PANQUEBA

C.C. 27.894.512 de Villa de Rosario

T.P. N° 400080 del C. S. de la J.

Correo electrónico: yuridp15_25@hotmail.com

Celular: 314 4322953.

Anexos:

1. Contestación Demanda y anexos, folios (207)
2. Expediente comisaria 2 V/R, folios (113)



Envíamos Mensajería NIT 900437186
 Licencia MinTic 002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal Av. Gran Colombia #3E-26, Edificio Leydi, Frente al Palacio de Justicia,
 Cúcuta (Norte de Santander), Tel: 3132525092.

Email notificación
 Orden de servicio 4



Guía #1070050592515

Ofic.	CUC1	Creación	09 Feb 2024 14:49	Prueba de entrega	<input checked="" type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Email <input type="checkbox"/> Página web	Orig.	Villa del Rosario, Norte de Santander (Colombia)			Dest.	Email notificación			
Remite	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD LOS PATIOS					Artic.	291	Radic.	544053110002-2023-00193-00	Nat.P.	CUSTADIA Y CUIDADOS PERSONALES	N.OBI.		
Envía	YURI LESETH DURAN PANQUEBA (LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO) Email: yuridp15_25@hotmail.com					Céd/Nit.	27894512	Tels.	3144322953	Envía	CARRERA 7 # 13-23 CASA 6 CONJUNTO PALMAR BARRIO LA PALMITA V/ROSARIO		Cód postal	541030
Destino	LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO Email: leyo2308@hotmail.com					Céd/Nit.		Tels.		Destino	leyo2308@hotmail.com		Cód postal	
Conten.	Contestación Demanda y anexos Expediente comisaria					Adicion.	Cód.alt. Adicionales.					Vr total	\$14.000	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA														
Dir incorrecta Dir incompleta Difícil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido														
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA (Entrega programada: 12 Feb 2024)					Espacio para sellos					Observaciones	Zona U.G. UEE.		

PRUEBA ENTREGA



Envíamos Mensajería NIT 900437186
 Licencia MinTic 002498 - https://enviamoscm.com
 Sucursal Av. Gran Colombia #3E-26, Edificio Leydi, Frente al Palacio de Justicia,
 Cúcuta (Norte de Santander), Tel: 3132525092.

Email notificación
 Orden de servicio 4



Guía #1070050593415

Ofic.	CUC1	Creación	09 Feb 2024 14:49	Prueba de entrega	<input checked="" type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Email <input type="checkbox"/> Página web	Orig.	Villa del Rosario, Norte de Santander (Colombia)			Dest.	Email notificación			
Remite	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD LOS PATIOS					Artic.	291	Radic.	544053110002-2023-00193-00	Nat.P.	CUSTADIA Y CUIDADOS PERSONALES	N.OBI.		
Envía	YURI LESETH DURAN PANQUEBA (LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO) Email: yuridp15_25@hotmail.com					Céd/Nit.	27894512	Tels.	3144322953	Envía	CARRERA 7 # 13-23 CASA 6 CONJUNTO PALMAR BARRIO LA PALMITA V/ROSARIO		Cód postal	541030
Destino	JOHN HENRY SOLANO GELVEZ Email: john_solge@hotmail.com					Céd/Nit.		Tels.		Destino	john_solge@hotmail.com		Cód postal	
Conten.	Contestación Demanda y anexos Expediente comisaria 2 VR.					Adicion.	Cód.alt. Adicionales.					Vr total	\$14.000	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA														
Dir incorrecta Dir incompleta Difícil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido														
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA (Entrega programada: 12 Feb 2024)					Espacio para sellos					Observaciones	Zona U.G. UEE.		

PRUEBA ENTREGA



Dra. YURI LESETH DURAN PANQUEBA
ABOGADA

Juez, CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
LOS PATIOS / NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REF: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD: 544053110002-2023-00193-00
DTE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
DDO: PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE

YURI LESETH DURAN PANQUEBA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.894.512 de Villa de Rosario, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 400080 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.336.535 expedida en Villa de Rosario, vecino de esta ciudad, respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término legal y oportuno, de conformidad en lo siguiente:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente señor juez, no librar el mandamiento de pago que refiere la Demandante a mí a poderdante, sobre la obligación de custodia y cuidados personales, ya que él, las ha venido cumpliendo, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERA: Mi poderdante, NO está de acuerdo, que le dispongan la custodia y cuidados personales en forma definitiva a la progenitora sr. **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, de sus menores hijas la NNA, **GABRIELA PRADA NIÑO y LAURA ISABEL PRADA NIÑO**. Mi poderdante, pide le sea concedida la custodia y cuidados personales en forma definitiva al progenitor.

SEGUNDA: Mi poderdante, No está de acuerdo, que se le fije una cuota de alimentos mensuales de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), toda vez que la pretensión es, que su señoría le conceda la custodia definitiva al señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**, una vez estudie las pruebas, Así las cosas pido al señor juez le fije una cuota de alimentos mensuales e integral a la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 900.000), a beneficio de las NNA **GABRIELA PRADA NIÑO y LAURA ISABEL PRADA NIÑO**, en una cuenta bancaria a nombre del Demandado.

TERCERA: Mi poderdante, NO está de acuerdo, en lo que refiere esta pretensión por parte de la Demandante, toda vez que el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**, solicita como cuota extraordinaria en favor de las menores **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO y LAURA ISABEL PRADA NIÑO**, la suma correspondiente a SEIS CIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000). Dichas sumas deberán ser canceladas mediante consignación en la cuenta de ahorros o corriente que le suministre el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**, en los primeros quince días del mes de junio y diciembre de cada año.

CUARTO: Mi poderdante, está de acuerdo, que las sumas fijadas con anterioridad, se incrementaran el día 1 del mes de enero de cada año de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.



QUINTO: Mi poderdante No está de acuerdo.

SEXTO: Mi poderdante No está de acuerdo, con el RÉGIMEN DE VISITAS expuestas por la Demandante ni tampoco en los horarios que refirió..., por lo anterior, pido al señor Juez Establecer como régimen de visitas por parte de la madre la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** y a favor de las hermanas **PRADA NIÑO**, abiertas, los días que la progenitora disponga, toda vez que prima la estabilidad emocional de las NNA, los lazos afectivos y el vínculo que mi poderdante ha perseverado sea sostenible, pese a las dificultades de los progenitores, así las cosas, las hermanas **PRADA NIÑO**, sean recogidas en el domicilio del progenitor el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE** y retornadas al mismo, respetando los horarios laborales y educativos tanto del progenitor como de las NNA y quien las valla a cuidar mientras este labora, así mismo mantener el respeto y no inmiscuirse en la vida privada de cada quien respetando sus espacios, sostener buen ejemplo para con las NNA.

Señor juez pido respetuosamente que las vacaciones como son: periodo de receso escolar, fechas especiales y de sembrina, sean alternando los periodos de disfrute de manera equitativa.

SÉPTIMO: Mi poderdante No está de acuerdo, por consiguiente pido al señor juez CONDENAR en costas a la parte demandante.

OCTAVO: Mi poderdante solicita respetuosamente que la audiencia sea Presencial.

NOVENO: Mi poderdante solicita al señor Juez ORDENE el desalojo de la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** de la vivienda ubicada Conjunto Villas de Duruelo A Casa 17 Manzana E Villa del Rosario, ordenado el retorno inmediato al señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**, para que viva allí junto con sus hijas.

FRENTE A LOS HECHOS

Solicito al señor juez, se sirva tener en cuenta:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. Mi mandante manifiesta que presuntamente la señora **LEIDY NIÑO** es de vocabulario agresivo grosero e irrespetuoso, toda vez, que la familia de la demandante los conoce muy bien, al igual que los vecinos, es una calumnia lo que esta señora refiere de mi defendido solo por quedarse con la casa que con tanto esfuerzo mi prohijado está pagando, no le basto con quitarle el carro, la moto, el negocio, las hijas, ahora quiere desmejorarle su salud mental emocional, por el hecho, que el señor **PEDRO PRADA** no quiere volverle a dar más oportunidades, por la infidelidad que le causo la señora **LEIDY NIÑO** a mi poderdante, con el vecino de alado de la vivienda que es propiedad de mi defendido ubicada en Villas del Duruelo A casa No. E-17 Villa del Rosario, y que hoy se pretende demostrar que se han violado los derechos constitucionales, debido a que el Juzgado Primero de Familia de los patios mediante sentencia bajo Radicado. 544053110001-2023-00056-01 del Proceso Violencia Intrafamiliar lo saco de su domicilio, sin haber tenido la oportunidad de defensa y contradicción.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Las manifestaciones de este hecho son muy confusas, toda vez, que analizada la denuncia y el examen de medicina legal de



fecha 04 y 05 de julio de 2014 deja dudas. Si bien es cierto mi prohijado no tiene prueba documental de los hechos acaecidos en ese tiempo, pero si tiene testimonios de una hermana de la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** y una amiga de las partes procesales, que dan fe de que la Demandante no solo trasgiverso la situación, sino que presuntamente es una mujer de temperamento fuerte, manipuladora, dominante e irrespetuosa con su ex compañero sentimental quien es el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**, es muy delicado pretender coaccionar las decisiones de los jueces arguyendo unos hechos que no son acorde con la realidad, para corroborar lo esbozado aporato a este hecho, pruebas testimoniales que tienen como fin desvirtúan las acusaciones fatuas de la presunta víctima para el año 2013 2014 del hecho relacionado con violencia intrafamiliar, donde supuestamente mi mandante ejerció actos violentos, presuntamente estos fueron provocados por la señora **LEIDY NIÑO** toda vez que, según manifestaciones de mi poderdante y sus testigos, el día 04 de julio del año 2014, el señor **PEDRO PRADA y LEIDY NIÑO** acompañados por unos familiares y amigos tenían planeado ver un partido de Colombia, lo planeado por la pareja era que, mientras el señor **PEDRO** llegaba del trabajo ella le alistara la camiseta de la selección y se iban a ver el partido, hechos que la señora cambio con la intención de irse sola a tomar y dejarle la niña al cuidado del padre, no obstante por el reclamo que le hizo el señor **PEDRO** por lo intencionado de la señora **LEIDY** esta lo agradece por no hacer caso a lo mandado por la señora **LEIDY NIÑO** donde le puso un puño en la cara a mi defendido delante de todos los que estaban allí y el señor **PEDRO PRADA** respondió a sus agresiones, estando denunciado no se quiso defender, fue esta la realidad de los hechos que hoy está usando en contra la Demandante para perjudicar los derechos fundamentales de mi poderdante y por consiguiente los de las NNA. Hechos que pueden narrar el testigo Deisy Niño Blanco, sumado a esto, es falso que la demandante desde ese tiempo sufre de violencia, el que verdaderamente y aun a esta fecha sufre violencia verbal física y psicología es el señor **PEDRO PRADA**. Señor juez a su decisión dejo esta declaración y la de estas personas ya que es lo único que hay para la defensa en este hecho.

SEXTO: NO ES CIERTO. Que el señor **PEDRO** ejerza violencia hacia la señora **LEIDY NIÑO** y mucho menos que se haya vuelto una costumbre, si bien es cierto en acápite de pruebas tengo como comprobar mediante conversaciones de whatsapp todo lo excelente persona que dice la señora **LEIDY NIÑO** que es el señor **PEDRO**, señor juez dejo a su análisis el determinar si mi mandante es un vil violento como lo quiere hacer ver la Demandante, pido que la señora **LEIDY NIÑO** inicie un tratamiento psicológico.

SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO. - Es cierto que los señores **LEIDY NIÑO y PEDRO PRADA** el día 19 de junio del 2023, estaban celebrado el día del padre, mismo día de la ruptura de la relación sentimental que había entre los susodichos, los hechos no son como manifiesta la demandante, la victima aquí es mi prohijado debido a que la señora **LEIDY NIÑO** le estaba siendo infiel, con un vecino llamado **NELSON**, este fue el verdadero detonante de la discusión entre las partes procesales, fue por tal motivo que la señora **LIZETH CAROLINA LOZANO** esposa del señor **NELSON RICARDO SÁNCHEZ** quien es otra víctima como mi defendido, de los engaños en que los tenían el señor **NELSON RICARDO SÁNCHEZ y LEIDY NIÑO**, tanto así que no aguanto el engaño y los descubrió con evidencias de chat, audios y demás, evidencias que tanto el señor **NELSON RICARDO SÁNCHEZ y LEIDY NIÑO** se encargaron de desaparecer, solo queda unos y es el que se aportara a este hecho como prueba. - No es cierto que el señor Pedro maltratara, a la señora **LEIDY** contra



un vehículo estacionado en el conjunto, gritándole que se fuera, y a viva voz a escuchas de las menores hijas, es mentiras que le dijera palabras denigrantes y soeces como describe el demandante. La discusión sucedió en la madrugada y los gritos levantaron la niña mayor, fue así que la niña desde el segundo piso de la casa escucho lo que vociferaban en medio de la discusión, fue por tal, que la menor se enteró, es una niña muy inteligente, y sufre porque no está con su progenitor, de hecho las niñas quieren vivir con su padre, mas no con la madre, quien ejerce fuertes los lazos afectivos en las niñas son la abuela paterna y su padre el señor **PEDRO**. Es mentira que ejerció sobre la señora **LEIDY NIÑO** violencia física y psicológica, - Es cierto que discutieron por las obvias razones de la infidelidad, pero no como esboza la Demandante, para dar fe de esta declaración tengo como pruebas testimoniales: - Liseth Carolina Lozano (la esposa de señor **NELSON RICARDO SÁNCHEZ**) , - Jennyfer Rozo (una vecina), - Jeison Javier Naranjo (el celador del conjunto), - Deisy Niño Blanco y Marlín Daniela Niño Banco, (las dos hermana de la señora **LEIDY NIÑO**), y el informe del equipo psicosocial realizado a las niñas por la comisaría 2 de villa del rosario, que anexo al acápite de pruebas donde desvirtúan las acusaciones de la demandante.

La señora **LEIDY NIÑO**, irrespeto la casa donde vivía con su ex esposo e hijas, sin el más mínimo decoro del daño que estas acciones causaría no solo al señor **PEDRO PRADA**, sino a sus hijas, la esposa y familia del señor **NELSON RICARDO SÁNCHEZ**, sus familiares, es un daño irremediable que hoy tiene una familia dividida por las malas decisiones, la señora **LEIDY NIÑO** no puede ir por la vida echando culpas a los demás de los hechos que solo la señora fue quien cometió, y ahora quiere re victimizarse por el hecho que el Gobierno Nacional Colombiano cobija a la mujer víctima de violencia, no solo las mujeres son víctimas de violencia los hombres también, si bien es cierto, señor Juez, puede corroborar lo esbozado con una declaración juramentada por una de las hermanas y el testimonio de las dos, que solicito como prueba testimonial y documental,

OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO. - El señor **PEDRO** NO le propino a la señora Leidy ninguna golpiza, quien golpeo e insultaron a la señora **LEIDY** fue su hermana mayor la señora **DEISY NIÑO BLANCO**, por haber destruido el hogar, y quien le informo a **DEISY NIÑO BLANCO** el problema fue la otra hermana menor de la Demandante la señora **MARLYN DANIELA NIÑO BLANCO**, - El señor **PEDRO** NO le apago el carro ni tampoco le arrebató las llaves, él se acercó al vehículo porque ella estaba allí dentro con el vehículo apagado para que su hermana no le pegara más, y le rogaba a mi defendido que la perdonara que las cosas no son como dice la esposa del presunto amante de la señora **LEIDY**, mi defendido estando allí escuchándola le quito una cadena y le dijo que era para recuperar la pulsera de oro que él le regalo día de las madres el cual por su dolor en el momento lo hizo porque sintió que ella no era merecedora de ese obsequio, misma cadena que ella se llevó el 4 de julio de 2023 cuando quería volver con **PEDRO** más otras las cosas que la demandante le saco de la vivienda propiedad del señor **PEDRO** eso está en el chat que adjunto, tanto el celador, las hermanas de la demandante, unas vecinas, pueden dar fe que el señor **PEDRO** NO la golpeo, - El señor **PEDRO** SI discutió con ella la corrió de la casa e impidió la entrada de la señora **LEIDY** a la vivienda, debido al riesgo y amenaza inminente que por casusa de ella y su relación sentimental con el vecino, muy seguramente se provocaran más problemas, y sus hijas se vieran verdaderamente perjudicadas, el señor **PEDRO** quiso evitar que sus hijas vieran esos escenarios tan denigrantes y más que los causantes eran su vecino y la madre de sus hijas, por obvias razones la corrió de la casa y ella se fue por su propia voluntad, basta



precisar que el señor **PEDRO** siempre se catalogó por ser un excelente ser humano, padre, esposo, amigo, hijo, vecino.

NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO. La señora LEIDY sí acudió a la Comisaria Segunda de Familia de Villa del Rosario, no como ostenta la señora LEIDY de haberse repuesto psicológicamente, fue para denunciar la presunta violencia intrafamiliar que supuestamente sufrió por parte del señor PEDRO, cuando a su realidad lo que quería era sacar de la casa a mi defendido.

DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO. - Es cierto que la señora **LEIDY** el 22 de junio de 2023 acudió a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, requiriendo de manera inmediata al señor PEDRO con el objeto de definir vivienda digna custodia alimentos y visitas a favor de sus hijas, toda vez que después de los hechos del 19 de junio 2023, la señora LEIDY salió de la casa, la señora LEIDY manifestó unos presuntos hechos y presunta violencia en su contra, si bien es cierto señor juez estas instituciones administrativas velan por los derechos y garantías de los NNA y la familia en general, busca salvaguardar la vida y los derechos de aquellos que estén en estado de vulneración, y para esto necesita una prueba interinstitucional para tomar decisiones de fondo por tal motivo, en este caso el señor **PEDRO** y **LEIDY** comparecieron el 23 de junio 2023 donde la comisaria le ordenaron visita psicosocial, acompañamiento a la señora LEIDY para sacar sus cosas de la casa, solicitar Audiencia de custodia alimentos y visitas, la señora **LEIDY** acudió a la comisaria y solicito lo que manifiesta en este hecho, la señora **LEIDY** y mi prohijado fueron oídos y les orientaron, es MENTIRAS que no fue atendida y mucho menos vulnerados los derechos, ella y mi defendido firmaron esa constancia y ahí reposa lo que acabo de expresar, sumado a esto la comisaria respondió a su solicitud y ordeno Medida de Protección a los dos, una vez entregado el informe de la visita del equipo psicosocial de la comisaria el cual fue realizado el 28 de junio de 2023 y precisa unas recomendaciones de hacer a favor de las menores, seguidamente como la señora LEIDY se vio sin hogar, solicito a la comisaria el día 14 de julio de 2023 medida de protección, el cual esta comisaria resolvió en la audiencia de fecha 17 de julio de 2023 tanto la medida de protección provisional a favor de las dos partes, como el acta fracasada de custodia alimentos y visitas.

En el informe psicosocial que anexo como prueba da fe de este hecho, como la señora LEIDY pretende, que le permitan el ingreso a la vivienda si el presunto amante vive al lado, por simple lógica representa una amenaza, provocando discusiones y mala convivencia solo por el hecho de que ella quiere cumplir su capricho, y no es por las niñas es por la casa, y su amigo sentimental, no le basto con quitarle el carro la moto el negocio de SPA sino que también quiere acabar con la poca dignidad que le queda a mi defendido. .

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Señor Juez para desvirtuar este hecho presento como prueba. En el informe de la comisaria 2 de familia de Vila del Rosario, Psicosocial de verificación estudio socio-familiar y de valoración Psicológica, para analizar entornos protectores en el núcleo familiar de las menores, las profesionales recomiendan otorgar cuidados personales y custodia al señor **PEDRO**, quien cuenta con estabilidad económica y las redes de apoyo para satisfacer necesidades básicas y propiciar ambientes que permitan el desarrollo y bienestar psicológico, social y emocional de las niñas. Las profesionales mediante la valoración evidenciaron un posible síndrome de alienación parental ligero desde la progenitora LEIDY y la niña menor LAURA ISABEL, que según, por las manifestaciones de la menor la señora LEIDY ejerza conductas orientadas a generar rechazo por parte de la



menor hacia el padre e impedir que la niña comparta tiempo con su padre lo que demuestra una vulneración de derechos por parte de la señora LEIDY al impedir una vinculación natural de padre e hija, y como prueba a este hecho un video que anexo donde aparece la señora LEIDY el señor PEDRO las niñas y facultado toda la autorización por parte de la señora LEIDY permitió que el grabara toda vez que ella también lo estaba haciendo en presencia de las menores, cuando estaba sacando de la casa a mi defendido y las niñas dolorosamente expresan que no quieren vivir con la mama y se puede evidenciar que las niñas en ningún momento se encuentran siendo víctimas por parte del señor **PEDRO**.

DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Señor juez es evidente que la demandante solo quiere el beneficio para ella, si bien es cierto mi defendido tenía todo el derecho de no desarrollar la audiencia porque él no tenía apoderado judicial y por ende se vería en desventaja por el desconocimiento de la ley y muy probable podrían persuadirlo y hacerlo incurrir en tomar malas decisiones que afectaran sus derechos, mas no como lo quiere hacer ver la demandante, - Es falso que el señor **PEDRO** acepto haber violentado a la Demandante si le destruido la ropa pero el solo en su casa ella no estaba presente, si bien es cierto en la demanda se adjuntó el acta fracasada de fecha # 009 del 17 de julio de 2023 y la resolución # 001 del 25 de julio de 2023 donde en ningún parte se manifiesta esa aceptación

DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

DÉCIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que existe una acusación por presunta Violencia Intrafamiliar con radicado 540016001238202310612 ante la Fiscalía 20 CAVIF y que mi defendido ya le concedió poder a un abogado para que asuma su defensa técnica del cual el día 25 de enero se reprogramo la Audiencia de Acusación para el día 29 de febrero de esta anualidad, si bien es cierto señor Juez la parte demandante en todo el libelo de la demanda acusa inescrupulosamente y con aseveraciones sin probar a mi prohijado, es de evocar lo señalado por la jurisprudencia que toda persona es inocente toda vez que no se demuestre lo contrario. La demandante refiere solo el informe de medicina legal de fecha 18 de julio de 2023, mas no hizo referencia del informe posterior a este expedido por COLSANITAS del cual manifiesta hechos diferentes y aparte las declaraciones que ella manifiesta en la valoración psicológica de la comisaria 2, adjunto como prueba para mi defensa

DÉCIMO QUINTO: El señor **PEDRO** es garante para asumir la custodia y cuidados personales de sus hijas, ya que es el quien más tiempo pasa con las NNA, de hecho en el informe psicosocial realizado por la Comisaria Segunda de Familia de Villa del Rosario, recomienda que los lazos afectivos fuertes están con él y que la señora LEIDY está ejerciendo violencia psicología a su hija menor para crear distancia con el padre, sumado a que en este informe ella refiere que el señor PEDRO nunca la golpeo y que ella se fue de la casa porque quiso y por el problema causado, por tal razón señor Juez pido de manera urgente si es de su voluntad y en beneficio de las NNA ordene otra VERIFICACION de Estudio Socio Familiar y de Valoración Psicológica a las hermanas PRADA NIÑO su madre y mi defendido al domicilio donde actualmente residen, este con la finalidad de dar afirmación y veracidad del video que se aporta como Prueba Sumaria toda vez que fue tomado el 19 de diciembre del año 2023 y que actualmente las hermanas PRADA NIÑO les ruegan al papa que pelee por ellas, que no quiere estar con su mama, señor Juez cabe aclarar que a finales de diciembre 2023 a la fecha, el señor **PEDRO** fue desalojado de su propia casa donde vivía con sus hijas, por orden del Juez Primero de Familia de



los Patios, toda vez que la demandada interpuso recursos al fallo de medida de protección definitiva de fecha 09 de octubre del año 2023 proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Villa del Rosario donde ordeno medida de protección a las dos partes objeto de este litigio, es de aclarar que esta comisaria fue el concededor del caso en litigio con el inicio de un requerimiento interpuesto el día 22 de junio de 2023, por la señora LEIDY, el cual solicitaba vivienda digna, custodia alimentos y visitas en favor de los menores, el cual fue atendido el día 23 de junio 2023, de allí se desencadena este asunto, el 28 de junio de 2023 realizan el informe de valoración psicológica y social, el 14 de julio de 2023 llega la primera solicitud de medida de protección por parte de la Demandante, fue atendida el lunes 17 de julio donde ese mismo se les ordena MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a las dos partes por igual y se da paso al Auto de apertura para su procedimiento correspondiente, firman las dos partes el cual anexo esas pruebas, no obstante vuelve a peticionar la señor LEIDY pidiendo medida de protección cuando ya existía, adjunto la respuesta de la comisaria donde se vislumbra que mi defendido es víctima, ese mismo día 17 de julio de 2023 se celebra audiencia de conciliación custodia alimentos visitas del cual no hubo acuerdo y se dio por fracasada es por tal que la comisaria emite resolución motivada # 001 del 25 de julio 2023 donde fija unas medidas provisionales otorgando a mi defendido la custodia y cuidados personales de las NNA, en consecuencia a que mi defendido le otorgaron la custodia y cuidados personales de manera provisional y por las recomendaciones del informe psicosocial donde estable que el señor PEDRO debe vivir bajo el mismo techo con sus hijas, para no desmejorar la calidad de vida de las niñas, fue por tal que al tener el, la custodia quien debía Salir de la casa era la señora LEIDY . Seguidamente esta comisaria profiere fallo de la Medida de Protección definitiva # 008 de fecha 9 octubre de 2023.

Es de destacar señor Juez, que en ninguna de las actas mi defendido declara que el la golpeo o corrió con palabras denigrantes como afirma la Demandante, solo con justa razón le dijo vallase y ella por su propia voluntad se fue, pido señor juez examine el expediente enviado de la comisaria 2 a mi poderdante, donde se vislumbra en todas las actuaciones adelantadas por esta comisaria, que la señora LEIDY desvaría en los hechos y las declaraciones sin concordancia alguna ya que en unos hechos dice una cosa y en otros lo contrario, seguidamente la señora LEIDY interpone recuso al fallo de la Medida de Protección definitiva # 008 de fecha 9 octubre de 2023, la comisaria 2 se la niega y le corre traslado al competente en este caso por reparto lo recibió el Juzgado Primero de Familia de los Patios, bajo Radicado No. 544053110001-2023-00056-01., donde mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2023 fallo sin que mi prohijado tuviera la oportunidad de defenderse y allegar sus pruebas, sentencia que este está tramitando para su impugnación por violar los principios procesales de debido proceso, defensa, contradicción y le sean restablecidos sus derechos.

Si bien es cierto señor Juez las comisarías de familia al recibir este tipo de casos, de manera inmediata ordena a las partes agotar la diligencia de Audiencia de Conciliación de Custodia Alimentos y Visitas, así las cosas la misma Comisaria realizo la mencionada audiencia entre las partes objeto de la Litis, y por no llegar a un acuerdo el Comisario en sus facultades administrativas conferidas por la ley de infancia y adolescencia ordeno unas medidas provisionales de custodia alimentos y visitas a favor de las NNA, mediante Resolución No. 01 del 25 de julio de 2023 donde ordeno provisionalmente la custodia y cuidados personales a mi defendido y las demás medidas fijadas en dicha resolución, es de resaltar que lo ordenado por la



comisaria es consecuencia del informe psicosocial que realizaron los profesionales el cual consideraron que el progenitor es garante que las NNA no vislumbran ningún riesgo u amenaza y recomiendan que quieren vivir con el padre, ya se referencio la prueba para dar fe de lo declarado, y es por tal que hoy estamos acá,

DÉCIMO SEXTO: Señor juez sírvase tener como pruebas de que mi defendido no ha ejercido violencia física, verbal, ni psicológica a la sr LEIDY, toda vez que adjunto a esta demanda, conversaciones vía WhatsApp donde la señora se expresa de una manera excepcional y con bastante admiración y respeto al señor PEDRO, pidiéndole la perdone que le de otra oportunidad, que ella lo ama y es un excelente ser humano esposo padre etc., que ella sabe que las niñas están mejor con él y todo lo que narra esa conversación, sumado a esto la señora LEIDY para resarcir los daños causados, le invita a un viaje familiar donde ella asume los gastos del viaje y hotel y el señor PEDRO los de comida, del cual adjunto la factura donde ella invierte ese gasto y efectivamente se van de viaje juntos, dejo a su consideración señor Juez si mi defendido es un Supuesto violento donde presuntamente ha ejercido durante muchos años violencia intrafamiliar a la señora LEIDY, como es entonces que le ruega que vuelvan y le insiste que la perdone. El descaro, interés y venganza de esta señora es que, mi defendido no quiere tener ningún tipo de relación sentimental con ella y lo único que la señora LEIDY quiere es desgraciarle la vida y la de sus hijas separándolos, si bien es cierto el señor PEDRO quiere que la señora LEIDY fortalezca los lazos afectivos y de convivencia con sus hijas, que cumpla a cabalidad con su rol de madre y las menores crezcan al amparo de unos padres que las aman y quieren su bienestar, pero no de la manera que la señora lo está haciendo, mintiendo utilizando abogados para que engañen al aparato judicial con argumentos y aseveraciones engañosas, detenidamente señor Juez le ruego que estudie los hechos que expone la señora LEIDY en la valoración con medicina LEGAL con el profesional de la EPS sanitas, y el informe psicosocial de la comisaria y la Medida de Protección Definitiva, son diferentes cuando se supone que el problema era el mismo, los hechos del 19 de junio de 2023.

RESPECTO A LA PETICION ESPECIAL

Señor juez, solicito respetuosamente ordene VERIFICACION de Estudio Socio Familiar y de Valoración Psicológica a las NNA DANNA GABRIELA Y LAURA ISABELA PRADA NIÑO y a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO el cual residen en el Conjunto Villas de Duruelo A Casa 17 Manzana E Villa del Rosario, y a mi defendido el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE residente en la carrera 9na # 14-40 barrio la Palmita Villa del Rosario.

EXCEPCIONES:

AFIRMACIONES SIN PROBAR DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Existe un problema de infidelidad por parte de la señora LEIDY del cual el señor **PEDRO** no ejerció violencia física a la Demandante, quien la golpeo fue la Hermana de la señora LEIDY, tal como reposa en la pruebas que pretendo hacer valer, tema



base de la Demanda por parte de la demandante para pretender la Custodia y Cuidados Personales de las NNA.

En este otro sentido hay una sentencia Proferida por el Juzgado Primero de Familia de los Patios bajo Radicado No. 544053110001-2023-00056-01 de fecha 16 diciembre de 2023, el cual resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por el señor Comisario Segundo de Familia de Villa del Rosario, en audiencia celebrada el día 09 del mes de octubre del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, por las razones de orden legal ya reseñadas.

SEGUNDO: OTORGAR la Medida de protección pedida por LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, ordenándole el retorno inmediato a su hogar ubicado en la Manzana E, casa 17, Villas del Duruelo, debiendo el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, abandonar el lugar en el término de ocho (08) días por ser el agresor. Para tal fin se pedirá acompañamiento al Comandante de Policía de Villa del Rosario y al equipo inter disciplinario de la Comisaría

TERCERO: TENER en cuenta lo establecido sobre Custodia y cuidados Personales, Alimentos, Visitas de las niñas PRADA NIÑO en la motivación precedente.

CUARTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

QUINTO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

La Custodia y Cuidados Personales de las niñas D.G.P.N. y L.I.P.N., estará en cabeza de la señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO.

El señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, contribuirá con los alimentos en suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), los cuales deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes.

Las visitas del padre a sus hijas serán señales de la siguiente manera, una semana el día sábado, el siguiente domingo y así sucesivamente.

Dichas medidas provisionales tendrán un término de tres meses, ya que las partes deben acudir ante la autoridad competente a resolver dichos conflictos de manera definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia

En dicha sentencia el señor **PEDRO** no tuvo la oportunidad de defenderse, de contradecir, de allegar pruebas y del debido proceso el juez decidió solo con lo expuesto por la señora **LEIDY**, del cual, a la presente contestación adjunto escrito de tutela de impugnación de la sentencia en mención para que los derechos fundamentales y principios procesales le sean restablecidos a mi defendido, una vez resuelto por el competente, su despacho decida.



PRUEBAS

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

1. Solicito respetuosamente al señor Juez tenga como prueba y sea tenido en cuenta el testimonio de la señora LIZETH CAROLINA LOZANO identificada con cedula de ciudadanía número 1.092.349.538 residente en Cll 19 #3-05 Conjunto Villas de Duruelo A Mz E casa # 15 Villa del Rosario, Teléfono: 3143009743, CORREO ELECTRONICO: Lizeth.lozano29@gmail.com (testigo fundamental ya que es la esposa del presunto amante de la Demandante Sr LEIDY NIÑO).
2. Solicito respetuosamente al señor Juez tenga como prueba y sea tenido en cuenta el testimonio de la señora JENNYFER ROZO identificada con cedula de ciudadanía número 1.105.786.989 residente en Cll 19 #3-05 Conjunto Villas de Duruelo A Mz E casa # 14 Villa del Rosario, Teléfono: 3028134538, CORREO ELECTRONICO: jennifer1280almas@hotmail.com , (testigo fundamental ya que tiene conocimiento de los hechos ocurridos el día 19 junio de 2023 donde se descubrió la infidelidad de la Sr. LEIDY NIÑO y da fe que el Demandado no golpeo a la Demandante).
3. Solicito respetuosamente al señor Juez tenga como prueba y sea tenido en cuenta el testimonio del señor JEISON JAVIER NARANJO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.970.761 residente en Cll 15 #48-28 Antonia Santos Cúcuta, Teléfono: 3147140618 CORREO ELECTRONICO: luzcaicedo2326@gmail.com, (testigo fundamental ya que fue el vigilate de turno del conjunto Duruelo A la madrugada de los hechos ocurridos el día 19 junio de 2023 donde se descubrió la infidelidad de la Sr. LEIDY NIÑO y da fe que el Demandado no golpeo a la Demandante).
4. Solicito respetuosamente al señor Juez tenga como prueba y sea tenido en cuenta el testimonio de la señora DEISY NIÑO BLANCO identificada con cedula de ciudadanía número 1.092.340.920 residente en Cll 10 #2-52 Villa Antigua de Villa del Rosario, Teléfono: 3107951569, CORREO ELECTRONICO: deisynb29@gmail.com ; (testigo fundamental ya que fue quien golpeo a la Sr LEIDY NIÑO el día de los hechos ocurridos el día 19 junio de 2023 donde se descubrió la infidelidad de la



Sr. LEIDY NIÑO y da fe que el Demandado no golpeo a la Demandante).

5. Solicito respetuosamente al señor Juez tenga como prueba y sea tenido en cuenta el testimonio de la señora MARLYN DANIELA NIÑO BLANCO identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.911.693 residente en Cll 10 #2-52 Villa Antigua de Villa del Rosario, Teléfono: 3155138475, CORREO ELECTRONICO: danielani612gmail.com ; (testigo fundamental ya que fue quien presenció los hechos ocurridos de violencia intrafamiliar del año 2014 y los del día 19 junio de 2023 y fue quien rindió la declaración extra juicio)

DOCUMENTALES

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Declaración extra juicio
3. Evidencia factura de fecha 15 de julio de 2023 a nombre de la sr Leidy donde paga gastos de vacaciones con el sr Pedro e hijas.
4. Correo enviado a la Comisaria 2 Villa Rosario Solicitando expediente de las actuaciones adelantadas en ese despacho.
5. Expediente actuaciones adelantadas en la comisaria 2.
6. Informe valoración Psicológica a las NNA PRADO NIÑO y progenitora fecha 28 junio 2023.
7. Medida de protección provisional a favor de los señores LEIDY NIÑO Y PEDRO PRADA. Fecha 17 de julio 2023.
8. Comisaria 2 traslada denuncia 31 de julio 2023 a la fiscalía
9. LEIDY PETICIONA COMISARIA MdeP
10. COMISARIA 2 RESPONDE 18 AGO 23 PETICION LEYDY MdeP
11. Medida de protección definitiva a favor de los señores LEIDY NIÑO Y PEDRO PRADA.
12. RECURSO DE REPOSICION Y APALEACION LEYDI NIÑO al Fallo MDP
13. Sentencia J01FamiliaPatios violencia 2023-0056
14. Soportes de las conversaciones entre el Sr Pedro y La Sr Leidy CHAT 1era Parte
15. Soportes de las conversaciones entre el Sr Pedro y La Sr Leidy CHAT 2da Parte
16. Tutela contra providencia judicial

OCULAR

Video de las menores y los padres
<https://1drv.ms/v/s!AtBiBBL8yCNTjiXGAew935qEu25?e=9tyoS8>

OIDA

Evidencias en audios de la presunta infidelidad
<https://1drv.ms/v/s!AtBiBBL8yCNTjibbKfEW0BnOcbDV?e=Mfoimm>



Dra. YURI LESETH DURAN PANQUEBA
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes Artículos:

La presente demanda se fundamenta en el art. 44 de la Constitución Nacional, arts. ley 1098 de 2006, CGP: art.392 CG.P

ANEXOS

Me permito integrar los siguientes:

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Poder especial a mi conferido
3. Copia contestación de la demanda y sus anexos para el traslado.
4. Copia contestación de la demanda para archivo del juzgado.
5. Según el art 06 de la ley 806 de 2020 respecto a los Dos (02) discos magnéticos que incorporan la demanda y sus anexos en mensaje de datos de conformidad con Art. 89 Inc. 2 del CGP, no será necesario para el archivo del Juzgado o al demandado, se realiza mediante correo electrónico al Juzgado y demandado, en caso que el demandado no aporte correo este se notificara por escrito al domicilio que aporte.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

DIRECCIÓN RESIDENCIAL: Conjunto Villas de Duruelo A Casa 17 Manzana E Villa del Rosario, teléfono: 3107965848 correo: leyo2308@hotmail.com

DEMANDADO: Dirección: carrera 9na # 14-40 barrió la Palmita Villa del Rosario; Teléfono: 312 8018911, correo Electrónico: pedroprada07@gmail.com

APODERADO:

YURI LESETH DURAN PANQUEBA, DIRECCIÓN: carrera 7 #13-23 casa 6 conjunto el palmar barrio la Palmita Villa del Rosario (N/S), CORREO: yuridp15_25@hotmail.com CELULAR: 3144322953.

Atentamente,

YURI LESETH DURAN PANQUEBA

C.C. 27.894.512 de Villa de Rosario

T.P. N° 400080 C.S. de la J.

Correo electrónico: yuridp15_25@hotmail.com

Celular: 314 4322953.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **1.092.336.535**

PRADA MANRIQUE
APELLIDOS

PEDRO JAVIER
NOMBRES

Pedro Javier P.M
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1986**

VILLA ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-NOV-2004 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ



P-2510000-55138991-M-1092336535-20050714 0105905195A 02 175602674

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
27894512

NUMERO

DURAN PANQUEBA

APELLIDOS

YURI LESETH

NOMBRES

Yuri Leseth Duran

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1982

VILLA ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-2000 VILLA ROSARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2510000-55083803-F-0027894512-20001012 1636100285A 01 005245343

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER087653

NOMBRES: YURI LESETH

APELLIDOS: DURAN PANQUEBA

Yuri Leseth Duran

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

Aurelio Enrique Rodriguez Guzman

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO 12/10/2022

CONSEJO SECCIONAL BOGOTA

CEDULA 27894512

FECHA DE EXPEDICIÓN 30/01/2023

TARJETA N° 400080



Dra. YURI LESETH DURAN PANQUEBA
ABOGADA

Juez, CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Los Patios - NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 544053110002-2023-00193-00
DEMANDANTE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
DEMANDADOS: PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE

Poder de Representación.

PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.092.336.535 expedida de Villa de Rosario; domiciliado en la carrera 9 N° 14-40 11-07, Barrio la Palmita, teléfono: 3128018911, correo electrónico: pedroprada07@gmail.com; quien obra como progenitor de mis menores hijas LAURA ISABELLA PRADA NIÑO y DANNA GABRIELA PRADA NIÑO manifestó a usted muy respetuosamente, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **YURI LESETH DURAN PANQUEBA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.894.512 de Villa de Rosario, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 400080 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 7 # 13-23 casa 6 Conjunto el Palmar barrio la Palmita Villa del Rosario, teléfono: 314 4322953 correo electrónico yuridp15_25@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado, conteste, presente, y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA, DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, instaurada por **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N 1.092.351.889, madre de las menores señaladas.

Mi apoderado cuenta con las facultades a mí conferidas en especial las de desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar pruebas, recurrir a apelación y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería Jurídica en los términos y para los fines aquí señalados a los ocho (29) días del mes de enero del año dos mil veinti cuatro (2024).

Cordialmente,

PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE
C.C. 1.092.336.535 de Villa de Rosario

Acepto.

YURI LESETH DURAN PANQUEBA
C.C. 27.894.512 de Villa de Rosario
T.P. N° 400080 C.S. de la J.

AGENCIA RECONOCIMIENTO
ANTE MI NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE VILLA DEL ROSARIO SE PRESENTO
Pedro Ante Buda Hooyge
CON C.C. *1092336135*
DE *[Signature]*
Y DECLARA QUE LA FIRMA QUE APARECE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y
QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

Pedro Javier
EL DECLARANTE
VILLA DEL ROSARIO
30 ENE 2024

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE VILLA DEL ROSARIO
[Signature]
Cruz B. [Signature] Escribana Randa
NOTARIA UNICA DE VILLA DEL ROSARIO

[Signature]

NOTARIA UNICA DE VILLA DEL ROSARIO
CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA
NOTARIA

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL

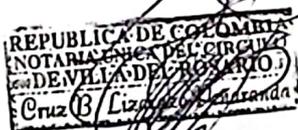
En la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los 22 días del mes de Noviembre del dos mil Veintitrés (2.023), ante mí **CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA**, Notaria Única de Villa del Rosario, **COMPARECIO: MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO**, Quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 1.004.911.693 Expedida en Cúcuta (N. de S.), manifestó su deseo de declarar bajo la gravedad de juramento en los términos del decreto 1557 de 1.989, en la siguiente forma: **PRIMERO: Generales de ley: Me llamo como queda escrito MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO mayor de edad, de Estado Civil: Soltera, natural de Villa del Rosario (N. de S.) con domicilio: la Calle 10 # 2-52 Villa Antigua En Villa Rosario profesión: Estudiante. SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud del interesado con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR. TERCERO: A sabiendas de la responsabilidad que asumo y en razón de que me consta personalmente DECLARO: Por medio de la presente manifiesto que Conozco de trato vista y comunicación desde hace Quince (15) años, al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE C.C 1092336535 se y me consta que el 18 de junio de 2023 estábamos celebrando una reunión familiar en la residencia de pedro, cuando a las 10:30 u 11:00 p.m. empezamos a escuchar una discusión del vecino de pedro y la esposa del vecino empezó a gritar y a llamar a pedro nos asomamos a la casa del vecino y vimos que ellos se estaban agrediendo físicamente, en esas la vecina le empieza a mostrar pruebas a pedro de la infidelidad de la pareja de pedro la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO (mi hermana), con el vecino, por lo que pedro empezó a discutir con Leidy ahí yo llame a mi hermana la mayor y ella se llevó a mi hermana para el carro y la golpeo en la cara y los brazos, el señor pedro lo único que dijo fue que por favor se fuera de la casa y se llevara sus cosas, pero pedro nunca agredió a mi hermana leidy, las agresiones fueron producto de crisis de ira que tuvo mi hermana mayor hacia mi hermana Leidy. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron. DERECHOS \$16500 IVA\$ 3135**

EL DECLARANTE:

DANIELA NIÑO

MARLIN DANIELA NIÑO BLANCO

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLA DEL ROSARIO



CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA

LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE FIRMADO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

13/9/23, 11:56

Factura - iSiigo



HOTEL CASTILLO RESORT
S.A.S.
NIT 901.029.235-9
CRA 12 7-70
Tel: (607) 7239333
San Gil - Colombia
gerenciastilloresort@outlook.com



Factura electrónica de venta
No. H 13141

Señores LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
NIT 1.092.351.889-1
Dirección CUCUTA

Teléfono (607) 3107965848 - Ext. 000
Ciudad Cúcuta - Colombia

Fecha y hora Factura
Generación 15/07/2023, 01:23
Expedición 15/07/2023, 01:23
Vencimiento 15/07/2023

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	SERVICIO DE RESTAURANTE	1.00	957,528.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Novecientos cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Efectivo \$ 957,528.00

Total Bruto 886,600.00
Imposconsumo 8% 70,928.00
Total a Pagar 957,528.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Número Autorización 18764047338828 aprobado en 20230411 prefijo H desde el número 12002 al 20000 Vigencia: 12 Meses - Actividad Económica 5511 Alojamiento en hoteles Tarifa 0 6%
CUFE: b5b6fc0c3b7e8ca0021d21abe65138abafcc3fd1d20fo78d318f04563e009b98bb61be33691d09db832144d741a00b2b0

Fabricante Software y Proveedor Tecnológico: Siigo SAS - Nit 905.046.145-8 Nombre Software: Siigo Hubo. Firma electrónica ver en el XML

Fwd: ENVIO EXPEDIENTE

Pedro Prada <pedroprada07@gmail.com>

Mié 7/02/2024 6:01 PM

Para:yuridp15_25@hotmail.com <yuridp15_25@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (25 MB)

Apertura y medida provisional (2).pdf; FALLO MEDIDA DE PROTECCIÓN No008 PEDRO JAVIER Y LEIDY YOLIMA (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION Y APALEACION LEYDI NIÑO..pdf; EXPEDIENTE CASO PEDRO PRADA Y LEIDY NIÑO (1).pdf; senetnci violencia 2023-0056 .pdf; CONSTANCIA PEDRO PRADA.pdf; Outlook-ylrg03hg.png;

----- Forwarded message -----

De: **Comisario Familia de villa del Rosario 02** <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Date: mié., 7 de febrero de 2024 5:58 p. m.

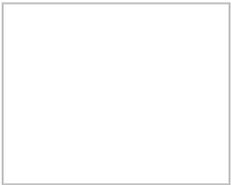
Subject: RV: ENVIO EXPEDIENTE

To: Pedro Prada <pedroprada07@gmail.com>

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario



Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .

De: Pedro Prada <pedroprada07@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 17:38

Para: Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Asunto: Documento de Pedro Prada 📎🌐🔧

oficio comisaria.pdf

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la valoración psicológica: 28 de junio de 2023
 Fecha de la visita: 28 de junio del 2023
 Fecha elaboración del informe: 30 de junio del 2023
 Autoridad administrativa solicitante: RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 Psicóloga que interviene: MONICA ALEJANDRA RAMIREZ CACERES
 Trabajadora Social que interviene: ERIKA JANNETH CASTAÑEDA RAMIREZ

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA O PETICIONARIO

Nombre completo: **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO**
 Edad: 9 años
 Fecha de nacimiento: 17/03/20014
 Documento de Identidad: NIUP 1.127.057.258
 Escolaridad: Colegio Crecer y Crear – cuarto primaria.
 Seguridad social: Nueva EPS
 Dirección: Urbanización Villa del Duruelo A – Manzana E casa 17

Nombre completo: **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**
 Edad: 6 años
 Fecha de nacimiento: 06/01/20017
 Documento de Identidad: NIUP 1.092.388.073
 Escolaridad: Colegio Crecer y Crear – primero primaria.
 Seguridad social: Nueva EPS
 Dirección: Barrio La Palmita – Calle 15 # 8-27

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombre completo: **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE**
 Edad: 36 años
 Fecha de nacimiento: 07/10/1986
 Documento de Identidad: Cédula de ciudadanía 1.092.336.535
 Escolaridad: Tecnólogo
 Seguridad social: Nueva EPS
 Ocupación: Empleado
 Teléfono: 312 8018911
 Dirección: Urbanización Villa del Duruelo A – Manzana E casa 17

Nombre completo: **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 2 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Edad: 30 años
 Fecha de nacimiento: 23/08/1992
 Documento de Identidad: Cédula de ciudadanía 1.092.351.889
 Escolaridad: Tecnóloga
 Seguridad social: Nueva EPS
 Ocupación: Independiente
 Teléfono: 310 7965848
 Dirección: Barrio La Palmita – Calle 15 # 8-27

4. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se solicita verificación y restablecimiento de derechos a favor de los NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, para realizar estudio socio familiar y valoración psicológica, ver entornos protectores o de riesgo para la permanencia de los menores en el núcleo familiar.

5. OBJETIVO

A solicitud del Comisario segundo de Familia, Dr. RICHARD CARDENAS CONTRERAS, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone a realizar la verificación de derechos de las NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**.

6. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación
Pedro Javier Prada Manrique	Progenitor	36 años	Tecnólogo	separado	Empleado
Danna Gabriela Prada Niño	Peticionaria	9 años	Cuarto primaria	No aplica	Estudiante

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 3 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación
Leidy Yolima Niño Blanco	Progenitora	30 años	Tecnóloga	Separada	Independiente
Laura Isabella Prada Niño	Peticionaria	6 años	Primero de primaria	Casada	Estudiante

7. TÉCNICAS UTILIZADAS

- Entrevista semiestructurada
- Observación directa.

9. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

Atendiendo a lo solicitado, el día 24 de junio del presente año, siendo las 11:00 a.m. el equipo psicosocial se desplaza hasta el barrio La Palmira, – calle 12 # 8-27, donde actualmente reside la NNA **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, con el fin de realizar la verificación y restablecimiento de derechos; En este sentido, se inicia la entrevista con la progenitora de la menor, la señora **Leidy Yolima Niño Blanco**, la cual refiere: *“Hoy me encuentro acá con la niña pequeña a la niña grande no la han traído hoy porque la dejaron dormir igual allá esta la abuelita haciendo aseo entonces la dejaron allá para no dañarle el sueñito y a ella como me la traen siempre temprano; ayer yo fui a buscar la ropa y él había dejado todo ya en el carro entonces me traje el carro y la moto; para mi la verdad fue muy doloroso llegar a mi casa y sacar mis cosas, solo me traje lo que ya le dije no fui capaz de sacar ni la impresora ni nada más.*

A mi me han preguntado varias personas que que fue lo que hice que me toco salirme de la casa, pero doctora la verdad no sé por qué; si reconozco que hay unos audios que no debí enviar, se que no es un buen comportamiento de mi parte enviar, pero no son comprometedores a mí no me encontraron en la cama con nadie, ni besándome, ni nada, simplemente le envié un audio a una persona diciéndole que me gustaba compartir con él y me sentía bien no más no hay una infidelidad como tal eso no me compromete; pero no creo que eso sea justo que yo pierda derechos por un error. Pero cada quien interpreta las cosas a su parecer y pues claro ese día que estábamos compartiendo en la casa el día del padre ya estábamos tomados y todo y la vecina llamo a Pedro y a mí y le mostro a él los audios y obviamente le dijo muchas cosas mas que no eran así y le invento lo que quiso y pues obviamente él se alteró y peleamos, hay estaban mis hermana y ellas se alteraron y me golpearon, pero ya hablamos y entendieron y me pidieron disculpas y ya todo se solucionó; lo que pasa es que el es muy celoso. Por que por ejemplo en el entorno que yo me desarrollaba era fácil salir con mis compañeros, amigos salir y compartir un café, tomarnos algo y eso no me define como persona y eso a el no le gustaba obviamente.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 4 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Mientras yo trabajaba nosotros pagábamos quien nos cuidara las niñas inicialmente las cuidaba mi mamá pero ella se enfermó y no pudo hacerlo más, entonces luego las cuidaba la mamá de él y lo hacía muy bien por que ella es una señora en todo el sentido de la palabra no tengo nada que decir, y yo soy consciente de los errores pero que los errores de los adultos no los tienen porque pagar los hijos en este caso mis niñas; ahorita tengo sentimientos encontrados porque no quiero que mis hijas pasen por cosas que luego se nos salgan de las manos pero como digo a mí no me pueden juzgar por unos audios.

Todo inicio porque yo salí a algo que se llama tocheladas en Cúcuta y nosotros compartimos yo salí en mi carro y él en la camioneta de él y es más yo me tomé una soda no más; pero le digo algo uno hace esas cosas porque hay muchos vacíos en el hogar y no es que me justifique, pero eso pasa y lo que no quiero es que mis hijas sean quienes se vean afectadas por mis errores.; y es que los audios no dicen nada como si que nos costamos o que bacamos el hotel, nada de eso los audios no son comprometedores solo son mensajes.

Yo desde el 31 de enero dejé de trabajar por todo el tema de la inflación, estaba cambiando muchas cosas, estaba estresada, las metas cada vez era más difícil cumplirlas y pues quería estar más pendiente de las niñas, por ejemplo yo me levantaba les hacía el desayuno y Pedro las llevaba al colegio, luego él las recogía al medio día y las traía acá donde mi mamá por que nosotras siempre hemos almorzado acá y luego me las llevaba para la casa; y yo pienso que con la separación no puedo vivir con las niñas acá por que no es apto para ellas, acá viven muchos hombres y no es que este diciendo que les vaya a pasar algo pero uno debe estar prevenido; a mí lo que más me importa son mis hijas y que ellas estén bien.

Nosotros relativamente no la llevábamos bien, compartíamos solíamos los fines de semana a dar una vuelta a comer, a pasear esas cosas las compartíamos en familia, salíamos en el carro todos; pero esos gastos los cubría yo todo eso lo hice hasta enero que trabajé porque él no tenía plata, es más la ropa de él y de las niñas lo compraba yo; es más mire después del problema yo lo llame le dije oiga mire vámonos en familia para Santa Marta y hablamos y arreglamos las cosas y él no quiso él no ha querido hablar conmigo; yo creo que es por los celos por que él se mete cosas en la cabeza es que mire no hubo infidelidad es que él es muy celoso; si me afecta que ahorita la niña mayor me cuestiona me dice mamá usted porque hablaba con ese señor pero pues no es ella eso es que un adulto le dice e independiente como me siento yo no me gusta que las niñas se afecten y además por que no hubo infidelidad lo que pasa es que a veces nos enneguecemos de rencor y odios.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 5 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

El todavía sigue comiendo acá viene a almorzar y pues comparte con la niña pequeña que es quien esta acá conmigo y pues en la mañana me trae la niña grande y yo la tengo hasta que él la recoge y pues en el día las niñas comparten las dos; es mas mire si me preguntan Pedro es un buen papa independiente de los vacíos que haya como pareja el como papá esta pendiente de ellas; acá el problema es mas de pareja y de pronto de los errores que hayamos cometido.

Seguidamente el día 28 de junio, el equipo psicosocial se desplaza hasta la Urbanización Villas del Duruelo A - casa 17 y se procede a entrevistar al señor Pedro Prada quien refiere *"Yo no puedo soportar lo que sucedió, ya que el amante de ella esta acá al lado de la casa, ella me llama me envía mensajes pero yo no quiero nada con ella porque para mi ha sido muy difícil, es más los audios que me envió la esposa de ese señor los he escuchado muchas veces porque yo se que eso me ayuda a olvidar; mire ella ahorita como está viviendo acá teníamos todas las comodidades, las niñas acá están bien cada una tiene su habitación y están bien con todas sus cositas.*

Ella me ha estado llamando y me mando a decir con las niñas que fuéramos el fin de semana a Gramalote nuevo, pero yo le dije que no , que ella hubiera pensado las cosas mejor antes de hacerlas; mire es mas estoy rogando que ellos se vallan de acá la esposa del man le dijo a mi cuñada que están esperando que le entreguen una casa que se van, ojala y sea rápido porque es incómodo salir y encontrármelo o verlo y esas cosas; igual el y la esposa están los dos ellos también tienen hijos y tal ves es por eso pero yo al contrario si perdí mi hogar.

Yo la verdad lo que quiero es el bienestar de mis hijas , al fin esta casa la tenemos es por ellas y uno trabaja es por los hijos y darles lo mejor a mi lo que me motiva es salir adelante por mis hijas; este fin de semana yo tenia las niñas y estuvieron en piscina y yo les iba a hacer una caldito de costilla pero como se hizo tarde le dije a ella que les diera comida pero la niña grande no quiso es mas le dijo que se quería ir conmigo y le dijo mama no quiero que me de nada por que yo la odio y pues eso no solo le afecta a ella si no a todos sobre todo a las niñas porque están separadas sea como sea una acá y la otra allá y necesitamos solucionarlo porque las niñas están en vacaciones pero entran ya pronto a estudiar.

A veces creo que ella necesita como ayuda psicológica porque primero dice unas cosas y luego otra mire después de todo y se la pasa enviándome mensajes como si nada hubiera pasado. y yo creo que a ella le afecto haber quedado sin trabajo por que ella llevo a ganar hasta 10 millones mensuales y pues quedar solo con el salón de belleza eso le afecto de pronto ese sea un motivo; pero bueno la verdad a mi lo que me interesa es la niña y la estabilidad de ellas y acá tienen su casa y las cositas de ellas, y pues mi mamá me puede

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 6 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

ayudar a cuidarlas a si como lo hacía antes cuando pagábamos el cuidado.; pero lo más importante es las niñas y luego hacer lo que tengamos que hacer.

Hasta el sábado comí donde la suegra pero ya no quiero volver porque es incomodo llegar a la casa esa y ella está ahí y quiere hablarme y eso y es incomodo y yo no quiero hablar con ella ni nada, ella quiere seguir como si no hubiera pasado nada y cuando ella me escribe le reenvió el audio y le digo mire Leidy eso es lo que me motiva para olvidarla, es mas no es la primera vez porque el decir de ella es que es una muchacha joven bonita y ella no tiene que cohibirse de salir y disfrutar con las amigas y pues yo me quedaba con las niñas y las cuidaba y además a mí la economía no e alcanzaba porque tengo todas las responsabilidades de la casa y eso es prioridad para mí, es más los fines de semana a veces traigo carros y trabajo para ganar algo extra.

En información colateral recolectada el día 11 de julio del año en curso; se dialogo con los vigilantes de turno los cuales refieren "El día de la discusión de la señora Leidy y el señor Pedro, hubo palabras ofensivas, alteración de la voz pero no hubo golpes; lo único que recuerdan es que al momento de Leidy salir del conjunto en la madrugada, Pedro llego a la portería y dio la orden de borrarla de los contactos de referencia de la vivienda y restringirle el acceso total; además refieren que Pedro es una persona grata en la comunidad, paciente, buena persona que cumple las normas establecidas, comparte con los vecinos jugando futbol ocasionalmente, además se observa que sale con sus hijas al parque, la piscina, las acompaña a andar bicicleta, sacar la mascota y actualmente sale muy temprano a llevar a una de sus hijas al colegio; no ha tenido inconvenientes anteriormente con nadie en el conjunto.

Por otra parte se dialogó con una pareja de vecinos de la señora Leidy y Pedro, los cuales expresan "No nos dimos cuenta de los hechos porque se encontraban durmiendo pero al día siguiente los vecinos alrededor murmuraban que se había presentado una discusión entre Pedro y el vecino de la camioneta blanca por una supuesta infidelidad por parte de la esposa y que Leidy se fue de la casa y eso pero pues no escuchamos más; y la verdad nos sorprendió porque se veían como una familia ejemplo siempre pendientes de sus hijas y fue raro pero pues uno no sabe, la señora casi no se veía pero cuando uno se la encontraba saludaba cordialmente hola vecina como esta y a veces uno la veía en la puerta con el esposo y las niñas por eso nos sorprendimos; es mas el señor pedro es mas sociable el juega futbol con algunos vecinos, uno nunca lo ve tomando no es problemático es más nunca ni siquiera los vimos pelear y a ella pues no la hemos vuelto a ver a las niñas si con el papá pero ella no.

 <p>POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 7 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

10. RESULTADO DE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA

EXAMEN MENTAL

A partir de la valoración psicológica realizada con las NNA Laura Gabriela Prada niño y Danna Prada Niño, es posible determinar que al momento de la intervención las niñas se presentan con buena presentación personal e higiene, orientación global y memoria conservada sin dificultad para evocar y narra hechos pasados sin dificultad. Por otra parte el curso y contenido del pensamiento es acorde a la realidad y coherente con el ciclo vital en el que las niñas se encuentran; el lenguaje es fluido sin alteraciones cualitativas o cuantitativas del habla. En cuanto al afecto, es posible determinar que las niñas presentan malestar emocional como consecuencia de la separación de sus padres y el cambio de rutina en sus actividades de la vida diaria.

11. DINÁMICA FAMILIAR

En cuanto a la caracterización de esta familia, se debe indicar que es una familia mediana integrada por cuatro miembros, bigeneracional en cuanto se encuentran en dos etapas concretas del ciclo vital, familia nuclear, se encuentran actualmente en la etapa de formación con la extensión de la entrada de las menores a las instituciones escolares; esta etapa de formación deriva tareas y problemas entre las que se encuentran el establecimiento de límites y roles entre los miembros, así como la frustración de expectativas respecto a la vida matrimonial; En cuanto a la convivencia diaria, posterior a la ruptura marital la hija mayor las noches y fines de semana está con su progenitor y durante el día mientras el padre trabaja, se queda donde la abuela materna con su progenitora; en relación con la hija menor esta actualmente con la progenitora durante todo el día y la noche y el fin de semana comparte con su progenitor.

Actualmente no se ve afectado el diario desarrollo de las menores ya que se encuentran en vacaciones escolares; pero se deben establecer compromisos y definir como va a ser el desarrollo diario de las menores. Las condiciones socioeconómicas, son estables en función de que el progenitor cuenta con un empleo fijo desempeñándose como mecánico automotriz en la Toyota lo que garantiza el cubrimiento de las necesidades básicas; se caracterizan por ser una familia disfuncional ya que no es la primera vez que a traviesan por crisis familiares.

FACTORES PROTECTORES

- Derecho a la Identidad.
- Vinculación a entidad promotora de Salud.
- Vinculación al sistema educativo.
- Se satisface la necesidad de vivienda y alimentación.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 8 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

- Red de apoyo familiar.
- Zona residencial sin riesgo para la convivencia.
- Condiciones socioeconómicas estables que le garantiza satisfacción de necesidades básicas.

FACTORES DE RIESGO

- Separación de los progenitores.
- Afectaciones psicológicas y de comportamiento a causa de la separación de sus padres.

CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia X	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato: 3	
Ubicación	Urbana X	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda: 3 años	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras X	
			Gas Bombona	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 3	Número de residentes en el mismo techo 2	Otros espacios Patio Sala- comedor Cocina Baños (3) Porche	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	<p>Vivienda construida en ladrillo, cemento y platabanda, acabados en pintura cuartos con puertas y pintados, cocina con todos los elementos necesarios, porcelana de color blanca, la vivienda en la fachada tiene un color blanco con puertas y ventanas color gris; su estructura es de 2 pisos, porche tienen piso en cerámica, cuenta con tres baños enchapados y sesión de estudio.</p> <p>No presenta riesgos estructurales para su habitabilidad.</p>			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	<p>La responsabilidad económica del hogar es ejercida por el progenitor quien es empleado de la empresa Toyota como mecánico automotriz, Los recursos son repartidos en Alimentación (pago de almuerzos diarios donde la abuela materna), servicios, vestuario, educación, patinaje, cuota de la vivienda, cuota de crédito de remodelación, pasajes y diversión.</p>			



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 9 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

	<p>La progenitora cuenta con un negocio propio (peluquería) refiere que sus ingresos no ascienden el salario mínimo con lo cual cubre algunos compromisos como (cuota de tarjetas, cuota del carro y gastos personales)</p>
Observaciones Adicionales	<p>La hija mayor actualmente se encuentra viviendo en la casa ubicada en la urbanización Villa del Duruelo A junto a su progenitor; en cambio la hija menor esta actualmente bajo los cuidados de su progenitora en la casa de sus abuelos maternos.</p>

11. CONCEPTO PSICOSOCIAL

Una vez realizada la visita psicosocial y por ende las respectivas valoraciones psicológicas, es posible determinar que a los NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, sus progenitores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, le garantizan el acceso y vinculación a salud y educación, así mismo, satisfacen sus necesidades básicas de cuidado, alimentación y recreación, sin embargo, en concordancia con la posible separación conyugal se debe determinar cuál de los progenitores queda a cargo de los cuidados personales y custodia de las menores. Sin embargo, durante la valoración psicosocial se evidencia un posible síndrome de alienación parental ligero, desde la progenitora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** con la NNA **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO** en cuanto a que, según lo manifestado por la menor, es posible determinar que la madre ejerce conductas orientadas a generar rechazo por parte de la menor hacia su progenitor e impedir que la niña no quiera compartir tiempo con su padre, según expresa la NNA *"yo no me quiero ir con mi papa porque no quiero que mi mamá se quede sola, ella me dice que se pone triste si yo me voy con mi papa y mi hermana, y yo no quiero que ella lllore"*. Además, se observa potencial afectación derivadas de la posible separación entre sus progenitores así mismo, recomendar remisión a atención psicológica para que las menores afronten la situación presentada.

12. RECOMENDACIONES

Al Comisario segundo de Familia se le recomienda otorgar remisión a salud, con el fin de que las NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO** cuenten con acompañamiento psicológico debido a las posibles alteraciones conductuales que se presenten a raíz de la separación entre sus progenitores.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 9 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Por otra parte, se les recomienda a los señores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, solicitar cita en su EPS con el fin de que pueda ser remitidos a valoración y acompañamiento por psicología.

Finalmente, al señor Comisario se le recomienda que luego de realizada la verificación tener en cuenta otorgar los cuidados personales y custodia al progenitor quien cuenta con estabilidad económica y las redes de apoyo para satisfacer necesidades básicas y propiciar ambientes que permitan el desarrollo y el bienestar psicológico, social y emocional de las niñas.

Se rinde el presente informe a solicitud de la autoridad administrativa, para los fines correspondientes.

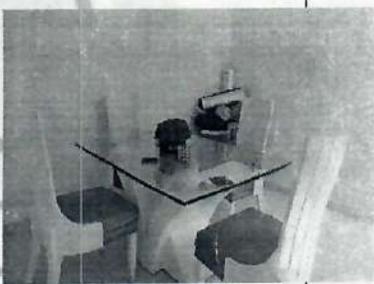
PROGRAMA NACIONAL
CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Donde los valores ciudadanos construyen paz

MONICA RAMIREZ
TP. N° 239834
Psicóloga
Comisaría segunda de Familia,
Villa del Rosario

ERIKA JANNETH CASTAÑEDA
T.P. No 304091025-1
Trabajadora social
Comisaría segunda de Familia,
Villa del Rosario

 <p>¡PORQUE EN OTOS NOSOTROS CONFIAMOS! SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 11 DE 1	

**COMISARIA DE FAMILIA
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

Villas del Duruelo A – Casa E17	
Habitación principal	Habitación de las menores
	 
Cocina	Sala – comedor
	 
Otros espacios	
	

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 12 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Vivienda Barrio La Palmita

Habitación	Sala
	
Otros	
	<p align="center">VISITA INFORMACION COLATERAL 11 DE JULIO</p>  <p align="right"><small>Villa Del Rosario Norte de Santander</small></p>

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Señores
 COMANDANTE / ESTACIÓN POLICÍA / CAI RESPECTIVO
 VILLA DEL ROSARIO

REF: PROTECCIÓN TEMPORAL POLICIVA / MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR CF02VR-MP008

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Art. 11 de la Ley 294 de 2011, modificado por el Art. 6 de la Ley 575-200 y Art. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y ley 2126 – 2021, se dictó medida provisional de protección a favor de **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** con CC # 1.092.336.535, residente, en la manzana E casa 17 / Conjunto cerrado Villas del Duruelo A, y de la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con C.C. # 1.092.351.889., residente en la calle 15 #8-27 Barrio La Palmita, Villa del Rosario. Se ordenan como medidas de protección provisionales:

- a) ORDENAR a los presuntos actores **ABSTENERSE** de manera inmediata y sin ninguna condición de incurrir en cualquier tipo de conducta de violencia física, verbal y/o psicológica en contra del otro; amedrentarse, intimidarse, amenazarse; proferirle ofensas, humillaciones utilizando lenguaje soez o inapropiado para dirigirse o referirse entre ellos, sea personalmente, a través de los medios virtuales, en cualquier lugar público o privado en que estos se encuentren y menos en presencia de las menores hijas.
- b) PROHIBIR a los presuntos actores el ingreso abrupto y con violencia a los domicilios donde residen los señores anteriormente mencionados e identificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección.

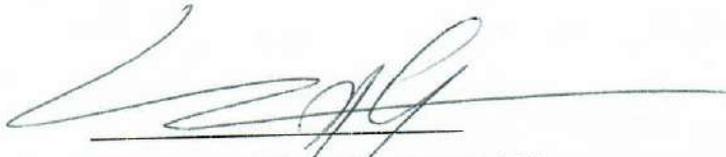
Así mismo lo contemplado en el Artículo 8ª y 9ª del Decreto 4799 de 2011: En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 2 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Artículo 9 del Decreto 4799-2011: En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Atentamente,



**COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO**

Pedro Javier
11092-336.535.

Jorge Blanco
O.O. 109235/889 vpr

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	MEDIDA DE PROTECCIÓN	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Constituida según decreto 079 de 2023; Propósito y Funciones Esenciales de la Comisaría Según Decreto 073 de 2023; Competencias Territoriales según decreto 208 de 2023

MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPTO. NORTE DE SANTANDER INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Comisaria Segunda de Familia, informando que se ha recibido solicitud de MEDIDA DE PROTECCION de manera verbal dentro de la audiencia de visitas custodia y alimentos el día 17 de julio de 2023, presentada por los señores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.092.336.535 domiciliado en la MZ E casa 17 conjunto cerrado villas del Duruelo A y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.092.351.889 domiciliada en la calle 15 #8-27 del Barrio La Palmita de esta municipalidad, quienes manifiestan de manera verbal, estar siendo víctimas de una presunta violencia por parte otro. Al despacho para lo pertinente y legal.

AUTO APERTURA

Teniendo en cuenta el informe psicosocial de fecha del 28 de junio del 2023 que antecede, y la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION verbal, a favor de los señores : **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.092.336.535 domiciliado en la MZ E casa 17 conjunto cerrado villas del Duruelo A y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.092.351.889 domiciliada en la calle 15 #8-27 del Barrio La Palmita, este despacho NO ENCUENTRA un peligro inminente entre las partes actoras por lo que se tomó a prevención medida de protección provisional, previo requisitos exigidos por el art. 10 de la ley 294 de 1996 y la ley 575 del año 2000, en concordancia con la ley 1257 de 2008, Ley 2126 del 2021.

En tal virtud la Comisaria Segunda de Familia de Villa del Rosario, **ORDENA:**

1. Dar trámite a la presente solicitud conforme al art. 6o de la ley 575 del 2000 que reforma la ley 294 de 1996 y en concordancia con la ley 1257 de 2008, Ley 2126 del 2021.
2. CONMINESE a los señores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, para que **DESISTAN** de futuros actos de violencia, malos tratos físicos, psicológicos, amenazas o cualquier otra agresión en perjuicio de la ARMONÍA, INTEGRIDAD Y UNIDAD FAMILIAR so pena de ser sancionado conforme el art. 4º. de la ley 575 del 2000.
3. Notifíquese este auto al agresor, de conformidad al Art. 7º de la Ley 575 de 2000

CUMPLASE



RICHARD CARDENAS CONTRERAS
Comisario Segundo de Familia
Villa del Rosario

 <p>POESQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 31 de julio de 2023

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D

REF: Traslado de denuncia y expediente RAD 009-2023

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la denuncia o petición presentada por la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.092.351.889 en contra del señor PEDRO JAVIER MANRRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.092.336.535, donde argumenta una presunta violencia intrafamiliar y de género, lo referenciado, después de haber remitido por parte de esta Comisaría, a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO a valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y valoración por parte de su EPS Sanitas y de conformidad con el ARTÍCULO 67 del Código de Procedimiento Penal, el cual cita:

"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. y con la finalidad de activar la ruta de atención para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en Género".

Y la Ley 2126 de 2021, en su artículo 12, numeral 6 que establece:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. *Corresponde a las Comisarías de Familia:*

- 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5o de la presente ley.*
- 2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*
- 3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.*

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

4. *Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*
5. *Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*
6. **Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.**
7. *Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias (...)* **NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.**

Así mismo, remitimos las actuaciones adelantadas por la Comisaria Segunda de Familia y el expediente que reposa en este despacho, entre los que se encuentran:

- Las medidas de protección otorgadas a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y al señor PEDRO JAVIER MANRRIQUE.
- El acta 009 de audiencia de conciliación fracasada para fijación de custodia, cuidados personales, visitas y cuota de alimentos del día 17 de julio de 2023 a favor de las menores D.G.P.N y L.I.P.N.
- Resolución motivada No 001 del 25 de julio de 2023, por medio del cual se fija PROVISIONALMENTE CUOTA ALIMENTOS, VISITAS, EDUCACIÓN, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, PROVISIONALES.
- Informe del equipo psicosocial que consta de 12 folios.
- Informe de valoración del riesgo de Medicina Legal.
- Informe de valoración psicológica realizado por interconsulta EPS Sanitas.
- Denuncia de Leidy Niño por violencia intrafamiliar.

No siendo otro el objeto de la presente, quedo atento a cualquier inquietud o información que sea requerida.

Agradezco de antemano su atención frente a la presente.

Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

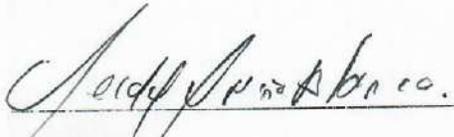
 <p>PORSUE DIGNOS NUESTROS SOCIETARIOS</p> <p>SOCHA</p> <p>ALCALDE</p> <p>manos a la obra</p> <p>Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CONSTANCIA	PÁGINA: 1 DE 1	

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO**

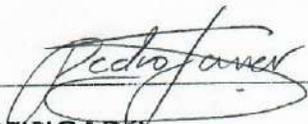
NOTIFICACION PERSONAL

A los 26 del mes de julio de 2023, se hizo presente la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, identificada con C.C 1.092.351.889 expedida en Villa del Rosario y el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con C.C. 1.092.336.535 expedida en Villa del Rosario, se les da a conocer la **RESOLUCIÓN MOTIVADA No. 001 DEL 25 DE JULIO DE 2023 (Acta Fracasada No 009 del 17 DE JULIO DE 2023)**.

ANTE ESTA RESOLUCION PROCEDE TODOS LOS RECURSOS DE LEY.



 NOTIFICADO



 NOTIFICADO



RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

Señores

COMISARIA 2 DE FAMILIA

Villa del Rosario – N/Santander

Denunciante: **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**

Cel 3107965848.

Denunciado: **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**

Pedroprada07@gmail.com

Villas del Duruelo A casa E17

Cel 3128018911.

Por medio del presente, yo LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.092.351.889, me permito solicitar las medidas de protección por, violencia intrafamiliar de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERO: se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE a mi favor LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal.

SEGUNDO: Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida.

TERCERO: se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

CUARTO: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; D.G.P.N. y L.I.P.N.

PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, solicito se ORDENE como MEDIDA DE PROTECCION el CESE DE TODA VIOLENCIA en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17.

Lo anterior basado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Nos encontrábamos en la celebración del día del padre 19 de junio del 2023, en eso una vecina llamo al agresor señor PEDRO, donde me acusaban que estaba saliendo con el esposo de ella, reproduciendo algunas notas de voz, lo que provocó que me rapara el celular y me tomara fuertemente de las manos, torciéndomelas, al escuchar voces de que no la maltratará, me lanzo contra un vehículo estacionado en el conjunto, gritándome que me fuera y a viva voz a escuchas de mis menores hijas, en ese momento me fui hasta la residencia donde vivíamos y me senté en una silla, evadiendo los golpes. Se me acerco nuevamente y es ahí donde me agarro del cuello, con la intención de ahorcarme. Me dijo palabras denigrantes y soeces para una mujer como PERRA, VANDIDA, VAGABUNDA, etc. Palabras que no alcanzan a llenar estas páginas, sin importar la violencia física y psicológica que me causara a mí, y la violencia psicológica que causa a las menores, quien a la fecha se encuentran con el trauma de los actos desdeñables del señor PEDRO.

SEGUNDO: luego de la golpiza que me propino, y que me echara de mi hogar, sin fundamentos o sopeso probatorio alguno, me acerque al vehículo para alejarme del señor PEDRO y PROTEGER MI VIDA, este se acercó al carro me lo apago y me arrebató las llaves, me lanzo fuera del condominio, no satisfecho con la humillación que me causo, grito a portería que no me dejen entrar.

TERCERO: el día 22 de junio, cuando logre reponerme psicológicamente, acudí ante esta COMISARIA DE FAMILIA de VILLA DEL ROSARIO, para denunciar la violencia intrafamiliar que sufrí por parte del señor PEDRO.

CUARTO: en la presente COMISARIA DE FAMILIA, manifesté los hechos, manifesté la violencia en mi contra y a pesar de mi insistencia solo emitieron una orden de ingreso a retirar mis pertenencias, OMITIENDO, que soy la víctima de la violencia, al ingresar encuentro toda mi ropa rasgada, de la cual fue testigo el equipo de la COMISARIA DE FAMILIA, siendo violentada no solo física psicológicamente el día 19, siendo revictimizada al encontrar todas mis pertenencias destruidas por el señor PEDRO, aun frente a dichas pruebas, LA PRESENTE COMISARIA NO ACTUO, siendo OMISOR DE MIS DERECHOS Y DE MIS HIJAS.

QUINTO: en el transcurso de los días la atención de mis menores hijas ha sido peor que deprimente por parte del padre, instrumentalizándolas en mi contra, con palabras soeces e historias infames de obsesión en mi contra, logro pasar tiempo con mis hijas en el día pero se encuentran en condiciones poco ideales, salen sin ropa adecuada, sin mudas de ropa para pernoctar conmigo, ay que el señor PEDRO trata de que no

se logre el pasar la noche conmigo, se encuentran mal arregladas, y lo más desdeñable es la imagen negativa que con groserías el señor PEDRO les ha creado en la mente a las menores niñas, bien sabido que esto también es violencia intrafamiliar, toda acción de instrumentalización y creación de imagen negativa hacia alguno de los padres

SEXTO: el día lunes 10 de junio del 2023, acudí a la comisaria de familia para cumplir con la citación de custodia y fijación de cuota de alimentos, donde de forma poco madura, el señor PEDRO demostrando su cordura y falta de estabilidad emocional, se marcha bajo el argumento de que si mi asesor jurídico entraba, el no entraría a la audiencia de conciliación en mención, es así que se deja constancia de lo ocurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **ley 1257 de 2008**, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida que tienda a protegerlo de manera inmediata.
2. **ley 294 de 1996** quienes podrán ser víctimas de maltrato
 - Los cónyuges o compañeros permanentes.
 - Los descendientes o ascendientes de estos.
 - Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.
3. **Ley 2326 La ley 2126 del 2021**, refiere que las Comisarías de Familia, son entidades especializadas en el manejo de la violencia de género y otras violencias, siempre y cuando ocurran en el contexto familiar, La ley 2126 del 2021, refiere que las Comisarías de Familia, son entidades especializadas en el manejo de la violencia de género y otras violencias, siempre y cuando ocurran en el contexto familiar
Las Comisarías de Familia, puedan asumir las miradas jurídicas, socio jurídicas y psicosociales necesarias para identificar la violencia como fenómeno multidimensional, esto es, señalar cómo se manifiesta e incide de forma diferencial en los sujetos de derechos integrantes de un núcleo familiar.
 - Las medidas tendientes a garantizar la protección de la persona son variadas y extensas, de manera tal que se abren diferentes posibilidades para cada caso en especial. Estas son:
 - Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza.
 - Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, siempre y cuando la autoridad lo considere necesario.
 - Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas.

- Obligación de acudir a un tratamiento terapéutico a costa del agresor.
- Se puede ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- Si la violencia intrafamiliar es constante, se puede pedir una medida de protección por parte de las autoridades de policía.
- Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas.
- Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas.
- Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.
- Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro. Esta medida será decretada por autoridad judicial.
- Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley

CODIGO PENAL. Artículo 229. Violencia intrafamiliar: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

PRUEBAS

1. Capturas de pantallas de los chats con el señor agresor PEDRO
2. Video del estado de mi ropa al momento de que la entregara el agresor señor PEDRO
3. Copia registro civil de mis menores hijas
4. Copia de mi cedula
5. Copia de la cedula del señor agresor PEDRO.
6. Solicito a la comisaria de familia, en su calidad de autoridad administrativa para la defensa de la familia y los menores, solicite los videos del circuito cerrado den conjunto Villas del Duruelo en el municipio de Villa del rosario, se anexa derecho de petición a dicho conjunto

NOTIFICACIONES

VICTIMA: podre ser notificada al correo electrónico leyo2308@hotmail.com

VICTIMARIO: pedroprada07@gmail.com, villas del Duruelo A manzana E Casa -17

el presente se enviara en copia al la DEFENSORIA DEL PUEBLO regional de Cúcuta, área de ATQ y área de GENERO, junto a copia a la PERSONERIA MUNICIPAL de Villa del Rosario, lo anterior para el acompañamiento del proceso y protección mi integridad como mujer y la de mis menores hijas.

Atentamente

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

SEÑORES
VILLAS DEL DURUELO P.H.
Villa del Rosario – Norte de Santander

Asunto: Derecho de petición
Peticionario: **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**
Peticionado: Conjunto Villas del Duruelo P.H.

Respetuosamente,

Por medio del presente y haciendo uso de las facultades del artículo 23 de la constitución política, me permito presentar el siguiente derecho de petición.

PRIMERO: el día 18 de junio del 2023 en calidad de residente, fui agredida por parte de mi esposo, dentro de las instalaciones del condominio dirección Villas del Duruelo A casa E17.

SEGUNDO: el día 22 de junio, cuando logré reponerme psicológicamente, acudí ante esta COMISARIA DE FAMILIA de VILLA DEL ROSARIO, para denunciar la violencia intrafamiliar que sufrí por parte del señor PEDRO.

TERCERO: de acuerdo a esto es necesario obtener las pruebas para la defensa de mis derechos y de mis menores hijas.

De acuerdo con lo anterior,

PETICIÓN

PRIMERA: me sea enviada a mi costa la grabación de la noche del día 18 de junio del 2023, donde se reflejan los actos de violencia en mi contra, con el fin de allegarlo a la comisaria de familia y a la denuncia penal de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: dicha grabación sea remitida a mi correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Podre ser notificada al número celular 3107965848, o al correo electrónico, leyo2308@hotmail.com.

Atentamente

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

Fwd: Denuncia Leidy Niño VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 20:55

Para:Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>;LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>;John_solge@hotmail.com <John_solge@hotmail.com>

📎 9 archivos adjuntos (10 MB)

EVIDENCIA CAPTURE DE PANTALLA.pdf; WhatsApp Video 2023-07-14 at 3.43.00 PM.mp4; WhatsApp Video 2023-07-14 at 3.42.54 PM.mp4; denuncia leidy niño---.pdf; CEDULA PEDRO PRADA.pdf; REGISTRO CIVIL LAURA ISABELLA.pdf; REGISTRO DANNA PRADA.pdf; CEDULA LEIDY NIÑO.pdf; derecho de peticion villas del duruelo.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: LEIDY niño <LEYO2308@hotmail.com>

Enviado: viernes, julio 14, 2023 4:24 p.m.

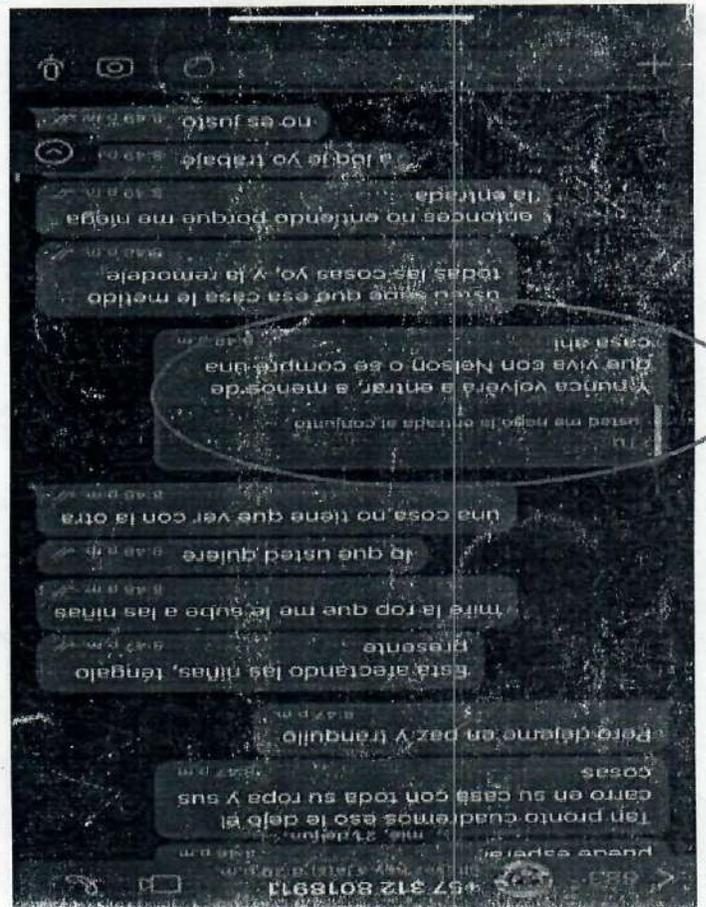
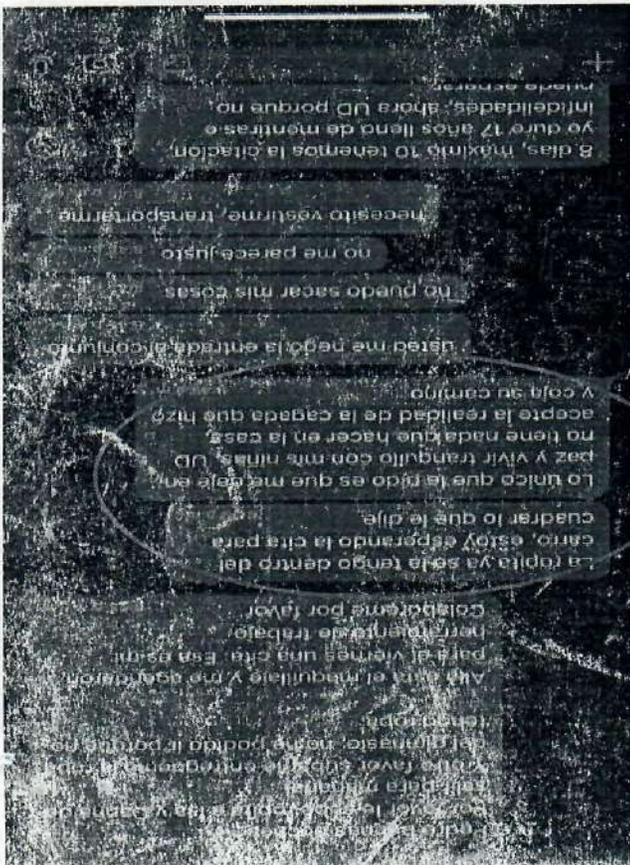
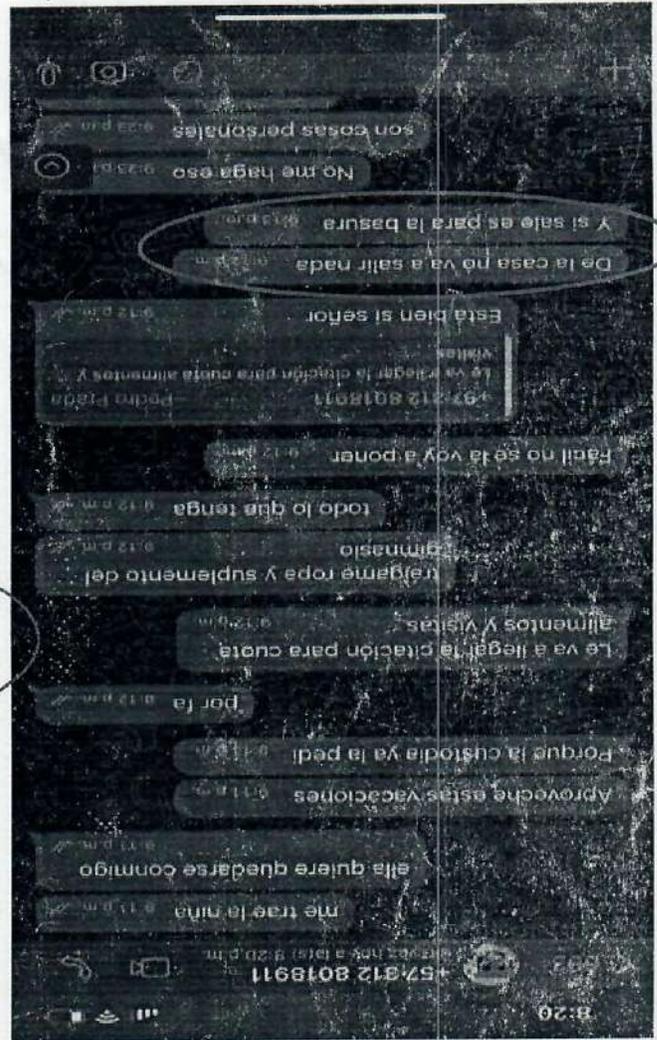
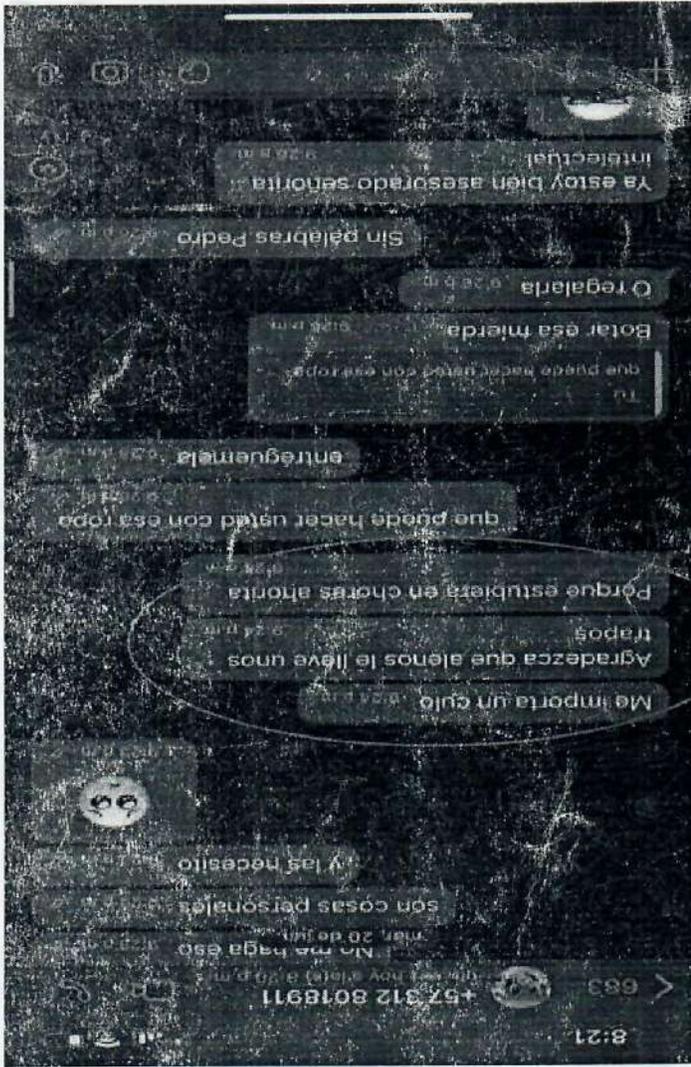
Para: comisariadefamilia02@villarosario.gov.co <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>; John_solge@hotmail.com <John_solge@hotmail.com>; LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>

Asunto: Denuncia Leidy Niño VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARIA DE FAMILIA 2 DE VILLA DEL ROSARIO

por medio del presente me permito enviar denuncia y solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar, anexo, escrito de denuncia, fotos de capturas de pantalla enunciados en la denuncia, video enunciado en la denuncia y constancia envié derecho de petición al conjunto Duruelo A.

Agradezco de antemano confirmación de recibido.



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 08 de Agosto de 2023

SEÑORA
LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
leyo2308@hotmail.com

REF: Respuesta a Petición y/o denuncia

RICHARD CARDENAS CONTRERAS, en calidad de Comisario Segundo de Familia de Villa del Rosario, por medio del presente me permito dar respuesta a su petición donde solicitaba:

***"PRIMERO:** se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE a mi favor LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal".*

A lo cual, ya se había brindado atención estableciendo como medida de protección provisional el día 17 de julio a favor de la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, como a favor del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE, esto con la finalidad de que se maneje el respeto y una buena comunicación entre ustedes para el beneficio de las menores de edad.

Respecto a la activación de la ruta de protección de por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal, esta Comisaría le realizó la remisión para la respectiva valoración por medicina legal y remisión a valoración por parte de su EPS, esto en cuanto a la activación de la ruta de atención y aunado a ello se remitió al CAVIF su denuncia junto con las actuaciones realizadas por esta comisaría para

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

el conocimiento de la autoridad y ya será este el competente de investigar y será quien genere un número de radicado con número de noticia criminal.

“SEGUNDO: Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida”.

En cuanto este ítem, en el desarrollo de la audiencia de conciliación se trató como punto de mediación el reingreso al hogar, el cual, manifestó usted haber dejado voluntariamente el día de la ocurrencia de los hechos, al verificar el informe técnico del equipo psicosocial se vislumbra que no hubo agresión la noche de los hechos y los vecinos emiten buenas referencia del señor PEDRO, y hacen la recomendación de establecer la custodia en el hogar al señor pedro junto con sus hijas; esto con la finalidad de no desmejorar las condiciones de vida de las menores y en razón a que el señor Pedro cuenta con los recursos económicos para el sostenimiento de las menores.

“TERCERO: se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

CUARTO: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; D.G.P.N. y L.I.P.N”.

Para la fecha de presentación de la petición ya era de su conocimiento, que se realizaría la audiencia de conciliación para la fijación de visitas, custodia y alimentos de las menores D.G.P.N. y L.I.P.N. para el día lunes 17 de julio de 2023, donde se tienen en cuenta los parámetros de ley y las recomendaciones del informe de verificación del equipo psicosocial.

“PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, solicito se ORDENE como MEDIDA DEPROTECION el CESE DE TODA VIOLENCIA en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17”.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 3 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

A la fecha, se encuentra fijada una medida de protección desde el 17 de julio, con la finalidad de que se mantenga una comunicación asertiva entre las partes y no se cause perjuicio a las menores.

No siendo otro el objeto de la presente se da por contestada su petición de forma clara y de fondo.

Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	KELLY SANCHEZ ORTIZ	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisaria Segunda de familia	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</small>			

RESPUESTA DERECHO DE PETICION / DENUNCIA

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Mié 09/08/2023 17:35

Para:leyo2308@hotmail.com <leyo2308@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (308 KB)

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION Y Ó DENUNCIA.pdf; Correo_ Comisario Familia de villa del Rosario 02.pdf;

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

.horra papel, ayuda a salvar un árbol .

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 1 DE 1	

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA No.008 DE 2023**

Villa del Rosario, 09 de octubre de 2023

PARTES

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE C.C 1.092.336.535 de Villa del Rosario

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO C.C 1.092.351.889 de Villa del Rosario

ASUNTO A REVOLVER

El día 17 del mes julio del año 2023 los señores PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO solicitaron verbalmente medida de protección a su favor en el desarrollo de la audiencia de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas, por presuntos hechos constitutivos de violencia en el contexto familiar ocurridos el día 19 de junio de 2023.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 de 2021 que establece: “(...) **COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 2 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)” Y en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente...

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas sí se han presentado o no los hechos denunciados y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Leyes: 294 de 1996; 575 de 2000, 1257 de 2008, 2126 de 2021 por la que se adelanta el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

- No allegó pruebas.

POR LA PARTE la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

- Capturas de pantalla de whatsapp
- Informe de grupo de valoración del riesgo expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta.

PRUEBAS DE OFICIO: téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- formato de remisión de medida de protección de 17 de julio de 2023.
- Informe psicosocial el cual trae consigo la identificación de riesgo y demás recomendaciones de fecha 28 de junio de 2023.

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el suscrito Comisario Segundo de Familia en uso de sus facultades legales:

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 3 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

DISPONE

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Carta Magna señala “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.” Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, y Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de Familia de proteger los derechos de los miembros de la familia, entendiéndose por familia los sujetos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que han sido víctimas de violencia (física, psicológica, patrimonial, económica o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares. La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón tratándose de aquella originada en la familia, ya que, la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que, si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos. Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de esta funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 4 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que materia de derechos humanos, han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

En la familia se pueden presentar las siguientes violencias: (a) Psicológica o emocional: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar, (b) Sexual: en ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, (c) Económica: ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas delito y son sancionadas por la ley, y (d) De género: son los actos violentos contra una persona en razón de su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo, en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas ‘femeninas’, como llorar o expresar sus sentimientos.

La violencia psicológica debe ser erradicada, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribe a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 5 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante providencia de fecha 17 del mes julio del año 2023 se admitió la solicitud verbal de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenaron medidas de protección provisional a favor del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y a favor de LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO.

ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

Mediante providencia de fecha 17 del mes de julio del año 2023, se admitió la solicitud de medida de protección, quienes se encontraban en el desarrollo de la audiencia de fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas.

El despacho de oficio ordenó la práctica de las siguientes pruebas: Reposa en el expediente, y el formato de solicitud de medida de protección el cual trae consigo la identificación de riesgo de las partes y su entorno, en la cual los hechos reportados son los mismos que reposan en la solicitud de medida de protección. Este despacho tiene claridad respecto de la necesidad de adoptar A PREVENCIÓN medidas definitivas encaminadas a la garantía de los derechos fundamentales de los involucrados.

Todo lo anterior lleva al despacho a la CONSIDERACIÓN que las partes han incurrido en violencia psicológica leve en contra del otro, además, el entorno no presenta un peligro o vulneración para la familia, tal y como se explica en el informe psicosocial y la valoración del riesgo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

APLICABLES AL CASO

No corresponde lo anterior a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto.

Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 6 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

mecanismo de resolución de conflictos o como actos de defensa, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra mayor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos, reitero, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea mediante acuerdos abordados a través del diálogo o mediante la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.

Ninguna forma de violencia tiene justificación alguna que la ampare. En el caso de agresiones o cualquier clase de violencia ejercida en contra de las mujeres aumenta el reproche de la conducta, toda vez que por su constitución física en relación con la del hombre, existe una clara desventaja. Las relaciones de fuerza no encuentran actualmente ningún sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden conferido a la fuerza pública.

El conflicto en sí mismo considerado no es negativo ni tampoco es positivo, el conflicto nace de la diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se sustenta en la diversidad y el reconocimiento y protección de la diversidad sustenta la posibilidad de ejercicio de la diferencia. En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe reprochar es alentar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alimentarlo, llevándolo a consecuencias negativas que atenten contra la dignidad humana. No obstante, se debe estar preparado para responder de forma adecuada, en respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presente, tomando la mejor decisión que implique que el conflicto se resuelva. Quiere decir lo anterior que lo que al Estado está llamado a impedir y lo que los miembros del estado están llamados a no llevar a cabo no es la generación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

En relación con las mujeres, se tiene que la mujer es sujeto especial de protección: históricamente la mujer ha desempeñado un papel invisible pero trascendental en la evolución de la especie. Sin embargo, su persistencia, su amor y su capacidad entrañable de resguardar la vida, no solo en la aptitud de reproducir a la especie que, en todo caso en una decisión de una potencialidad, sino por cuidar de ella en la administración y trabajo por la consecución de sus recursos, en el acogimiento de mayores prerrogativas para su entorno, han cobijado a la humanidad durante años, ha protegido a la especie de su extinción y la impulsa a niveles de racionalidad cada vez superiores. Por fortuna se han reivindicado históricamente algunos de sus derechos, otros esperan por serlo. Por esta razón y en un esfuerzo persistente fue protegida

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 7 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

internacionalmente de manera especial y ha tenido preponderancia en los criterios jurisprudenciales de la máxima autoridad que vela por la integridad de la Constitución Política.

Debe señalar el despacho que no existe una provocación para agredir, que en todo caso la provocación es para resolver o gestionar problemas, empero que la violencia no resuelve los problemas, sino que los agrava, de manera que decidirse por la violencia es decirse por una agravación del conflicto que a su paso trae dolor y sufrimiento, en algunos casos con daños irreparables.

Bajo este postulado se debe señalar que cualquier ejercicio de violencia resulta generando consecuencias graves. La ira o el dolor no justifican una situación de violencia sino una decisión concreta que le ponga fin o que lo mitigue.

MOTIVACIÓN FINAL DEL DESPACHO

Las partes LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO Y PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, presentaron el 17 de julio del 2023 solicitud verbal de medida de protección en el desarrollo de la audiencia conciliación para fijación de CUSTODIA, VISITA Y ALIMENTOS de sus hijas menores.

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2023 se admitió las solicitudes de medida de protección, se ordeno la medida provisional, y se notificó en estrados a las partes de la misma.

Una vez concluida la audiencia se procede a dar apertura la práctica de pruebas. La señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO aportó Capturas de pantalla de WhatsApp por medio de correo electrónico, las cuales, aunque son aportados por la parte no son idóneas puesto que de ellas no se puede concluir su veracidad, igualmente no demuestran amenaza o una posible violencia inminente que haya sufrido la víctima por parte del presunto victimario.

El día 18 de julio de 2023 se allega Informe de grupo de valoración del riesgo expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta realizado a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO donde concluye la valoración con un “RIESGO MODERADO”.

Igualmente, Historia Clínica CENTRO MEDICOS COLSANITAS SAS, numero de aprobación: 2261489 de fecha 19 de julio de 2023 con un diagnóstico principal de “problemas relacionados con otras circunstancias legales”.

Por su parte el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE no aportó prueba alguna al proceso.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 8 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

No obstante, obra en el expediente Informe psicosocial realizado por las profesionales de la comisaria segunda de familia, el cual contiene las recomendaciones del proceso que se lleva, información colateral y recomendaciones.

Revisado todas las pruebas obrantes en el expediente que fueron aportadas por las partes y de oficio, este despacho puede inferir que no se encontró ninguna vulneración de derechos; se deben entender que no se encontraron los factores externos por parte de PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE que podrían estar influyendo en el caso, contrario a ello, la SEÑORA LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, incurre en unos presuntos hechos extraconyugales los cuales fueron el detonante de la presente diligencia.

Tanto el informe inicial realizado por parte del equipo psicosocial de la comisaria segunda de familia como el informe de grupo de valoración del riesgo por el instituto de medicina y la historia clínica dada por el centro médico Colsanitas SAS, demuestran inconsistencias en el relato de los hechos por parte de LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO.

Se puede observar que, en la valoración psicosocial realizada por el equipo de la comisaria, nunca menciona que haya sido agredida por parte del señor PEDRO JAVIER PRADA, por el contrario, señala que el día de los hechos: “ahí estaban mis hermanas y ellas se alteraron y me golpearon”; nunca menciona que fue agredida el día de los hechos, ni coloca en conocimiento de agresiones anteriores sufridas por parte del señor PEDRO PRADA.

En la información colateral se observa de acuerdo a lo manifestados por el personal de vigilancia y unos vecinos que hubo una discusión por las partes, no hubo golpes, que son una familia ejemplo, siempre pendientes de sus hijas.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que las manifestaciones hechas por LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y las de PEDRO PRADA MANRIQUE aunque no dan indicios razonables o prueba contundente de los presuntos hechos violentos este despacho procederá a dar Medida de Protección de manera definitiva para ambas partes a prevención con el fin de evitar y prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que conlleven a episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia.

Los demás hechos que no tengan que ver con lo que en esta diligencia concierne, deberán acudir a la justicia ordinaria para la resolución de tales controversias.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho procede a revisar el proceso, sin encontrarse en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo que se declara saneado, sin objeción de las partes. Por lo tanto, se procede a decidir. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá saneada según lo establece el artículo 136 del Código General del Proceso.

 <p>¡PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 9 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

No encontrando casual que invalida lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, el COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: imponer A PREVENCIÓN medida de protección definitiva en favor de las partes el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO consistente en:

- a- **ORDENAR** a las partes, la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del otro.
- b- Se les **ORDENA** a las partes la prohibición de ingresar al sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre cada uno, esto sin su previa autorización.
- c- **ORDENAR** a las partes abstenerse de penetrar en forma violenta, agresiva, intimidatorio, amenazante y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas y/o embriagantes, en cualquier lugar donde se encuentre el otro.
- d- **PROHIBIR** a las partes, realizarse amenazas de cualquier tipo y por cualquier medio, y prohibirles asimismo utilizar cualquier tipo de arma en el sitio de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre el otro.
- e- **ORDENAR** a las partes la prohibición de realizarse, seguimientos por cualquier medio o realizar rondas o merodear, deambular, rondar, acechar, husmear o fisgar en los sitios de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentren, esto en aras de la garantía de los derechos fundamentales.
- f- **PROHIBIR** a las partes **PUBLICAR O DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO LAS FOTOS ÍNTIMAS O CUALQUIER CONTENIDO ÍNTIMO** de ellos.
- g- **Se impone la obligación** a las partes de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con sicología para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 10 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.

- h- Remitir a las partes a seguimiento psicológico a fin de que superen los hechos violentos, para que hagan uso efectivo de la presente medida de protección, y mantengan informado al comando de policía sobre los posibles hechos violentos en los que puedan incurrir las partes, así mismo para que en caso que se presenten inicie el respectivo incidente de incumplimiento, y si es del caso en que su vida corra riesgo solicite casa refugio para salvaguardar su vida.
- i- Se le ordena a las partes, la obligación de asistir al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales.
- j- Oficiase a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección y **APOYO POLICIVO** las partes, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia en el contexto familiar.
- k- En razón a las consideraciones del presente proveído se ordena al Comandante de la estación de Villa del Rosario disponer de unidades a su cargo para realizar rondas al domicilio de la accionante, de lo cual dejarán las respectivas anotaciones en el libro de población y remitirán un informe a esta Comisaría cuando le sea solicitado.

SEGUNDO: se le advierte a las partes que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Sí el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de ARRESTO entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

De igual manera se les hace saber a los señores: PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, que: cualquier cambio de residencia y

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA	PÁGINA: 11 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.

CUARTO: con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes **PARA EL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LA HORA DE LAS (10:00 A.M).**

QUINTO: comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO. Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma.



**RICHARD CÁRDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO**

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 18 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN No. 009

Por medio del cual se decide sobre un recurso de reposición y subsidio apelación de forma subsidiaria contra la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA No.008 DE 2023.

Procede el Despacho a decidir sobre el escrito contentivo del recurso de reposición y subsidio de apelación incoado por LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, contra la decisión del Medida de Protección 008 del 09 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

La solicitud y el trámite de la medida de protección fueron acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 de 2021 que establece: “(...) COMPETENCIA. Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)” Y en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente...

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Para el caso en concreto en cuanto al Recurso de Reposición Y Subsidio Apelación la norma señala en su inciso 2 del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la 294 de 1996, que “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”.

Por tal motivo este despacho niega el recurso de reposición y se procederá a remitir en efecto devolutivo, el recurso de apelación a Juez de Familia.

En consecuencia, la Comisaría 002 de Familia de Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el recurso de reposición contra la Medida de Protección de fecha 008 de 2023.

SEGUNDO: Remitir ante el Juez de Familia en efecto devolutivo, el Recurso de Apelación contra la Medida de Protección 008 de 2023.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

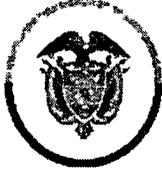
Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	FREDDY Y VARGAS LOPEZ	Abogado - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisaria Segunda de familia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 3 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

Radicado. 544053110001-2023-00056-01.

Proceso. Violencia Intrafamiliar

Convocante. LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Convocado. PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

Rad. 2023- 00056-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los patios, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, frente a la decisión adopta el día 09 de octubre del año 2023, por el señor Comisario Segundo de Familia de Villa del Rosario, doctor RICARDO CARDENAS CONTRERAS.

ANTECEDENTES

La señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, convoca al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, ante la Comisaria Segunda de Familia de Villa del Rosario, por Violencia Intrafamiliar en su contra ocurrida el día 19 de junio de los cursantes, llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 17 de julio de la actual vigencia, cual fuera declarada fracasada, conforme a la Resolución No. 001 y se dispusiera: la custodia y el cuidado personal de las niñas D. G. P. N. y L. I. P. N. a favor del convocado PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE. Así mismo se fijarán alimentos provisionales en suma de \$ 500.000, a cargo de la convocante LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, visitas a favor de la madre durante dos fines de semana de 8 am sábado al día domingo 6pm, educación y vestuario por partes iguales entre los obligados, que genera el envío de las diligencias a la Fiscalía, valoración de la quejosa por parte de Medicina Legal, valoración de las niñas, activa sistema de salud para acompañamiento al grupo familiar, asistencia jurídica a LEYDY YOLIMA, informa a la Policía de Villa del Rosario, para la no agresión entre compañeros en sitios públicos o privados.

Seguidamente, la señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, Solicita medida de protección, haciéndola consistir en el retorno a su hogar para una convivencia pacífica con sus hijas D.G y L. I., y el desalojo del agresor, o de no ser posible vivir en la misma casa en cuartos separados sin ser agredida por su compañero, recibiendo como respuesta por parte de la Comisaria Segunda de Villa del Rosario que se había resuelto a través de la resolución No. 001 del 17 de julio, circunstancia que motivo la interposición de tutela en contra de la mencionada entidad, conociendo en primera instancia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, quien la negara, siendo objeto de impugnación por parte de la accionante NIÑO BLANCO, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Segundo de Familia de esta localidad, quien tutelaré el debido proceso a su favor, dando lugar a La Resolución No. 008 del 09 de octubre del 2023, donde resuelve: "PRIMERO: ...ORDENAR a las partes la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto o agresión, maltrato, amenaza del uno al otro; b. prohibición de ingresar al sitio de residencia, trabajo, estudio, en el lugar donde cada uno se encuentre; c. abstenerse de penetrar en forma violenta, abusiva, agresiva e intimidatoria bajo estado de sustancias psicoactivas o embriagantes; d. prohibir amenazas de cualquier tipo; e. prohibición de seguimientos; f. prohibir publicaciones en redes sociales; g. acudir a tratamiento terapéutico; h. acudir al seguimiento psicológico; i. la obligación de asistir a curso pedagógico; j. Comunicar a la Policía para que preste el apoyo debido; SEGUNDO: Informar cambio de residencia; TERCERO:...; CUARTO:...; QUINTO:...la que es objeto del recurso de reposición y apelación por parte de la CONVOCANTE LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO y, da lugar a la Resolución No. 009 del 18 octubre del 2023, donde la autoridad administrativa niega el primero de los recursos mencionados y concede la alzada que corresponde decidir a este Despacho, luego, de descrito el traslado y sin manifestación alguna por parte del convocado.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

La señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, argumenta:

-Que la A. quo, vulneró el principio de protección a la mujer en calidad de madre de las niñas D.G.P.N y L.I.P.N., pues en audiencia del 17 de julio del 2023, el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, acepta: 1. Haberla lanzado contra el vehículo; 2. Haberle arrancado una cadena de su cuello; 3. Lanzarle gritos y haberla sacado de su vivienda; 4. Destruir su ropa y enseres personales.

-Omitió el estudio de sus pretensiones, así: - Cese de toda violencia en su contra y sus hijas, así como oficiar a la Fiscalía para conocer el radicado de la investigación;

agresor desaloje su lugar de residencia y el de sus hijas; - decida provisionalmente, alimentos, visitas, custodia y, subsidiaria de no ser posible que el señor desaloje la casa, cese toda agresión, hostilidad en su contra.

-El funcionario no valoro las pruebas aportadas, ni el dictamen de Medicina Legal donde se confirma el riesgo.

-Que por salir de su residencia la convocante no se de la violencia ni se le brinde medida de protección.

CONSIDERACIONES

Recibido el proceso en esta instancia judicial, por impedimento del señor Juez Segundo de familia de la localidad, luego de pronunciamiento para obtener el expediente completo, por auto del pasado 23 de noviembre del presente año, es admitida la apelación deprecada por la señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, corriéndose el respectivo traslado el pasado 06 de diciembre, sin pronunciamiento alguno del convocado.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, el asunto de la referencia, los argumentos de la apelante tienen cabida o no.

En el evento que nos ocupa, la demandante o convocante LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, pretende que se le imponga medida de protección definitiva a su favor en contra del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, que cese la violencia física, psicológica, ejercida en contra de ella y, sea desalojado de su lugar de residencia ubicada en la Manzana E, casa 7, Villas del Duruelo A, Villa del Rosàrio, por violencia intrafamiliar, tramitada ante la Comisaría de Familia Segunda de esta esa localidad,

correspondiente y, que fuera decidida el pasado 09 de octubre de los cursantes, negando lo pretendido por la convocante.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, ante los argumentos expuestos por la convocante, quien atribuye al funcionario cognoscente, suscriptor del fallo errores como decidir sin tener en cuenta las pretensiones puestas bajo su estudio y la falta de apreciación probatoria, al no abordar las pruebas llevadas en audiencia realizada el 17 de julio de la actual vigencia y, el no abordaje del Informe de Medicina Legal e indebida apreciación que llevan a deficiente decisión.

Aspira, por lo tanto, a que la decisión se modifique y se realice un correcto análisis.

En aras de dilucidar la discusión puesta en conocimiento de esta unidad Judicial, conviene hacer referencia a las actuaciones más relevantes para la definición del presente asunto:

-En cuando a la audiencia materializada el día 17 de julio del 2023, donde se deciden custodia provisional de las niñas D:G y L.I. a favor del padre, se fijan alimentos a cargo de la madre, visitas provisionales a favor de la madre y comunicación a la estación de Policía para no agresión de las partes.

-Informe Psicológico realizado a las niñas D.G.P.N y L.I.P.N., hijas de las partes que da cuenta de su estado físico, psicológico, así como su afectación frente al problema de sus progenitores

-Informe del Instituto de Medicina Legal realizado a LEYDY YOLIMA, donde da cuenta de la historia de violencia, con forcejeos, desde el 2014, golpes, gritos, torcedura de las manos, jalonazos de cabello, presión en el cuello, que dan cuenta de actos de violencia por parte del demandado, que concluyen en Riesgo Moderado, que pone en peligro su vida.

- El envío de las diligencias a la Fiscalía, a la casa de la Mujer para asesoría jurídica, al Sistema de Salud, envió Comunicado Comandante de Policía de Villa del Rosario, donde dan cuenta que se activa el sistema de protección a la quejosa.

Al contrastar lo decidido por la A-quo y lo manifestado por la apelante, el Despacho, vislumbra los siguientes: en audiencia del 17 de julio del 2023; contenida en la Resolución No. 001, infirma la convocante que el señor PARADA MANRIQUE, acepta, haberla lanzado contra el vehículo, arrancar la cadena de su cuello, arrancarle su

cadena del cuello, gritarla y sacarla del lugar de su residencia y destruir sus enseres personales.

Dicha aseveraciones no están contenidas en el acta contentiva de la misma, es más no existen audios dado que la entidad no tiene sistemas de grabación, estando probado dentro de todo el informativo, la expulsión o desalojo de la señora NIÑO BLANCO de su lugar de residencia en la casa 17 de Villas del Duruelo A, por parte del señor PRADA MANRIQU, así como la destrucción de sus enseres como fuera constatado por funcionarios de la Comisaria Segunda de Villa del Rosario, el día 22 de julio del 2023.

Para este Despacho, existe falencia en la apreciación de la prueba, primero, ante la reiteración de la convocante LEYDY YOLIMA para que el comisario adoptará la decisión sobre la medida de protección solicita, obteniendo como respuesta por parte de éste, que ya decidió en la precitada audiencia, esto es, la contenida en la Resolución No. 001.

Por otra parte, si bien su estudio (pruebas) se realiza como un todo, es decir, de manera integral, que le permitan al A quo ponderar y adoptar la decisión, con fundamento en la sana crítica tal y como se establece, se encuentra establecido con los elementos de prueba aportados, que si ha existido violencia física entre la pareja PRADA- NIÑO, esta sea normalizado, por desesperanza ante la falta de decisión de las autoridades, no es de recibo, ya que conlleva un riesgo moderado, como concluye el informe de Medicina Legal, que en determinadas circunstancias ponen en riesgo la vida de la convocante.

Del estudio psicológico realizado a las niñas D.G.P.N y L.I.P.N., se concluye que son niñas orientadas en el tiempo y espacio para su edad, excelente presentación personal, que sus padres garantizan sus Derechos fundamentales, sin embargo, ante el conflicto manifiestan el querer estar junto a su padre, por que comparte con ellas, aun manifiestan su amor hacia la madre.

De otra parte, para el Despacho no es un absurdo, la manifestación que la convocante hace de querer regresar a su casa, por no cuanto allí están sus pequeñas hijas, toda vez, que no se le ha brindado la medida de protección pedida.

Como es sabido que en el artículo 42 la Constitución Política, consagra: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por La decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o

Y, la Violencia intrafamiliar, se ha definido como el abuso del poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro para someter física, emocional, sexual, patrimonialmente, que tiene como fin la probabilidad de daño mediante lesiones o muerte. Por tanto, la ley tiene como finalidad, proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues es deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

Porque es un hecho cierto, que la agredida al ser expulsada de su casa de habitación fue la señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO y si bien existen circunstancias de índole personal estas deben ser resueltas ante la autoridad correspondiente, pero con agresiones donde la mujer es victimizada una y otra vez.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura revocará la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado 09 de octubre del año 2023, en su lugar otorgará la medida de protección a la señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, ordenándole el retorno inmediato a su hogar ubicado en la Manzana E, casa 17, Villas del Duruelo, debiendo el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, abandonar el lugar en el término de ocho (08) días por ser el agresor. Para tal fin se pedirá acompañamiento al Comandante de Policía de Villa del Rosario y al equipo inter disciplinario de la Comisaria. Si bien las advertencias que se hizo en la precitada decisión son importantes, no emitido pronunciamiento sobre lo pretendido por la quejosa.

La Custodia y Cuidados Personales de las niñas D.G.P.N. y L.I.P.N., estará en cabeza de la señora LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO.

El señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, contribuirá con los alimentos en suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), los cuales deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes.

Las visitas del padre a sus hijas serán señales de la siguiente manera, una semana el día sábado, el siguiente domingo y así sucesivamente.

Dichas medidas provisionales tendrán un término de tres meses, ya que las partes deben acudir ante la autoridad competente a resolver dichos conflictos de manera definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por el señor Comisario Segundo de Familia de Villa del Rosario, en audiencia celebrada el día 09 del mes de octubre del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, por las razones de orden legal ya reseñadas.

SEGUNDO: OTORGAR la Medida de protección pedida por LEYDY YOLIMA NIÑO BLANCO, ordenándole el retorno inmediato a su hogar ubicado en la Manzana E, casa 17, Villas del Duruelo, debiendo el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, abandonar el lugar en el término de ocho (08) días por ser el agresor. Para tal fin se pedirá acompañamiento al Comandante de Policía de Villa del Rosario y al equipo inter disciplinario de la Comisaria

TERCERO: TENER en cuenta lo establecido sobre Custodia y cuidados Personales, Alimentos, Visitas de las niñas PRADA NIÑO en la motivación precedente.

CUARTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

QUINTO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

← +57 310 7965848



18 de junio de 2023

negro 1:02 p. m.

19 de junio de 2023

pedro 2:10 a. m.

pedro 3:24 a. m.

pedro 7:37 a. m.

pedro no me deje sin mis hijas 8:22 a. m.

por favor 8:23 a. m.

Pedro 9:27 a. m.

😊 Mensaje



11:38 PM



+57 310 7965848



19 de junio de 2023

pedro 2:10 a. m.

pedro 3:24 a. m.

pedro 7:37 a. m.

pedro no me deje sin mis hijas 8:22 a. m.

por favor 8:23 a. m.

Pedro 9:27 a. m.

Hablemos 9:27 a. m.

por favor 9:27 a. m.

por las niñas 9:28 a. m.

Estoy sola 9:28 a. m.

no quisiera dejarlas 9:29 a. m.

cómo la mujer de edwin 9:29 a. m.

por favor 9:29 a. m.

pedro 10:37 a. m.

cómo están las niñas 10:37 a. m.

ya se despertaron 10:37 a. m.

Videollamada perdida a las 10:37 a. m.

Videollamada perdida a las 10:38 a. m.



Mensaje



11:38 PM



←  +57 310 7965848



📺 Videollamada perdida a las 10:37 a. m.

📺 Videollamada perdida a las 10:38 a. m.

Pedro 10:41 a. m.

por favor 10:41 a. m.

Perdóneme hacerles daño 10:46 a. m.

Usted es un excelente ser humano
10:46 a. m.

la vida se encarga de colocar a cada
quien en su lugar 10:47 a. m.

+57 310 7965848

la vida se encarga de colocar a cada quien en
su lugar

y aquí estoy sin nada. 10:47 a. m.

Lo que alcance a trabajar 10:48 a. m.

hice por hacerlos felices 10:48 a. m.

y ahora he perdido Todo 10:48 a. m.

Uno cree encontrar fin a un problema
10:49 a. m.

y termina convirtiendo los problemas más
grandes 10:50 a. m.

A las niñas las amo 10:51 a. m.

siempre hábleles bien de mi 10:51 a. m.

😊 Mensaje



← +57 310 7965848



A las niñas las amo 10:51 a. m.

siempre hábleles bien de mi 10:51 a. m.

+57 310 7965848
siempre hábleles bien de mi

Soy la mamá de ellas con miles de errores
10:52 a. m.

pedro déjeme llegar a la casa 11:32 a. m.

por favor 11:32 a. m.

déjeme llegar 11:32 a. m.

📺 Videollamada perdida a las 11:32 a. m.

📺 Videollamada perdida a las 12:06 p. m.

Pedro déjeme sacar mi ropa 12:34 p. m.

únicamente la ropa 12:34 p. m.

no tengo que ponerme 12:35 p. m.

pedro por favor 12:57 p. m.

se lo pido 12:57 p. m.

por favor 12:57 p. m.

quien se va a quedar con las niñas
mañana 12:58 p. m.

? 12:58 p. m.

😊 Mensaje



+57 310 7965848

respóndame 12:58 p. m.

por favor 12:58 p. m.

por favor 1:00 p. m.

estoy sola pedro 1:01 p. m.

vuelta nada 1:01 p. m.

por favor 1:01 p. m.

no tengo a nadie 1:02 p. m.

por favor 1:02 p. m.

pedro 1:29 p. m.

pedro perdóneme 1:43 p. m.

pedro 1:43 p. m.

estoy muy mal 1:43 p. m.

Dios 1:43 p. m.

pedro 1:43 p. m.

por favor 1:43 p. m.

Videollamada perdida a la 1:43 p. m.

que hago 1:44 p. m.

dígame 1:44 p. m.

qué hago 1:44 p. m.

Mensaje



11:38 PM



←  +57 310 7965848



No tengo a nadie 1:45 p. m.

por favor 1:45 p. m.

Mire Aver que va a hacer, ya le dije a
Danna que ud se quedaba acá, nosotros
ahora más tarde bajamos 6:30 p. m. ✓✓

no me haga eso 6:31 p. m.

pedro por favor 6:31 p. m.

suba 6:31 p. m.

un momento 6:31 p. m.

pedro por favor 6:51 p. m.

pensemos en las niñas 6:51 p. m.

por favor 6:51 p. m.

isa llora 6:51 p. m.

Danna 6:51 p. m.

Pedro yo soy la mamá 6:52 p. m.

Perdóneme 6:52 p. m.

Pedro 6:52 p. m.

usted es un excelente hombre 6:52 p. m.

perdóneme 6:52 p. m.

 Mensaje



← +57 310 7965848



▶ 0:02

▶ 0:02

▶ 0:04

▶ 0:02

▶ 0:09

7:31 p. m.

7:37 p. m.

9:32 p. m.

9:32 p. m.

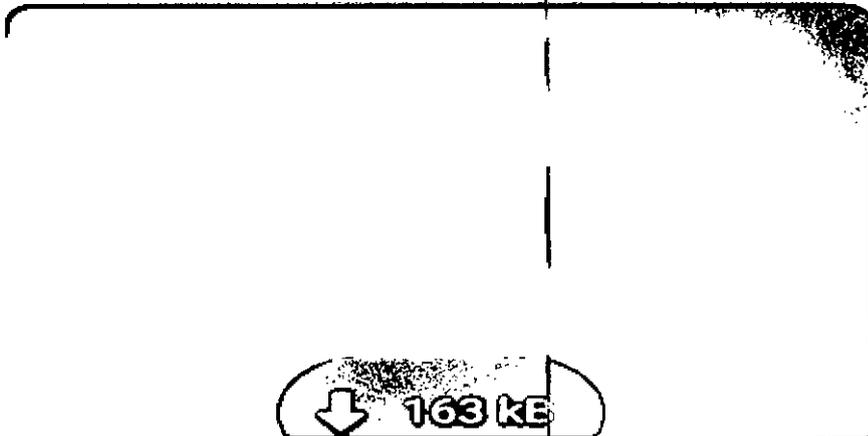
9:33 p. m.

20 de junio de 2023

Pedro seamos conscientes 1:24 p. m.

No quiero llegar a extremos 1:24 p. m.

Aquí las únicas afectadas son las niñas 1:25 p. m.

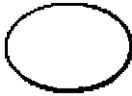


↓ 163 KB

😊 Mensaje



11:39 PM



+57 310 7965848



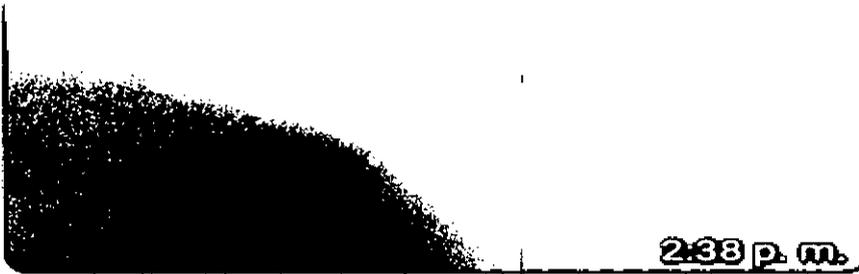
Si mi niña están bonitos 😊



2:35 p. m. ✓✓



121 kB



2:38 p. m.

pedro mire las muñecas tristes

2:39 p. m.

ella solita lo hizo

2:39 p. m.

Culpa suya, no mia

2:39 p. m. ✓✓

Si le hago una invitación

3:01 p. m. ✓

usted me la acepta

3:01 p. m.

claro ir con las niñas

3:01 p. m.



+57 310 7965848



Mensaje



← +57 310 7965848



claro ir con las niñas

3:01 p. m.

+57 310 7965848

Si le hago una invitación

Nada

3:01 p. m. ✓✓

Si las niñas quieren ir a algún lado, yo las llevo

3:02 p. m. ✓✓

Así sea en buseta, son felices andando en buseta 🙋

3:02 p. m. ✓✓

No es aquí en cúcuta, ni vamos en el carro



3:03 p. m. ✓

Las niñas serían felices

3:03 p. m.

solo está que diga que si

3:04 p. m.

y yo hago transfiero

3:04 p. m.

Tiene que pasar algo, para que ahora sí quiera llevar las niñas al patinaje, o a viajar 😏

3:05 p. m. ✓✓

Llevarlas UD sola

3:05 p. m. ✓✓

Tú

Tiene que pasar algo, para que ahora sí quiera llevar las niñas al patinaje, o a viajar 😏

llevo mucho tiempo llevándolas a patinar

3:05 p. m. ✓✓

😊 Mensaje



Jummm si claro 3:05 p. m. ✓✓

➔ Reenviado

0:52 3:06 p. m.

Vamos 3:06 p. m.

de igual ellas empiezan a estudiar 3:07 p. m.

pero toca reservar hoy 3:07 p. m.

lo invito 3:07 p. m.

😊 3:07 p. m.

Valla con las niñas, lleve a su mamá y remedie la cagada que hizo 3:08 p. m. ✓✓

Conmigo ni cuente 3:08 p. m. ✓✓

La idea es ir con las niñas 3:08 p. m.

lógicamente usted 3:08 p. m.

camine 🤔 3:08 p. m.

Pedro 3:41 p. m.

Vamos y compartimos con las niñas 3:42 p. m.

El señor me está preguntando 3:42 p. m.

😊 Mensaje

Attachment, camera, and voice call icons

20/JUNIO/2023



11:49 PM



←  +57 310 7965848



Si ud deja ^{24 de junio de 2023} ella y no le llene la cabeza de cosas de que se siente triste, ella fácilmente se quedaría en la casa

7:45 p. m. ✓✓

Eso me lo dió a entender ahorita que le dije que se quedara con nosotros

7:45 p. m. ✓✓

No diga palabras que no son, isa se queda por voluntad.

7:46 p. m.

que sea un equipo psicológico quien se encargue de eso.

7:46 p. m.

de igual hoy hablé con las doctoras y le fui sincera que las niñas estaban bien es en la casita de ellas.

7:47 p. m. ✓

posiblemente se quede usted con ellas y me las permita a mi los fds

7:47 p. m. ✓

Pedro; buenas noches

Se que en su corazón hay mucho resentimiento, odio, rabia, tristezas y muchos sentimientos más que no me los logro a imaginar.

Las personas se expresan de acuerdo a su dolor y es entendible todas sus reacciones al momento de qué pasó y todo lo que le dijeron.

Quien se encarga de demostrar todo es el tiempo, pueden hablar de mas, así como este caso.

A lo que voy es: sólo nosotros dos

😊 Mensaje



← +57 310 7965848



✓ Le hago una invitación a salir a almorzar y hablar.

Se nos puede estar acabando la vida Pedro y no nos estamos dando cuenta.
Feliz noche

24/06/23

9:17 p. m.

La cagaste 🤡, no puedo hacer nada, te perdone muchas, y no supo aprovechar las oportunidades, ya esto se salió de control, le faltó fue meterlo en nuestra cama... UD nunca va a cambiar, nunca!!! No volviendo a nacer y le digo esto, " el que no conoce su historia, está condenado a repetirla, ya su historia me la se y quiero estar tranquilo

9:27 p m ✓✓

↩ Reenviado



a6202311-9dcf... 9:28 p m ✓✓

Lo escucho todos los días para olvidarla más rapido

9:28 p m. ✓✓

↩ Reenviado



0:08

9:28 p. m. ✓✓

La tratan como se les dan la gana 🤡

9:29 p m ✓✓

↩ Reenviado



0:12

9:29 p m ✓✓

😊 Mensaje



11:51 PM



+57 310 7965848



Tú

Audio (0:30)

Pedro solo se quedó en una compartida, ahí no habla de intimidad, ni nada carnal. Si por eso no me va a perdonar no importa. Son errores y los errores de alguna forma se pagan.

Yo hablo de Danna e Isabella. De cómo podemos estar acabando con esas niñas. Eso es lo que en realidad nos debe de importar. A lo que las estamos sometiendo y lo que pueda pasar con ellas más adelante. A veces los hijos se salen de las manos y están con la presencia de los dos padres. Ahora ellas pedro que siempre han crecido con nosotras y también que esas niñas viven.

9:43 p. m.

Yo se que usted las ama 9:44 p. m.

y ellas son su vida. 9:44 p. m.

Hoy se separó conmigo, pero ellas no deben pagar el precio de nuestros errores

9:45 p. m.

Ellas van a estar bien, no se preocupe

9:45 p. m. ✓✓

UD debió haber pensado en hacer las cosas

9:46 p. m. ✓

😊 Mensaje





+57 310 7965848



24 de junio de 2023

+57 310 7965848

pero bueno, ya le dije lo que tenia que decirle.

Perdió el tiempo... no me importa lo que ud diga, le hubiera escrito a otra persona y hubiera cuadrado algo para el fin de semana, le hubiera ido mejor

9:58 p. m. ✓✓

+57 310 7965848
Isabella me la trae

? 9:58 p. m.

Hablar con usted nunca será tiempo perdido

9:59 p. m.

Lo invito a almorzar 10:00 p. m.

mañana 10:00 p. m.

que dice 10:00 p. m.

+57 310 7965848

?

Ahora 10:08 p. m. ✓✓

usted la trae 10:09 p. m.

es para guardar la moto 10:09 p. m.

+57 310 7965848

usted la trae



Mensaje



+57 310 7965848

por favor 8:51 r

25 de junio de 2023

Pasó a decirle que buenas noches

10:31 p. m.

y que lo amo 10:32 p. m.

a pesar de todo esto que estamos
atravesando

10:32 p. m.

que algún día tenga fin esta pesadilla

10:32 p. m.



10:32 p. m.

+57 310 7965848

Pasó a decirle que buenas noches

Buena noche

10 33 p. m. ✓✓

+57 310 7965848

que algún día tenga fin esta pesadilla

Una pesadilla que ud creo 😊

10 33 p. m. ✓✓

Se me volvió una pesadilla 10:34 p. m.

pienso en lo que le pasó a edwin

10:34 p. m.

y no me deja conciliar el sueño 10:35 p. m.

pensar que algún día me pase eso con
usted

10:35 p. m.

En estos momentos me siento en la

Mensaje



+57 310 7965848

En estos momentos me siento en la posición de Edwin, y salir adelante con mis hijas es lo que me motiva.

10:36 p. m. ✓✓

Así estoy en estos momentos para usted

10:37 p. m.



10:37 p. m.

Si 10:37 p. m. ✓✓



10:37 p. m.

Mis peores 8 días ✓

10:38 p. m.

No hay nada más difícil, que vivir sin ti dice una canción de marco antonio solís

10:39 p. m.

Tantas cosas lindas que hemos pasado

10:41 p. m.

por tantos años 10:41 p. m.

+57 310 7965848

Tantas cosas lindas que hemos pasado

Las pasaría yo solo, porque yo si de verdad la ame... porque UD por dentro era una mentira siempre y en su mente tenía otros planes mientras no estaba. (Estaba conmigo y al mismo tiempo pensando e...

Mensaje





 +57 310 7965848


+57 310 7965848
con usted lo tengo TODOB

No tenía lujos, viajes, plata,  pero si le
brinde amor puro y lealtad ante Dios y las
niñas, que eso vale más que toda la plata
que te puedan ofrecer por una noche de
placer

10:48 p. m. ✓✓

De qué manera la vida me ha sacudido.

10:50 p. m.

pero de todo esto tendrá que salir algo
bueno

10:51 p. m.

no todo es pra mal

10:51 p. m.

Te amo pedro

10:51 p. m.

Solo espero que el tiempo pase

10:51 p. m.

para poderle demostrar

10:51 p. m.

que si vale la pena estar juntos

10:53 p. m.

Somos un súper equipo. Mire lo que
hemos logrado

10:53 p. m.

y tan jovenes

10:53 p. m.

nadie nunca me había dicho que se sentía
orgullosa y admiraba nuestras vidas,
hasta ahora que sucedió eso.

10:54 p. m.

Somos ejemplo para mucha gente

10:54 p. m.


 Mensaje


← +57 310 7965848



Somos ejemplo para mucha gente

10:54 p. m.

de tenacidad y verriquera

10:54 p. m.

+57 310 7965848

nadie nunca me había dicho que se sentía orgulloso y admiraba nuestras vidas, hasta ahora que sucedió eso.

Y eso quien se lo dijo? 🤔

10:54 p. m. ✓✓

Otro prometido?

10:55 p. m. ✓✓

Otro que quiere un rato con ud

10:55 p. m. ✓✓

Un admirador de redes sociales?

10:55 p. m. ✓✓

Pa' saberse si todos quieren lo mismo con ud

10:55 p. m. ✓✓

Todo aquel que se acerque a mi va a querer burlarse y largarse

10:56 p. m.

p. m.

+57 310 7965848

va a querer burlarse y largarse

Se lo dije hace muchos años 🙋

10:57 p. m. ✓✓

Pero no, UD me decía que le tenía dizque envidia

10:57 p. m. ✓✓

😊 Mensaje



+57 310 7965848

25 de junio de 2023

Ahhh uene 10:57 p. m. ✓✓

Tú

Pero no, UD me decía que le tenía dizque envidia

No,

10:57 p. m.

usted lo que siempre ha tenido es la razón

10:58 p. m.

lo qué pasa es que yo he sido es muy terca

10:58 p. m. ✓

+57 310 7965848

usted lo que siempre ha tenido es la razón

Ahora sí, pero es tarde 😊

10:58 p. m. ✓✓

No es tarde pedro

10:58 p. m.

existe algo que es más fuerte

10:58 p. m.

que cualquier cosa

10:58 p. m.

y es el amor que siento por usted

10:59 p. m.

y por mi familia

10:59 p. m.

hoy Danna me hizo llorar

10:59 p. m.

cómo se comporto

10:59 p. m.

yo dije, no esto no puede pasar

10:59 p. m.

Mensaje



+57 310 7965848

yo dije, no esto 25 de junio de 2023 10:59 p. m.

mi hija no puede estar así 10:59 p. m.

ella se ha comportado mal con usted estos días? 11:00 p. m.

+57 310 7965848
y es el amor que siento por usted

Y por cuánto se le aparece y le dice que está linda y bonita y le escribe, por cualquiera 🙏 11.01 p. m ✓✓

+57 310 7965848
ella se ha comportado mal con usted estos días?

Para nada, antes trato de que esté olvidando todo poco a poco 11.02 p. m ✓✓

Quiero hacerle el amor y recorrerle todo ese cuerpo y no olvidarnos cómo pareja ✓ 11:02 p. m.

😊 11:03 p. m.

+57 310 7965848
Quiero hacerle el amor y recorrerle todo ese cuerpo y no olvidarnos cómo pareja

Con juguetes sexuales, poses y todo, cómo le dice a sus clientes y próximos donadores de dinero para su proyecto... 11:04 p. m ✓✓

😊 Mensaje



+57 310 7965848

+57 310 7965848

Quiero hacerle el amor y recorrerle todo ese cuerpo y no olvidarnos cómo pareja

Con juguetes sexuales, poses y todo, cómo le dice a sus clientes y próximos donadores de dinero para su proyecto...?

11:04 p. m. //

Tú

Con juguetes sexuales, poses y todo, cómo le dice a sus clientes y próximos donadores de dinero para su proyecto...?

sin nada

11:04 p. m.

solo usted 11:04 p. m.

que rico que la pasamos en ocaña

11:04 p. m.

santa marta 11:04 p. m.

san andrés 11:04 p. m.

nos hace falta privacidad 11:04 p. m.

como pareja 11:05 p. m.

Usted es el amor de mis hijas 11:05 p. m.

y el mío también 11:06 p. m.



11:06 p. m.

+57 310 7965848

Mensaje



← +57 310 7965848



11:06 p. m.

+57 310 7965848
nos hace falta privacidad

Cuando quiera vamos a culiar solamente
y ya, no puede pasar más nada que solo
sexo

11:09 p. m. ✓

Eso si que me duele 11:11 p. m.

cómo un hp 11:11 p. m.

sabe cómo cachetearme, sin hacerlo
físicamente 11:12 p. m.

Tú
Cuando quiera vamos a culiar solamente y ya,
no puede pasar más nada que solo sexo

Lo invito entonces este fin de semana ✓
11:18 p. m.

me dice 11:19 p. m.

y le preparo algo bonito 11:19 p. m.



11:19 p. m.

+57 310 7965848
Lo invito entonces este fin de semana

En dónde...? 11:19 p. m. ⌵

😊 Mensaje

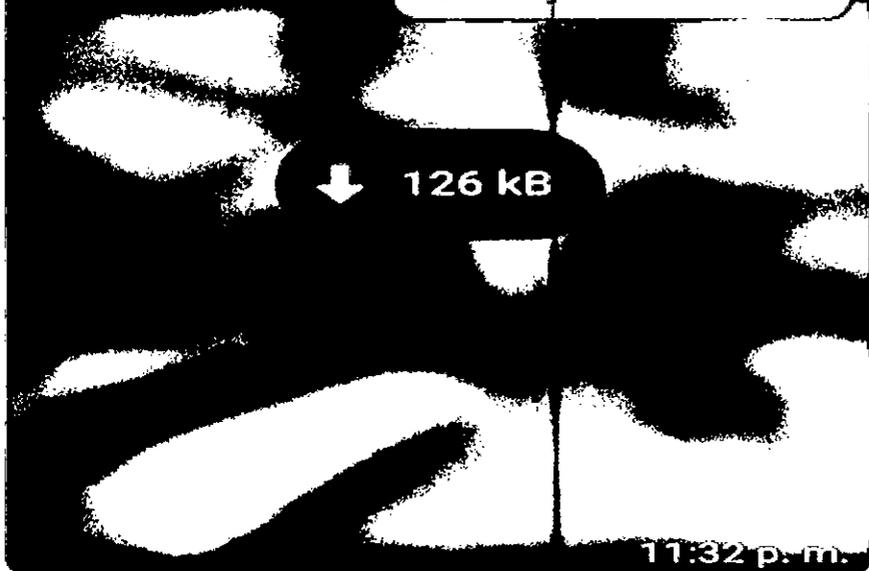




+57 310 7965848



25 de junio de 2023



11:32 p. m.

Esto nunca lo hemos visitado 11:32 p. m.

ni vivido esa experiencia 11:33 p. m.

podemos ir? 11:33 p. m.



Solos 11:35 p. m. ✓✓

usted decide 11:35 p. m.

Puede ser 11:36 p. m. ✓✓

Bueno 11:37 p. m.

pero no me haga pagarla y después me diga que no

11:37 p. m.



+57 310 7965848
pero no me haga pagarla y después me diga que no

Mensaje



26 de junio de 2023

Buen día 8:10 a. m. ✓✓

Para este fin de semana creo no poder cuadrar algo contigo 🙏 8:11 a. m. ✓✓

Son las ferias y las niñas desean esas ferias todos los años 8:11 a. m. ✓✓

Y no me voy a ir y dejarlas, y no poder darles los gustos que ellas quieran 8:11 a. m. ✓✓

Es totalmente diferente si yo estoy, a qué otra personas las saque, espero me entienda. 8:12 a. m. ✓✓

Verdad no había caído en cuenta 9:28 a. m.

Si vienen las ferias 9:28 a. m.

y ellas le gusta el brinki 9:28 a. m.

El sábado por la tarde, podría ser una salidita breve si ud quiere. 9:34 a. m. ✓✓

Me avisa 9:34 a. m. ✓✓

para donde me va a llevar 9:41 a. m.

Me acabaron de responder del refugio 9:48 a. m.

y se ingresa a las 3 pm 9:48 a. m.



+57 310 7965848

no me llamaron

11:51 p. m.

27 de junio de 2023

Hola Pedro 8:43 a. m.

cómo está 8:43 a. m.

buen dia 8:43 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:46 a. m.

Buen día 8:46 a. m. ✓✓

Le han notificado algo de la comisaría

8:52 a. m.

Nada 8:53 a. m. ✓✓

que va hacer hoy 8:59 a. m.

lo invito a almorzar 8:59 a. m. ✓

? 9:25 a. m.

por qué me ignora 10:29 a. m.

dígame si 10:29 a. m.

o no 10:29 a. m.

normal 10:29 a. m.

No 10:29 a. m. ✓✓

Mensaje



No 10 29 a m ✓✓



10.29 a. m.

Pedro me hace muchísima falta 10:30 a. m.

Lo necesito 10:30 a. m.

me siento vacía 10:30 a. m.



10:30 a. m.

ustedes son todo para mi 10:30 a. m.

Porque lo hizo...? Se siente mejor con otras personas, la pasas bien y rico con otras personas que para ellas si estás disponible 24/7 en cambio para sus hijas no, porque se las bota a su mamá, y para mí menos porque vea lo que hace cuando yo no estoy y lo hará igual cuando sales y se pierde y llegas por la madrugada, eso no es amor ni respeto, yo a UD si le fui leal y la ame de verdad, pero UD me obligó a hacer todo esto que está pasando

11 20 a m ✓✓

Ya no mas 11:20 a m ✓✓

pareja por encima de cualquier placer o ambición personal.



😊 Mensaje





 +57 310 7965848


UD solita busco este finaly valla y mire las otras personas, juntas y felices y ud sola, perdiendo una familia

11:22 a. m. ✓✓

Ahí está lo que siempre le he dicho, puede estar muy bonita joven y bella, pero la quieren es para culiarsela y pagarle unos pesos y ya... Con la vanidad Ganaste fama, puede que plata, pero perdió unas niñas hermosas, mejor dicho un hogar envidiable ante la gente

11:25 a. m. ✓✓

Pedro fuera que le hubiese sido infiel, acostándome con el, pero no fue así. yo lo bloqueé de absolutamente todo. A veces es el mismo diablo que se encarga de agarrar todos estos casos.

11:29 a. m.

Tenía que pasar esto por algo. Para yo darme cuenta de muchas falencias que tengo como mujer.

11:30 a. m.

Pero con el corazón vuelto mierda como lo tengo

11:31 a. m.

le digo lo amo 11:31 a. m.

Lo Amo con toda mi alma 11:31 a. m.

Son mi vida 11:31 a. m.

no soy nada, ni nadie sin ustedes

11:31 a. m.

Entonces tengo que encontrarla culiandr con un man para poder tomar la decisiói.


 Mensaje


←  +57 310 7965848

1:57 p. m.

Si no pues dejeme y ahorita paso y les
dejo en portería

1.57 p. m ✓✓

me los manda con don maikol 1:57 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

 Se eliminó este mensaje. 2:33 p. m.

Viage Bucaramanga

miro las publicaciones 4:11 p. m. ✓

que le envíe al instagram del hotel 4:11 p. m. ✓

Si 4:12 p. m. ✓✓

Se ve bonito 4:12 p. m. ✓✓

bueno entonces con el favor de Dios 4:50 p. m.

llevamos las niñas para allá 4:50 p. m.

el carro está bien? 4:50 p. m.

 Mensaje



12:08 AM



+57 310 7965848



HOY ES MARTES DE 3 X 2 🤩
y en MR BROCHETA tenemos
PROMOCIÓN por la compra de
2 BROCHETAS MIXTAS te llevas
1 DE POLLO totalmente **GRATIS**



¡Visita al mister y no te quedes
con las ganas de una brocheta!
Porque dónde comen 2 también
comen 3 🤩👉!!!

5:37 p. m.

Cena
x 4

vamos con las niñas?

5:37 p. m.

Quando salgan del patinaje 6:35 p. m. ✓

📺 Videollamada perdida a las 6:37 p. m.

Que pase una linda noche 10:35 p. m.

lo extraño tanto que no se imagina

10:35 p. m.



Mensaje



← +57 310 7965848



nosotros.

28 de junio de 2023

6:47 p. m.

Confirmó la salida con alguien 😊

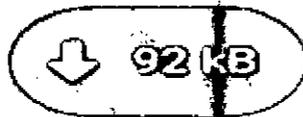
6:47 p. m. ✓

Lista la reserva 6:47 p. m. ✓

Esperemos Dios sea un buen viaje

6:48 p. m.

no le cuente a nadie 6:48 p. m.



Ante la...

+57 310 7965848
Quedamos atentos a su llegada al hotel Castillo Resort, esperando que tenga un grato viaje y una feliz estadía con nosotros.

que le pareció 7:00 p. m.

Se ve bonito todo 7:04 p. m. ✓

nombre de Dios 7:04 p. m.

ya está con nana 7:05 p. m.

😊 Mensaje



  +57 310 7965848

29 de junio de 2023

 +57 310 7965848

Es el mismo diablo que ha pasado por nuestras vidas a destruirlas

UD lo acepto y perdio

1:59 p. m. ✓✓



Pensó que toda la hijueputa vida iba a estar aguantandole sus caprichos de estar saliendo cada ves que se le daba la hijueputa gana y llegando a la madrugada,(solo por el hecho de que ud decía que estaba joven y bella y buena, ahí tiene la respuesta de todo bandida, para que la utilicen y ya) no señora ya los pantalones los tengo bien puestos y que pase lo que tenga que pasar

2:04 p. m. ✓✓

Está bien, ya es su decisión, quiero anhelo, deseo estar nuevamente con ustedes, pero si usted no quiere y no va a existir un perdón de corazon es mejor no hacernos daño.

Llevemos una relación sana de amigos por las niñas, pero sobre todo con respeto.

Ese lazo va a existir por el resto de nuestras vidas, ser los papás de esas ratonas.

Lo amo inmensamente, pero no puedo estar con una esperanza de regresar a mi hogar. Cuando de eso ya no queda nada. Voy hacer mi vida y salir adelante con la ayuda de Dios.

 Mensaje

+57 310 7965848

Video call, voice call, and menu icons

2:30 p. m.

Llevo las niñas a patinar...? 5:06 p. m. ✓✓

Tú

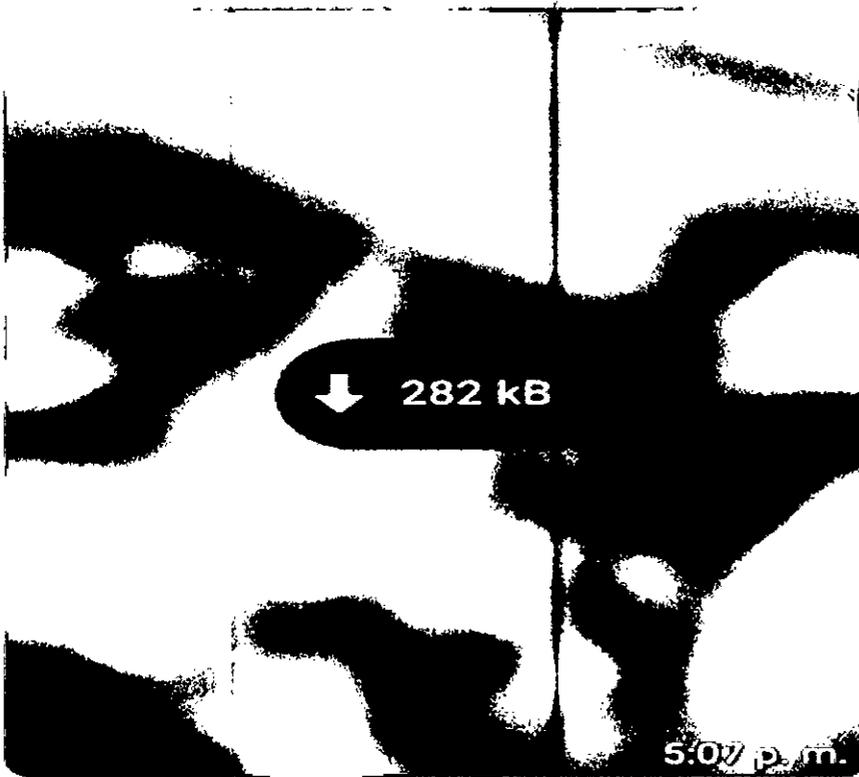
Llevo las niñas a patinar...?

si señor

5:07 p. m.

aquí estoy en el patinodromo con ellas

5:07 p. m.



04/Julio/23

Dale de la casa, llevandose mi ropa, zapatos, cargador de mi telefono, control del aire acondicionado, Mi pasaporte, un parlante, etc. Cotras casas como unos cercezas de la nevera, Botella de wiskiy y se lleva tambien (las prokinus), (las prokinas si son de ella)

ahí le quedaron las llaves

5:07 p. m.

Gracias por todo

5:08 p. m.



5:08 p. m.

Mensaje



← +57 310 7965848

4 de julio de 2023

5:07 p. m.

ahí le quedaron las llaves 5:07 p. m. ✓

Gracias por todo 5:08 p. m. ✓



5:08 p. m.

Recoja las niñas en la casa 5:08 p. m.

de mi mamá 5:08 p. m.

Bien 5:37 p. m. ✓✓



5:37 p. m. ✓✓

pedro las niñas se quedan hasta las 8

7:08 p. m.

estoy muy tapada 7:08 p. m.

me duele el cuerpo 7:08 p. m.

yo me voy 7:08 p. m.

Yo no tengo efectivo aca 7:08 p. m.

Mensaje



←  +57 310 7965848

deseaba que llegaran las 7 7:09 p. m

y ahora el profe que una hora más

7:09 p. m.

+57 310 7965848
me dice y yo los busco

Ok 7:09 p. m. ✓✓

me dice 7:48 p. m

para buscar las niñas 7:48 p. m.

ya van a salir? 7:58 p. m.

Se me llevo una ropa y los zapatos

9:48 p. m. ✓✓



9:48 p. m. ✓✓

Me voy a morir 9:48 p. m. ✓✓

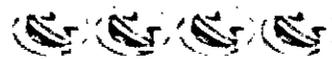


9:49 p. m. ✓✓

Ya me había imaginado que ibas a hacer lo que se le daba la gana estando un rato en la casa, por eso nunca más en su vida vas a volver

9:49 p. m. ✓✓

Que tristeza ud 9:49 p. m. ✓✓



9:50 p. m. ✓✓

Contésteme una cosa 9:51 p. m. ✓✓

 Mensaje



+57 310 7965848

ya van a salir?

4 de julio de 2023

Se me llevo una ropa y los zapatos

9:48 p. m. //



9:48 p. m. //

Me voy a morir

9:48 p. m. //



9:49 p. m. //

Ya me había imaginado que ibas a hacer lo que se le daba la gana estando un rato en la casa, por eso nunca más en su vida vas a volver

9:49 p. m. //

Que tristeza ud

9:49 p. m. //



9:50 p. m. //

Contésteme una cosa

9:51 p. m. //

El cargador del teléfono también se lo llevó...?

9:51 p. m. //

Todo bien 👍, sigue mostrando la clase de persona que es, llevándose lo que medio encuentra, pero gracias a dios Danna y Isabella se dieron cuenta de la belleza de mamá que tienen.

10:45 p. m. //

La ropa se consigue 👤 zapatos puedo comprar 👤 el control del aire se puede comprar 👤 lo que no se recupera nunca, //

Mensaje



Contésteme una cosa 9:51 p. m. ✓✓

El cargador del teléfono también se lo llevó...? 9:51 p. m. ✓✓

Todo bien 👍, sigue mostrando la clase de persona que es, llevándose lo que medio encuentra, pero gracias a dios Danna y Isabella se dieron cuenta de la belleza de mamá que tienen. 10:45 p. m. ✓✓

La ropa se consigue 👤 zapatos puedo comprar 👤 el control del aire se puede comprar 👤 lo que no se recupera nunca, ni con toda la plata del mundo, es su confianza, ahora sí con esto sello todo miya 👍 10:47 p. m. ✓✓

Lo que hizo hoy fue como, su fuera una apartamentera, ladrona !!! Rata !!! 10:48 p. m. ✓✓

5 de julio de 2023

Recoja a las niñas en el colegio, yo paso por ellas en la noche 10:05 a. m. ✓✓

Si hágale 10:54 a. m.

yo le dije que hoy las buscaba 10:54 a. m.

↩ Reenviado

Message input area with icons for emojis, messages, attachments, camera, and voice recording.

😊 Mensaje



8:04 PM



13 de Octubre de 2023

7:30 | WhatsApp



17 de agosto de 2023

Llamada perdida a las 10:34 a. m.

Videollamada perdida a las 10:34 a. m.

Llamada perdida a las 10:46 a. m.

Llamada perdida a las 10:52 a. m.

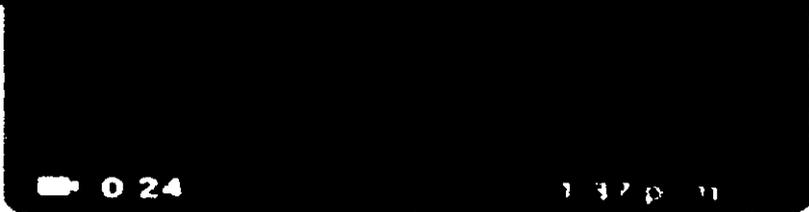
Me llamabas...? 11:55 a. m.

Buen día 11:55 a. m.



muestre mi amor el diente 1:38 p. m.





0 24

1 37 p. m.

muestre mi amor el diente 1:38 p. m.

que bendición hija 1:38 p. m.

le va a llegar dinero ❤️ 🙏 1:39 p. m.

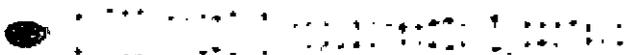
huy mi niña 1:52 p. m.

le salió grande 1:52 p. m.

Me brinda con la plata que le llegue 😊



1:53 p. m.



0:07

1:54 p. m.



📞 Llamada perdida a las 3:46 p. m.

Dime 4:02 p. m. ✓

mire la videollamada 4:03 p. m.

que le voy a mostrar algo 4:03 p. m.

Hagale 4:03 p. m. ✓



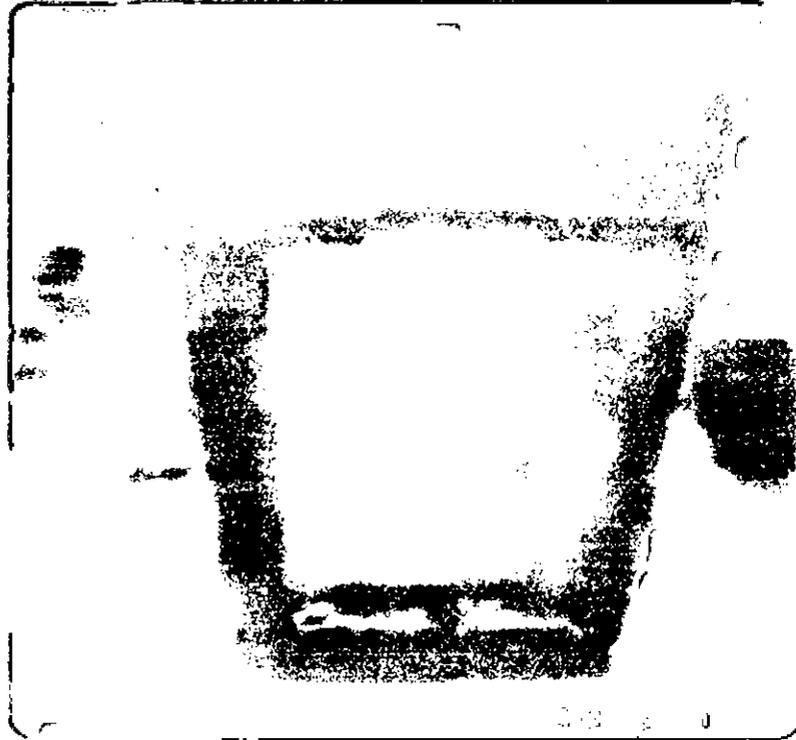
8:05 PM



13 de Octubre de 2023



7:30 | WhatsApp



10 de agosto de 2023

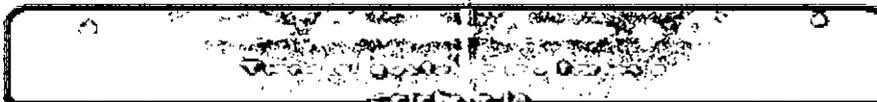
📞 Llamada perdida a las 8:03 a. m.

Hola Pedro 8:04 a. m.

buen día 8:04 a. m.

Hola buen día 8:04 a. m.

Dígame 8:04 a. m.

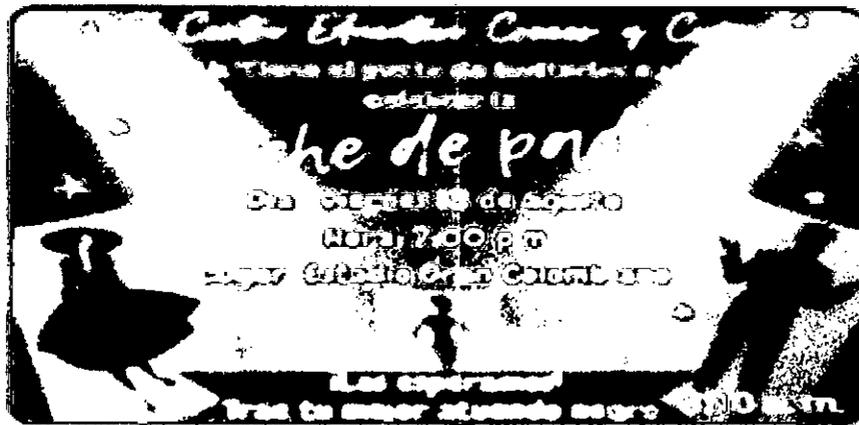




13 de Octubre de 2023



7:31 | WhatsApp



usted va a asistir 0:11 a.m.

No sé, porque...? 0:11 a.m.

➔ Reenviado

Nuestros medios de pagos

Bancolombia
49700003731
Ahorros
Wulliaris Rubio
Pasaporte 5005613383

Daviplata 3232428054

**Al momento del pago por favor enviar
 pantallazo del soporte para con mucho
 gusto proceder con el envío de la prenda**



8:06 PM



← 13 de Octubre de 2023
7:31 | WhatsApp



18 de agosto de 2023

no se, porque...? 3:11 a. m. ✓

➔ *Reenviado*

Nuestros medios de pagos

**Bancolombia
49700003731
Ahorros
Wulliaris Rubio
Pasaporte 5005613883**

Daviplata 3232428054

**Al momento del pago por favor enviar
pantallazo del soporte para con mucho
gusto proceder con el envío de la prenda
que haz seleccionado 🥰🥰**

10:17 a. m.

**Pague en efectivo, recuerda que te dije
que la plata la retire 🥰**

10:18 a. m. ✓

✖ **Llamada perdida a las 3:21 p. m.**

Señora... 3:29 p. m. ✓

🚫 **Se eliminó este mensaje. 3:29 p. m.**

Huvvv por qué la elimino? 🤔





18 de agosto de 2023

Huyy por que la emmimo? 127 p.m. ✓✓

Enviemela 129 p.m. ✓✓

😁😁 129 p.m. ✓✓

🐱 133 p.m. ✓✓

que le pareció? 3:20 p.m.

La vi borrosa 333 p.m. ✓✓

No la alcance a descargar 333 p.m. ✓✓

Enviemela 😊 333 p.m. ✓✓

perdió por lento dijo isa 3:30 p.m.

Envie la de tal forma que solo se ve una sola vez 331 p.m. ✓✓

No se le puede tomar capture tampoco 😊 331 p.m. ✓✓

🔄 Abierto 331 p.m.

ya 331 p.m.

qué tal 332 p.m.





qué tal 3:32 p. m.

Está rica negra 3:32 p. m. ✓



3:32 p. m. ✓

Me gusta verla así 3:32 p. m. ✓

Envíeme otra 😊 3:32 p. m. ✓

O un vídeo 3:32 p. m. ✓

El rojo se le ve espectacular negra 😊
3:33 p. m. ✓

ya sali 3:34 p. m.



3:34 p. m. ✓

Bueno 3:34 p. m. ✓

Hoy será una hermosa noche 3:35 p. m. ✓



3:35 p. m.

usted compro algo 3:45 p. m.

+57 310 7965948
usted compro algo



8:06 PM



13 de Octubre de 2023



7:31 | WhatsApp

X LI 19 de agosto de 2023 a.m.

Abierto 11:03 a.m.

Abierto 11:07 a.m.

Uff 🙄 11:20 a.m. ✓

🤔 11:20 a.m. ✓

Si le gusta ? 11:21 a.m.

Obvio que si 🙄 11:26 a.m. ✓





13 de Octubre de 2023

7:32 | WhatsApp



20 de agosto de 2023

V. de llamada perdida a la 1:34 p. m.

hola 1:26 p. m.

hola 1:36 p. m.

por favor 1:52 p. m.

traigame ropa pa isa 1:52 p. m.

🎧 0:33 2:01 p. m.

🎧 0:33 2:02 p. m.

vamos a elevar las cometas 2:11 p. m.

👉 2:12 p. m.

hoy es domingo 2:12 p. m.

hola mi amor 2:05 p. m.



8:30 PM

📶 🔋



13 de Octubre de 2023



7:32 | WhatsApp

hola mi amor

20 de agosto de 2023

Va a venir si o no 6:17 p. m. //

si mi amor, apure al papá 6:10 p. m.

Eliminaste este mensaje 6:20 p. m.

Videollamada perdida a las 6:58 p. m.

21 de agosto de 2023

Buenos días 7:59 a. m.

Videollamada perdida a las 7:59 a. m.

hola 7:59 a. m.

hola 8:00 a. m.

llamame urgente 8:00 a. m.

hola 8:00 a. m.

hola 8:00 a. m.

Hola 10:08 a. m. //

Ya nos vamos a alistar para salir

10:09 a. m. //

amor tráigale ropita a isa 10:11 a. m.

para llevarla y cambiada de para acá



← 13 de Octubre de 2023
7:32 | WhatsApp

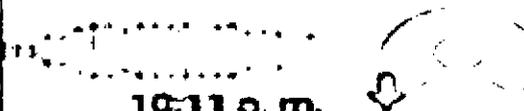
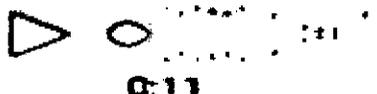


21 de agosto de 2023
para llevarla y cambiaria de para acá

10:11 a. m.

lleven toallas 10:11 a. m.

Bueno 10:11 a. m. ✓

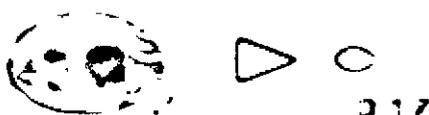


Ya estamos listos 10:42 a. m. ✓

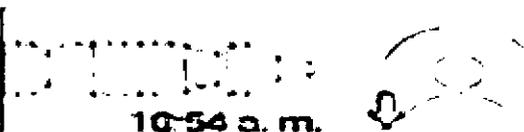
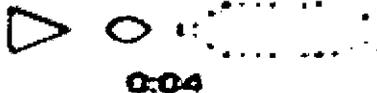
Bloqueador acá no hay 10:42 a. m. ✓

papa. por. favor. tráigame.
ropa. 🙏 🙏

10:51 a. m.



10:52 a. m. ✓



Ya vienen...? 11:01 a. m. ✓

salgan 11:02 a. m.

Bien 11:02 a. m. ✓



8:30 PM

20

13 de Octubre de 2023
7:32 | WhatsApp



21 de agosto de 2023 11:02 a.m. ✓✓

amor lindo salga 8:03 p.m.

Amor dele a la niña el acetaminofen

9:14 p.m.

recibieron bastante sol hoy 9:14 p.m.

ya Danna se lo tomo 9:14 p.m.

Si, ya se lo voy a dar 🤔 9:14 p.m. ✓✓

Cómo se sintió hoy 9:15 p.m.



Dosis Diaria Roka - Hasta que la muerte nos separe

SUSCRÍBETE al canal aquí ➔ <https://cutt.ly/C...>

<https://youtu.be/CznKEdGSibE>

9:43 p.m.

22 de agosto de 2023

Buenos días 8:11 p.m.





13 de Octubre de 2023



7:32 | WhatsApp

22 de agosto de 2023

Buenos días 8:11 a. m.

cómo está? 8:12 a. m.

Hola Buenos días 8:27 a. m. ✓✓

+57 310 7965848
como está?

Bien gracias a Dios 🙏 8:27 a. m. ✓✓

Y ud como esta 8:28 a. m. ✓✓

Bien, saliendo de entrenar 8:28 a. m.

Voy a tomarme un café 8:29 a. m.

Ya salió hacer pruebas de ruta 8:29 a. m.

+57 310 7965848
Ya salió hacer pruebas de ruta

No nada, todavía, ahorita más tardesito



8:34 a. m. ✓✓

Tú

No nada, todavía, ahorita más tardesito 🙏

jajajaja 8:44 a. m.

esas caras tuyas 8:44 a. m.



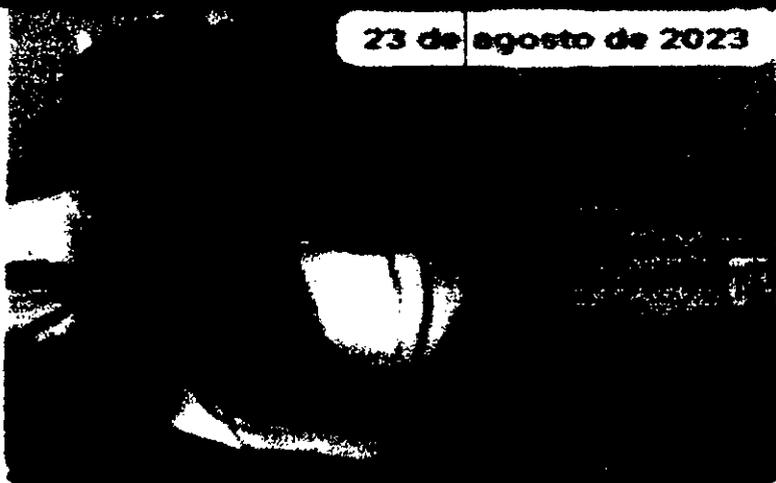
8:31 PM

100%

← 13 de Octubre de 2023
7:32 | WhatsApp



23 de agosto de 2023



hola 6:19 p.m.

ya? 6:19 p.m.

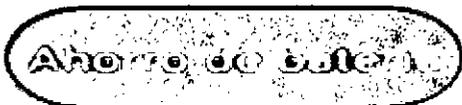
Si ya voy 6:25 p.m. ✓

ya guarde el carro 6:31 p.m.

Menos del 20% de batería restante

Active el Ahorro de batería para añadir 6 horas 9 minutos.

Entendido



8:31 PM

Signal, Wi-Fi, and battery icons

← 13 de Octubre de 2023
7:32 | WhatsApp



hola 6:19 p. m.

ya? 6:19 p. m.

Si ya voy 9:23 p. m.

ya guarde el carro 9:31 p. m.

que hago 9:31 p. m.

respóndame 9:31 p. m.

Pero que vamos a hacer 9:32 p. m.

Estoy haciendo la tarea de isa 9:32 p. m.

Si puede salir o que? 9:32 p. m.

si 9:32 p. m.

ya 9:32 p. m.





respóndame

23 de agosto de 2023

Pero que vamos a hacer 9:32 p.m. ✓✓

Estoy haciendo la tarea de isa 9:32 p.m. ✓✓

Si puede salir o que? 9:32 p.m. ✓✓

si 9:32 p.m.

ya 9:32 p.m.

Bueno ya subo entonces 9:33 p.m. ✓✓

dígame rápido 9:33 p.m.

olé 9:35 p.m.

ya arranco? 9:35 p.m.

Si ya sali 9:37 p.m. ✓✓

estoy en la esquina 9:37 p.m.

de la tienda 9:37 p.m.

24 de agosto de 2023

Buenos días negro 🙏 7:57 a.m.

Hola negra, Buenos días 8:09 a.m. ✓✓

Cómo esta 8:09 a.m. ✓✓



8:31 PM 📶 🔊 🔋 ...

📶 🔊 🔋 100%

← 13 de Octubre de 2023
7:33 | WhatsApp



24 de agosto de 2023

Buenos días negro 🌸 📣 7:57 a. m.

Hola negra, Buenos días 8:07 a. m. 📄

Cómo esta 8:08 a. m. 📄

buen amor 8:13 a. m.

aquí en la casa 8:19 a. m.

con los 8:13 a. m.

+57 310 7965040
📞

Y eso? Ahora que paso? 8:14 a. m. 📄

amor pues por la llegada tarde 9:45 a. m.

mi papá esta súper bravo 9:45 a. m.

🙄 😊 9:45 a. m.

🙄 🙄 🙄 🙄 9:46 a. m. 📄

Pero que te dijo...? 9:47 a. m. 📄

Tú
Pero que te dijo...?



8:32 PM

100

← 13 de Octubre de 2023
7:33 | WhatsApp



Tú
Pero que te dijo ?

pues que no era las horas de llegar a la casa

10:20 a. m.

que tenía que estar a las 9:30 por tarde

10:20 a. m.

Que hace, ya salió hacer pruebas de ruta ?

10:20 a. m.

+57 310 7965848

Que hace, ya salio hacer pruebas de ruta ?

Hoy no, estoy armando un motor

10:30 a. m. ✓



8:32 PM

112



13 de Octubre de 2023



7:34 | WhatsApp

~~Se elimino~~ 24 de agosto de 2023 p. m.

Pedro por que un día es una persona y al otro dia cambia totalmente 8:11 p. m.

Que pasa? 8:11 p. m.

No se deje llevar por las emociones 8:12 p. m.

Luchemos por la felicidad de las niñas. 8:12 p. m.

hola 🌍 9:15 p. m.

B noches 9:15 p. m.

hola 9:58 p. m.

ya se durmieron las niñas 9:58 p. m.

25 de agosto de 2023

buenos días 8:13 a. m.

cómo amaneció 8:13 a. m.

Buenos dias 8:39 a. m. ✓✓

Me llamabas...? 8:39 a. m. ✓✓

Digame 8:39 a. m. ✓✓

Tú
Me llamabas...?



8:33 PM

100

← 13 de Octubre de 2023
7:34 | WhatsApp



25 de agosto de 2023

TU
Me llamabas...?

si 8:43 a. m.

le puedo marcar 8:43 a. m.

Claro 1:45 a. m. ✓✓

Hola 11:19 a. m.

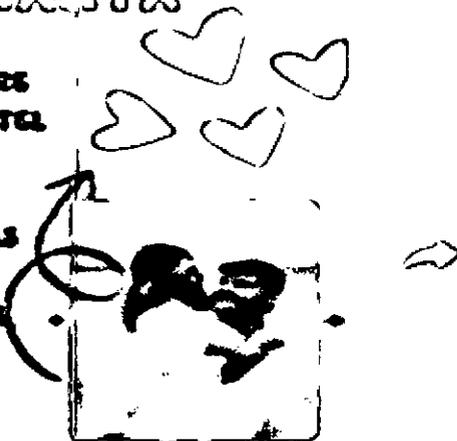
cómo va 11:19 a. m.

📞 Llamada perdida a las 2:08 p. m.

LA BUENA AMISTAD EN SANTA MARTA

incluye:

- *TRANSPORTES TERRESTRES
- *HOSPEDAJE 2 NOCHES HOTEL EL DELFIN CON PISCINA (BOORDERO)
- *2 DESAYUNOS Y 2 CENAS
- *VISTA A BUITACA
- *VISTA A PLAYA BLANCA
- *ASISTENCIA MEDICA
- *CUIA ACOMPAÑANTE



SINGLES: \$380.000
 DOBLE: \$420.000
 NIÑOS
 2 a 9 años: \$120.000



8:33 PM



← 13 de Octubre de 2023
7:34 | WhatsApp



25 de agosto de 2023

📞 Llamada perdida a las 3:05 p. m.



Hoy
4:02 p. m.

11:17



+57 310 7965848

📷 Foto



que le parece? 4:07 p. m.

Y eso...? 4:07 p. m. ✓

La franela o es un nuevo amiguito suyo?

4:08 p. m. ✓



4:08 p. m. ✓



8:34 PM



← 13 de Octubre de 2023
7:34 | WhatsApp



26 de agosto de 2023

5:33 p. m.



3:04

5:49 p. m. ✓✓

bueno 5:51 p. m.

📞 Llamada perdida a las 7:02 p. m.

Gracias por todo 10:27 p. m.

Que sigamos escribiendo páginas bonitas
al libro de nuestra vida 🙏 10:22 p. m.

27 de agosto de 2023

Negro buen día 🌟 8:03 a. m.

cómo amaneció 8:08 a. m.

Por qué no me responde 9:21 a. m.

Ya terminamos 9:27 a. m. ✓✓

Dígame 😊 9:27 a. m. ✓✓

cómo le fue 9:31 a. m.

Bien bien gracias a Dios 🙏 9:34 a. m. ✓✓

Las niñas ya se despertaron.. ? 9:34 a. m.



8:34 PM

📶 🔋 100%



13 de Octubre de 2023



7:35 | WhatsApp

+57 310 79658 27 de agosto de 2023
ya está listo

? 1:41 p. m.

Me voy a peinar y saco al perrito 🐶

1:51 p. m.

bno 1:54 p. m.

en 5 min bajo 1:56 p. m.

salga 2:03 p. m.

Voy 2:07 p. m.

No ha llegado 2:08 p. m.

ya 2:09 p. m.

📞 Llamada perdida a las 7:41 p. m.

📺 Videollamada perdida a las 7:41 p. m.

📞 Llamada perdida a las 7:41 p. m.

📞 Llamada perdida a las 7:42 p. m.

si trae la niña 8:40 p. m.

dígame 9:41 p. m.

si no para entrarme 9:41 p. m.



8:35 PM

100%

← 13 de Octubre de 2023
7:35 | WhatsApp



dígame 9:41 p. m. 27 de agosto de 2023

si no para entrarme 9:41 p. m.

Deje de ser ajisosa 9:42 p. m. ✓



9:42 p. m. ✓

Tú
Deje de ser ajisosa

por qué 9:43 p. m.

Abierto 10:03 p. m.

Pero no fue porque no quise 🙄

10:03 p. m. ✓

No se dió el tiempo hoy 10:03 p. m. ✓

Ya para la próxima sera 10:05 p. m. ✓

ni me dijo cómo me quedo 10:21 p. m.



10:21 p. m.



10:21 p. m.

En el carro le dije que estaba uff 🙄

10:21 p. m.





27 de agosto de 2023

En el carro le dije que estaba uff 

10:23 p. m. ✓✓

O se le olvidó? 10:23 p. m. ✓✓

pero no le habia enviado foto 10:25 p. m.

Solo la de hace 20 minutos, pero en estos días lo estrenamos 

10:25 p. m. ✓✓

y que hace 10:27 p. m.

ya se acosto 10:27 p. m.

Si ya 10:27 p. m. ✓✓

Dijo ud 10:27 p. m. ✓✓

Mirando estados, y se la pasaba chateando con el setenta hpta ese

10:29 p. m. ✓✓



10:29 p. m. ✓✓

yo si miro estados 10:30 p. m.

tengo muchísimos pra ver 10:30 p. m.

ya que si usted está hablando con alguien, ahí si ni modo

10:31 p. m.





13 de Octubre de 2023

7:36 | WhatsApp



27 de agosto de 2023

+57 310 7868000

mensaje de texto

Y eso? No cree que estoy en la casa, el que las usa se las imagina miya, yo como no soy como UD, callejera

10:14 p. m.

Bueno, asta mañana tengo sueño



10:15 p. m.

Tú

Y eso? No cree que estoy en la casa, el que las usa se las imagina miya, yo como no soy como UD, callejera

no por eso no es

10:35 p. m.

quiero verlo

10:35 p. m.

Que rico me cogiste del cabello, ¿dónde aprendiste?

Yo:



10:35 p. m.





13 de Octubre de 2023

7:36 | WhatsApp



27 de agosto de 2023

No es necesario que me hable con esa arrogancia

10:26 p. m.

+57 310 7965848

Foto



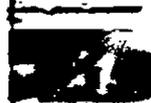
10:35 p. m. ✓

no tenga ds personalidades. una cuando está conmigo y otra cuando ya no estoy a su lado

10:36 p. m.

+57 310 7965848

Foto



la suya 😏😏😏

10:37 p. m.

no me la va a enviar

10:41 p. m.

yo si le envíe una

10:41 p. m.



10:42 p. m.

Abierto

10:54 p. m.

28 de agosto de 2023

✖ Llamada perdida a las 6:13 a. m.

...





28 de agosto de 2023

📞 Llamada perdida a las 6:13 a. m.

Tú
Que rico culiamos cierto? 😊

Ahora 😊 11:56 a. m.

hola negro 2:13 p. m.

no me trajo las niñas 2:13 p. m.

Las niñas me dijeron que las buscara alas
3 de la tarde

2:19 p. m. ✓✓

Querían descansar un poco en la casa

2:19 p. m. ✓✓

hola 3:55 p. m.

🌀 Abierto 3:56 p. m.

Ese me gusta negra 😊 3:57 p. m. ✓✓

Me pone de una con el wuebo parao' 😊

3:57 p. m. ✓✓

Entonces me lo dejo 3:58 p. m.

Si es para mí si 4:00 p. m. ✓✓

Si no pues, cambiarlo por otro 4:00 p. m.





Si no pues, cambiarlo por otro 1:19 p. m. ✓✓

🔄 Abierto 3:31 p. m.

Está muy rica negra 🍆 3:43 p. m. ✓✓

Quisiera estar cogiendo con ud a toda hora 3:43 p. m. ✓✓

UD me encanta como mujer 3:43 p. m. ✓✓

Tú
Está muy rica negra 🍆
le parece amor 3:41 p. m.

🔄 Abierto 3:41 p. m. ✓✓

Mire como me tiene 3:41 p. m. ✓✓

Tú
Quisiera estar cogiendo con ud a toda hora
y yo, cada rato veo los videos y me mojo
😁 3:41 p. m.

Tú
📷 Foto
que cosa más rica 3:42 p. m.
ya quiero tenerlo todo adentro 3:42 p. m.





13 de Octubre de 2023

7:37 | WhatsApp



28 de agosto de 2023 3:41 p. m.

Tú

📎 Foto

que cosa más rica 3:42 p. m.

ya quiero tenerlo todo adentro 3:42 p. m.



3:42 p. m.

+57 310 7965843

y yo con un rato voy a las viduas y me meo a ti

Huy negra, ahora sí me tiene activo en el sexo 🍆

3:42 p. m. ✓✓

+57 310 7965043

ya quiero tenerlo todo adentro

Sea como sea ahora más tarde vamos y nos culiamos

3:43 p. m. ✓✓

Tú

Sea como sea ahora más tarde vamos y nos culiamos

hacemos el amor

3:46 p. m.



3:46 p. m.

Tú

Huy negra, ahora sí me tiene activo en el cexo





13 de Octubre de 2023

7:37 | WhatsApp



28 de agosto de 2023

Tú

Huy negra, ahora sí me tiene activo en el cexo



Si amor, así es que me gusta a mi

3:46 p. m.

+57 310 7965848

Si amor, así es que me gusta a mi

que exista primero manoseo 3:46 p. m.

Pero ud antes no se dejaba manosear, me decía que porque le hacía eso y que se sentía intimidada 🙄

3:47 p. m.

ay amor 3:53 p. m.

ya están las niñas listas 3:53 p. m.



0:00

3:54 p. m.

bueno 3:55 p. m.

porque si es muy tarde, queda difícil traerlas

3:55 p. m.

y llevarlas antes de los 6 3:55 p. m.

➡ Recivido



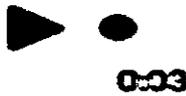


traerlas

28 de agosto de 2023 3:55 p. m.

y llevarlas antes de las 6 3:55 p. m.

➔ Recvldo



4:52 p. m.



4:53 p. m. ✓

que salgan 5:10 p. m.

Que vamos hacer 5:34 p. m.

+57 310 7965848
Que vamos hacer

El amor, sexar, culiar, voliar tripa 🍑

5:33 p. m. ✓

pero me mando las niñas amor 5:43 p. m.

tarde 5:43 p. m.

y le dije tráigame las a las 2 5:43 p. m.

Bueno, ahorita miramos como
cuadramos algoito 😊

5:44 p. m. ✓

ya va a salir 5:44 p. m.





ya va a salir 5:44 p. m.

A las 6 5:45 p. m. ✓✓

Faltan 20 5:45 p. m. ✓✓

me busca 5:45 p. m.

voy a guardar el carro donde alejo

5:45 p. m.

+57 310 7965848

me busca

En dónde? 5:45 p. m. ✓✓

ahí donde alejo 5:45 p. m.

Y las niñas? 5:45 p. m. ✓✓

viene y las busca 5:46 p. m.

+57 310 7965848

viene y las busca

Cómo así? Si estudio Danna? 5:46 p. m. ✓✓

Si la tiene clara ya para las escalas?

5:45 p. m. ✓✓

Tú

Si la tiene clara ya para las escalas?



8:30 PM



13 de Octubre de 2023

7:38 | WhatsApp



Tú 28 de agosto de 2023

Pero vea, si vamos a salir, para donde vamos, ya estoy sin money ☹️

pues a un lado obviamente 5:49 p. m.

y entonces 6:37 p. m.

mejor yo lo busco 6:38 p. m.

alejo no ha llegado 6:30 p. m.

Baje de una 6:41 p. m. ✓✓

Ya sali 6:42 p. m. ✓✓

Dónde viene? 6:42 p. m. ✓✓

Que está haciendo? 6:43 p. m. ✓✓

voy 6:43 p. m.

Baje 6:43 p. m. ✓✓

Dónde viene? 6:43 p. m. ✓✓

No ha salido de la casa 😞 6:43 p. m. ✓✓

la niña está despierta 9:16 p. m.

+57 310 7965343

Numero de contacto

Si 9:20 p. m. ✓✓



8:39 PM



13 de Octubre de 2023



7:40 | WhatsApp

no qued... porque son
uniones 29 de agosto de 2023 8:48 a. m. ✓✓

Por eso amor usted la sella y después
cómo le cambian el aceite, le echan
refrigerante

8:58 a. m.

Normal, eso después de que yo selle, para
volver a quitar eso es que el motor sea
para reparar nuevamente, cómo quedó
quedo, y aceite se le aplica normalito

9:23 a. m. ✓✓



9:04 a. m.

mire ayer no nos grabamos 9:05 a. m.

+57 310 7965848

mire ayer no nos grabamos

No pero como, si ayer estábamos
cogiendo como si el mundo se fuera a
acabar 🤔🔥

9:37 a. m. ✓✓

Estábamos era en el cuento metidos 🤔

9:37 a. m. ✓✓



9:03 a. m.

Hola



11:40 a. m.





Que hace amor 4:13 p. m.

cómo va ese motor 4:13 p. m.

🌀 Abierto 4:23 p. m.

Estaba ocupado 😊 4:33 p. m. ✓

📺 Videollamada perdida a las 4:39 p. m.

negro que las niñas me esperen en
portería 4:55 p. m.

me avisa para ir por ellas 4:55 p. m.

Ya van saliendo para la portería
4:53 p. m. ✓

que va hacer 6:23 p. m.



0:05

6:26 p. m. ✓

por favor tráigame un suero 6:29 p. m.

de maracuyá 6:29 p. m.

venga que están hablando del viaje
7:09 p. m.

olé 7:09 p. m.



8:42 PM @ [icon] [icon] [icon] ...

[signal] [wifi] [battery]

← 13 de Octubre de 2023
7:42 | WhatsApp



📞 Llamada perdida a las 30 de agosto de 2023 7 p. m



23 p. m. [read]

1 01 p. m. [read]

📺 Mira esta reel en Facebook
<https://www.facebook.com/reel/311683114589521?fb=c&s=7MtrtK&mibextid=z9DgKg>

1:51 p. m.

nosotros con Danna 1:51 p. m.

📞 Llamada perdida a las 2.27 p. m.

Hola 2:23 p. m.

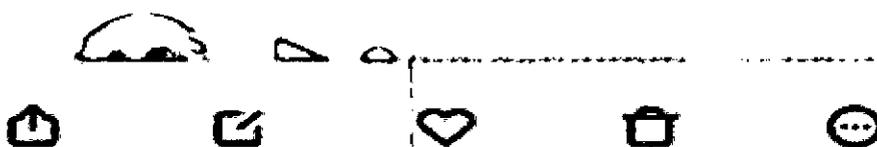
Hola 2:53 p. m. [read]

Cuenteme 2:53 p. m. [read]

cómo está 4:44 p. m.

🕒 Abierto 5:47 p. m.

salga hija 6:54 p. m.





30 de agosto de 2023

1:54 p. m. ✓✓

31 de agosto de 2023

📞 Llamada perdida a las 6:21 a. m.

Días 6:23 a. m.

Hola, ya salió hacer pruebas ? 9:26 a. m.

Hola 1:14 a. m. ✓✓

Nada, ya casi prendo es el motor

3:34 a. m. ✓✓

y lo saca a probar 9:43 a. m.

+57 310 7965040
y lo saca a probar

Si claro 3:10 a. m. ✓✓

Que bien 9:39 a. m.

Hola 3:33 p. m.

Hola 3:37 p. m. ✓✓

Gracias por el detalle 😊 3:39 p. m. ✓✓

Tú
Gracias por el detalle 🙄
cual detalle ?



8:43 PM

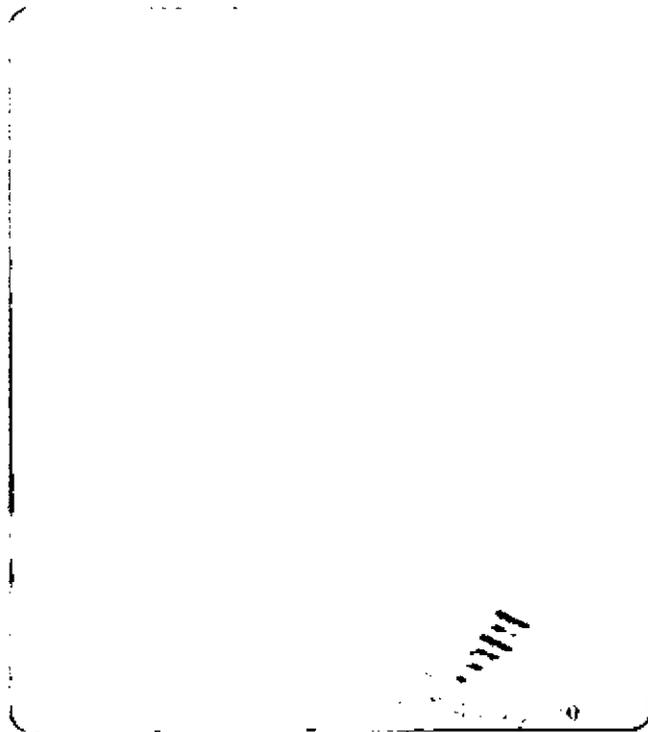
100% 117%

← 13 de Octubre de 2023
7:42 | WhatsApp



Tú 31 de agosto de 2023
Gracias por el detalle 🍷

cual detalle? 3:39 p. m.



Este 🍷 3:40 p. m. ✓✓



3:45 p. m.

Entonces sería para el otro Pedro 😊

3:45 p. m. ✓✓

Si era para el otro, como dijo Isabella, ya



8:43 PM

📶 📶 🔋

← 13 de Octubre de 2023



7:42 | WhatsApp

pa' que, 31 de agosto de 2023 3:47 p.m. ✓✓

cómo estaba? 4:26 p.m.

Muy rico 4:03 p.m. ✓✓

Gracias 😊 4:03 p.m. ✓✓

1 de septiembre de 2023

🔄 Abierto 11:46 a.m.

😊😊😊 11:49 a.m. ✓✓

Si era para mí la foto? O se confundió de chat 😊 11:52 a.m. ✓✓

😊😊😊😊 12:11 p.m. ✓✓

Se confundió 12:11 p.m. ✓✓

El silencio lo dice todo 12:11 p.m. ✓✓

Estaba haciendo unas cejas 12:15 p.m.



8:44 PM

17%



13 de Octubre de 2023



7:43 | WhatsApp

3 de septiembre de 2023

8:23 a.m. ✓

bueno 8:23 a.m.

ya llego la sra 9:59 a.m.

Ya se está alistando 9:57 a.m. ✓

pedro yo no puedo jugar con el tiempo de la gente 9:59 a.m.

Y desayuna 9:57 a.m. ✓

yo le dije 9:59 a.m.

tráigala y que desayune mientras la peina 10:00 a.m.

la muchacha tiene un compromiso de peinar más niñas 10:00 a.m.

Listo, ya Ingrid sube con isa y con Ivanna 10:00 a.m. ✓

pedro el carro 10:01 a.m.

Ahorita se lo subo con Danna 10:02 a.m. ✓

hola 12:56 p.m.

Hola 1:03 p.m. ✓



← 13 de Octubre de 2023
7:43 | WhatsApp



3 de septiembre de 2023

18 1:01 p. m. ✓✓

que hace amor 1:01 p. m.

mi niña linda 1:01 p. m.

mándeme una foto 1:01 p. m.

Ya la mandé a alistar para que estudien la bimestrales

1:01 p. m. ✓✓

las llevamos a almorzar? 1:02 p. m.

ya termino? 1:02 p. m.

+57 310 7965348
... termino almorzar?

En su casa no hicieron almuerzo?

1:03 p. m. ✓✓

+57 310 7965348
ya termino?

Si ya... 1:03 p. m. ✓✓

Tú
En su casa no hicieron almuerzo?

no 🗑️

1:03 p. m.

Yo vamos saliendo 1:51 p. m. ✓✓



← 13 de Octubre de 2023
7:43 | WhatsApp



3 de septiembre de 2023 0 1:51 p. m. //

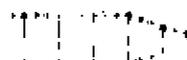
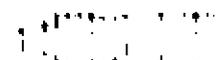
ya. los. recojo 1:52 p. m.

Cómo así? 1:52 p. m. //

La espero afuera del conjunto 1:52 p. m. //



0:03



1:53 p. m.



Ya está lista 2:23 p. m. //

? 2:23 p. m. //

Leidy que paso? 2:23 p. m. //

A qué horas entonces? 2:23 p. m. //

donde está 2:43 p. m.

Acá en la casa 2:51 p. m. //

La niña se mancho la falda con helado,
me escribió que le llevará un chort para
cambiarse lo, por qué ud la regañaba, no
le diga nada 🤔 5:24 p. m. //

no había leído 5:47 p. m.

no, ya la limpie 5:47 p. m.

ya queda linda



8:51 PM

Signal strength, Wi-Fi, and battery icons

← 13 de Octubre de 2023
7:44 | WhatsApp



5 de septiembre de 2023

JEDY KLESA NOLLA BLANCO
MARTÍN / BARRIO A LA MANA
001-0755-55-40

Valor enviado
\$ 145,000,00

Categoría de transferencia

Envío soporte de pago mes de Julio que
no se había cancelado

☒ Llamada perdida a las 11:32 a. m.

🕒 Abierto 1:57 p. m.

🕒 Abierto 2:04 p. m.

☒ Llamada perdida a las 2:05 p. m.

Las niñas están metidas en el cuento que
son modelos

3:54 p. m.

se paran derechitas

3:54 p. m.

☒ Llamada perdida a las 4:49 p. m.

☒ Llamada perdida a las 4:51 p. m.

Las niñas le han estado marcando para
contarle

4:50 p. m.

pero usted no les ha contestado

4:53 p. m.



8:51 PM @ @ 📶 ...



← 13 de Octubre de 2023
7:45 | WhatsApp



Buen día 6 de septiembre de 2023

que hago con las niñas? 8:10 a. m.

Las busco yo? 8:10 a. m.

Buen día 8:13 a. m. ✓✓

+57 310 7965848
Las busco yo?

Si busque las UD hoy, en eso se quedó ayer, para que las prepare y las aliste para el desfile, de paso le ayuda a Danna con la bimestral de inglés, Isabella no presenta bimestral.

8:14 a. m. ✓✓

✖ Llamada perdida a las 10:13 a. m.

✖ Llamada perdida a las 10:14 a. m.

conteste para mandarle un video

10:15 a. m.

Vídeo de que? 10:17 a. m. ✓✓

del que me pidió el lunes a medio día

10:19 a. m.

Estoy en capacitación 10:19 a. m. ✓✓

A qué horas la termina 10:21 a. m.



8:51 PM

15%

← 13 de Octubre de 2023
7:45 | WhatsApp



A qué horas / 6 de septiembre de 2023

se lo envío? 10:46 a. m.

Si 10:50 a. m. ✓✓

Abierto 10:53 a. m.

no le gusto 10:56 a. m.

Si claro 🍷 11:15 a. m. ✓✓

no me dijo nada 11:21 a. m.



11:21 a. m.

Ese vídeo está muy rico, me dieron ganas de cogerla bien rico 🍷 pero quiero uno más largo y que logró mojarse más y graba su cara y vuelve a grabarse dándose más cedito y si puede venirse mucho mejor

11:33 a. m. ✓✓

ose que quiere una actriz 1:03 p. m.

📞 Videollamada perdida a las 1:21 p. m.





mucho 6 de septiembre de 2023 11:30 a. m. ✓✓

ose que quiere una actriz 1:03 p. m.

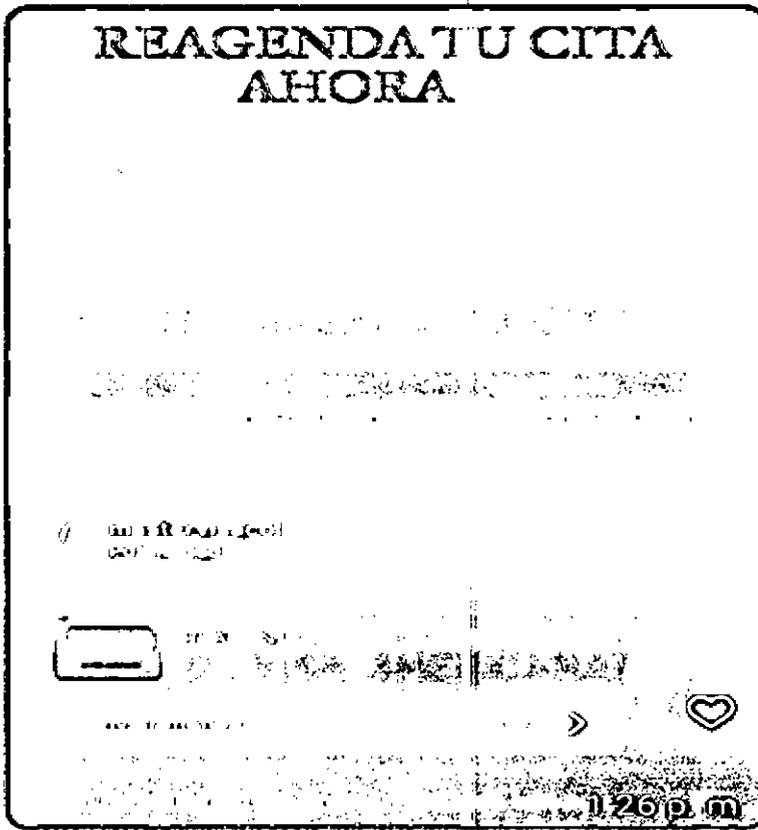
Videollamada perdida a la 1:21 p. m.

+57 310 7965848

ose que quiere una actriz

Si pero solo para mí, aunque eso sería difícil 🙄

1:23 p. m. ✓✓



1:26 p. m.

eso solo se hace con la persona que a uno lo lleva a hacer esas cosas. 1:27 p. m.



← +57 310 7965848



ya quedo linda 5:48 p. m.

Bueno, estaba preocupada 5:49 p. m. ✓✓

Tú
Bueno, estaba preocupada

le gusta es andar pulida 5:49 p. m.

3/SEP/23

Abierto 10:21 p. m.

4 de septiembre de 2023

Abierto 8:18 a. m.

Pero si yo no la mordí... 😬 8:20 a. m. ✓✓

Abierto 8:24 a. m.

Perdón 😞 8:27 a. m. ✓✓

Discúlpeme, no volverá a pasar 😊 8:27 a. m. ✓✓

Se eliminó este mensaje. 8:42 a. m.

Huyy se le está demorando el novio en buscarla 😊 8:43 a. m. ✓✓

jajaja que chismoso 8:43 a. m.

le estoy escribiendo a alejandro 8:43 a. m. ✓✓

😊 Mensaje





+57 310 7965848



Vic 4 de septiembre de 2023 9 p. m.

La niña ya está lista 6:40 p. m.

Baje la para la casa 😊 6:41 p. m. ✓✓

Voy saliendo 6:42 p. m. ✓✓

Ilegamos 6:51 p. m.

Espéreme ya te llego 6:51 p. m. ✓✓

ya llegamos 6:56 p. m.

Deje la niña que entre, y ya bajo, estoy comprando una cosa dónde coco 6:59 p. m. ✓✓

Espéreme más adelantico 😊 6:59 p. m. ✓✓

ud si 7:21 p. m.

Me tocó venir a comprar unas cosas para la casa 7:22 p. m. ✓✓

Que puedo hacer 🙄 7:22 p. m. ✓✓

lo mismo que ayer 7:23 p. m.

Voy bajando para la casa ya 7:30 p. m. ✓✓

yo estoy arriba 7:32 p. m.



Mensaje



4 de septiembre de 2023

Vamos o no...? 7:32 p m ✓✓

? 7:33 p m ✓✓

? 7:33 p m ✓✓

esté afuera 7:34 p m ✓

Listo 7:34 p m ✓✓

5 de septiembre de 2023

Hola 7:58 a m ✓✓

Bien día 7:58 a m ✓✓

Regáleme a dónde te puedo transferir lo de la mensualidad de colegio de la niña y el pago de fotocopias 7:58 a m ✓✓

Buen* 7:59 a m ✓✓

Estás mal de señal 8:18 a m ✓✓

Envíeme dónde transferir 8:21 a m ✓✓

Estás en línea, porque noe contesta? 8:23 a m ✓✓

Solo envíeme el número y ya 8:23 a m ✓✓

Será mucho pedir ? 8:23 a m ✓✓

lo mismo ayer 8:23 p m ✓✓

Voy bajando para la casa ya ✓✓

😊 Mensaje



Generación de Tutela en línea No 1897688

tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 12:37 PM

Para:apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yuridp15_25@hotmail.com <yuridp15_25@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1897688

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: VILLA DEL ROSARIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: VILLA DEL ROSARIO

Accionante: PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE Identificado con documento: 1092336535

Correo Electrónico Accionante : yuridp15_25@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3128018911

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOSS- Nit: ,

Correo Electrónico: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, FAMILIA, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Evidencias en audios de la presunta infidelidad
<https://1drv.ms/v/s!AtBiBBL8yCNTjbbKfEW0BnOcbDV?e=Mfoimm>

Video de las menores y los padres
https://1drv.ms/v/s!AtBiBBL8yCNTjiXGAew935q_Eu25?e=9tyoS8

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CONSTANCIA	PÁGINA: 1 DE 1	

EL SUSCRITO COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO DE VILLA DEL ROSARO

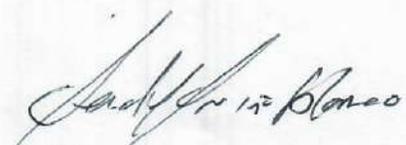
HACE CONSTAR QUE:

A los 10 días del mes de julio de 2023, se hizo presente la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con C.C 1.092.351.889 expedida en Villa del Rosario en calidad de convocante, junto con su abogado JOHN HENRY SOLANO GELVEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.391.477 de Cúcuta T.P. 223157 del C.S. de la J; el para llevar a cabo audiencia de conciliación respecto a **CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS**, para lo cual el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, identificado con 1.092.336.535 de Villa del Rosario en calidad de convocado, se hizo presente y se ausento manifestado que realizaría la presente audiencia si el abogado no estaba presente, igualmente manifestó no tener apoderado y se retiró de la misma.

Por lo anterior se procede a reprogramar audiencia.

Se expide la presente constancia a los quince (15) días del mes de junio de 2023.


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO


 C.C. 1092351889
 10 - julio - 2023.

 <p>ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CITACION	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 06 de julio de 2023

Citación **009- 2023**

PRIMERA CITACIÓN

Sírvase comparecer ante este Despacho, señor(a)

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

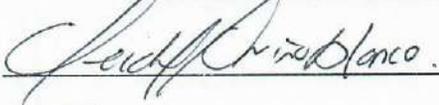
Con el fin de llevar a cabo Audiencia respecto a:

CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS

EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 2023 A LAS 02:00 P.M; SU NO PRESENTACIÓN DEBE SER JUSTIFICADA DE LO CONTRARIO POSTERIOR A TRES DÍAS SERÁ DECLARADA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE PROCEDERA AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.


 Yuleisy Cancino
 Técnica Administrativo
 Comisaria de Familia

Recibió la citación



Fecha de recibido

06- julio - 2023

CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO

Comisariadefamilia02@villarosario.gov.co

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMULARIO	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA

Villa del Rosario, ____ de _____ del _____

Doctor:
RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 Comisaria de Familia

Ref. Solicitud de Audi. De conciliación a favor Danna Gabriela Prada niño
Laura Isabella Prada niño

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa en busca de solucionar mis conflictos a través del mecanismo de solución de conflictos como lo es la conciliación, teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente, ley 1098 del 2006 y conforme a la ley 640 del 2001, por medio del presente escrito le solicito se sirva convocar a audiencia de conciliación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Salida del hogar por inconvenientes presentados el día
17 de junio.

PRETENSIONES A CONCILIAR

Custodia
Ursitas
Alimentos
Vivienda

ANEXOS

Registro civil, copia tarjeta identidad, copia cedula
padres, copia recibo luz.

 <p>POSCHE EN BROS NOSOTROS CONTAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMULARIO	PÁGINA: 2 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE: Leidy Yolima Niño Blanco
DIRECCIÓN: Manzana E casa 77 villas del Divino A
CORREO ELECTRONICO: ley02308@hotmail.com
TELEFONO: 3107965848

Va a ser representado por apoderado, SI NO

NOMBRE DE APODERADO: _____

CEDULA: _____ **TARJETA PROFESIONAL:** _____

DIRECCIÓN: _____

TELEFONO: _____ **CORREO ELECTRONICO:** _____

CONVOCADO: Pedro Javier Prada Manrique
DIRECCIÓN: Manzana E casa 77 villas del Divino A
CORREO ELECTRONICO: Pedroprada07@gmail.com
TELEFONO: 3128018911

Va a ser representado por apoderado, SI NO

Atentamente,

FIRMA Leidy Niño Blanco
NOMBRE: Leidy Yolima Niño Blanco
CEDULA: 1092351889

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54175193

NUIP 1127057258

Código Y 9 Y

Consulado Embarcación Inscripción de Acta

VENEZUELA, TACHIRA, SAN ANTONIO

PIQUA NIÑO

DANNA GABRIELA

Fecha de nacimiento: 2014 MAR 17

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: A

Factor RH: +

VENEZUELA, TACHIRA, SAN ANTONIO

ACTA DE NACIMIENTO

Numero certificado de estado vivo: 467

NIÑO BLANCO LEIDY YOLIRA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1092351889

Nacionalidad: COLOMBIANA

PRADA MARIQUE PEDRO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1092336933

Nacionalidad: COLOMBIANA

PRADA MARIQUE PEDRO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1092336935

Firma: Pedro Prada M. J.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número):

Firma: SIN FIRMA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número):

Firma: SIN FIRMA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción: 2014 ABR 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BULMAN GARCIA AROSEMENA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1199829**

NUPI 092.388.073

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

PRADA NIÑO LAURA ISABELLA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2017 Mes E N E Día 06

FEMENINO

A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2017 Mes E N E Día 10

0056964113

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

NIÑO BLANCO LEIDY YOLIMA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CECULA DE CIUDADANIA 1.092.351.889

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CECULA DE CIUDADANIA 1.092.336.535

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

NIÑO BLANCO LEIDY YOLIMA

Documento de Identificación (Clase y número)

CECULA DE CIUDADANIA 1.092.351.889

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER VILLA DEL ROSARIO

N 4 Y Código

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2017 Mes E N E Día 10

Nombre y firma del funcionario

Carlos Arturo Castillo Parada

CARLOS ARTURO CASTILLO PARADA

Registrador del Estado Civil



Adhesivo Copia Registro Civil



18081414-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54175193

NUIP

1127057258

54175193

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Algodón <input type="checkbox"/>	Salvo <input type="checkbox"/>	Votos <input type="checkbox"/>	Comidas <input checked="" type="checkbox"/>	Seguros <input type="checkbox"/>	Impuesto de Policía <input type="checkbox"/>	Código	Y	9	Y
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---	----------------------------------	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Subdivisión de Policía
VENEZUELA, TACHIRA, SAN ANTONIO

Nombre del nacido
Primer Apellido: PRADA Segundo Apellido: GÓ

Nombre: DANNA GABRIELA

Fecha de nacimiento: 2014 MAR 17 Género: FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Subdivisión de Policía)
VENEZUELA, TACHIRA, SAN ANTONIO

Tipo de documento elaborado o Declaración de fe: ACTA DE NACIMIENTO Número certificado de estado vivo: 467

Datos de la madre: Nombre y nombre completo: NIÑO BLANCO LEIDY YOLIMA

Documento de identificación (Cédula y número): CC 1892351889 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre: Nombre y nombre completo: PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER

Documento de identificación (Cédula y número): CC 1892336333 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante: Nombre y nombre completo: PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER

Documento de identificación (Cédula y número): CC 1892366535 Firma: Pedro Manrique P. J.

Datos Primer testigo: Nombre y nombre completo: XXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Cédula y número): XXXXXXXXXXXXXXXX Firma: SIN FIRMA

Datos segundo testigo: Nombre y nombre completo: XXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Cédula y número): XXXXXXXXXXXXXXXX Firma: SIN FIRMA

Fecha de declaración: 2014 ABR 20

Nombre y firma del funcionario que actúa: BRUNO GARCIA AROSEMENA

Reconocimiento público: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1127057258

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

54175193



* 54175193 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría Consulado Corregimiento Inspección de Policía

Código **Y 9 Y**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
VENEZUELA, TACHIRA, SAN ANTONIO

Datos del inscrito

Primer Apellido PRADA **Segundo Apellido** NIÑO
Nombre(s) DANNA GABRIELA

Fecha de nacimiento Año: 2 0 1 4 Mes: M A R Día: 1 7 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
VENEZUELA, TACHIRA, SAN ANTONIO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos ACTA DE NACIMIENTO

Número certificado de nacido vivo 467

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos NIÑO BLANCO LEIDY YOLIMA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1092351889

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) CC 1092336535

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número) CC 1092336535

Firma Pedro Javier P. M.

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma SIN FIRMA

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma SIN FIRMA

Fecha de inscripción Año: 2 0 1 4 Mes: A B R Día: 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza SULMAN GARCIA AROSEMENA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.127.057.258**

PRADA NIÑO

APELLIDOS
DANNA GABRIELA

NOMBRES
DANNA Prada

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-2014**

TACHIRA-SAN ANTONIO
VENEZUELA

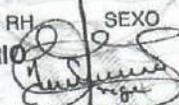
LUGAR DE NACIMIENTO
17-MAR-2032

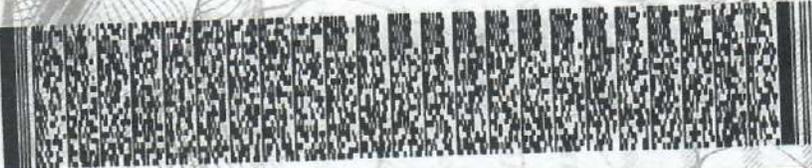
FECHA DE VENCIMIENTO **A+**

22-DIC-2021 VILLA DEL ROSARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

SEXO **F**


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2510000-01275155-F-1127057258-20220103 0077704380A 1 8503687646

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la valoración psicológica: 28 de junio de 2023
 Fecha de la visita: 28 de junio del 2023
 Fecha elaboración del informe: 30 de junio del 2023
 Autoridad administrativa solicitante: RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 Psicóloga que interviene: MONICA ALEJANDRA RAMIREZ CACERES
 Trabajadora Social que interviene: ERIKA JANNETH CASTAÑEDA RAMIREZ

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA O PETICIONARIO

Nombre completo: **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO**
 Edad: 9 años
 Fecha de nacimiento: 17/03/20014
 Documento de Identidad: NIUP 1.127.057.258
 Escolaridad: Colegio Crecer y Crear – cuarto primaria.
 Seguridad social: Nueva EPS
 Dirección: Urbanización Villa del Duruelo A – Manzana E casa 17

Nombre completo: **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**
 Edad: 6 años
 Fecha de nacimiento: 06/01/20017
 Documento de Identidad: NIUP 1.092.388.073
 Escolaridad: Colegio Crecer y Crear – primero primaria.
 Seguridad social: Nueva EPS
 Dirección: Barrio La Palmita – Calle 15 # 8-27

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombre completo: **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE**
 Edad: 36 años
 Fecha de nacimiento: 07/10/1986
 Documento de Identidad: Cédula de ciudadanía 1.092.336.535
 Escolaridad: Tecnólogo
 Seguridad social: Nueva EPS
 Ocupación: Empleado
 Teléfono: 312 8018911
 Dirección: Urbanización Villa del Duruelo A – Manzana E casa 17

Nombre completo: **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 2 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Edad: 30 años
 Fecha de nacimiento: 23/08/1992
 Documento de Identidad: Cédula de ciudadanía 1.092.351.889
 Escolaridad: Tecnóloga
 Seguridad social: Nueva EPS
 Ocupación: Independiente
 Teléfono: 310 7965848
 Dirección: Barrio La Palmita – Calle 15 # 8-27

4. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se solicita verificación y restablecimiento de derechos a favor de los NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, para realizar estudio socio familiar y valoración psicológica, ver entornos protectores o de riesgo para la permanencia de los menores en el núcleo familiar.

5. OBJETIVO

A solicitud del Comisario segundo de Familia, Dr. RICHARD CARDENAS CONTRERAS, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone a realizar la verificación de derechos de las NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**.

6. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación
Pedro Javier Prada Manrique	Progenitor	36 años	Tecnólogo	separado	Empleado
Danna Gabriela Prada Niño	Peticionaria	9 años	Cuarto primaria	No aplica	Estudiante

 <p>POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vivieren Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 3 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación
Leidy Yolima Niño Blanco	Progenitora	30 años	Tecnóloga	Separada	Independiente
Laura Isabella Prada Niño	Peticionaria	6 años	Primero de primaria	Casada	Estudiante

7. TÉCNICAS UTILIZADAS

- Entrevista semiestructurada
- Observación directa.

9. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

Atendiendo a lo solicitado, el día 24 de junio del presente año, siendo las 11:00 a.m. el equipo psicosocial se desplaza hasta el barrio La Palmira, – calle 12 # 8-27, donde actualmente reside la NNA **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, con el fin de realizar la verificación y restablecimiento de derechos; En este sentido, se inicia la entrevista con la progenitora de la menor, la señora **Leidy Yolima Niño Blanco**, la cual refiere: *“Hoy me encuentro acá con la niña pequeña a la niña grande no la han traído hoy porque la dejaron dormir igual allá esta la abuelita haciendo aseo entonces la dejaron allá para no dañarle el sueñito y a ella como me la traen siempre temprano; ayer yo fui a buscar la ropa y él había dejado todo ya en el carro entonces me traje el carro y la moto; para mi la verdad fue muy doloroso llegar a mi casa y sacar mis cosas, solo me traje lo que ya le dije no fui capaz de sacar ni la impresora ni nada más.*

A mi me han preguntado varias personas que que fue lo que hice que me toco salirme de la casa, pero doctora la verdad no sé por qué; si reconozco que hay unos audios que no debí enviar, se que no es un buen comportamiento de mi parte enviar, pero no son comprometedores a mí no me encontraron en la cama con nadie, ni besándome, ni nada, simplemente le envié un audio a una persona diciéndole que me gustaba compartir con él y me sentía bien no más no hay una infidelidad como tal eso no me compromete; pero no creo que eso sea justo que yo pierda derechos por un error. Pero cada quien interpreta las cosas a su parecer y pues claro ese día que estábamos compartiendo en la casa el día del padre ya estábamos tomados y todo y la vecina llamo a Pedro y a mí y le mostro a él los audios y obviamente le dijo muchas cosas mas que no eran así y le invento lo que quiso y pues obviamente él se alteró y peleamos, hay estaban mis hermana y ellas se alteraron y me golpearon, pero ya hablamos y entendieron y me pidieron disculpas y ya todo se solucionó; lo que pasa es que el es muy celoso. Por que por ejemplo en el entorno que yo me desarrollaba era fácil salir con mis compañeros, amigos salir y compartir un café, tomarnos algo y eso no me define como persona y eso a el no le gustaba obviamente.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 4 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Mientras yo trabajaba nosotros pagábamos quien nos cuidara las niñas inicialmente las cuidaba mi mamá pero ella se enfermó y no pudo hacerlo más, entonces luego las cuidaba la mamá de él y lo hacía muy bien por que ella es una señora en todo el sentido de la palabra no tengo nada que decir, y yo soy consciente de los errores pero que los errores de los adultos no los tienen porque pagar los hijos en este caso mis niñas; ahorita tengo sentimientos encontrados porque no quiero que mis hijas pasen por cosas que luego se nos salgan de las manos pero como digo a mí no me pueden juzgar por unos audios.

Todo inicio porque yo salí a algo que se llama tocheladas en Cúcuta y nosotros compartimos yo salí en mi carro y él en la camioneta de él y es más yo me tomé una soda no más; pero le digo algo uno hace esas cosas porque hay muchos vacíos en el hogar y no es que me justifique, pero eso pasa y lo que no quiero es que mis hijas sean quienes se vean afectadas por mis errores.; y es que los audios no dicen nada como si que nos costamos o que bacamos el hotel, nada de eso los audios no son comprometedores solo son mensajes.

Yo desde el 31 de enero deje de trabajar por todo el tema de la inflación, estaba cambiando muchas cosas, estaba estresada, las metas cada vez era más difícil cumplirlas y pues quería estar más pendiente de las niñas, por ejemplo yo me levantaba les hacía el desayuno y Pedro las llevaba al colegio, luego él las recogía al medio día y las traía acá donde mi mamá por que nosotras siempre hemos almorzado acá y luego me las llevaba para la casa; y yo pienso que con la separación no puedo vivir con las niñas acá por que no es apto para ellas, acá viven muchos hombres y no es que este diciendo que les valla a pasar algo pero uno debe estar prevenido; a mí lo que más me importa son mis hijas y que ellas estén bien.

Nosotros relativamente no la llevábamos bien, compartíamos solíamos los fines de semana a dar una vuelta a comer, a pasear esas cosas las compartíamos en familia, salíamos en el carro todos; pero esos gastos los cubría yo todo eso lo hice hasta enero que trabajé porque él no tenía plata, es más la ropa de él y de las niñas lo compraba yo; es más mire después del problema yo lo llame le dije oiga mire vámonos en familia para Santa Marta y hablamos y arreglamos las cosas y él no quiso él no ha querido hablar conmigo; yo creo que es por los celos por que él se mete cosas en la cabeza es que mire no hubo infidelidad es que él es muy celoso; si me afecta que ahorita la niña mayor me cuestiona me dice mamá usted porque hablaba con ese señor pero pues no es ella eso es que un adulto le dice e independiente como me sienta yo no me gusta que las niñas se afecten y además por que no hubo infidelidad lo que pasa es que a veces nos enneguecemos de rencor y odios.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 5 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

El todavía sigue comiendo acá viene a almorzar y pues comparte con la niña pequeña que es quien esta acá conmigo y pues en la mañana me trae la niña grande y yo la tengo hasta que él la recoge y pues en el día las niñas comparten las dos; es mas mire si me preguntan Pedro es un buen papa independiente de los vacíos que haya como pareja el como papá esta pendiente de ellas; acá el problema es mas de pareja y de pronto de los errores que hayamos cometido.

Seguidamente el día 28 de junio, el equipo psicosocial se desplaza hasta la Urbanización Villas del Duruelo A - casa 17 y se procede a entrevistar al señor Pedro Prada quien refiere *"Yo no puedo soportar lo que sucedió, ya que el amante de ella esta acá al lado de la casa, ella me llama me envía mensajes pero yo no quiero nada con ella porque para mi ha sido muy difícil, es más los audios que me envió la esposa de ese señor los he escuchado muchas veces porque yo se que eso me ayuda a olvidar; mire ella ahorita como está viviendo acá teníamos todas las comodidades, las niñas acá están bien cada una tiene su habitación y están bien con todas sus cositas.*

Ella me ha estado llamando y me mando a decir con las niñas que fuéramos el fin de semana a Gramalote nuevo, pero yo le dije que no , que ella hubiera pensado las cosas mejor antes de hacerlas; mire es mas estoy rogando que ellos se vayan de acá la esposa del man le dijo a mi cuñada que están esperando que le entreguen una casa que se van, ojala y sea rápido porque es incómodo salir y encontrármelo o verlo y esas cosas; igual el y la esposa están los dos ellos también tienen hijos y tal ves es por eso pero yo al contrario si perdí mi hogar.

Yo la verdad lo que quiero es el bienestar de mis hijas , al fin esta casa la tenemos es por ellas y uno trabaja es por los hijos y darles lo mejor a mi lo que me motiva es salir adelante por mis hijas; este fin de semana yo tenia las niñas y estuvieron en piscina y yo les iba a hacer una caldito de costilla pero como se hizo tarde le dije a ella que les diera comida pero la niña grande no quiso es mas le dijo que se quería ir conmigo y le dijo mama no quiero que me de nada por que yo la odio y pues eso no solo le afecta a ella si no a todos sobre todo a las niñas porque están separadas sea como sea una acá y la otra allá y necesitamos solucionarlo porque las niñas están en vacaciones pero entran ya pronto a estudiar.

A veces creo que ella necesita como ayuda psicológica porque primero dice unas cosas y luego otra mire después de todo y se la pasa enviándome mensajes como si nada hubiera pasado. y yo creo que a ella le afecto haber quedado sin trabajo por que ella llego a ganar hasta 10 millones mensuales y pues quedar solo con el salón de belleza eso le afecto de pronto ese sea un motivo; pero bueno la verdad a mi lo que me interesa es la niña y la estabilidad de ellas y acá tienen su casa y las cositas de ellas, y pues mi mamá me puede

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 6 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

ayudar a cuidarlas a si como lo hacía antes cuando pagábamos el cuidado.; pero lo más importante es las niñas y luego hacer lo que tengamos que hacer.

Hasta el sábado comí donde la suegra pero ya no quiero volver porque es incomodo llegar a la casa esa y ella está ahí y quiere hablarme y eso y es incomodo y yo no quiero hablar con ella ni nada, ella quiere seguir como si no hubiera pasado nada y cuando ella me escribe le reenvió el audio y le digo mire Leidy eso es lo que me motiva para olvidarla, es mas no es la primera vez porque el decir de ella es que es una muchacha joven bonita y ella no tiene que cohibirse de salir y disfrutar con las amigas y pues yo me quedaba con las niñas y las cuidaba y además a mí la economía no e alcanzaba porque tengo todas las responsabilidades de la casa y eso es prioridad para mí, es más los fines de semana a veces traigo carros y trabajo para ganar algo extra.

En información colateral recolectada el día 11 de julio del año en curso; se dialogo con los vigilantes de turno los cuales refieren "El día de la discusión de la señora Leidy y el señor Pedro, hubo palabras ofensivas, alteración de la voz pero no hubo golpes; lo único que recuerdan es que al momento de Leidy salir del conjunto en la madrugada, Pedro llego a la portería y dio la orden de borrarla de los contactos de referencia de la vivienda y restringirle el acceso total; además refieren que Pedro es una persona grata en la comunidad, paciente, buena persona que cumple las normas establecidas, comparte con los vecinos jugando futbol ocasionalmente, además se observa que sale con sus hijas al parque, la piscina, las acompaña a andar bicicleta, sacar la mascota y actualmente sale muy temprano a llevar a una de sus hijas al colegio; no ha tenido inconvenientes anteriormente con nadie en el conjunto.

Por otra parte se dialogó con una pareja de vecinos de la señora Leidy y Pedro, los cuales expresan "No nos dimos cuenta de los hechos porque se encontraban durmiendo pero al día siguiente los vecinos alrededor murmuraban que se había presentado una discusión entre Pedro y el vecino de la camioneta blanca por una supuesta infidelidad por parte de la esposa y que Leidy se fue de la casa y eso pero pues no escuchamos más; y la verdad nos sorprendió porque se veían como una familia ejemplo siempre pendientes de sus hijas y fue raro pero pues uno no sabe, la señora casi no se veía pero cuando uno se la encontraba saludaba cordialmente hola vecina como esta y a veces uno la veía en la puerta con el esposo y las niñas por eso nos sorprendimos; es mas el señor pedro es mas sociable el juega futbol con algunos vecinos, uno nunca lo ve tomando no es problemático es más nunca ni siquiera los vimos pelear y a ella pues no la hemos vuelto a ver a las niñas si con el papá pero ella no.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 7 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

10. RESULTADO DE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA

EXAMEN MENTAL

A partir de la valoración psicológica realizada con las NNA Laura Gabriela Prada niño y Danna Prada Niño, es posible determinar que al momento de la intervención las niñas se presentan con buena presentación personal e higiene, orientación global y memoria conservada sin dificultad para evocar y narra hechos pasados sin dificultad. Por otra parte el curso y contenido del pensamiento es acorde a la realidad y coherente con el ciclo vital en el que las niñas se encuentran; el lenguaje es fluido sin alteraciones cualitativas o cuantitativas del habla. En cuanto al afecto, es posible determinar que las niñas presentan malestar emocional como consecuencia de la separación de sus padres y el cambio de rutina en sus actividades de la vida diaria.

11. DINÁMICA FAMILIAR

En cuanto a la caracterización de esta familia, se debe indicar que es una familia mediana integrada por cuatro miembros, bigeneracional en cuanto se encuentran en dos etapas concretas del ciclo vital, familia nuclear, se encuentran actualmente en la etapa de formación con la extensión de la entrada de las menores a las instituciones escolares; esta etapa de formación deriva tareas y problemas entre las que se encuentran el establecimiento de límites y roles entre los miembros, así como la frustración de expectativas respecto a la vida matrimonial; En cuanto a la convivencia diaria, posterior a la ruptura marital la hija mayor las noches y fines de semana está con su progenitor y durante el día mientras el padre trabaja, se queda donde la abuela materna con su progenitora; en relación con la hija menor esta actualmente con la progenitora durante todo el día y la noche y el fin de semana comparte con su progenitor.

Actualmente no se ve afectado el diario desarrollo de las menores ya que se encuentran en vacaciones escolares; pero se deben establecer compromisos y definir como va a ser el desarrollo diario de las menores. Las condiciones socioeconómicas, son estables en función de que el progenitor cuenta con un empleo fijo desempeñándose como mecánico automotriz en la Toyota lo que garantiza el cubrimiento de las necesidades básicas; se caracterizan por ser una familia disfuncional ya que no es la primera vez que a traviesan por crisis familiares.

FACTORES PROTECTORES

- Derecho a la Identidad.
- Vinculación a entidad promotora de Salud.
- Vinculación al sistema educativo.
- Se satisface la necesidad de vivienda y alimentación.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 8 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

- Red de apoyo familiar.
- Zona residencial sin riesgo para la convivencia.
- Condiciones socioeconómicas estables que le garantiza satisfacción de necesidades básicas.

FACTORES DE RIESGO

- Separación de los progenitores.
- Afectaciones psicológicas y de comportamiento a causa de la separación de sus padres.

CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia X	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato: 3	
Ubicación	Urbana X	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda: 3 años	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras X	
			Gas Bombona	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 3	Número de residentes en el mismo techo 2	Otros espacios Patio Sala- comedor Cocina Baños (3) Porche	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	<p>Vivienda construida en ladrillo, cemento y platabanda, acabados en pintura cuartos con puertas y pintados, cocina con todos los elementos necesarios, porcelana de color blanca, la vivienda en la fachada tiene un color blanco con puertas y ventanas color gris; su estructura es de 2 pisos, porche tienen piso en cerámica, cuenta con tres baños enchapados y sesión de estudio.</p> <p>No presenta riesgos estructurales para su habitabilidad.</p>			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	<p>La responsabilidad económica del hogar es ejercida por el progenitor quien es empleado de la empresa Toyota como mecánico automotriz, Los recursos son repartidos en Alimentación (pago de almuerzos diarios donde la abuela materna), servicios, vestuario, educación, patinaje, cuota de la vivienda, cuota de crédito de remodelación, pasajes y diversión.</p>			



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 9 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

	<p>La progenitora cuenta con un negocio propio (peluquería) refiere que sus ingresos no ascienden el salario mínimo con lo cual cubre algunos compromisos como (cuota de tarjetas, cuota del carro y gastos personales)</p>
Observaciones Adicionales	<p>La hija mayor actualmente se encuentra viviendo en la casa ubicada en la urbanización Villa del Duruelo A junto a su progenitor; en cambio la hija menor esta actualmente bajo los cuidados de su progenitora en la casa de sus abuelos maternos.</p>

11. CONCEPTO PSICOSOCIAL

Una vez realizada la visita psicosocial y por ende las respectivas valoraciones psicológicas, es posible determinar que a los NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, sus progenitores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, le garantizan el acceso y vinculación a salud y educación, así mismo, satisfacen sus necesidades básicas de cuidado, alimentación y recreación, sin embargo, en concordancia con la posible separación conyugal se debe determinar cuál de los progenitores queda a cargo de los cuidados personales y custodia de las menores. Sin embargo, durante la valoración psicosocial se evidencia un posible síndrome de alienación parental ligero, desde la progenitora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** con la NNA **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO** en cuanto a que, según lo manifestado por la menor, es posible determinar que la madre ejerce conductas orientadas a generar rechazo por parte de la menor hacia su progenitor e impedir que la niña no quiera compartir tiempo con su padre, según expresa la NNA *"yo no me quiero ir con mi papa porque no quiero que mi mamá se quede sola, ella me dice que se pone triste si yo me voy con mi papa y mi hermana, y yo no quiero que ella lllore"*. Además, se observa potencial afectación derivadas de la posible separación entre sus progenitores así mismo, recomendar remisión a atención psicológica para que las menores afronten la situación presentada.

12. RECOMENDACIONES

Al Comisario segundo de Familia se le recomienda otorgar remisión a salud, con el fin de que las NNA **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO** cuenten con acompañamiento psicológico debido a las posibles alteraciones conductuales que se presenten a raíz de la separación entre sus progenitores.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 9 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Por otra parte, se les recomienda a los señores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, solicitar cita en su EPS con el fin de que pueda ser remitidos a valoración y acompañamiento por psicología.

Finalmente, al señor Comisario se le recomienda que luego de realizada la verificación tener en cuenta otorgar los cuidados personales y custodia al progenitor quien cuenta con estabilidad económica y las redes de apoyo para satisfacer necesidades básicas y propiciar ambientes que permitan el desarrollo y el bienestar psicológico, social y emocional de las niñas.

Se rinde el presente informe a solicitud de la autoridad administrativa, para los fines correspondientes.

PROGRAMA NACIONAL
CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA
Donde los valores ciudadanos construyen paz

MONICA RAMIREZ
TP. N° 239834
Psicóloga
Comisaría segunda de Familia,
Villa del Rosario

ERIKA JANNETH CASTAÑEDA
T.P. No 304091025-1
Trabajadora social
Comisaría segunda de Familia,
Villa del Rosario

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 11 DE 1	

**COMISARIA DE FAMILIA
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

Villas del Duruelo A – Casa E17	
Habitación principal	Habitación de las menores
	 
Cocina	Sala – comedor
	 
Otros espacios	
	

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FORMATO DE INFORME PSICOSOCIAL	PÁGINA: 12 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Vivienda Barrio La Palmita

Habitación	Sala
	
Otros	
	<p align="center">VISITA INFORMACION COLATERAL 11 DE JULIO</p>  <p align="right"><small>Villa Del Rosario Norte de Santander</small></p>

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 27 de junio del 2023

Dra. (as):
 ERIKA CASTAÑEDA
TRABAJADORA SOCIAL
 MONICA RAMIREZ
PSICOLOGA

REF. VERIFICACION, ESTUDIO SOCIO-FAMILIAR Y VALORACION PSICOLOGICA. PARA ANALIZAR ENTORNOS PROTECTORES EN EL NUCLEO FAMILIAR, DEL NIÑA *laura isabella*

según oficio,
Danna Gabriela Prada niño.

La Comisaría Segunda de Familia de Villa del Rosario, en uso de sus facultades Constitucionales y legales establecidas en la ley 1098 de 2006, de conformidad con el artículo 1 de Ley 1878 de 2018 que modifica algunos artículos del Código de Infancia y Adolescencia.

Por medio de la presente, en mi calidad de Comisario Segundo de Familia me permito comisionarles verificación de derechos NNA en mención, según oficio de solicitud de autorización, para realizar estudio socio-familiar y valoración psicológica, a fin de ver entornos protectores en el núcleo familiar del NN LAURA ISABELLA PRADA NIÑO, y DANNA GABRIELA PRADA NIÑO.

DATOS DE CONTACTO:

MADRE: LEIDY NIÑO
 DIRECCION: Calle 15 # 8-27 la palmita
 CELULAR: 3107965848
 PADRE: PEDRO PRADA
 DIRECCION: Villa Duruelo A Manzana E Casa-17
 TELEFONO: 3128018911

Anexo historial.

Nota: Una vez hecho el respectivo informe, favor radicarlo en la oficina y de igual manera, devolver la historia entregada.

Ley 1878 del año 2018, el cual entró en vigencia el día 8 de marzo del año 2019 y del estado del cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los artículos 52 y 138 de la ley 1098 de 2006, así mismo, al presentar el respectivo informe, mencionar las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

Atentamente:



**RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO**



 <p>PODRÉ EN DOS HOJOSOS CORRERLO Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Yuelven Los Buenos Tiempos</p>	<p>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD</p>	<p>CÓDIGO: FGD02-02</p>	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	<p>GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>	
	<p>CONSTANCIAS</p>	<p>PÁGINA: 1 DE 2</p>	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Constituida según decreto 079 de 2023; Propósito y Funciones Esenciales de la Comisaria Según Decreto 073 de 2023; Competencias Territoriales según decreto 208 de 2023

CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO

Que, el día (23) del mes de junio del año 2023, siendo las 3:00 p.m., se hacen presentes ante este despacho, los señores **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.092.351.889 de Villa del Rosario, residente calle 15 8-27 barrio la Palmita de Villa del Rosario, en telf. 3107965848; correo: leyo2308@hotmail.com, en calidad de Solicitante, y el señor: **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.336.535 de Villa del Rosario, residente en Villas del Duruelo A casa No. E-17, telf. 3128018911; correo: pedroprada07@gmail.com, en calidad Solicitado, según requerimiento de fecha 22 de junio del año 2023 para definir vivienda digna, custodia alimentos y visitas en favor de los menores **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO y LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, se procede con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, las partes intervinientes estuvieron presentes en la diligencia.

Que, por lo anterior, se manifiesta a las partes presentes, solicitar Audiencia de Conciliación Administrativa de **CUSTODIA-CUIDADOS PERSONALES, ALIMENTOS EDUCACION, SALUD, y VISITAS.**

Que, se ordena COMISIONAR Equipo psicosocial a las residencias de los progenitores los señores **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** calle 15 8-27 barrio la Palmita de Villa del Rosario, en telf. 3107965848; correo: leyo2308@hotmail.com y **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** residente en Villas del Duruelo A casa No. E-17, telf. 3128018911; correo: pedroprada07@gmail.com, una vez emitido informe se le fijara fecha para audiencia administrativa **RESPECTO A, CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, ALIMENTOS, EDUCACION, SALUD, y VISITAS.**

Que, este despacho Ordena Acompañamiento policial para que la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** saque sus pertenencias personales de la residencia Villas del

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CONSTANCIAS	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Constituida según decreto 079 de 2023; Propósito y Funciones Esenciales de la Comisaria Según Decreto 073 de 2023; Competencias Territoriales según decreto 208 de 2023

Duruelo A casa No. E-17, junto con un vehículo, motocicleta, parlante, impresora, a nombre de la misma.

No siendo otro el objeto, se expide la presente constancia y se firma después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
 Solicitante

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE
 Solicitado

RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 Comisario Segundo de Familia Villa del Rosario

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Yuri L. Duran Panqueba	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisario Segundo de Familia	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	REQUERIMIENTO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario Norte de Santander, 22 de junio del año 2023.

Señor(a):

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE
Correo: pedroprada07@gmail.com
Dirección: villas del Duruelo A casa E17
Teléfono: 3128018911

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
Correo: pedroprada07@gmail.com
Dirección: villas del Duruelo A casa E17
Teléfono: 3128018911

se presentó a este despacho del comisario segundo la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO MANIFESTANDO PRESUNTA VIOLENCIA intrafamiliar y desalojo de la residencia del cual vivía ELLA CON SUS MENORES HIJAS DANNA GABRIELA PRADA NIÑO LAURA ISABELLA PRADA NIÑO el cual desde el día 19 de junio están viviendo donde un familiar materno por tal motivo, Solicitó a usted de manera prioritaria, requerir al señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE**, para definir vivienda digna, custodia alimentos y visitas a favor de los menores y posteriormente liquidación de sociedad patrimonial presentarse de manera obligatoria ante este despacho de la Comisaría de Familia.

EL DÍA 22 JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.

Con el fin de atender:

REQUERIMIENTO POR

Notificación personal (X)

Cumplimiento de Cita y/o Convocatoria ()

Responsabilidad de padres (X)

Denuncia o queja en su contra (X)

Atención Adulto Mayor ()

Cumplimiento de acuerdo ()

Observaciones: Presentarse con cédula de ciudadanía original.


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 Comisario Segundo de Familia

RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 Comisario de Familia
 Villa del Rosario

Observaciones: Presentarse con cédula de ciudadanía original.

Con el fin de atender:
REQUERIMIENTO POR
Notificación personal (X)
 Cumplimiento de Cita y/o Convocatoria ()
 Responsabilidad de padres (X)
Denuncia o queja en su contra (X)
 Atención Adulto Mayor ()
 Cumplimiento de acuerdo (X)

EL DÍA 22 JUNIO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.

Solicito a usted de manera prioritaria, **PEDRO JAVIER PRADA MARIQUE** presentarse de manera obligatoria ante este despacho de la Comisaria de Familia.

PEDRO JAVIER PRADA MARIQUE
LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Señor(a):

Villa del Rosario Norte de Santander, 22 de junio del año 2023.

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

 Alcaldía de Villa del Rosario	PÁGINA: 1 DE 2	REQUERIMIENTO	
	VERSIÓN: 01	GESTIÓN DOCUMENTAL	
	CÓDIGO: FGD02-01	LA CALIDAD ESTRATÉGICA DE	

 <p>POESQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 31 de julio de 2023

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D

REF: Traslado de denuncia y expediente RAD 009-2023

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la denuncia o petición presentada por la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.092.351.889 en contra del señor PEDRO JAVIER MANRRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.092.336.535, donde argumenta una presunta violencia intrafamiliar y de género, lo referenciado, después de haber remitido por parte de esta Comisaría, a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO a valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y valoración por parte de su EPS Sanitas y de conformidad con el ARTÍCULO 67 del Código de Procedimiento Penal, el cual cita:

"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. y con la finalidad de activar la ruta de atención para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en Género".

Y la Ley 2126 de 2021, en su artículo 12, numeral 6 que establece:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. *Corresponde a las Comisarías de Familia:*

- 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5o de la presente ley.*
- 2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*
- 3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.*

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

4. *Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*
5. *Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*
6. **Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.**
7. *Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias (...)* **NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.**

Así mismo, remitimos las actuaciones adelantadas por la Comisaria Segunda de Familia y el expediente que reposa en este despacho, entre los que se encuentran:

- Las medidas de protección otorgadas a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y al señor PEDRO JAVIER MANRRIQUE.
- El acta 009 de audiencia de conciliación fracasada para fijación de custodia, cuidados personales, visitas y cuota de alimentos del día 17 de julio de 2023 a favor de las menores D.G.P.N y L.I.P.N.
- Resolución motivada No 001 del 25 de julio de 2023, por medio del cual se fija PROVISIONALMENTE CUOTA ALIMENTOS, VISITAS, EDUCACIÓN, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, PROVISIONALES.
- Informe del equipo psicosocial que consta de 12 folios.
- Informe de valoración del riesgo de Medicina Legal.
- Informe de valoración psicológica realizado por interconsulta EPS Sanitas.
- Denuncia de Leidy Niño por violencia intrafamiliar.

No siendo otro el objeto de la presente, quedo atento a cualquier inquietud o información que sea requerida.

Agradezco de antemano su atención frente a la presente.

Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

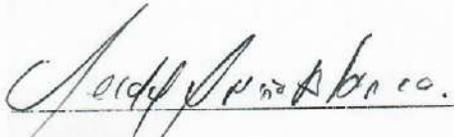
 <p>PORSUE DERECHOS NOSOTROS SOCHIANOS</p> <p>SOCHA</p> <p>ALCALDE</p> <p>manos a la obra</p> <p>Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CONSTANCIA	PÁGINA: 1 DE 1	

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO**

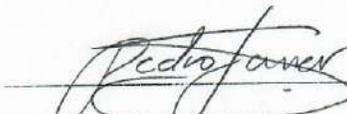
NOTIFICACION PERSONAL

A los 26 del mes de julio de 2023, se hizo presente la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, identificada con C.C 1.092.351.889 expedida en Villa del Rosario y el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con C.C. 1.092.336.535 expedida en Villa del Rosario, se les da a conocer la **RESOLUCIÓN MOTIVADA No. 001 DEL 25 DE JULIO DE 2023 (Acta Fracasada No 009 del 17 DE JULIO DE 2023)**.

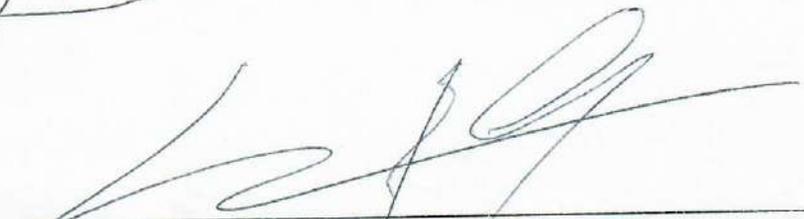
ANTE ESTA RESOLUCION PROCEDE TODOS LOS RECURSOS DE LEY.



 NOTIFICADO



 NOTIFICADO



RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Señores
SISTEMA DE SALUD
REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS O REGIMEN SUBSIDIADO
O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE
Atención a Víctimas de Violencia en el Contexto Familiar

REF: MEDIDAS DE ATENCION EN SALUD

Teniendo en cuenta la Ley 1257 de 2008, el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto 1630 de 2019, Ley 2126 de 2021, sírvase prestar la atención inmediata y oportuna a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificados con C.C. No. 1092351889 de Villa del Rosario respectivamente, quien ha sido PRESUNTA víctima de Violencia en el Contexto Familiar, por parte de del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, quien se identifica con la C.C. No. 1092336535 de Villa del Rosario, teniendo en cuenta que la víctima se encuentra agredida física, psicológica, emocionalmente y en situación especial de riesgo.

Así mismo, se le informa a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, que deben continuar estrictamente con su tratamiento si así lo sugiere su entidad prestadora de servicio.

Igualmente, se le pone en conocimiento, que este Despacho adoptó las siguientes medidas de protección provisionales o definitivas: Medida de Protección a favor de la(s) victima(s) .

De las actuaciones adelantadas, sírvase allegar el resumen de atención del estado de salud física y emocional en que se encuentra, e historia clínica.

Cordialmente,

RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 Villa del Rosario

C.C. 1092351889

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	REQUERIMIENTO-CITACION	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario Norte de Santander, 25 de julio del año 2023.

Señor(a):
LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Solicito a usted de **MANERA PRIORITARIA**, presentarse de manera obligatoria ante este despacho de la Comisaria de Familia.

EL DÍA 26 JULIO DE 2023, A LAS 04:00 P.M.

Con el fin de atender:
RESPUESTA RESOLUCION MOTIVADA

- Notificación personal (X)**
- Cumplimiento de Cita y/o Convocatoria ()
- Responsabilidad de padres ()
- Denuncia o queja en su contra ()**
- Atención Adulto Mayor ()
- Cumplimiento de acuerdo ()

Leidy Yolima Niño Blanco
C.C. 1092351889

25-07-2023.
Hora: 10:07 AM.

Observaciones: Presentarse con cédula de ciudadanía


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	REQUERIMIENTO-CITACION	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario Norte de Santander, 25 de julio del año 2023.

Señor(a):

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

Solicito a usted de **MANERA PRIORITARIA**, presentarse de manera obligatoria ante este despacho de la Comisaria de Familia.

EL DÍA 26 JULIO DE 2023, A LAS 04:00 P.M.

Con el fin de atender:

RESPUESTA RESOLUCION MOTIVADA

Notificación personal (X)

Cumplimiento de Cita y/o Convocatoria ()

Responsabilidad de padres ()

Denuncia o queja en su contra ()

Atención Adulto Mayor ()

Cumplimiento de acuerdo ()

Observaciones: Presentarse con cédula de ciudadanía


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 5	

RESOLUCIÓN MOTIVADA No. 001 DEL 25 DE JULIO DE 2023
(Acta Fracasada No 009 del 17 DE JULIO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE CUOTA ALIMENTOS, VISITAS, EDUCACIÓN, CUSTODIACUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, PROVISIONALES

La Comisaria de Familia del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 44 de la Constitución Política, Decreto No. 2737 de 1989, artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, el artículo 86 numeral 5 de la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos consagrados en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de estos sobre los demás.

Que, La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Que, Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia y cuidado personal para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Que, la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.092.351.889 de Villa del Rosario, en calidad de progenitora, residente en la Calle 15 No. 8-27 barrio La Palmita de Villa del Rosario, número de celular 3107965848. correo: leyo2308@hotmail.com,

 <p>¡BÚSCHE EN NOS MESTROS CONFIAJUE! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 2 DE 5	

madre de las niñas DANNA GABRIELA PRADA NIÑO Tarjeta de identidad No. 1.127.057.258, Expedido en la Villa del Rosario, LAURA ISABELLA PRADA NIÑO Registro Civil de Nacimiento No. 092.388.074, documentos que informan el nombre del progenitor de las menores de edad es el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.336.535 expedida en Villa del Rosario, en calidad de progenitor, residente en la Manzana E, casa 17 Conjunto Villas del Duruelo A, Villa del Rosario, número de celular 31228018911, correo: pedroprada07@gmail.com.

Se presenta la parte convocada, el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE el día 17 de julio de 2023 para desarrollar audiencia de conciliación de **ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, PROVISIONALES**, a favor de las menores **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO** y **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, una vez instalada y en desarrollo de la diligencia las partes proponen cada uno propuestas de conciliación diferentes y no llegan a ningún acuerdo, se les propuso fórmulas de arreglo pero no existió ánimo conciliatorio.

Que, la Ley 1098 de 2006 en su "ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, en el artículo 86 ibídem, en su numeral 5, haciendo énfasis en las obligaciones que tiene la Comisaria de Familia, la cual reza de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 86 FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA. Corresponde al comisario de familia: (...)5. Definir provisionalmente sobre la custodia, cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar." (Subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 22 de la Constitución política: Derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no se expulsados de ella.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 3 DE 5	

Que, el artículo 1 de la ley 1878 de 2018 modificó el artículo 52 de la ley 1098 de 2006 establece: si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, cuidado personales, alimentos y visitas y dejara a las partes en libertad de acudir al juez competente.

Que, de acuerdo con el informe psicosocial de verificación, estudio socio-familiar y de valoración psicológica, para analizar entornos protectores en el núcleo familiar de las menores las niñas DANNA GABRIELA PRADA NIÑO y LAURA ISABELLA PRADA NIÑO, en donde las menores manifiestan: la primera de ellas ***"Yo me llevo bien con mi papá, él es el más tranquilo, mi mamá se enoja con todo y se pone a gritar, a mí no me gusta estar con ella, yo el día del problema estaba despierta y yo escuche que mi mamá estaba hablando con el vecino, por eso mi papá no quiere que viva acá, y yo prefiero quedarme con él (...)"***; La segunda de ellas refiere: ***"a mí me gusta estar con mi papá, porque me lleva jugar y él me consiente, pero no quiero dejar a mi mamá sola porque me dice que se pone triste, ellos se separaron y ella no se quiere quedar sola donde mis abuelos, por eso me quiero quedar con ella"***, aunado a ello el equipo psicosocial recomienda: "Que luego de realizada la verificación, tener en cuenta otorgar los cuidados personales y custodia al progenitor, quien cuenta con la estabilidad económica y las redes de apoyo para satisfacer necesidades básicas y propiciar ambientes que permitan el desarrollo y bienestar psicológico, social y emocional de las niñas".

Que, durante la valoración psicosocial se evidenció un posible síndrome de alienación parental ligero, desde la progenitora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO con la NNA LAURA ISABELLA PRADA NIÑO en cuanto a que, según lo manifestado por la menor, es posible determinar que la madre ejerce conductas orientadas a generar rechazo por parte de la menor hacia su progenitor e impedir que la niña no quiera compartir tiempo con su padre lo que demuestra una vulneración al derecho a no dejar realizar una vinculación natural de padre e hija.

Que, En información colateral recolectada por el equipo psicosocial, el día 11 de julio del año en curso; se dialogó con los vigilantes de turno los cuales refieren "El

 <p>POB QUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 4 DE 5	

día de la discusión de la señora Leidy y el señor Pedro, hubo palabras ofensivas, alteración de la voz pero no hubo golpes; lo único que recuerdan es que al momento de Leidy salir del conjunto en la madrugada, Pedro llegó a la portería y dio la orden de borrarla de los contactos de referencia de la vivienda y restringirle el acceso total; además refieren que Pedro es una persona grata en la comunidad, paciente, buena persona que cumple las normas establecidas, comparte con los vecinos jugando fútbol ocasionalmente, además se observa que sale con sus hijas al parque, la piscina, las acompaña a andar bicicleta, sacar la mascota y actualmente sale muy temprano a llevar a una de sus hijas al colegio; no ha tenido inconvenientes anteriormente con nadie en el conjunto.

Que, el equipo psicosocial dialogó con una pareja de vecinos de la señora Leidy y Pedro, los cuales expresan "(...) y la verdad nos sorprendió porque se veían como una familia ejemplo siempre pendientes de sus hijas y fue raro pero pues uno no sabe, la señora casi no se veía pero cuando uno se la encontraba saludaba cordialmente hola vecina como esta y a veces uno la veía en la puerta con el esposo y las niñas por eso nos sorprendimos; es más el señor Pedro es más sociable el juega fútbol con algunos vecinos, uno nunca lo ve tomando no es problemático es más nunca ni siquiera los vimos pelear y a ella pues no la hemos vuelto a ver a las niñas si con el papá pero ella no".

Por lo anterior expuesto, la comisaria de familia en aras de garantizar los derechos de los niños y de acuerdo con lo establecido en la constitución política, ley 2126 de 2021, ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, PROVISIONALES: La custodia y cuidados personales las niñas DANNA GABRIELA PRADA NIÑO y LAURA ISABELLA PRADA NIÑO, se fija provisionalmente en cabeza del padre, el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.336.535 de Villa del Rosario.

ARTICULO SEGUNDO: ALIMENTOS PROVISIONALES, se fija una cuota de alimentos provisional a cargo del señor **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.092.351.889 expedida en Villa del Rosario en calidad de progenitora, y a favor de las niñas **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO** Tarjeta de identidad No. 1.127.057.258, Expedido en Villa del Rosario, y **LAURA ISABELLA PRADA NIÑO**, Registro Civil de Nacimiento No. 092.388.074, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mcte**,

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 5 DE 5	

mensuales, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes por mesadas anticipadas, contados a partir del cinco (05) de agosto de 2023 y una cuota extraordinaria en el mes de junio y diciembre de cada año por el mismo valor, consignados a una cuenta bancaria o entregados personalmente. La cuota aumentará cada año de acuerdo al I.P.C.

ARTÍCULO TERCERO: EDUCACION, SALUD, VESTUARIO Y RECREACION, PROVISIONALES, se fija provisionalmente para cada progenitor, aportar por partes iguales los gastos que se ocasionen del mismo y en favor del menor.

ARTICULO CUARTO: VISITAS PROVISIONALES, se fijan visitas provisionales por parte de la madre y a favor de las niñas dos veces al mes, dos fines de semana, los días sábados desde las 8:00 a.m. hasta el domingo a las 6:00 p.m.

ARTICULO QUINTO: La presente presta merito ejecutivo, y se dejan en libertad a las partes para acudir ante el Juez competente - Juez de familia conforme a la ley 640 del año 2001.

ARTICULO SEXTO: Las partes quedan notificadas en Estrados, estuvieron presentes durante la diligencia y pudieron ejercer su contradicción y defensa.

Expedida en Villa del Rosario, departamento Norte de Santander a los veinticinco (25) días del mes de julio del año Dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
 COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Kelly Stephany Sanchez Ortiz	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	Richard Cárdenas Contreras	Comisarió Segundo de familia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD

**CÓDIGO:
FGD02-02**

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

COMUNICACIÓN EXTERNA

PÁGINA: 6 DE 5



**Alcaldía de
Villa del Rosario**



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CUCUTA**

DIRECCIÓN: Calle 8A # 3-50 Edificio Santander - Palacio Nacional, tercer piso, Centro.. CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO: 3174342568. Fijo: 6978503 extensiones: 3701, 3703, 3705

INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la pareja/expareja, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

INFORME No.: UBCUC-DSNS-03027-2023-VR

CIUDAD Y FECHA: CÚCUTA. 18 de julio de 2023
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA DE FAMILIA
 ALCALDIA
 CRA 7 4-71
 VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
OFICIO REFERENCIA: No. - 2023-07-17. Ref: Oficio SIN NUMERO -
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCUC-DSNS-03006-C-2023
PERSONA ASOCIADA: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.
 Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment- Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

NOMBRE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1092351889
EDAD: 30 años
NATURAL: VILLA DEL ROSARIO
ESTADO CIVIL: Unión libre
ESCOLARIDAD: Quinto año Universitario
OCUPACIÓN: Representantes comerciales y técnicos de ventas

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO

RAD. _____
 FECHA. 18 Julio 2023
 HORA. 4:05 P.M.
 FOLIOS. 3
 FIRM. REC.

HALLAZGOS:

Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo conformado por la usuaria:

Al preguntarle a la usuaria sobre las relaciones al interior de la familia conformada por ella y el denunciado, refiere que: "Me conocí con él porque yo estaba en el colegio y él trabajaba en un supermercado, él estudiaba en un instituto, en ese entonces él tenía 19 años y yo 13 años, me visitaba en las noches de hablar porque yo estaba muy muchacha y no me permitían tener una relación más estable. Al tiempo cuando yo tenía como 15 años mis papás hablaron y pensaron que mejor era aceptarlo y saber yo con quien salía; ahí ya llegaba, las visitas eran más seguidas. En el tiempo de novios yo estudiaba y trabajé de profesora, porque hice un técnico, en el tiempo de novios él vivía con su mamá y un hermanito pequeño. A mis 21 años quedé embarazada, él me dijo que nos saliéramos a vivir y así fue, nos fuimos a vivir alquilados los dos solos. Luego mi mamá sí aceptó más mi embarazo, entonces nos fuimos a la casa de mis papás. Yo he trabajado en varios bancos durante 7 años y él le ha trabajado de mecánico en Toyota. Nosotros empezamos con un proyecto de la casa en pandemia, buscamos que fuera con subsidios, decidimos que él se metiera para que fuera beneficiario, yo no podía por mi sueldo. Que yo sepa no consume drogas, alcohol toma pero solo en ocasiones especiales. Yo conocí a toda su familia, con su familia no he tenido ninguno problema". TIPO DE VÍNCULO DE LA USUARIA CON EL DENUNCIADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS: Compañero sentimental, refiere una convivencia durante 9 años, con un noviazgo de 8 años, encontrándose separados desde: "desde el 20 de junio de este año, por lo que pasó (hechos)". Usuaria de 30 años, profesional en contaduría, oriunda de Villa de Rosario, Norte de Santander, laboró hasta enero en el

banco BBVA, actualmente se encuentran laborando independiente, tiene 2 hijas (Niña de 9 años y niña de 6 años), producto de la relación con el denunciado, actualmente se encuentra viviendo en la casa de sus papás. Hasta el día de los hechos vivía con el denunciado y sus dos hijas, en vivienda propia, de sus gastos se hacía cargo ella y de la vivienda en la mayoría el denunciado; actualmente las niñas están viviendo con el papá y comparten la tarde con la usuaria. Manifiesta la usuaria que el denunciado se llama Pedro Javier Prada Manrique, 35 años, técnico en mecánica, oriundo de Villa de Rosario, labora como mecánico".

Dinámica de la relación de violencia:

De su historia de violencia, recuerda la usuaria que: "Todo empezó con forcejeos, de novios como a los 5 años, él siempre ha sido muy celoso, siempre ha sido de torcerme las manos, de insultos, y violencia fuerte y fuerte del tema de la cara, sacó la mano y me dio un puño en la boca, eso fue en el 2014 yo esa vez lo denuncié en la fiscalía y vine a medicina legal, nosotros nos separamos, luego empezó a hablar la familia que le hacía falta la niña y uno enamorado vuelve. Luego de eso fueron creciendo las niñas. Anteriormente yo le reclamaba mucho el tema de lo económica, que no era justo que uno de mujer tuviera hasta que vestir al hombre, le decía que si el trabajo no le servía buscara otros ingresos, para él yo reclamarle esas cosas decía que era una humillación, en esas se formaban las discusiones y él respondía con groserías. A él le daba rabia hasta que yo entrenara, si colocaba una foto decía que si le estaba mostrando a los mozos, que la que es no deja de ser. En el tiempo me torcía las manos, me apretaba del cuello, me tiraba del pelo, eso hacía parte de cuando se alteraba. Las palabras que me ha dicho es que el día que me llegue a joder me paga con gusto. Nunca me ha amenazado con armas. No me controlaba mi familia, se enojaba mucho cuando me tocaba trabajar de manera externa, si salía a compartir con mis compañeros un café ya era un motivo de discusión y de decirme perra. Me dice que yo soy una vagabunda, una cualquiera, que la que es perra nunca deja de ser, que soy una agrandada. Me ha dicho que me quiere acabar. Ese día (hechos) me dobló la mano obligándome a entregarle el celular y luego me apretó del cuello; me tuvo que ir de la casa, empecé a cambiarme con la ropa de mi hermana, le escribí que me permitiera mis cosas y me decía que ni mierda, que las cosas salían pero para la basura, que yo no tengo permitido nada. Cuando estaba embarazada de la segunda niña me agarró de los brazos, es que él se protege mucho desde el lo del 2014 dice que no va a ser bobo. Yo puse el denuncia, la comisaría le dijo que me entrega las cosas que me pertenecían, en la comisaría dijo que lo que pasaba era que la ropa me la había dañado, la abogada de la comisaría dio la orden que yo tuviera acompañamiento de la policía para sacar mis cosas, encontré mi ropa dentro del carro, pero la ropa estaba toda rasgada, rota, los zapatos como si les hubiese metido cuchillo, logré sacar fue el carro. Intentamos llevar a las niñas a un paseo que teníamos ya programado pero él no me bajaba de perra. Me dice que no me deja entrar a la casa, que yo no tengo derecho a nada de la casa, siendo que yo he puesto lo económico, no quise sacar muebles ni nada de cosas porque eso va a ser algo traumático para las niñas, yo sentí muy vulnerados mis derechos (llanto), contraté a un abogado". Al parecer el detonante de comportamientos violentos son: Intolerancia. Diferencias económicas. Conductas machistas. Uso de Armas y/o amenazas: Niega. Porte de Armas por parte del denunciado: Niega. Consumo de Sustancias Psicoactivas: Niega. Espacios de ocurrencia: Públicos y privados. Ubicación Anatómica de las agresiones: "En la cara, me ha torcido los brazos, me ha cogido del cuello, del cabello". La usuaria refiere que después del maltrato: "Dice que yo soy la de la culpa, que si yo no hubiera eso hecho no lo hacía". Refiere que ante las agresiones del denunciado ella: "Yo trato de soltarme, pero no de lanzarle el puño, le digo que se largue, que respete" Tipo de Violencia: Violencia castigo.

Redes de apoyo:

La usuaria cuenta con red de apoyo social y familiar fuerte ("Mis papás, toda mi familia, mis hermanas, mis tías, mis primos"), quienes conocen los hechos de violencia narrados en la presente valoración y le brindan ayuda económica y emocional.

FACTORES DE RIESGO VICTIMA

Normalización de la violencia.

Desesperanza frente a la gestión de las autoridades.

FACTORES DE RIESGO AGRESOR

La usuaria informa intolerancia del denunciado.

FACTORES DETONANTES

Intolerancia.

Diferencias económicas

Conductas machistas.

Centro Medico Cucuta EPS Sanitas - NIT. 9010416913
Dirección: Calle 8 # 1E - 116 -130 Poular - Teléfono: 8852985
Nombre: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
Identificación: CC 1092351889 - Sexo: Femenino - Edad: 30 Años

NUMERO DE APROBACION: 2261489

CUCUTA
19/07/2023, 10:18:52
Carné: 10-9100019-1-2 - Historia Clínica: 1092351889
Historia Clínica: 1092351889
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO.
Motivo de consulta: "REMITE MEDICINA LEGAL Y COMISARIA DE FAMILIA".
Enfermedad Actual: Paciente femenina amyor de edad refiere que actualmente se encuentra en proceso con medicina lega y comisaria de familiar, paciente víctima de violencia Intrafamiliar..

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talle: 1.65 m.

- Hallazgos:
Estado General: Buen estado general
Organos de los Sentidos: Observaciones; Otiocopia: Membrana timpánica íntegra, oídos secos, conducto auditivo externo sin alteraciones.
Rinoscopia: mucosa nasal sana, septum sinuoso e íntegro. Leve hipertrofia de cornetes inferiores, no rínoorea. Orofaringe: no escurremienta posterior, mucosa oral sana..
Mental: Observaciones: La paciente se ubica auto-psíquicamente y alo-psíquicamente sin ninguna alteración.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Durante la consulta se evidencia estado de animo alterado, refiere que actualmente se encuentra en proceso con medicina legal y comisaria c familia por motivo de violencia intrafamiliar, informa que desde hace aproximadamente siete años ha sido víctima de violencia física, verbal y psicológica "con el tiempo lo fui normalizando"

Paciente refiere que hace un mes se presentó un evento de violencia intrafamiliar fuerte en donde recibí maltrato físico, verbal y psicológico, refiere que la saco de la vivienda, incluso daño sus pertenecías.
Actualmente paciente presenta alteración en el estado de animo, inapotencia, fluctuaciones en el ciclo de sueño. "lo que más me preocupa es la custodia de mis hijas, ahorita no estan conmigo"

PLAN:
-PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA #10
VALORACIÓN PSIQUIATRIA
CONTROL PSICOLOGIA EN UN MES

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Problemas relacionados con otras circunstancias legales (Z853), Tiempo Evolución: 1 Mese(s), Estado de la enfermedad No Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.
Diagnóstico Asociado 1: Violencia física (R456), Tiempo Evolución: 7 Año(s), Estado de la enfermedad: No Controlado, Impresión diagnóstica

RESUMEN PLAN DE MANEJO

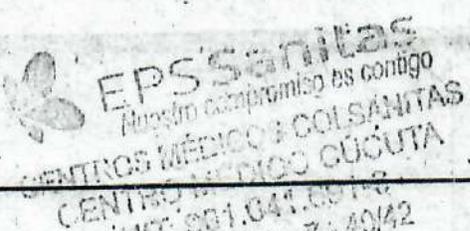
ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO MEDICO CUCUTA EPS SANITAS
AV 2E 7 40 -42 EL ROSAL, 018000940304, CUCUTA - NORTE DE
SANTANDER

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Ellyn Maryeth Paez Trujillo
Psicóloga
C.C. No. 252068



Ellyn Maryeth Paez Trujillo - Psicología
CC 1094168725 - Registro médico 1094168725

- Impreso: 19/07/2023, 10:44:16

Original

Impresión realizada por: empa2
Página 2 de 3

Firmado Electrónicamente

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

INTERCONSULTA

Centro Medico Cucuta EPS Sanitas - NIT. 9010416913

NUMERO DE APROBACION: 2261489

Dirección: Calle 8 # 1E - 116 -130 Poular - Teléfono: 6852985

CUCUTA

19/07/2023, 10:18:52

Nombre: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Camé: 10-9100019-1-2 - Historia Clínica: 1092351889

Identificación: CC 1092351889 - Sexo: Femenino - Edad: 30 Años

Historia Clínica: 1092351889

Tipo de Usuario: Contributivo

- Se ordena DETERMINACION DEL ESTADO MENTAL POR PSIQUIATRIA, Psicoterapia individual por psicología.
- Se solicita interconsulta a Psicología.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO MEDICO CUCUTA EPS SANITAS
AV 2E 7 40 -42 EL ROSAL, 018000940304, CUCUTA - NORTE DE
SANTANDER

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Ellyn Maryeth Paez Trujillo
 Psicóloga
 T.P. NO. 252068

Ellyn Maryeth Paez Trujillo - Psicología
CC 1094168725 - Registro médico 1094168725

- Impreso: 19/07/2023, 10:44:16

Firmado Electrónicamente

486

aumentado en intensidad. Así mismo, violencia patrimonial mediante el daño de algunas de sus pertenencias y prohibiéndole disfrutar de la vivienda conseguida en pareja.

Amenazas hacia la integridad de la usuaria y/o amenazas de muerte: Manifiesta la usuaria que el denunciado le ha referido que: "Me ha dicho que me quiere acabar. Las palabras que me ha dicho es que el día que me llegue a joder me paga con gusto".

Porte de armas: Niega.

Amenazas y/o agresiones con armas u objetos peligrosos: Niega.

Celos intensos: No se evidencian.

Conductas controladoras: Niega.

Consumo problemático de alcohol y/o otras sustancias psicoactivas: Niega.

Historial de conductas violentas o delincuencias: Con relación a las conductas violentas del denunciado, la usuaria informa que: "En el 2014 yo lo denuncié en fiscalía por agresión física, a él lo detuvieron en URI un día, yo vine a medicina legal, hubo una especie de audiencia en donde le dijeron lo que le podía ocasionar un segundo o tercer agresión; terminamos como unos 3 meses y luego volvimos".

Espacio de ocurrencia de las situaciones de violencia: La usuaria refiere que la violencia se ha presentado en espacios públicos y privados.

Los factores de riesgo de la violencia, identificados según el relato de la usuaria y teniendo en cuenta que estos son definidos por Echeburúa, Fernández - Montalvo y Del Corral, como "características asociadas con un incremento de la probabilidad de que suceda un determinado hecho, ya sea un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza. Pese a que la presencia de uno o más factores de riesgo no indica necesariamente que se dé una determinada relación causal, sí que se cumple que la probabilidad de un suceso asociado a los factores de riesgo aumenta" son: como factor de riesgo de la usuaria la normalización de los hechos anteriores de violencia y la desesperanza frente a la gestión de las autoridades con respecto a su caso y como factor de riesgo del denunciado la intolerancia. Los factores detonantes de la violencia son las conductas machistas, las diferencias económicas presentadas en el hogar y la intolerancia de la pareja. Por otra parte, entre los factores predisponentes se encuentran antiguos conflictos de la pareja que están sin resolver, la inclusión de las hijas en los conflictos (testigos) y el contexto familiar y cultural que normaliza la violencia contra la mujer. Para finalizar, los factores de sostenimiento de la violencia identificados es la esperanza de cambio en el comportamiento del denunciado, el deseo de mantener un hogar 'estable' y 'bonito' y evitar que sus hijas se vieran afectadas con la separación.

Una vez aplicada la Escala DA, la cual arroja riesgo MODERADO, se encuentran los siguientes factores de riesgo de violencia mortal reportados por la usuaria: ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia en el último año, la pareja ha dejado de vivir juntos en el último año, el denunciado ha intentado estrangularla, la ha golpeado estando embarazada y ha dañado cosas o propiedades de ella.

De acuerdo con el relato de la usuaria se concluye que ha sido víctima de violencia física, psicológica y patrimonial por parte de su ex compañero sentimental, tratos y agresiones que aumentaron en intensidad y frecuencia con el paso de los años. Se resalta que según refiere la usuaria no es la primera vez que pone en conocimiento de las autoridades; por lo tanto una vez verificado en el aplicativo SICLICO, se encuentra que ya había sido atendida por médico legista el 05 de julio de 2014 por hechos similares ocurridos por el mismo sujeto (SIN VALORACIÓN DE RIESGO).

Observación final: Según lo relatado por la usuaria en la entrevista semiestructurada, la aplicación de la Escala DA (Danger Assesment – Evaluación de Peligro, Campbell, 2004) y la observación clínica profesional, se informa que existe un Riesgo moderado (R.2) en la usuaria de sufrir lesiones fatales. La escalada de la violencia y los factores de riesgo analizados en este apartado, ponen a la usuaria en contexto de vulnerabilidad, acercándola al riesgo de ser víctima de nuevas agresiones y/o violencia mortal.

RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCIÓN:

1. Se sugiere seguimiento y atención de la policía al caso.
2. Se recomienda atención psicosocial **prioritaria** a la usuaria y sus hijas por parte de su EPS SANITAS.
3. Se recomienda seguimiento por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que, dentro de la historia de violencia narrada por la usuaria, se presencian menores de edad.
4. **Se recomienda a la autoridad brindar orientación o asistencia jurídica, a la usuaria en temas relacionados con repartición de bienes, custodia, cuota de alimentos y visitas.**
5. Se recomienda informar a la usuaria sobre las medidas de protección contempladas en la Ley 1257 de 2008, Capítulo V, y si es el caso aplicar el Artículo 17. (El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así: g) Ordenar a la autoridad de policía,

INFORME No.: UBCUC-DSNS-03027-2023-VR

FACTORES DE SOSTENIMIENTO

Esperanza de cambio.

Deseo de mantener un hogar estable.

Temor de afectar a sus hijas con la separación.

FACTORES PREDISPONENTES

Contexto familiar y cultural que normaliza la violencia.

Inclusión de las hijas.

Antiguos conflictos sin resolver.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Señores:
SECRETARÍA DE LA MUJER
Alcaldía Municipal
Villa del Rosario

REFERENCIA: Remisión de la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

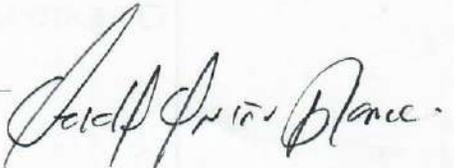
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 008 - 2023

Comedidamente me permito remitir a la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, identificada con C.C. No. 1092351889, expedida en Villa del Rosario, residente en la CALLE 15 N° 8-27 barrio: LA PALMITA, teléfono: 3107965848, correo electrónico: leyo2308@hotmail.com, a fin de que se le brinde orientación, asesoramiento jurídico, asistencia legal si es necesario y asesoría psicosocial, a través de las actividades que ustedes desarrollan en el marco de los programas de prevención y abordaje de la violencia en el contexto de la familia, atendiendo a lo dispuesto en los literales b y c del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008.

Agradezco la atención brindada a esta solicitud y nos puedan informar sobre los logros alcanzados.

Cordialmente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 Villa del Rosario


 C.C. 1092351889

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Señores
SISTEMA DE SALUD
REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS O REGIMEN SUBSIDIADO
O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE
Atención a Víctimas de Violencia en el Contexto Familiar

REF: MEDIDAS DE ATENCION EN SALUD

Teniendo en cuenta la Ley 1257 de 2008, el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto 1630 de 2019, Ley 2126 de 2021, sírvase prestar la atención inmediata y oportuna al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, identificados con C.C. No. 1092336535 de Villa del Rosario respectivamente, quien ha sido PRESUNTA víctima de Violencia en el Contexto Familiar, por parte de la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, quien se identifica con la C.C. No. 1092351889 de Villa del Rosario, teniendo en cuenta que la víctima se encuentra agredida física, psicológica, emocionalmente y en situación especial de riesgo.

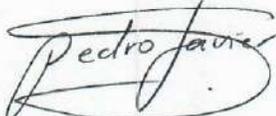
Así mismo, se le informa al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, que deben continuar estrictamente con su tratamiento si así lo sugiere su entidad prestadora de servicio.

Igualmente, se le pone en conocimiento, que este Despacho adoptó las siguientes medidas de protección provisionales o definitivas: Medida de Protección a favor de la(s) victima(s) .

De las actuaciones adelantadas, sírvase allegar el resumen de atención del estado de salud física y emocional en que se encuentra, e historia clínica.

Cordialmente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
 Villa del Rosario



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Señores
 COMANDANTE / ESTACIÓN POLICÍA / CAI RESPECTIVO
 VILLA DEL ROSARIO

REF: PROTECCIÓN TEMPORAL POLICIVA / MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR CF02VR-MP008

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Art. 11 de la Ley 294 de 2011, modificado por el Art. 6 de la Ley 575-200 y Art. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y ley 2126 – 2021, se dictó medida provisional de protección a favor de **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** con CC # 1.092.336.535, residente, en la manzana E casa 17 / Conjunto cerrado Villas del Duruelo A, y de la señora **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con C.C. # 1.092.351.889., residente en la calle 15 #8-27 Barrio La Palmita, Villa del Rosario. Se ordenan como medidas de protección provisionales:

- a) ORDENAR a los presuntos actores **ABSTENERSE** de manera inmediata y sin ninguna condición de incurrir en cualquier tipo de conducta de violencia física, verbal y/o psicológica en contra del otro; amedrentarse, intimidarse, amenazarse; proferirle ofensas, humillaciones utilizando lenguaje soez o inapropiado para dirigirse o referirse entre ellos, sea personalmente, a través de los medios virtuales, en cualquier lugar público o privado en que estos se encuentren y menos en presencia de las menores hijas.
- b) PROHIBIR a los presuntos actores el ingreso abrupto y con violencia a los domicilios donde residen los señores anteriormente mencionados e identificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección.

Así mismo lo contemplado en el Artículo 8ª y 9ª del Decreto 4799 de 2011: En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 2 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Artículo 9 del Decreto 4799-2011: En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Atentamente,

**COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO**

Pedro Javier
11092-336.535.

José Antonio Blanco
O.O. 109235/889 vpr

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	MEDIDA DE PROTECCIÓN	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Constituida según decreto 079 de 2023; Propósito y Funciones Esenciales de la Comisaría Según Decreto 073 de 2023; Competencias Territoriales según decreto 208 de 2023

MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPTO. NORTE DE SANTANDER INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Comisaria Segunda de Familia, informando que se ha recibido solicitud de MEDIDA DE PROTECCION de manera verbal dentro de la audiencia de visitas custodia y alimentos el día 17 de julio de 2023, presentada por los señores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.092.336.535 domiciliado en la MZ E casa 17 conjunto cerrado villas del Duruelo A y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.092.351.889 domiciliada en la calle 15 #8-27 del Barrio La Palmita de esta municipalidad, quienes manifiestan de manera verbal, estar siendo víctimas de una presunta violencia por parte otro. Al despacho para lo pertinente y legal.

AUTO APERTURA

Teniendo en cuenta el informe psicosocial de fecha del 28 de junio del 2023 que antecede, y la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION verbal, a favor de los señores : **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.092.336.535 domiciliado en la MZ E casa 17 conjunto cerrado villas del Duruelo A y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.092.351.889 domiciliada en la calle 15 #8-27 del Barrio La Palmita, este despacho NO ENCUENTRA un peligro inminente entre las partes actoras por lo que se tomó a prevención medida de protección provisional, previo requisitos exigidos por el art. 10 de la ley 294 de 1996 y la ley 575 del año 2000, en concordancia con la ley 1257 de 2008, Ley 2126 del 2021.

En tal virtud la Comisaria Segunda de Familia de Villa del Rosario, **ORDENA:**

1. Dar trámite a la presente solicitud conforme al art. 6o de la ley 575 del 2000 que reforma la ley 294 de 1996 y en concordancia con la ley 1257 de 2008, Ley 2126 del 2021.
2. CONMINESE a los señores **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** y **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, para que **DESISTAN** de futuros actos de violencia, malos tratos físicos, psicológicos, amenazas o cualquier otra agresión en perjuicio de la ARMONÍA, INTEGRIDAD Y UNIDAD FAMILIAR so pena de ser sancionado conforme el art. 4º. de la ley 575 del 2000.
3. Notifíquese este auto al agresor, de conformidad al Art. 7º de la Ley 575 de 2000

CUMPLASE



RICHARD CARDENAS CONTRERAS
Comisario Segundo de Familia
Villa del Rosario

 <p>PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS CON SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	ACTAS	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA DE FAMILIA

FRACASADA

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DIA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
009 (2023)	17	07	2023	08:30 a.m.	10:30 a.m.

Tema(s) a Tratar:	CONCILIACION SOBRE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA.
Convocada por:	LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
CONVOCADOS	DEPENDENCIA/SECRETARIA
CONVOCANTE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO	
CONVOCADO: PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE	
Dr. RICHARD CARDENAS CONTRERAS	COMISARIA DE FAMILIA
TEMAS	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS
CONCILIACION SOBRE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA.	CONCILIACION SOBRE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA
<p>En Villa del Rosario, a los (17) días de julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora señalada para llevar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A, CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS de las niñas, DANNA GABRIELA PRADA NIÑO, identificada con Tarjeta de Identidad 1.127.057.258 de Villa del Rosario y LAURA ISABELLA PRADA NIÑO con Registro civil NIUP 092.388.073 De Cúcuta.</p> <p>La parte convocante, la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.092.351.889 de Villa del Rosario, domiciliada en la calle 15 No. 8-27 barrio la Palmita de Villa del Rosario, teléfono: 3107965848.</p> <p>La parte convocada, el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.092.336.535, domiciliado en la Manzana E casa 17 Conjunto Villas de Dúrelos A de Villa del Rosario, teléfono: 3128018911.</p> <p>Seguidamente se instala la Audiencia explicando el objetivo de la misma conforme a la ley 2220 del año 2022 y ley 1098 del año 2008, artículo 411 del Código Civil, procurando cumplir con los objetivos y alcances de la conciliación, y sobre todo mantener un equilibrio y buenos términos en la relación de los padres frente a la obligación con sus hijos evitando acudir a la justicia ordinaria al inicio del proceso legal.</p> <p>Por lo cual se ilustra a las partes respecto a la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto a lo solicitado por el accionante sobre el objeto a tratar.</p> <p>Las partes convocadas, relatan lo siguiente:</p> <p>Se le da el uso de la palabra a la parte convocante, la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO quien manifiesta: que, desea que el papa le permita el ingreso al hogar, siendo en cuartos separados y así seguir con el cuidado y atención de sus hijas y así mismo solicito la medida de protección para que no se presente agresiones físicas y verbales a futuro y desea quedarse con la custodia total de las niñas.</p> <p>El despacho refiere que la parte convocada, el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, manifiesta: yo también deseo la custodia de mis hijas, y no quiero que ella regrese a la casa porque en la casa</p>	

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	ACTAS	PÁGINA: 2 DE 2	

**COMISARIA DE FAMILIA
FRACASADA**

de al lado reside la persona con la cual se involucró sentimentalmente, además existe la posibilidad de que se presenten problemas, con la vecina esposa del señor y en presencia de mis hijas y no quiero eso.

A continuación, el comisario propone como fórmula de conciliación, la posibilidad de que se arriende el bien inmueble y se divida en partes iguales, o, la posibilidad de que se coloque en venta y se divida en igual, a lo que las partes no accedieron.

Se indica activación de ruta con salud para tratar la afectación psicológica de los menores y los adultos por el proceso de la separación.

En cuanto a la medida de protección, esta comisaria la activara para ambas partes, con la finalidad de mantener una comunicación asertiva y buen trato por el bienestar de los menores y prevenir cualquier tipo de agresión.

De la solicitud del derecho de petición por vía electrónica se le dará respuesta dentro del termino establecido por la ley.

Se da por FRACASADA la presente diligencia por cuanto no existió ánimo conciliatorio entre las partes

Seguidamente la suscrita Comisaria de familia, de conformidad con la Ley 2220 del año 2022 y la ley 1098 del 2006, atendiendo a que se logró acuerdo se procede a resolver, de conformidad al Código de infancia y adolescencia Y LEY 640 DEL AÑO 2001, mediante el siguiente,

AUTO

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FRACASADA la presente audiencia de conciliación entre los señores **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.092.351.889 de Villa del Rosario, y el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.092.336.535 de Villa del Rosario.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo contemplado en el artículo 2 numeral 1 de la ley 640 de 2001, la comisaria procede a expedir la presente constancia.

ARTICULO TERCERO: Se indica activación de ruta con Salud, Secretaria de Salud, Medicina Legal Secretaria de la mujer y para tratar la afectación psicológica de los menores y los adultos por el proceso de la separación.

ARTICULO CUARTO: Se dará medida provisional para ambas partes

ARTICULO QUINTO: La custodia seguirá compartida por los padres, en el siguiente horario en horas de las 12:15 del mediodía a 06:30 de la noche compartirán con la madre y a las 06: 30 de la noche las recoge el progenitor para llevarlas a su hogar y compartir con ellas.

ARTÍCULO SEXTO: El despacho profiere Acto administrativo – Resolución, que hace parte integrante de esta acta con el fin de establecer medidas provisionales de cuota alimentos, cuidados personales, visitas y la custodia a favor de las menores de las niñas, **DANNA GABRIELA PRADA NIÑO**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.127.057.258 de Villa del Rosario y **LAURA ISABELLA PRADA**

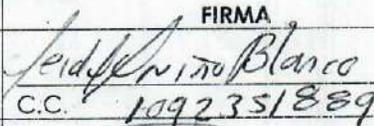
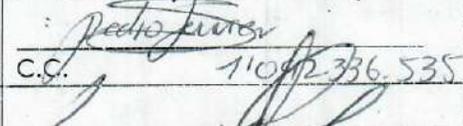
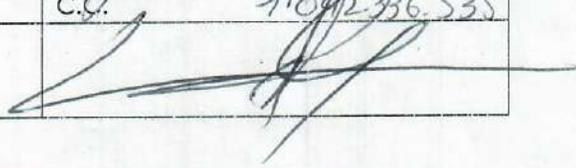
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	ACTAS	PÁGINA: 3 DE 2	

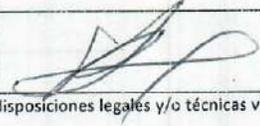
**COMISARIA DE FAMILIA
FRACASADA**

NIÑO con Registro civil NIUP 092.388.073 De Cúcuta. La Comisaria procede a expedir la resolución No. 009 del 2023

ARTÍCULO CUARTO: La presenta constancia agota el requisito de PROCEDIBILIDAD de acuerdo a la contemplado en el artículo 40 numeral 3º de la ley 640 de 200, las partes quedan en libertad de acudir ante el Juez competente - Juez de familia.

Seguidamente la suscrita explica a las partes los efectos de la presente diligencia como es darle aprobación al acuerdo expresado sobre la cuota de alimentos y regulación de visitas y custodia, que es de cumplimiento y presta Merito Ejecutivo, No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma como aparece, después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron libres de coacción alguna. **Se expiden 3 copias originales una para la comisaría de familia y una para cada una de las partes.**

	FIRMA
CONVOCANTE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO	 C.C. 1092351889
CONVOVADO: PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE	 C.C. 11092336535
RICHARD CARDENAS CONTRERAS Comisaria de familia	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	EMELITH TRIANA RUIZ & KELLY SANCHEZ ORTIZ	Abogadas - Apoyo	
Revisó y aprobó:	Richard Cárdenas Contreras	Comisaría de familia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Señores

COMISARIA 2 DE FAMILIA

Villa del Rosario – N/Santander

Denunciante: **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**

Cel 3107965848.

Denunciado: **PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE**

Pedroprada07@gmail.com

Villas del Duruelo A casa E17

Cel 3128018911.

Por medio del presente, yo LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.092.351.889, me permito solicitar las medidas de protección por, violencia intrafamiliar de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERO: se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE a mi favor LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal.

SEGUNDO: Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida.

TERCERO: se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

CUARTO: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; D.G.P.N. y L.I.P.N.

PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, solicito se ORDENE como MEDIDA DE PROTECCION el CESE DE TODA VIOLENCIA en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17.

Lo anterior basado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Nos encontrábamos en la celebración del día del padre 19 de junio del 2023, en eso una vecina llamo al agresor señor PEDRO, donde me acusaban que estaba saliendo con el esposo de ella, reproduciendo algunas notas de voz, lo que provocó que me rapara el celular y me tomara fuertemente de las manos, torciéndomelas, al escuchar voces de que no la maltratará, me lanzo contra un vehículo estacionado en el conjunto, gritándome que me fuera y a viva voz a escuchas de mis menores hijas, en ese momento me fui hasta la residencia donde vivíamos y me senté en una silla, evadiendo los golpes. Se me acerco nuevamente y es ahí donde me agarro del cuello, con la intención de ahorcarme. Me dijo palabras denigrantes y soeces para una mujer como PERRA, VANDIDA, VAGABUNDA, etc. Palabras que no alcanzan a llenar estas páginas, sin importar la violencia física y psicológica que me causara a mí, y la violencia psicológica que causa a las menores, quien a la fecha se encuentran con el trauma de los actos desdeñables del señor PEDRO.

SEGUNDO: luego de la golpiza que me propino, y que me echara de mi hogar, sin fundamentos o sopeso probatorio alguno, me acerque al vehículo para alejarme del señor PEDRO y PROTEGER MI VIDA, este se acercó al carro me lo apago y me arrebató las llaves, me lanzo fuera del condominio, no satisfecho con la humillación que me causo, grito a portería que no me dejaran entrar.

TERCERO: el día 22 de junio, cuando logre reponerme psicológicamente, acudí ante esta COMISARIA DE FAMILIA de VILLA DEL ROSARIO, para denunciar la violencia intrafamiliar que sufrí por parte del señor PEDRO.

CUARTO: en la presente COMISARIA DE FAMILIA, manifesté los hechos, manifesté la violencia en mi contra y a pesar de mi insistencia solo emitieron una orden de ingreso a retirar mis pertenencias, OMITIENDO, que soy la víctima de la violencia, al ingresar encuentro toda mi ropa rasgada, de la cual fue testigo el equipo de la COMISARIA DE FAMILIA, siendo violentada no solo física psicológicamente el día 19, siendo revictimizada al encontrar todas mis pertenencias destruidas por el señor PEDRO, aun frente a dichas pruebas, LA PRESENTE COMISARIA NO ACTUO, siendo OMISOR DE MIS DERECHOS Y DE MIS HIJAS.

QUINTO: en el transcurso de los días la atención de mis menores hijas ha sido peor que deprimente por parte del padre, instrumentalizándolas en mi contra, con palabras soeces e historias infames de obsesión en mi contra, logro pasar tiempo con mis hijas en el día pero se encuentran en condiciones poco ideales, salen sin ropa adecuada, sin mudas de ropa para pernoctar conmigo, ay que el señor PEDRO trata de que no

se logre el pasar la noche conmigo, se encuentran mal arregladas, y lo más desdeñable es la imagen negativa que con groserías el señor PEDRO les ha creado en la mente a las menores niñas, bien sabido que esto también es violencia intrafamiliar, toda acción de instrumentalización y creación de imagen negativa hacia alguno de los padres

SEXTO: el día lunes 10 de junio del 2023, acudí a la comisaria de familia para cumplir con la citación de custodia y fijación de cuota de alimentos, donde de forma poco madura, el señor PEDRO demostrando su cordura y falta de estabilidad emocional, se marcha bajo el argumento de que si mi asesor jurídico entraba, el no entraría a la audiencia de conciliación en mención, es así que se deja constancia de lo ocurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **ley 1257 de 2008**, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida que tienda a protegerlo de manera inmediata.
2. **ley 294 de 1996** quienes podrán ser víctimas de maltrato
 - Los cónyuges o compañeros permanentes.
 - Los descendientes o ascendientes de estos.
 - Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.
3. **Ley 2326 La ley 2126 del 2021**, refiere que las Comisarías de Familia, son entidades especializadas en el manejo de la violencia de género y otras violencias, siempre y cuando ocurran en el contexto familiar, La ley 2126 del 2021, refiere que las Comisarías de Familia, son entidades especializadas en el manejo de la violencia de género y otras violencias, siempre y cuando ocurran en el contexto familiar
Las Comisarías de Familia, puedan asumir las miradas jurídicas, socio jurídicas y psicosociales necesarias para identificar la violencia como fenómeno multidimensional, esto es, señalar cómo se manifiesta e incide de forma diferencial en los sujetos de derechos integrantes de un núcleo familiar.
 - Las medidas tendientes a garantizar la protección de la persona son variadas y extensas, de manera tal que se abren diferentes posibilidades para cada caso en especial. Estas son:
 - Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza.
 - Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, siempre y cuando la autoridad lo considere necesario.
 - Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas.

- Obligación de acudir a un tratamiento terapéutico a costa del agresor.
- Se puede ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- Si la violencia intrafamiliar es constante, se puede pedir una medida de protección por parte de las autoridades de policía.
- Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas.
- Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas.
- Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.
- Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro. Esta medida será decretada por autoridad judicial.
- Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley

CODIGO PENAL. Artículo 229. Violencia intrafamiliar: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

PRUEBAS

1. Capturas de pantallas de los chats con el señor agresor PEDRO
2. Video del estado de mi ropa al momento de que la entregara el agresor señor PEDRO
3. Copia registro civil de mis menores hijas
4. Copia de mi cedula
5. Copia de la cedula del señor agresor PEDRO.
6. Solicito a la comisaria de familia, en su calidad de autoridad administrativa para la defensa de la familia y los menores, solicite los videos del circuito cerrado den conjunto Villas del Duruelo en el municipio de Villa del rosario, se anexa derecho de petición a dicho conjunto

NOTIFICACIONES

VICTIMA: podre ser notificada al correo electrónico leyo2308@hotmail.com

VICTIMARIO: pedroprada07@gmail.com, villas del Duruelo A manzana E Casa -17

el presente se enviara en copia al la DEFENSORIA DEL PUEBLO regional de Cúcuta, área de ATQ y área de GENERO, junto a copia a la PERSONERIA MUNICIPAL de Villa del Rosario, lo anterior para el acompañamiento del proceso y protección mi integridad como mujer y la de mis menores hijas.

Atentamente

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

SEÑORES
VILLAS DEL DURUELO P.H.
Villa del Rosario – Norte de Santander

Asunto: Derecho de petición
Peticionario: **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**
Peticionado: Conjunto Villas del Duruelo P.H.

Respetuosamente,

Por medio del presente y haciendo uso de las facultades del artículo 23 de la constitución política, me permito presentar el siguiente derecho de petición.

PRIMERO: el día 18 de junio del 2023 en calidad de residente, fui agredida por parte de mi esposo, dentro de las instalaciones del condominio dirección Villas del Duruelo A casa E17.

SEGUNDO: el día 22 de junio, cuando logré reponerme psicológicamente, acudí ante esta COMISARIA DE FAMILIA de VILLA DEL ROSARIO, para denunciar la violencia intrafamiliar que sufrí por parte del señor PEDRO.

TERCERO: de acuerdo a esto es necesario obtener las pruebas para la defensa de mis derechos y de mis menores hijas.

De acuerdo con lo anterior,

PETICIÓN

PRIMERA: me sea enviada a mi costa la grabación de la noche del día 18 de junio del 2023, donde se reflejan los actos de violencia en mi contra, con el fin de allegarlo a la comisaria de familia y a la denuncia penal de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: dicha grabación sea remitida a mi correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Podre ser notificada al número celular 3107965848, o al correo electrónico, leyo2308@hotmail.com.

Atentamente

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

Fwd: Denuncia Leidy Niño VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 20:55

Para:Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>;LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>;John_solge@hotmail.com <John_solge@hotmail.com>

📎 9 archivos adjuntos (10 MB)

EVIDENCIA CAPTURE DE PANTALLA.pdf; WhatsApp Video 2023-07-14 at 3.43.00 PM.mp4; WhatsApp Video 2023-07-14 at 3.42.54 PM.mp4; denuncia leidy niño---.pdf; CEDULA PEDRO PRADA.pdf; REGISTRO CIVIL LAURA ISABELLA.pdf; REGISTRO DANNA PRADA.pdf; CEDULA LEIDY NIÑO.pdf; derecho de peticion villas del duruelo.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: LEIDY niño <LEYO2308@hotmail.com>

Enviado: viernes, julio 14, 2023 4:24 p.m.

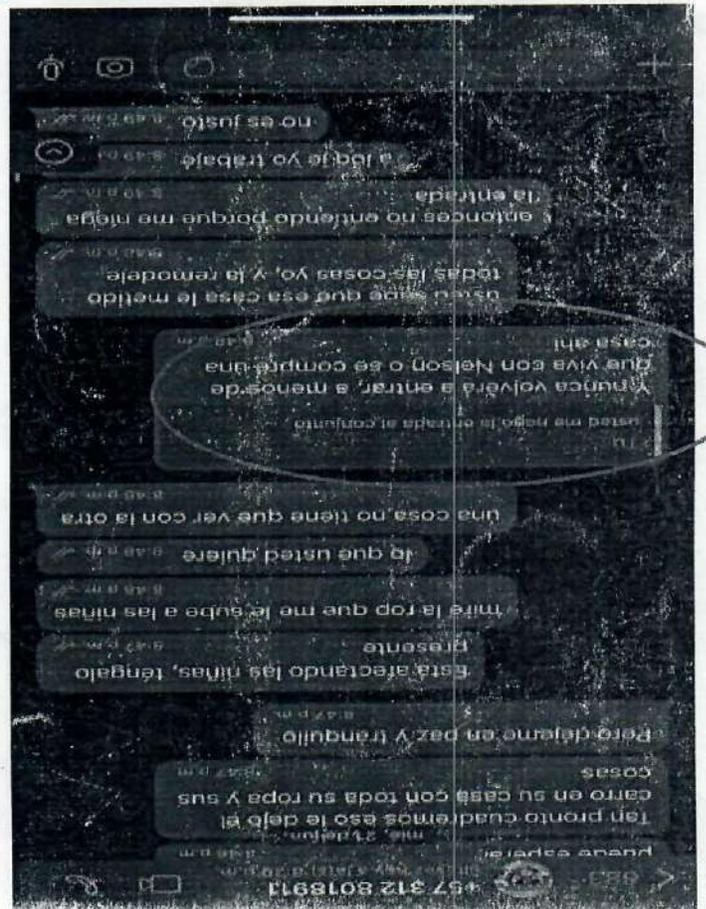
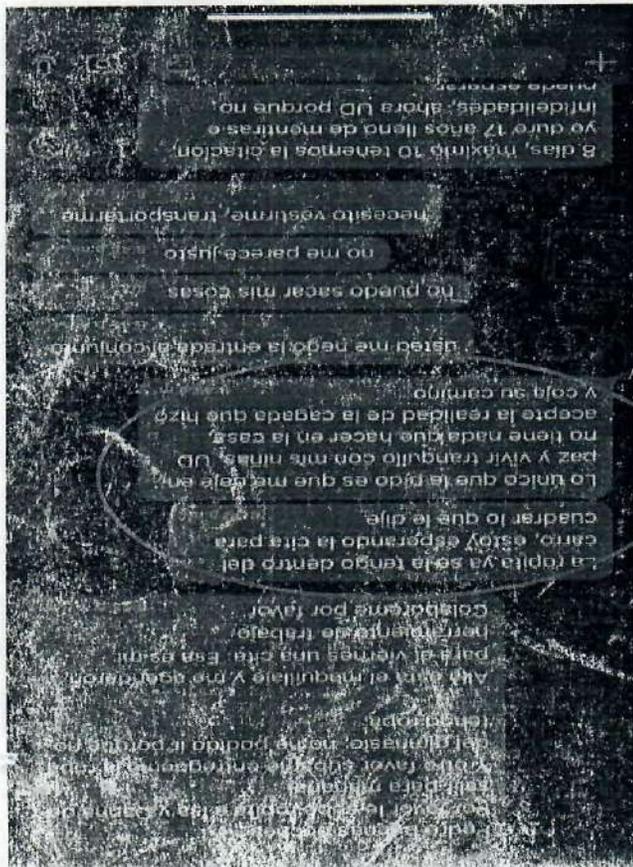
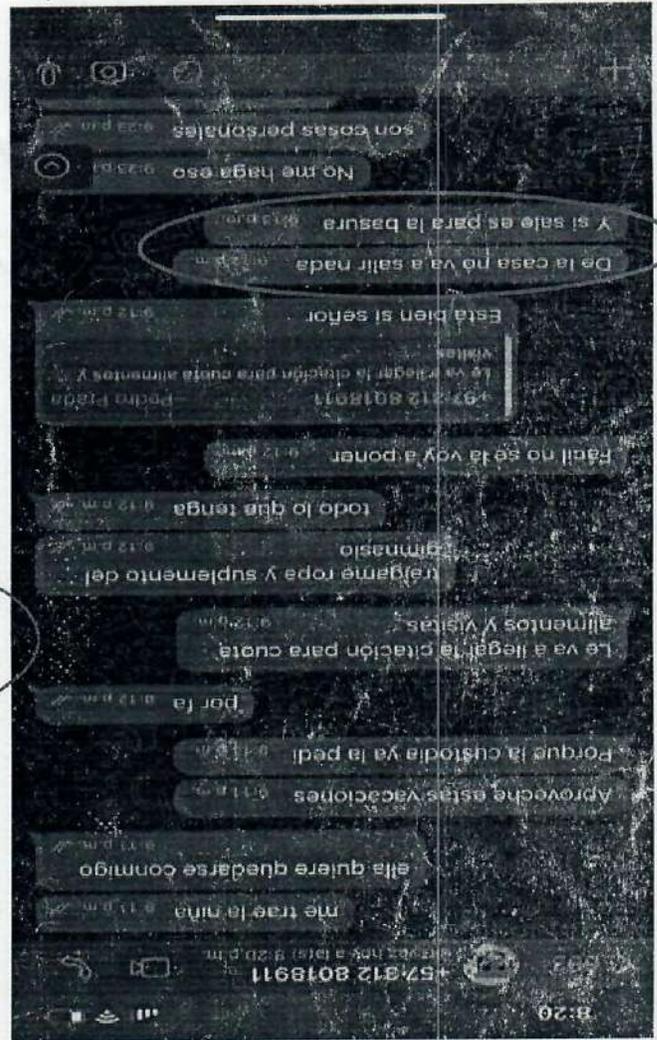
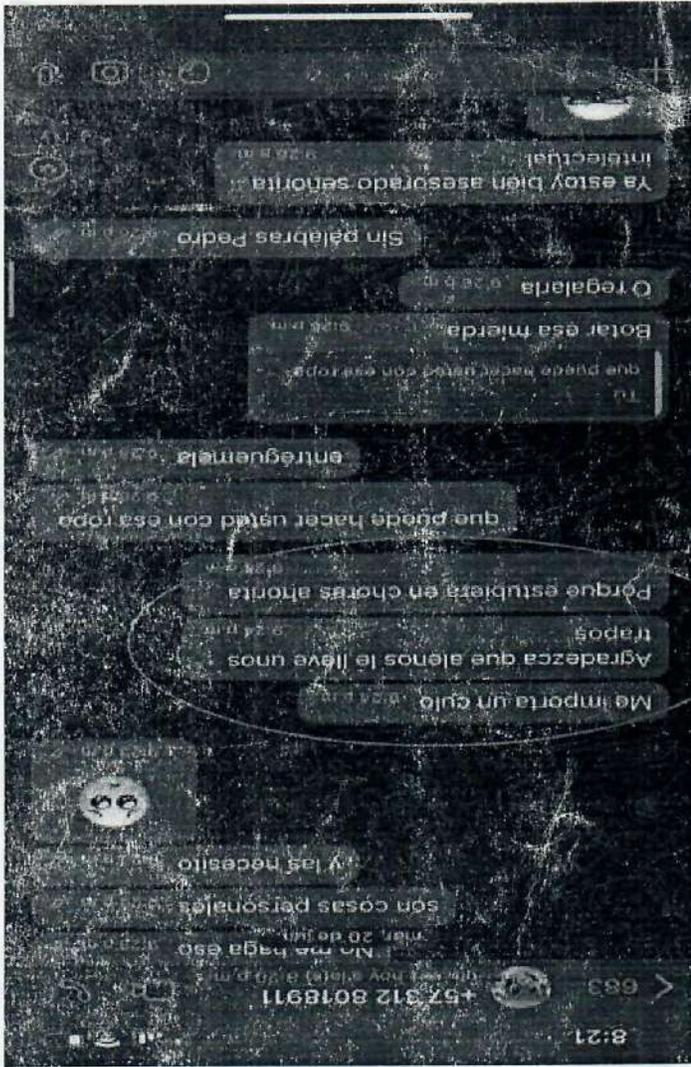
Para: comisariadefamilia02@villarosario.gov.co <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>; John_solge@hotmail.com <John_solge@hotmail.com>; LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>

Asunto: Denuncia Leidy Niño VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARIA DE FAMILIA 2 DE VILLA DEL ROSARIO

por medio del presente me permito enviar denuncia y solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar, anexo, escrito de denuncia, fotos de capturas de pantalla enunciados en la denuncia, video enunciado en la denuncia y constancia envié derecho de petición al conjunto Duruelo A.

Agradezco de antemano confirmación de recibido.



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 08 de Agosto de 2023

SEÑORA
LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
leyo2308@hotmail.com

REF: Respuesta a Petición y/o denuncia

RICHARD CARDENAS CONTRERAS, en calidad de Comisario Segundo de Familia de Villa del Rosario, por medio del presente me permito dar respuesta a su petición donde solicitaba:

***"PRIMERO:** se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE a mi favor LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal".*

A lo cual, ya se había brindado atención estableciendo como medida de protección provisional el día 17 de julio a favor de la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, como a favor del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE, esto con la finalidad de que se maneje el respeto y una buena comunicación entre ustedes para el beneficio de las menores de edad.

Respecto a la activación de la ruta de protección de por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal, esta Comisaría le realizó la remisión para la respectiva valoración por medicina legal y remisión a valoración por parte de su EPS, esto en cuanto a la activación de la ruta de atención y aunado a ello se remitió al CAVIF su denuncia junto con las actuaciones realizadas por esta comisaría para

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

el conocimiento de la autoridad y ya será este el competente de investigar y será quien genere un número de radicado con número de noticia criminal.

“SEGUNDO: Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida”.

En cuanto este ítem, en el desarrollo de la audiencia de conciliación se trató como punto de mediación el reingreso al hogar, el cual, manifestó usted haber dejado voluntariamente el día de la ocurrencia de los hechos, al verificar el informe técnico del equipo psicosocial se vislumbra que no hubo agresión la noche de los hechos y los vecinos emiten buenas referencia del señor PEDRO, y hacen la recomendación de establecer la custodia en el hogar al señor pedro junto con sus hijas; esto con la finalidad de no desmejorar las condiciones de vida de las menores y en razón a que el señor Pedro cuenta con los recursos económicos para el sostenimiento de las menores.

“TERCERO: se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

CUARTO: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; D.G.P.N. y L.I.P.N”.

Para la fecha de presentación de la petición ya era de su conocimiento, que se realizaría la audiencia de conciliación para la fijación de visitas, custodia y alimentos de las menores D.G.P.N. y L.I.P.N. para el día lunes 17 de julio de 2023, donde se tienen en cuenta los parámetros de ley y las recomendaciones del informe de verificación del equipo psicosocial.

“PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral TERCERO del acápite de PRETENSIONES, solicito se ORDENE como MEDIDA DEPROTECION el CESE DE TODA VIOLENCIA en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17”.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 3 DE 2	

Alcaldía de Villa del Rosario

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

A la fecha, se encuentra fijada una medida de protección desde el 17 de julio, con la finalidad de que se mantenga una comunicación asertiva entre las partes y no se cause perjuicio a las menores.

No siendo otro el objeto de la presente se da por contestada su petición de forma clara y de fondo.

Atentamente,

**RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	KELLY SANCHEZ ORTIZ	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisaria Segunda de familia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESPUESTA DERECHO DE PETICION / DENUNCIA

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Mié 09/08/2023 17:35

Para:leyo2308@hotmail.com <leyo2308@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (308 KB)

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION Y Ó DENUNCIA.pdf; Correo_ Comisario Familia de villa del Rosario 02.pdf;

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

.horra papel, ayuda a salvar un árbol .

 <p>POQUE EN DIOS INDIOSOS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CITACION	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 10 de julio de 2023

Citación **009- 2023**

SEGUNDA CITACIÓN

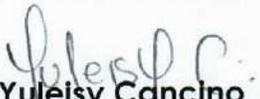
Sírvase comparecer ante este Despacho, señor(a)

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

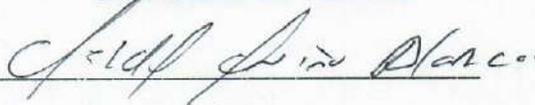
Con el fin de llevar a cabo Audiencia respecto a:

CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS

EL DÍA 17 DE JULIO DEL AÑO 2023 A LAS 08:30 A.M; SU NO PRESENTACIÓN DEBE SER JUSTIFICADA DE LO CONTRARIO POSTERIOR A TRES DÍAS SERÁ DECLARADA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE PROCEDERA AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.


Yuleisy Cancino
 Técnico Administrativo
 Comisaria de Familia

Recibió la citación



Fecha de recibido

10-10-2022

CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO

Comisariadefamilia02@villarosario.gov.co

 <p>FORJANDO UNOS BUENOS TIEMPOS CON SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos</p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 <p>Alcaldía de Villa del Rosario</p>
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	CITACION	PÁGINA: 1 DE 1	

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 10 de julio de 2023

Citación **009- 2023**

SEGUNDA CITACIÓN

Sírvase comparecer ante este Despacho, señor(a)

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

Con el fin de llevar a cabo Audiencia respecto a:

CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS

EL DÍA 17 DE JULIO DEL AÑO 2023 A LAS 08:30 A.M; SU NO PRESENTACIÓN DEBE SER JUSTIFICADA DE LO CONTRARIO POSTERIOR A TRES DÍAS SERÁ DECLARADA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE PROCEDERA AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Yuleisy Cancino

Yuleisy Cancino
Tecnico Administrativo
Comisaria de Familia

Recibió la citación _____

Fecha de recibido _____

CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO

Comisariadefamilia02@villarosario.gov.co

Redactar

Categorías

Foros

Promociones

Más

Etiquetas

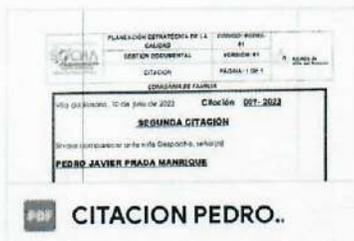
CITACION PEDRO JAVIER PRADA



notificaciones judicial...
para comisariadefamilia02

15:18 (hace 0 minutos)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Reenviar

25

CITACION CUSTODIA VISITA FAMILIA Y ALIMENTOS

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Lun 10/07/2023 15:32

Para:pedroprada07@gmail.com <pedroprada07@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (314 KB)

CITACION PEDRO JAVIER PRADA.pdf;

Señor:

JUEZ MPAL. DE TUTELA "Reparto"

Villa del Rosario.

E. S. D.

Asunto:

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Accionado:

**COMISARIA 2 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO,
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

Derechos Vulnerados:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Yo, LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.092.351.889 de Villa del Rosario, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de LA COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental de DERECHO AL DEBIDO PROCESO consagrados en el preámbulo y los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 19 de junio del presente año, fui víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE, mi ex pareja sentimental y padre de mis dos hijas.

SEGUNDO: luego de la golpiza que me propino, y que me echara de mi hogar, sin fundamentos o sopeso probatorio alguno, me acerque al vehículo para alejarme del señor PEDRO y PROTEGER MI VIDA, este se acercó al carro me lo apago y me arrebató las llaves, me lanzo fuera del condominio, no satisfecho con la humillación que me causo, grito a portería que no me dejaran entrar.

TERCERO: el día 22 de junio, cuando logre reponerme psicológicamente, acudí ante la COMISARIA 2 DE FAMILIA de VILLA DEL ROSARIO, para denunciar la violencia intrafamiliar que sufrí por parte del señor PEDRO, en esta COMISARIA DE FAMILIA, manifesté los hechos, manifesté la violencia en mi contra y a pesar de mi insistencia solo emitieron una orden de ingreso a retirar mis pertenencias, OMITIENDO, que soy la víctima de la violencia, al ingresar encuentro toda mi ropa rasgada, de la cual fue testigo el equipo de la COMISARIA DE FAMILIA, siendo violentada no solo física psicológicamente el día 19, siendo revictimizada al encontrar todas mis pertenencias destruidas por el señor PEDRO, aun frente a dichas pruebas, LA PRESENTE COMISARIA NO ACTUO, siendo OMISOR DE MIS DERECHOS Y DE MIS HIJAS.

CUARTO: por solicitud del padre de mis menores hijas se fijó para el 10 de julio del 2023 audiencia par la fijación de Custodia y Alimentos, sin embargo esta no se llevó a cabo por que le señor pedro no quiso ingresar, cuando realice insistencia sobre las medidas de protección que se solicitaron de forma verbal, se evidencia un claro desconocimiento de la normatividad aplicable y el procedimiento para estos casos, así como su función en calidad De COMISARIA DE FAMILIA, en la protección de las familias y las victimas como yo de violencia intrafamiliar, las omisiones que vulneran mis derechos como MUJER y las de mis HIJAS COMO MUJERES Y MENORES DE EDAD, que hoy están en custodia de un violento.

QUINTO: le viernes 14 de julio del 2023, fue enviado por correo electrónico que es habilitado para las comunicaciones con la COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO, comisariadefamilia02@villadelrosario.gov.co, la querella formal de la violencia intrafamiliar, se realiza de esta forma ya que , de acuerdo al punto TERCERO, donde omitieron la toma formal de mi querella, y por ende no se le dio tramite, de acuerdo a lo normado en el CAPITULO V de la ley 1257 del 2008, articulo 17 modificado por la ley 2126 del 2021 y el ARTICULO 12 de la ley 294 de 1996, modificado por la ley 575 del 2000.

PRETENSIONES

- PRIMERO:** → se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE a mi favor LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de que se emita radicado de numero de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal.
- SEGUNDO:** Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida.
- TERCERO:** → se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.
- CUARTO:** → Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; D.G.P.N. y L.I.P.N.

Es así que no solo verbalmente, situación de la cual la COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO no dejo constancia el día 22 de junio, también el día de la audiencia del día 14 de julio, se solicitó se dé trámite y solución al requerimiento frente al reingreso a la vivienda y el goce de la misma, al ser YO la víctima de violencia intrafamiliar, situación que desencadeno y que, a todas luces ha sido arbitraria, para mí y mis menores hijas, una serie de decisiones *CONTRALEGEM*, que deberán ser resueltas frente a la presente solicitud constitucional.

SEXTO: sin embargo de lo anterior se llevó a cabo audiencia el día 14 de julio del 2023, donde se decide de forma arbitraria, muy a pesar de mis denuncias por violencia, la custodia provisional de alimentos y custodia a favor del señor PEDRO, en la cual a pesar de insistir en la querella enviada y las denuncias y solicitudes verbales del día 22 de junio, no se llevó

a cabo ningún trámite sobre las medidas de protección solicitadas, en donde un “asesor” que de acuerdo al comisario de familia era quien se encargaba de estos asuntos de medidas de protección, del cual no recuerdo su nombre, manifestó que se le daría trámite a mi querrela, como un simple derecho de petición y que debía esperar el término del derecho de petición, observancia nuevamente del craso desconocimiento normativo, situación de no creer en una Comisaria de Familia.

SEPTIMO: a la fecha de la presente acción constitucional no he tenido notificación o citación para la resolución de mi denuncia por violencia intrafamiliar, omitiendo la ruta establecida por medio de la comisaria de familia, así mismo no se ha fijado fecha para la resolución de las medidas de protección solicitadas, como lo son la de cesación de la violencia en mi contra, esbozadas así:

OCTAVO: En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “*Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **ARTICULO 29** Constitucional. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

- **ARTICULO 86** constitucional. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

- **Ley 1257 del 2008 CAPITULO V.:** Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Artículo 17.

El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

(Modificado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1

°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2

°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3

° La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.
(Adicionado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

- ley 294 de 1996 ARTICULO 12, modificado por la ley 575 del 2000.

Artículo 7o.

El artículo 12 de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima. La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor".

OBJETO DE LA ACCION FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

De acuerdo con lo manifestado en los hechos y en los fundamentos de derecho la VULNERACION reside en el no seguimiento de lo manifestado en la normatividad frente al proceso preceptuado para la atención a las VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se observa que a pesar de las denuncias o querrela frente a este flagelo, la Comisaria de familia Realizo omisión de la toma de esta para mis medidas de protección, en aras de la defensa de MI SEGURIDAD Y LA DE MIS MENORES HIJAS, limitándose únicamente al trámite diario que realizan el cual es de audiencia de conciliación de alimentos y custodia, la cual se llevó a cabo con una fijación provisional de la misma, sin verificar la condición violenta del señor PEDRO, justamente al no seguir el debido proceso fijado para estos casos, como lo trae la **ley 294 de 1996 ARTICULO 12, modificado por la ley 575 del 2000, Artículo 7º**, que consagra la citación al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, Audiencia que no se ha llevado a cabo, y a la fecha permanezco fuera del goce de mi hogar, y sin la custodia de mis hijas que fueran otorgadas de forma arbitraria al Padre Violento.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: se proteja mi derecho fundamental: AL DEBIDO PROCESO, consagrado en la constitución política de Colombia

SEGUNDO: que en tal virtud se ordene a la COMISARIA DE FAMILIA, de tramite consagrado en la **ley 294 de 1996 ARTICULO 12, modificado por la ley 575 del 2000**, fijando fecha de audiencia dentro de los 5 a 10 días siguientes para resolver de fondo y con apego a la normativa las medidas de protección solicitadas en la querella ENVIADA EL 14 DE JULIO DEL 2023.

TERCERO: sea remitida la querella por violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la nación para que se le dé tramite de acuerdo a la **Ley 1257 del 2008 artículo 17 parágrafo 2**

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor juez sea decretada como medida provisional debido a la URGENCIA de la situación frente al caso, las siguientes:

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

ANEXOS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Resolución 001 del 25 de julio del 2023
2. Acta de audiencia fracasada 009 del 17 de julio del 2023
3. Correo del 14 de julio del 2023
4. Correo del 18 de julio del 2023
5. Correo del 25 de julio del 2023

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: podre ser notificada al correo electrónico leyo2308@hotmail.com, Cel 3107965848

ACCIONADA: podrá ser notificada al correo comisariadefamilia02@villadelrosario.gov.co, o en la dirección centro de convivencia ciudadana carrera 6 entre calle 6 y 7 de villa del rosario

Atentamente,

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 16 de Agosto de 2023

Doctor:

ANDRÉS LOPEZ VILLAMIZAR

Juez Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref: Pronunciamiento Acción de Tutela, Radicado 2023-00502.

Por medio del presente escrito, **RICHARD CARDENAS CONTRERAS** actuando en calidad de Comisario Segundo de Villa del Rosario, bajo los lineamientos constitucionales, el derecho de defensa y contradicción que asisten, procedo a dar contestación de la Acción de Tutela de la referencia, conforme lo siguiente:

Lo primero es señalar que la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, argumenta una vulneración a su derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, por parte de esta Comisaria, lo cual su señoría, es totalmente contrario a la realidad y a las acciones adelantadas por esta Comisaría; cuando la señora alega que a la fecha no se le ha fijado medida de protección solicitada el 14 de julio de la presente anualidad, toda vez que consta en el expediente del proceso y fue notificado a las partes, la fijación de una medida de protección provisional tanto a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, como al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE, esto con la finalidad de que se maneje el respeto y una buena comunicación entre las partes para el beneficio de las menores de edad, fijación que se realizó **desde el 17 de Julio de 2023**, mismo día que se realizó la audiencia de conciliación respecto de la fijación de VISITAS, CUSTODIA Y ALIMENTOS.

Ahora bien, la referida audiencia de conciliación se declaró fracasada y en virtud a ello, y facultado por la Ley se emite Resolución No 001 del 25 de julio del 2023 *"por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"*, decisión que se fundamentada en la normatividad aplicable, cuando no se logra acuerdo entre las partes y en la búsqueda de salvaguardar los derechos e intereses de las menores.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Así mismo, la decisión contenida en la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 se apoya un informe de un equipo psicosocial conformado profesionales, que cuentan con experiencia en el asunto y donde se atiende las recomendaciones que se obtienen como resultado de la información recolectada, valoración y visita a las partes y a las menores de edad.

Segundo, se informa que argumenta la señora accionante que no se dio activación de la ruta de protección de por violencia intrafamiliar y se no se ofició a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la denuncia por ella interpuesta por la presunta violencia intrafamiliar de la cual manifiesta ser víctima, lo cual, es otra afirmación totalmente falsa y alejada de la realidad puesto que esta comisaria emitió remisión para la respectiva valoración por medicina legal y remisión a valoración por parte de su EPS, y aunado a ello se remitió al CAVIF de la Fiscalía General de la Nación, su denuncia junto con las actuaciones realizadas por esta comisaría, para conocimiento de la autoridad competente de investigar y quien debe generar un número de radicado con número de noticia criminal, remisión a fiscalía desde el día 02 de agosto de 2023 y que es de conocimiento de la accionante, acciones que se le han puesto de presente en las contestaciones de sus peticiones y/o solicitudes elevadas y al recurso interpuesto el día 11 de agosto de 2023 en horas de la tarde, (como se puede evidencia en el expediente de lo actuado).

Por otro lado se evidencia en respuesta de correo electrónico allegado a esta comisaria por parte de la Fiscalía General de la Nación, para nuestro conocimiento que la denuncia de la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, se encuentra activa y dando trámite por parte de esa entidad.

Procedimiento	SI
Abreviado?	
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	GEDULA DE CIUDADANIA 1092136535
Nombre	PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER
Calidad	INDICIADO
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Fecha de los Hechos	19/07/2023 10:18:00
Lugar de los hechos	
Seccional Fiscalia	100091 - DIRECCION SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalia	5400141008 - CAVIF - CUCUTA
Despacho	20 - FISCALIA 20
Estado de la asignación	VIGENTE
Estado del caso	ACTIVO
Etapas del caso	INDAGACIÓN

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 3 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA AL CONTAR LA ACCIONANTE CON OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia determina que la acción de tutela *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”*.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*; establece como causal de improcedencia de esta acción constitucional la existencia otros recursos o medios de defensa judiciales.

La Corte Constitucional ha sido pacífica en su jurisprudencia al imponer los siguientes requisitos de procedencia de la acción de tutela: (i) Inmediatez; (ii) Legitimación en la causa y (iii) Subsidiaridad.

Sobre este último requisito en Sentencia T 003 de 2022 la Corte recordó:

“27. La acción de tutela solo procede ante la ausencia de otro mecanismo de defensa judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de las pretensiones. En ese sentido, el carácter residual tiene como objeto preservar el reparto de competencias atribuidas a las autoridades judiciales por la Constitución y la ley, con fundamento en los principios de autonomía e independencia judicial.[35] Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el requisito de subsidiariedad debe ser analizado en cada caso en particular, a fin de comprobar que, aun existiendo otro mecanismo de defensa, no se esté ante una de las siguientes posibilidades: (i) el mecanismo no es idóneo o eficaz en la protección de los derechos; (ii) un perjuicio irremediable, evento en el cual la acción procede excepcionalmente; y (iii) que se trate de personas que requieran especial protección constitucional”.

En cuanto a la finalidad de dicho requisito el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia C-132 de 2018 reseñó:

“La naturaleza subsidiaria de la tutela pretende evitar que se soslayen los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas, se convierta en un instrumento supletorio cuando no se han utilizado oportunamente dichos medios, o sea una instancia adicional para reabrir debates concluidos”.

En conclusión, LA ACCIÓN DE TUTELA SE TORNA IMPROCEDENTE ante la existencia otros recursos o medios de defensa judiciales.

En el caso que nos ocupa se tiene que la accionante se encuentra inconforme con la decisión contenida en la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 *“por medio de la*

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 4 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"; igualmente, manifiesta no haberse activado la ruta de protección por violencia intrafamiliar.

El numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 impone como función a los Comisarios de familia a:

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley".

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia determina las reglas para la fijación de cuota alimentaria; reseñando que cuando no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Pero esto no impide a quien se encuentre inconforme con las decisiones adoptadas por los Comisarios de Familia de fijación provisional de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales; acudir ante los Jueces de Familia para controvertir estas determinaciones.

Los numerales 3, 7 y 10 del artículo 21 del Código General del Proceso determina que corresponde por competencia de los Jueces de Familia en única instancia los asuntos de:

- "3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
- 10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos".

Por lo cual, se reitera que para controvertir la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 *"por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"*; le corresponde a la accionante acudir ante los Jueces de Familia.

Así mismo, ante la manifestación de inactivación de la ruta de protección por violencia intrafamiliar, se insiste en la misma fue debidamente accionada;

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 5 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

remitiéndose a la accionada a Medicina Legal y a su EPS para valoración, igualmente, la denuncia fue trasladada a la Fiscalía General de la Nación unidad CAVIF.

El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia determina que:

Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Por lo cual, al encontrarse la persecución penal en cabeza de la Fiscalía General de la Nación le corresponde a la accionante acudir ante este Ente Acusador, en calidad de víctima, para adelantar los diversos trámites.

De lo anterior se denota que LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO cuenta con otros medios de defensa judicial, en consecuencia, la presente acción de tutela se torna improcedente; adicionalmente, la accionante no logró demostrar la ocasión de un perjuicio irremediable o la ineficiencia de las acciones judiciales que tiene a su alcance.

PETICIÓN

Finalmente, a la Honorable juez, este despacho solicita muy respetuosamente, SE NIEGUE EL AMPARO CONSTITUCIONAL TODA VEZ QUE NO SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO DE LA SEÑORA LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO Y POR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN TODA VEZ QUE LA ACCIONANTE CUENTA CON OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL

Por tanto, este despacho obra en derecho, de buena fe y apegados a la normatividad vigente, acatando la orden emitida por el juzgado que lleva el curso procesal sobre esta acción de tutela, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la normativa vigente, este despacho responde forma CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO, respecto a lo que corresponde a su competencia y lo solicitado por el juzgado.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 6 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

ANEXOS

En concordancia de lo expuesto, se allegan con el presente, los anexos correspondientes, así:

- Totalidad del expediente que reposa en la Comisaria Segunda De Familia de Villa del Rosario.
- Respuesta por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Con lo anterior, se da respuesta a la tutela de la referencia y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	KELLY SANCHEZ ORTIZ	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisaria Segunda de familia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RV: TRASLADO DE DENUNCIA

Oriana Valeria Espinoza Santiago <oriana.espinoza@fiscalia.gov.co>

Jue 10/08/2023 18:04

Para:Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Leidy Niño Blanco y Pedro Prada Manrique VIF Anexos 2.pdf;

San Jose de Cúcuta

10 de agosto de 2023

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

Cordial saludo

En atención al correo que antecede y siguiendo la trazabilidad del mismo, comedidamente me permito remitirle;

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes,

Oriana Valeria Espinoza Santiago

Asistente de fiscal I

Receptora de Denuncias

Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso y/o Agresión Sexual- Unidad CAIVAS

Fiscalía General de la Nación

De: Oriana Valeria Espinoza Santiago

Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 5:32 p. m.

Para: Jessica Katherine Correa Farfan

Asunto: RV: TRASLADO DE DENUNCIA

San José de Cúcuta,

08 de agosto de 2023

JESSICA KATHERINE CORREA FARFAN

RECEPTORA DE DENUNCIAS

UNIDAD CAVIF

Ciudad.

Cordial saludo

En atención al correo que antecede y siguiendo la trazabilidad del mismo, comedidamente me permito informarle que una vez analizado el documento adjunto se evidencia que el hecho obedece al punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, por consiguiente, se procede a realizar el respectivo traslado con la finalidad que se le dé el correspondiente trámite.

Procedimiento SI
Abreviado?
Tipo Noticia DENUNCIA
Documento CEDULA DE CIUDADANIA 1092336535
Nombre PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER
Calidad INDICIADO
Delito VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Fecha de los Hechos: 19/07/2023 10:18:00
Lugar de los hechos:
Seccional Fiscalía 100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía 5400141008 - CAVIF - CUCUTA
Despacho 20 - FISCALIA 20
Estado de la asignación VIGENTE
Estado del caso ACTIVO
Etapa del caso INDAGACIÓN

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes,

De: Sandra Yarima Rodriguez Cardenas

Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 11:22 a. m.

Para: Oriana Valeria Espinoza Santiago

Asunto: RV: TRASLADO DE DENUNCIA

San José de Cúcuta, 08 de agosto 2023

Funcionaria
ORIANA ESPINOZA.
Receptor de Denuncias
Ciudad.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente renvío correo, para crear noticia criminal.

Se advierte antes de crearla que se verifique en el sistema SPOA si ya fue creada para evitar duplicidad de noticias.

Gracias.

Cordialmente,

SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS

Fiscal Tercera CAIVAS con funciones de Coordinación

Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso y/o Agresión Sexual – CAIVAS

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: TRASLADO DENUNCIA EXPEDIENTE RAD 009-2023

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Mié 02/08/2023 17:50

Para: Marta Cecilia Gomez Sanchez <martac.gomez@fiscalia.gov.co>

HOLA BUENAS TARDES, LISTO GRACIAS SE TE ENVIARON DOS CORREOS YA QUE EL EXPEDIENTE ES MUY GRANDE ENTONCES LO ENVIAMOS EN DOS CORRE.
MUCHAS GRACIAS FELIZ RESTO DE DIA.

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

Marta Cecilia Gomez Sanchez <martac.gomez@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 17:38

Para: Jessica Katherine Correa Farfan <jessica.correa@fiscalia.gov.co>

Cc: Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Asunto: RV: TRASLADO DENUNCIA EXPEDIENTE RAD 009-2023

Buenas tardes Jessica,

Por ser competencia de la Unidad CAVIF me permito remitir la denuncia adjunta.

Atentamente,

MARTA CECILIA GOMEZ SANCHEZ

Receptora de Denuncias Centro de Atención Integral a Víctimas

Abuso y/o Agresión Sexual – CAIVAS

Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana – Norte de Santander

Teléfono 6075784709 Ext. 71025



En la calle y en los territorios

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Comisario Familia de villa del Rosario 02 [mailto:comisariadefamilia02@villarosario.gov.co]

Enviado el: miércoles, 2 de agosto de 2023 5:36 p. m.

Para: Marta Cecilia Gomez Sanchez

CC: kss011@hotmail.com

Asunto: TRASLADO DENUNCIA EXPEDIENTE RAD 009-2023

Richard Cárdenas comisario segundo de Familia de villa del Rosario me permito activar la ruta de atención para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en género trasladando denuncia de la señora Leidy Yolima Niño en contra del señor Pedro Prada por presunta violencia intrafamiliar y allego el expediente de lo actuado en la comisaría.

62

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

TRASLADO POR COMPETENCIA

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Mié 02/08/2023 17:37

Para:martac.gomez@fiscalia.gov.co <martac.gomez@fiscalia.gov.co>

CC:kso11@hotmail.com <kso11@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

Leidy Niño Blanco y Pedro Prada Manrique VIF Anexos.pdf;

Richard Cárdenas comisario segundo de Familia de villa del Rosario me permito activar la ruta de atención para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en género trasladando denuncia de la señora Leidy Yolima Niño en contra del señor Pedro Prada por presunta violencia intrafamiliar y allego el expediente de lo actuado en la comisaría

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .

TRASLADO DE DENUNCIA

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Mié 02/08/2023 17:42

Para:martac.gomez@fiscalia.gov.co <martac.gomez@fiscalia.gov.co>

CC:kso11@hotmail.com <kso11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Leidy Niño Blanco y Pedro Prada Manrique VIF Anexos 2.pdf;

Richard Cárdenas comisario segundo de Familia de villa del Rosario me permito activar la ruta de atención para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en género trasladando denuncia de la señora Leidy Yolima Niño en contra del señor Pedro Prada por presunta violencia intrafamiliar y allego el expediente de lo actuado en la comisaría.

RICHARD GARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 6 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

TERCERO: No revocar la decisión 001 del 25 de julio del 2023 "por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	KELLY SANCHEZ ORTIZ	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisaria Segunda de familia	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 5 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

La decisión 001 del 25 de julio del 2023 "por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales" NO se encuentra encasillada dentro de las causales establecidas en la anterior normatividad; ya que como se señaló previamente se adoptó conforme a la Constitución Política y a la Ley, en procura del interés público y de las menores de edad y esta no causa agravio injustificado a ninguna persona

Igualmente, la solicitante no señaló cual de aquellas causales considera vulnerada para requerir la revocatoria directa del acto administrativo.

Finalmente en cuanto a su argumento de que no se dio tramite a su querrela, es de su conocimiento que se activó la ruta de protección por violencia intrafamiliar; ya que el mismo 17 de julio fecha en la que se realizó la audiencia de conciliación, usted fue remitida a Medicina Legal y a su EPS para su valoración; así mismo, se ofició a la Fiscalía General de la Nación Unidad CAVIF, el día 02 de agosto de 2023, con la finalidad de trasladar su denuncia y que la respectiva autoridad investigue los hechos, ya que la persecución penal se encuentra en cabeza de dicha Entidad y no de esta Comisaría.

En consecuencia, la Comisaría 002 de Familia de Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el recurso de apelación la decisión 001 del 25 de julio del 2023 "por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales".

SEGUNDO: No remitir informe ante el Juez de Familia del presente expediente atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 4 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Reiterando que el suscrito Comisario se encuentra facultado por la Ley para fijar provisionalmente la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas; cuando no se logra acuerdo entre las partes.

Así mismo, la decisión contenida en la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 se apoya un informe de un equipo psicosocial conformado profesionales, que cuentan con gran experiencia en el asunto y donde se atiende las recomendaciones que se obtienen como resultado de la información recolectada, valoración y visita a las partes y a las menores de edad y más importante aún, donde se evidenció *“un posible síndrome de alienación parental ligero, desde la progenitora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO con la NNA LAURA ISABELLA PRADA NIÑO en cuanto a que, según lo manifestado por la menor, es posible determinar que la madre ejerce conductas orientadas a generar rechazo por parte de la menor hacia su progenitor e impedir que la niña no quiera compartir tiempo con su padre lo que demuestra una vulneración al derecho a no dejar realizar una vinculación natural de padre e hija”*,

Por lo tanto, no solo se tuvo en cuenta factores económicos; como erróneamente se afirma, sino la normatividad aplicable y las pruebas recaudadas dentro del procedimiento.

En cuanto al informe del equipo psicosocial y su controversia le informo que, este despacho esta presto a expedir copia del informe psicosocial realizado, si esté es requerido, ya que este informe es material de las actuaciones adelantadas por esta Comisaria y material de apoyo para la toma de decisiones y que reposan en el expediente de esta Comisaría.

Por lo expuesto, se evidencia que la decisión adoptada en la Resolución 001 se ajusta a derecho, a las actuaciones realizadas y a las pruebas recaudadas, por ello, no se revocará la Resolución 001 de fecha 25 de julio de 2023.

Adicionalmente, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala las causales de revocatoria de los actos administrativos:

“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

 <p> <small>¡PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS!</small> SOCHA <small>ALCALDE</small> <small>manos a la obra</small> <small>Vuelven Los Buenos Tiempos</small> </p>	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 3 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

por el Señor Comisario, y de esta forma se proteja el derecho de mis hijas a un ambiente seguro y la custodia en mi cabeza como MADRE RESPONSABLE ESTABLE MENTALMENTE Y CON CAPACIDAD ECONOMICA Y CON APOYO SOCIAL Y FAMILIAR para OSTENTAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MIS HIJAS (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Afirmaciones y argumentos, sin fundamento y apartados de la realidad, ya que, desconoce de la experiencia y profesionalismo del equipo psicotécnico, ahora bien, al aducir que en audiencia se confirmó que el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE es una persona violenta; cabe resaltar que, en cuanto a lo que me concierne como Comisario y director de la audiencia de conciliación, no se evidenció comportamiento agresivo, ni violento en el desarrollo de la diligencia; como tampoco en el trámite de las diferentes etapas.

Adicionalmente, cabe precisar que el suscrito presentó como propuesta a las partes, en el desarrollo de la audiencia de conciliación realizada el 17 de julio de 2023 que, la custodia de las niñas estuviese en cabeza de la madre, en la dirección donde actualmente reside, ya que LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO manifestó en la narración de hechos cuando realizó solicitud de audiencia de conciliación que ella abandonó voluntariamente la vivienda donde residía con el señor PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y sus menores hijas, la noche del 17 de junio de 2023, momento en que tuvieron lugar los hechos; y que actualmente se encuentra residiendo en la casa de su mamá (lugar donde la señora LEIDY atendió la visita del equipo psicosocial); a lo cual, se rehusó manifestando que no estaba dispuesta a tener a sus hijas en la casa de su mamá, ya que se desmejoraban las condiciones de vida de las menores, además de ello, el señor PEDRO también manifestó su inconformidad con la propuesta, ya que él también pretendía la custodia de sus menores hijas.

Se recalca que la decisión adoptada en la Resolución 001 del 25 de julio de 2023, no se estableció por esta Comisaría de manera caprichosa, por el contrario, es una decisión que se fundamenta en la normatividad aplicable y en la búsqueda de salvaguardar los derechos e intereses de las menores.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

tramitar como solicitud de remisión de informe ante el Juez de Familia ya que este no fue radicado dentro del término señalado por la legislación reseñada.

Ahora, respecto de su solicitud de revocatoria de la Resolución 001 del 25 de julio de 2023, se le reitera tal como se fundamentó en la decisión atacada, se adopta en concordancia con la normatividad que faculta al comisario de familia a *“definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley”*.¹

Para el caso en concreto, se fijó provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, en ocasión a que los señores PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE y LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, no llegaron a ningún acuerdo en la audiencia de conciliación que se celebró el 17 de julio de 2023, como lo evidencia el acta 009 de esa misma fecha.

Segundo, argumenta LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO entre sus fundamentos para la solicitud de la revocatoria de la resolución 001 de fecha 25 de julio de 2023 que la decisión es sesgada y parcializada y se toma la atribución de señalar el informe psicosocial como:

*“**inadecuado, sesgado y parcializado** centrado en las capacidades económicas, y la omisión del señor COMISARIO frente al señor PEDRO de ser un hombre violento, se sume unas supuestas recolección de testigos, sin precisar e identificar quiénes son, la veracidad de sus dichos, lamentable LESIONEN mis derechos DE MADRE RESPONSABLE, y la PROTECCIÓN LEGAL A MIS MENORES HIJAS, **conlleva a concluir la falta de experiencia del equipo psicosocial, así como del señor Comisario de Familia segundo de Villa del Rosario**, y de ser esta la primera resolución de imposición que emite dicha entidad creada el mismo mes del acontecimiento de los hechos investigados, circunstancias estas que no puede ser razón para la VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE MIS MENORES HIJAS, y así como el menoscabo de mis derechos al expulsarme del hogar el SEÑOR PEDRO, siendo él una persona Violenta hecho que confirmó en la audiencia demostrando ser impulsivo, sea quien ostente el cuidado de mis menores hijas, por lo que SOLICITO así señor juez que conoce del presente caso, revoque la decisión tomada*

¹ Numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 15 de Agosto de 2023

RESOLUCIÓN No. 003

Por medio del cual se decide sobre un recurso de apelación de forma subsidiaria oposición y se resuelve solicitud de Revocatoria del acto administrativo 001 del 25 de julio de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre el escrito contentivo del recurso de apelación incoado por LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, contra la decisión 001 del 25 de julio del 2023 *"por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"* en los siguientes términos:

Es pertinente recalcar que la determinación, la cual se recurre, se adoptó dentro del procedimiento para la fijación de cuota alimentaria, visitas, educación, custodia y cuidados personales; contra la cual no procede recurso de apelación, en concordancia con el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia.

El numeral 2º de la normatividad referida señala que:

*"Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, **pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

La decisión 001 del 25 de julio del 2023 fue notificada personalmente a LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO el 26 de julio de 2023 y el recurso improcedente de apelación fue incoado el **11 de agosto de 2023**.

De lo anterior, se denota que a pesar de que LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO no presentó solicitud de remisión de informe ante el Juez de Familia, sino recurso de apelación, el cual como ya se indicó no resulta procedente; tampoco se podría

RESUELVE RECURSO DE APELACION Y OPOSICION

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Mié 16/08/2023 12:30

Para: LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>

Cco: kssso11@hotmail.com <kssso11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

RESOLUCION APELACIÓN Y OPOSICIÓN.pdf;

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

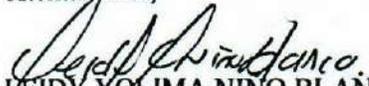
Municipio de Villa del Rosario

Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.

Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

SEGUNDO: de forma subsidiaria se de la revocatoria directa del acto administrativo impugnado, de acuerdo con lo argumentado por mí en el presente escrito.

Atentamente,


YEIDY YOLIMA NINO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

2. Omitió pronunciarse sobre la querrela que por escrito interpuso y a la que no se le dio trámite legal "circunstancia que no se discutirá en este escrito" pero que hace parte del sesgo y parcialidad que existió en la decisión que se impugna.

No existe en consecuencia causales para la pérdida de la custodia y cuidado personal de mis menores hijas, la **violencia**, históricamente en la jurisprudencia ha sido tomada como una causa de la **pérdida de la custodia de un menor**, tomada como **homóloga** a la causal de la pérdida de la patria potestad, entonces se extraña por esta impugnante que aunque se supo de que es un hombre violento, que lleva al plano del de las menores las dificultades personales que se tienen en pareja, se le otorga la custodia en perjuicio del **INTERES SUPERIOR DEL LAS NIÑAS**, es de anotar que el mismo señor PEDRO en audiencia manifestó haber ejercido violencia y fuerza en mi contra por la furia que le genera nuestras diferencias de pareja.

Así las cosas, frente a un **examen psicosocial** inadecuado, sesgado y parcializado centrado en las capacidades económicas, y la omisión del señor **COMISARIO** frente al señor **PEDRO** de ser un hombre violento, se sume unas supuestas recolección de testigos, sin precisar e identificar quiénes son, la veracidad de sus dichos, lamentable **LESIONEN** mis derechos **DE MADRE RESPONSABLE**, y la **PROTECCIÓN LEGAL A MIS MENORES HIJAS**, conlleva a concluir la falta de experiencia del equipo psicosocial, así como del señor Comisario de Familia segundo de Villa del Rosario, y de ser esta la primera resolución de imposición que emite dicha entidad creada el mismo mes del acontecimiento de los hechos investigados, circunstancias estas que no puede ser razón para la **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE MIS MENORES HIJAS**, y así como el menoscabo de mis derechos al expulsarme del hogar el **SEÑOR PEDRO**, siendo él una **persona Violenta** hecho que confirmó en la audiencia demostrando ser impulsivo, sea quien ostente el cuidado de mis menores hijas, por lo que **SOLICITO** así señor juez que conoce del presente caso, **revoque** la decisión tomada por el Señor Comisario, y de esta forma se proteja el derecho de mis hijas a un ambiente seguro y la custodia en mi cabeza como **MADRE RESPONSABLE ESTABLE MENTALMENTE Y CON CAPACIDAD ECONOMICA Y CON APOYO SOCIAL Y FAMILIAR** para **OSTENTAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEMIS HIJAS**.

Solicito a usted, practicar un nuevo dictamen psicosocial, que determine las condiciones sociales y familiares aptas para el desarrollo motriz, moral, social y legítimo de mis hijas y se valoren todas las pruebas aportadas al trámite de la comisaria, que no fueron evaluadas, definidas ni decididas.

Por lo anterior solicito

PRIMERO: Se conceda Recurso de apelación ante el juzgado de familia competente, o la autoridad que de ley disponga y de forma subsidiaria oposición y solicitud de Revocatoria del acto administrativo 001 del 25 de julio del 202, "por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales".

Adicionalmente a lo anteriormente manifestado, no se tuvo en cuenta en la decisión que se apela:

1. La querrela POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR interpuesta por MI en contra del padre Señor PEDRO, donde sobre éste existía ya una denuncia penal por lesiones personales Rad 540016109535201202582, circunstancia que aunque se le expreso verbalmente al comisario de familia, decidió omitir, a sabiendas de la obligación legal y oficiosa del estudio de estas circunstancias.

INFORME No.: UBCUC-DSNS-03027-2023-VR

umentado en intensidad. Así mismo, violencia patrimonial mediante el daño de algunas de sus pertenencias y prohibiéndole disfrutar de la vivienda conseguida en pareja.

Amenazas hacia la integridad de la usuaria y/o amenazas de muerte: Manifiesta la usuaria que el denunciado le ha referido que: "Me ha dicho que me quiere acabar. Las palabras que me ha dicho es que el día que me llegue a joder me paga con gusto".

Porte de armas: Niega.

Amenazas y/o agresiones con armas u objetos peligrosos: Niega.

Celos intensos: No se evidencian.

Conductas controladoras: Niega.

Consumo problemático de alcohol y/o otras sustancias psicoactivas: Niega.

Historial de conductas violentas o delincuencias: Con relación a las conductas violentas del denunciado, la usuaria informa que: "En el 2014 yo lo denuncié en fiscalía por agresión física, a él lo detuvieron en URI un día, yo vine a medicina legal, hubo una especie de audiencia en donde le dijeron lo que le podía ocasionar un segundo o tercer agresión; terminamos como unos 3 meses y luego volvimos".

Espacio de ocurrencia de las situaciones de violencia: La usuaria refiere que la violencia se ha presentado en espacios públicos y privados.

Los factores de riesgo de la violencia, identificados según el relato de la usuaria y teniendo en cuenta que estos son definidos por Echeburúa, Fernández - Montalvo y Del Corral, como "características asociadas con un incremento de la probabilidad de que suceda un determinado hecho, ya sea un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza. Pese a que la presencia de uno o más factores de riesgo no indica necesariamente que se dé una determinada relación causal, sí que se cumple que la probabilidad de un suceso asociado a los factores de riesgo aumenta" son: como factor de riesgo de la usuaria la normalización de los hechos anteriores de violencia y la desesperanza frente a la gestión de las autoridades con respecto a su caso y como factor de riesgo del denunciado la intolerancia. Los factores detonantes de la violencia son las conductas machistas, las diferencias económicas presentadas en el hogar y la intolerancia de la pareja. Por otra parte, entre los factores predisponentes se encuentran antiguos conflictos de la pareja que están sin resolver, la inclusión de las hijas en los conflictos (testigos) y el contexto familiar y cultural que normaliza la violencia contra la mujer. Para finalizar, los factores de sostenimiento de la violencia identificados es la esperanza de cambio en el comportamiento del denunciado, el deseo de mantener un hogar 'estable' y 'bonito' y evitar que sus hijas se vieran afectadas con la separación.

Una vez aplicada la Escala DA, la cual arroja riesgo MODERADO, se encuentran los siguientes factores de riesgo de violencia mortal reportados por la usuaria: ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia en el último año, la pareja ha dejado de vivir juntos en el último año, el denunciado ha intentado estrangularla, la ha golpeado estando embarazada y ha dañado cosas o propiedades de ella. De acuerdo con el relato de la usuaria se concluye que ha sido víctima de violencia física, psicológica y patrimonial por parte de su ex compañero sentimental, tratos y agresiones que aumentaron en intensidad y frecuencia con el paso de los años. Se resalta que según refiere la usuaria no es la primera vez que pone en conocimiento de las autoridades; por lo tanto una vez verificado en el aplicativo SICLICO, se encuentra que ya había sido atendida por médico legista el 05 de Julio de 2014 por hechos similares ocurridos por el mismo sujeto (SIN VALORACIÓN DE RIESGO).

Observación final: Según lo relatado por la usuaria en la entrevista semiestructurada, la aplicación de la Escala DA (Danger Assessment - Evaluación de Peligro, Campbell, 2004) y la observación clínica profesional, se informa que existe un Riesgo moderado (R.2) en la usuaria de sufrir lesiones fatales. La escalada de la violencia y los factores de riesgo analizados en este apartado, ponen a la usuaria en contexto de vulnerabilidad, acercándola al riesgo de ser víctima de nuevas agresiones y/o violencia mortal.

Villa del Rosario, 11 de agosto de 2023

Señores
COMISARIA 2 DE FAMILIA
Villa del Rosario.

Ref: Recurso de apelación y de forma subsidiaria oposición y solicitud de Revocatoria del acto administrativo 001 del 25 de julio del 202, *"por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"*.

Por medio del presente LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.092.351.889, de Villa del Rosario, en calidad de madre de las menores DGPN y LIPN; menores de edad, me permito presentar OPOSICION de forma parcial ante el acto administrativo que, decidido de fondo, la custodia, cuidado personales, alimentos educación y custodia de mis hijas, de la siguiente forma:

PRIMERO: Me opongo al artículo primero de la resolución atacada, bajo el argumento de que fuera vulnerado el principio fundamental **"PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL EJERCICIO DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS en el marco de los procesos de custodia, cuidado personal y visitas, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a aplicar este principio como fundamento de cualquier decisión que adopten y que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes involucrados en el caso, en la medida que de ello dependerá su crecimiento, desarrollo y crianza en condiciones adecuadas, armónicas e integrales."**, sin embargo en la parte motiva entre otras cosas el señor comisario se basa en **con ella**", aunado a ello el equipo psicosocial recomienda: "Que luego de realizada la verificación, tener en cuenta otorgar los cuidados personales y custodia al progenitor, quien cuenta con la estabilidad económica y las redes de apoyo para satisfacer necesidades básicas y propiciar ambientes que permitan el desarrollo y bienestar psicológico, social y emocional de las niñas".

Lo manifestado por un dictamen del equipo psicosocial que no pudo ser objeto de controversia, concepto parcializado profesionalmente por las discusiones personales entre los progenitores, el que determina, bajo el argumento primordial, de que el padre tiene la estabilidad económica y las redes de apoyo, desconociendo con ello no solo las capacidades económicas y las redes de apoyo familiares de la madre, decidiendo bajo estos argumentos de plano, de que la falta de recursos económicos en el padre o madre, no son óbice per sé la sin demostración legal, social y/o familiar para ostentar la custodia de su hijo, informe este que denota que está sesgado, sin apoyo demostrativo o probatorio que determinen todas las o características indispensables y necesarias para privar a la MADRE de la custodia y cuidados personales de las niñas.

SEGUNDO: que en tal virtud se ordene a la COMISARIA DE FAMILIA, de tramite consagrado en la **ley 294 de 1996 ARTICULO 12, modificado por la ley 575 del 2000**, fijando fecha de audiencia dentro de los 5 a 10 días siguientes para resolver de fondo y con apego a la normativa las medidas de protección solicitadas en la querella ENVIADA EL 14 DE JULIO DEL 2023.

TERCERO: sea remitida la querella por violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la nación para que se le dé tramite de acuerdo a la **Ley 1257 del 2008 artículo 17 parágrafo 2**

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor juez sea decretada como medida provisional debido a la URGENCIA de la situación frente al caso, las siguientes:

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

ANEXOS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Resolución 001 del 25 de julio del 2023
2. Acta de audiencia fracasada 009 del 17 de julio del 2023
3. Correo del 14 de julio del 2023
4. Correo del 18 de julio del 2023
5. Correo del 25 de julio del 2023

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: podre ser notificada al correo electrónico leyo2308@hotmail.com, Cel 3107965848

ACCIONADA: podrá ser notificada al correo comisariadefamilia02@villadelrosario.gov.co, o en la dirección centro de convivencia ciudadana carrera 6 entre calle 6 y 7 de villa del rosario

Atentamente,

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO
C.C. 1.092.351.889

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 6 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

ANEXOS

En concordancia de lo expuesto, se allegan con el presente, los anexos correspondientes, así:

- Totalidad del expediente que reposa en la Comisaria Segunda De Familia de Villa del Rosario.
- Respuesta por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Con lo anterior, se da respuesta a la tutela de la referencia y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,


RICHARD CARDENAS CONTRERAS
COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	KELLY SANCHEZ ORTIZ	Abogada - Apoyo	
Revisó y aprobó:	RICHARD CARDENAS CONTRERAS	Comisaria Segunda de familia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 5 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

remitiéndose a la accionada a Medicina Legal y a su EPS para valoración, igualmente, la denuncia fue trasladada a la Fiscalía General de la Nación unidad CAVIF.

El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia determina que:

Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Por lo cual, al encontrarse la persecución penal en cabeza de la Fiscalía General de la Nación le corresponde a la accionante acudir ante este Ente Acusador, en calidad de víctima, para adelantar los diversos trámites.

De lo anterior se denota que LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO cuenta con otros medios de defensa judicial, en consecuencia, la presente acción de tutela se torna improcedente; adicionalmente, la accionante no logró demostrar la ocasión de un perjuicio irremediable o la ineficiencia de las acciones judiciales que tiene a su alcance.

PETICIÓN

Finalmente, a la Honorable juez, este despacho solicita muy respetuosamente, SE NIEGUE EL AMPARO CONSTITUCIONAL TODA VEZ QUE NO SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO DE LA SEÑORA LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO Y POR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN TODA VEZ QUE LA ACCIONANTE CUENTA CON OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL

Por tanto, este despacho obra en derecho, de buena fe y apegados a la normatividad vigente, acatando la orden emitida por el juzgado que lleva el curso procesal sobre esta acción de tutela, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la normativa vigente, este despacho responde forma CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO, respecto a lo que corresponde a su competencia y lo solicitado por el juzgado.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 4 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"; igualmente, manifiesta no haberse activado la ruta de protección por violencia intrafamiliar.

El numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 impone como función a los Comisarios de familia a:

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley".

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia determina las reglas para la fijación de cuota alimentaria; reseñando que cuando no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Pero esto no impide a quien se encuentre inconforme con las decisiones adoptadas por los Comisarios de Familia de fijación provisional de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales; acudir ante los Jueces de Familia para controvertir estas determinaciones.

Los numerales 3, 7 y 10 del artículo 21 del Código General del Proceso determina que corresponde por competencia de los Jueces de Familia en única instancia los asuntos de:

- “3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
- 10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos”.

Por lo cual, se reitera que para controvertir la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 *"por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"*; le corresponde a la accionante acudir ante los Jueces de Familia.

Así mismo, ante la manifestación de inactivación de la ruta de protección por violencia intrafamiliar, se insiste en la misma fue debidamente accionada;

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 3 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA AL CONTAR LA ACCIONANTE CON OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia determina que la acción de tutela *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”*.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*; establece como causal de improcedencia de esta acción constitucional la existencia otros recursos o medios de defensa judiciales.

La Corte Constitucional ha sido pacífica en su jurisprudencia al imponer los siguientes requisitos de procedencia de la acción de tutela: (i) Inmediatez; (ii) Legitimación en la causa y (iii) Subsidiaridad.

Sobre este último requisito en Sentencia T 003 de 2022 la Corte recordó:

“27. La acción de tutela solo procede ante la ausencia de otro mecanismo de defensa judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de las pretensiones. En ese sentido, el carácter residual tiene como objeto preservar el reparto de competencias atribuidas a las autoridades judiciales por la Constitución y la ley, con fundamento en los principios de autonomía e independencia judicial.[35] Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el requisito de subsidiaridad debe ser analizado en cada caso en particular, a fin de comprobar que, aun existiendo otro mecanismo de defensa, no se esté ante una de las siguientes posibilidades: (i) el mecanismo no es idóneo o eficaz en la protección de los derechos; (ii) un perjuicio irremediable, evento en el cual la acción procede excepcionalmente; y (iii) que se trate de personas que requieran especial protección constitucional”.

En cuanto a la finalidad de dicho requisito el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia C-132 de 2018 reseñó:

“La naturaleza subsidiaria de la tutela pretende evitar que se soslayen los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas, se convierta en un instrumento supletorio cuando no se han utilizado oportunamente dichos medios, o sea una instancia adicional para reabrir debates concluidos”.

En conclusión, LA ACCIÓN DE TUTELA SE TORNA IMPROCEDENTE ante la existencia otros recursos o medios de defensa judiciales.

En el caso que nos ocupa se tiene que la accionante se encuentra inconforme con la decisión contenida en la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 *“por medio de la*

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 2 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Así mismo, la decisión contenida en la Resolución 001 del 25 de julio de 2023 se apoya un informe de un equipo psicosocial conformado profesionales, que cuentan con experiencia en el asunto y donde se atiende las recomendaciones que se obtienen como resultado de la información recolectada, valoración y visita a las partes y a las menores de edad.

Segundo, se informa que argumenta la señora accionante que no se dio activación de la ruta de protección de por violencia intrafamiliar y se no se ofició a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la denuncia por ella interpuesta por la presunta violencia intrafamiliar de la cual manifiesta ser víctima, lo cual, es otra afirmación totalmente falsa y alejada de la realidad puesto que esta comisaria emitió remisión para la respectiva valoración por medicina legal y remisión a valoración por parte de su EPS, y aunado a ello se remitió al CAVIF de la Fiscalía General de la Nación, su denuncia junto con las actuaciones realizadas por esta comisaría, para conocimiento de la autoridad competente de investigar y quien debe generar un número de radicado con número de noticia criminal, remisión a fiscalía desde el día 02 de agosto de 2023 y que es de conocimiento de la accionante, acciones que se le han puesto de presente en las contestaciones de sus peticiones y/o solicitudes elevadas y al recurso interpuesto el día 11 de agosto de 2023 en horas de la tarde, (como se puede evidencia en el expediente de lo actuado).

Por otro lado se evidencia en respuesta de correo electrónico allegado a esta comisaria por parte de la Fiscalía General de la Nación, para nuestro conocimiento que la denuncia de la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, se encuentra activa y dando trámite por parte de esa entidad.

Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1092336535
Nombre	PRADA MANRIQUE PEDRO JAVIER
Calidad	INDICIADO
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Fecha de los Hechos	19/07/2023 10:10:00
Lugar de los hechos:	
Seccional Fiscalía	100091 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Unidad Fiscalía	5400141008 - CAVIF - CUCUTA
Despacho	20 - FISCALIA 20
Estado de la asignación	VIGENTE
Estado del caso	ACTIVO
Etapas del caso	INDAGACIÓN

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	OFICIO EXTERNO	PÁGINA: 1 DE 2	

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 16 de Agosto de 2023

Doctor:

ANDRÉS LOPEZ VILLAMIZAR

Juez Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

j03pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref: Pronunciamiento Acción de Tutela, Radicado 2023-00502.

Por medio del presente escrito, **RICHARD CARDENAS CONTRERAS** actuando en calidad de Comisario Segundo de Villa del Rosario, bajo los lineamientos constitucionales, el derecho de defensa y contradicción que asisten, procedo a dar contestación de la Acción de Tutela de la referencia, conforme lo siguiente:

Lo primero es señalar que la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, argumenta una vulneración a su derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, por parte de esta Comisaria, lo cual su señoría, es totalmente contrario a la realidad y a las acciones adelantadas por esta Comisaría; cuando la señora alega que a la fecha no se le ha fijado medida de protección solicitada el 14 de julio de la presente anualidad, toda vez que consta en el expediente del proceso y fue notificado a las partes, la fijación de una medida de protección provisional tanto a la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, como al señor PEDRO JAVIER PRADA MANRRIQUE, esto con la finalidad de que se maneje el respeto y una buena comunicación entre las partes para el beneficio de las menores de edad, fijación que se realizó **desde el 17 de Julio de 2023**, mismo día que se realizó la audiencia de conciliación respecto de la fijación de VISITAS, CUSTODIA Y ALIMENTOS.

Ahora bien, la referida audiencia de conciliación se declaró fracasada y en virtud a ello, y facultado por la Ley se emite Resolución No 001 del 25 de julio del 2023 *"por medio de la cual se fija provisionalmente cuota de alimentos, visitas, educación, custodia y cuidados personales, provisionales"*, decisión que se fundamentada en la normatividad aplicable, cuando no se logra acuerdo entre las partes y en la búsqueda de salvaguardar los derechos e intereses de las menores.



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingreso al Despacho memorial suscrito por la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, accionante dentro del presente asunto, a través de los cuales IMPUGNAN el fallo de tutela de fecha 22 de agosto del año en curso.

Ahora bien, el artículo 32 del decreto 2591 de 1991, establece que *"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*.

Revisado el plenario, se tiene que la sentencia del 22 de agosto de los cursantes, se notificó el día 25 de agosto de los corrientes, dentro del horario judicial. Luego, tenía hasta el 01 de septiembre hogaño, para impugnarla, y dado que la accionante allegó memorial el día 29 de agosto de la anualidad respectivamente, se encuentran que el recurso fue interpuesto dentro del término para ello.

En consecuencia, se concederá la impugnación presentada, ordenándose su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios, para que sea repartido ante el competente.

Por consiguiente, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** la **IMPUGNACIÓN** formulada por la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, accionante, dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.
- 2. REMITIR** el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios, para que sea repartido ante el competente, previa aplicación del protocolo de gestión documental.
- 3. NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.
- 4.** Por la Secretaria, cúmplase las órdenes aquí dadas, previa aplicación del Protocolo de Expediente Electrónico.
- 5.** Se utiliza la rúbrica escaneada por problemas del aplicativo de firma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

NMEN



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER**

2. **REMITIR** el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios, para que sea repartido ante el competente, previa aplicación del protocolo de gestión documental.
3. **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.
4. Por la Secretaria, cúmplase las órdenes aquí dadas, previa aplicación del Protocolo de Expediente Electrónico.

Se anexa auto referenciado.

Atentamente,

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

NMEN

Firmado Por:

Andrea Milena Arambula Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0378916e195de0756b99dd60621a8ccc4407fd3e7f28945095bd3f540b239388**

Documento generado en 05/09/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER**

Villa del Rosario, cinco (05) de septiembre de 2023

Oficio N° 1852

Señores

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
DE LOS PATIOS**

j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios

Señora

LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

Accionante

leyo2308@hotmail.com

Villa del Rosario

Doctora.

NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ

Comisaria de Familia Villa del Rosario

comisariadefamilia02@villadelrosario.gov.co

comisariadefamilia@villarosario.gov.co

Villa del Rosario

Doctor

CARLOS JULIO SOCHA

Alcalde Municipal Villa del Rosario

alcaldia@villarosario.gov.co

notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co

Villa del Rosario

Doctor

VICTOR JULIO GALVIS NIÑO

Personero Municipal

personeriavilladelrosario@gmail.com

personeria@villarosario.gov.co

personeriavilladelrosario2022@gmail.com

Villa del Rosario

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ciudad

Señor

PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE

Pedroprada07@gmail.com

Villa del Rosario

REF: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

RAD: 54-874-40-89-003-2023-00502

ACCIONANTE: LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO

ACCIONADO: COMISARÍA DE FAMILIA DE VILLA ROSARIO - OTRO

Me permito notificar que, mediante Auto de Fecha 04 de septiembre de los corrientes proferido por este despacho, se dispuso:

1. CONCEDER la IMPUGNACIÓN formulada por la señora LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO, accionante, dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

CONTESTACION SEGUNDA INSTANCIA RAD. 2023-00502-01

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Jue 14/09/2023 17:18

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios
<j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: kelly stephany sanchez ortiz <kss011@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (19 MB)

Respuesta a impugnación Juzgado Segundo de Familia de los Patios.pdf; Apertura y medida provisional.pdf; Requerimiento del 22 y constancia del re.pdf; constancia de recibido E-mail denuncia.pdf; REMISIONES 17 JULIO.pdf; citaciones audiencia de conciliación e i.pdf; Respuesta a impugnación Juzgado Segundo de Familia de los Patios.pdf;

RICHARD CARDENAS CONTRERAS

Comisario 02 de Familia

Municipio de Villa del Rosario

*Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.
Ahorra papel, ayuda a salvar un arbol .*

Señores
COMISARIA 2 DE FAMILIA
Villa del Rosario.

Ref.: recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Juez de Familia contra la **MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA N°008 del 2023.**

Yo, **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.092.351.889, de Villa del Rosario, en calidad de madre de las menores **DGPN** y **LIPN**; menores de edad, me permito presentar recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la **MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA N°008 DEL 2023** de forma parcial, de la siguiente forma:

PRIMERO: Me opongo al artículo primero de la resolución atacada de forma parcial, bajo el argumento de que fuera vulnerado el principio de **PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA**, frente a esto, el despacho no hace estudio sobre las presentaciones solicitadas como **MEDIDAS DE PROTECCION** existentes para la protección de la mujer en todas sus formas de expresión, es de señalar que en la audiencia celebrada el día 17 de julio del 2023, el señor **PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE**, aceptó:

1. haberme lanzado contra un vehículo
2. haberme arrancado de mi cuello una cadena que decía el haberme regalado,
3. así mismo con gritos sacarme de mi vivienda y del conjunto, aunque omitió toda la versión de los hechos,
4. la destrucción de mis ropas y enseres personales,

De esta forma ha quedado confeso frente a la **COMISARIA 2 DA FAMILIA**, sin embargo, de lo anterior la presente **COMISARIA 02 DE FAMILIA DE VILLA DEL ROSARIO**, omitió la valoración y apreciación de dicha versión y **NO** decidió sobre mis pretensiones, que fueron las siguiente;

PRETENSIONES

PRIMERO: se ordene como medida de protección, que cese todo acto de violencia por parte del agresor **SEÑOR PEDRO JAVIER PRADA MANRIQUE** a mi favor **LEIDY YOLIMA NIÑO BLANCO** y de mis menores hijas, esto al ser violencia intrafamiliar y de género, así mismo se de inicio a la ruta de protección por violencia intrafamiliar y se oficie a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con la finalidad de que se emita radicado de número de noticia criminal, por el delito de violencia intrafamiliar, y lograr valoración por medicina legal.

SEGUNDO: Ordenar a la autoridad de policía, se me brinde acompañamiento para el reingreso al lugar de domicilio cuando haberme visto en la obligación de salir para proteger mi seguridad integridad personal y mi vida.

TERCERO: se ordene como medida de protección, Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación ubicada en Villas del Duruelo A casa E17 que comparto como la víctima y mis menores hijas, ya que su presencia constituye una amenaza.

CUARTO: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de bajo mi responsabilidad, de mis menores hijas; **D.G.P.N.** y **L.I.P.N.**

PRETENSION SUBSIDIARIA

PRIMERO: De no ser ordenada como medida de protección el desalojo de la vivienda solicitada en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES**, solicito se **ORDENE** como **MEDIDA DE PROTECCION** el **CESE DE TODA VIOLENCIA** en mi contra y de mis menores hijas manteniendo la cohabitación dentro de la vivienda Villas del Duruelo A casa E17.

RV: NOTIFICACION RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Comisario Familia de villa del Rosario 02 <comisariadefamilia02@villarosario.gov.co>

Jue 19/10/2023 17:45

Para: LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>

CC: pedroprada07@gmail.com <pedroprada07@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APALEACION LEYDI NIÑO..pdf;

cordial saludo.

De manera atenta me permito dar la correspondiente notificación de la medida de protección de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

atentamente

RICHARD CARDENAS CONTRERAS
Comisario 02 de Familia
Municipio de Villa del Rosario

*Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.
Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .*

De: Comisario Familia de villa del Rosario 02
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 15:36
Para: LEIDY niño <leyo2308@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Cordial saludo.

De manera atenta me permito dar la correspondiente notificación de la medida de protección de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

atentamente

RICHARD CARDENAS CONTRERAS
Comisario 02 de Familia
Municipio de Villa del Rosario

*Nota verde: no imprimas este correo a menos que se absolutamente necesario.
Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol .*

104

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 544053110002-2023-00202-00

ABOGADOS Y CONTADORES <abogadoraa@gmail.com>

Mar 5/03/2024 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)
contestacion demanda 202.pdf;

Señor(a) Juez(a) JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD. 544053110002-2023-00202-00

DTE. KAREN LORENA BONILLA VILLAZON – C.C. No. 1.090'450.269 DDO. A. S. AGUILAR BONILLA
REPRESENTADA KAREN LORENA BONILLA VILLAZON – C.C. No. 1.090'450.269 HEREDEROS
INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS AGUILAR SERRANO

--

AT: Ricardo Aceros Angarita
CC: 1092346716

Por favor confirmar el recibido de este correo

 Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente.

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110002-2023-00202-00
DTE. KAREN LORENA BONILLA VILLAZON – C.C. No. 1.090'450.269
DDO. A. S. AGUILAR BONILLA REPRESENTADA KAREN LORENA BONILLA
VILLAZON – C.C. No. 1.090'450.269
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS AGUILAR SERRANO

RICARDO ACEROS ANGARITA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1092346716 de Cúcuta, Tarjeta Profesional No. 329.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado AILYN SAHORY AGUILAR BONILLA, identificada con el registro civil de nacimiento NUIP. No. 1.092.016.327,-, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demandan en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

En mi calidad de curador ad-litem de AILYN SAHORY AGUILAR BONILLA, me permito manifestar que los hechos expuestos en la demanda No me constan, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En mi calidad de curador ad-litem de AILYN SAHORY AGUILAR BONILLA, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

PRUE BAS.

Coadyuvo la solicitud de Interrogatorio de parte a la señora (KAREN LORENA BONILLA VILLAZON. Quien se puede notificar en la dirección física como correo electrónico aportadas por la parte demandante. para que responda el interrogatorio que le formularé en forma oral, sobre los hechos de la demanda.

Atentamente:



RICARDO ACEROS ANGARITA
CC: 1.092.346.716 de Villa del Rosario.
T.P. 329.747 del C.S.J

CONTESTACION CURADOR AD-LITEN PROCESO 2023/00204

sandra esperanza ferrer cardenas <sandraferrerc72@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 5:02 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios <j02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

ESCRITOCONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM.pdf;

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS (N. de S.)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADIADO: 544053110002-2023-00204-00

DEMANDANTE: MARIA SALOME GONZALEZ ARGUELLO

DEMANDADO: JESUS GUERRERO PEREZ, ELVA RINCON PEDRAZA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.)

Atentamente,

SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS

CURADOR AD-LITEN HEREDEROS INDETERMINADOS

SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS
ABOGADA

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS (N. de S.)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADIADO: 544053110002-2023-00204-00
DEMANDANTE: MARIA SALOME GONZALEZ ARGUELLO
DEMANDADO: JESUS GUERRERO PEREZ, ELVA RINCON PEDRAZA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.)

SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.805.763, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 211503 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEN de de los herederos indeterminados del causante ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.) , Dentro del proceso de la referencia, para lo cual, me permito dar contestación a la presente demanda, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 2: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 3: No me consta señora Juez y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 4: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 5: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS

ABOGADA

AL HECHO 6: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 7: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 8: No me consta señora Juez, y teniendo en cuenta que actuó como auxiliar de la justicia, no puedo aceptar ningún hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 9: No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES DECLARATORIAS:

A LA 1: En mi condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.), me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que el Honorable Juez en su sabio proceder disponga.

A LA 2: En mi condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.), me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que el Honorable Juez en su sabio proceder disponga.

A LA 3: En mi condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.), me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que el Honorable Juez en su sabio proceder disponga.

A LA 4: En mi condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.), me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que el Honorable Juez en su sabio proceder disponga.

PRUEBAS SOLICITADAS:

DE OFICIO: Solicito al Señor Juez se requiera a la parte demandante o parte demandadas representadas por los herederos determinados, que se allegue al proceso los registros civiles de nacimiento de la compañera permanente MARIANA SALOME GONZALEZ ARGUELLO y del compañero permanente ANGELO JESUS GUERRERO RINCON (q.e.p.d.), con el fin de establecer que estos no tengan vínculo matrimonial alguno vigente, toda vez que en el numeral cuarto de los hechos de la demanda se hace la manifestación de que la compañera MARIANA SALOME GONZALEZ ARGUELLO no posee vínculo matrimonial con persona alguna y no se demuestra con el documento idóneo; para así evitar futuras nulidades. Lo anterior dado que represento a los herederos indeterminados, esta suscrita lo hace como curador ad-litem no siendo cercana

SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS

ABOGADA

a la prueba y por tanto solicito se de aplicación a los artículos 167 y 173 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y los demandados en las direcciones consignadas en el escrito de la demanda.

El suscrito: En la calle 10 Av. 2 Edificio Ovni Oficina 407 de esta ciudad, E-mail: sandraferrerc72@hotmail.com, Celular: 3142961907.

Atentamente,



SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS

C.C. No 27.805.763

T.P. No 211503 del C. S. de la J.